



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere a la iniciativa proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.	3617
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	3620
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	3652
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	3660
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	3673
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	3704
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	3722

PODER EJECUTIVO

Convenio marco de coordinación de acciones que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la otra el Gobierno del Estado de Querétaro.	3737
---	-------------

Acuerdo por el que se designa al Cronista del Estado de Querétaro. 3741

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Extracto de la resolución emitida por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación a diversas quejas interpuestas en contra del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 4 cuatro de la demarcación notarial de Querétaro. 3743

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se aprueba la iniciativa de Ley que reforma la fracción I del artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro. 3745

Acuerdo que autoriza la entrega recepción de las obras de urbanización y de los servicios del fraccionamiento industrial Complejo Agroindustrial Balvanera. 3747

Acuerdo relativo a la autorización de la relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real del Bosque" y autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la segunda etapa, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 Km 3.6, Municipio de Corregidora, Qro. 3750

Acuerdo que autoriza el Programa de Obra Anual correspondiente al Ramo XXXIII y Desarrollo Municipal del ejercicio 2013, Municipio de El Marqués, Qro. 3760

Acuerdo mediante el cual se autoriza el Programa Anual de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio 2013. 3767

Reforma al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. 3769

Reforma al Reglamento interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. 3775

Acuerdo que autoriza la venta provisional de lotes, correspondiente a la etapa 3 del fraccionamiento Haciendas San Juan, ubicado en el Km. 8 de la carretera al sitio, Municipio de San Juan del Río, Qro. 3777

Programa Anual 2013 del Municipio de Tolimán, Qro. 3784

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 3790

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que las constituciones modernas contemplan la división de poderes, es decir, cómo se divide el poder para que funcione, para que los órganos del Estado puedan cumplir con su tarea, sin poner en riesgo los derechos de las personas. Por otra parte, se refiere también a los derechos fundamentales; qué derechos tenemos, cómo nos vamos a relacionar con el gobierno y también entre nosotros los ciudadanos.
2. Que ante la formación de una sociedad democrática como la nuestra, surge en su seno una variada y compleja gama de grupos, que por unas u otras razones conllevan a la dominación de unos sobre los otros, configurándose así una multiplicidad de paradigmas de marginación social, basados en cuestiones de sexo, clases sociales, raza, edades, preferencias sexuales, etcétera. Pareciera ser que el pluralismo es asimilado socialmente no como una oportunidad de fortalecimiento cultural, sino como un medio de distinción.
3. Que en un estado democrático se debe ser tolerante a la pluralidad, como una característica de la democracia misma, que reconoce los diversos puntos de vista, intereses, ideas y formas de pensar de las personas y de los organismos o grupos que se conforman de acuerdo con ellos. En la pluralidad todas las posturas son válidas, aun en sus diferencias, porque enriquecen e impulsan el avance de cualquier comunidad.
4. Que las características propias de cada uno de los grupos sociales, no deben ser objeto de situaciones de discriminación, pues muchas de las veces llegan a constituir las grandes injusticias sociales, dejando a los integrantes de estos grupos, en situación de vulnerabilidad, respecto de sus derechos más elementales.

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas, sin distinción alguna por razón de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna; son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
6. Que no obstante lo dispuesto en nuestra Carta Magna, hasta la fecha siguen existiendo los llamados “grupos vulnerables”, aquellos cuyas condiciones físicas, psíquicas, históricas, económicas, sociales o culturales, son tomadas como motivos discriminatorios violentando sus derechos humanos.
7. Que esta vulnerabilidad, no se da de manera natural, sino que se construye social o culturalmente por la forma en que las diferencias entre los grupos son asimiladas por la sociedad en general, siendo los adultos mayores, hoy en día, uno de los grupos más vulnerables, motivo por el cual se debe velar con mayor ahínco por el respeto de sus derechos humanos.

Los adultos mayores, en nuestra cultura, han ocupado un lugar especial en la transmisión de los valores y las tradiciones; representan una fuente de sabiduría, al ser poseedores de un conocimiento que la experiencia y los años otorgan.

Las nuevas concepciones de un mundo centrado en la educación escolarizada y el uso de las nuevas tecnologías, privilegian el conocimiento inmediato, especializado, con el desarrollo de nuevas habilidades. Al mismo tiempo, las necesidades del mercado han ubicado sus principales nichos de interés en una creciente

población joven. Esta situación ha propiciado un desplazamiento de los adultos mayores en el sistema productivo y en la escala de necesidades y seguridades por satisfacer, situándolos dentro de un sector de población vulnerable, al ser discriminados y desprotegidos.

8. Que esta preocupación ha sido externada por algunas otras Legislaturas del País, que se han pronunciado a favor de una reforma a la legislación federal, que provea condiciones más justas para promover la educación, el esparcimiento, la prevención de las enfermedades y, en su caso, la creación de fuentes de empleo dirigidas a los adultos mayores, de tal forma que la calidad de vida sea la adecuada para fortalecer sus conocimientos.
9. Que tal es el caso de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual, el pasado 4 de diciembre de 2012, aprobó remitir al Congreso de la Unión la "Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

"INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4.-

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado establecerá las condiciones necesarias para la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación, esparcimiento, deporte, cultura y trabajo de los adultos mayores, teniendo como objetivo el desarrollo integral de los hombres y mujeres adultos mayores, integrándolos al desarrollo social, económico y político del País.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Envíese al Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa Minuta Proyecto de Decreto -por el que se adiciona un último -párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Envíese a las Legislaturas de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el propósito de que tengan a bien considerar la presente adición y se adhieran a la misma.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Las Legislaturas de los Estados, en su caso, deberán realizar las adecuaciones a sus ordenamientos legales correspondientes.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto".

La aprobación de dicha reforma, representa un avance decisivo en el camino hacia la plena armonización de nuestro marco normativo interno con los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, lo que favorecería el cumplimiento de diversos compromisos que nuestro País ha contraído ante la comunidad internacional, así como de las recomendaciones de diversos organismos internacionales.

10. Que considerando la importancia de los motivos que llevaron a la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a presentar ante el Congreso de la Unión la iniciativa antes señalada, para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha estimado pertinente y oportuna la adhesión de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, a sus fines, exhortando al Congreso de la Unión para que la apruebe.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ADHIERE A LA “INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, FORMULADA POR LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere a la “Iniciativa proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, que formula la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y exhorta al Congreso de la Unión para que proceda a su aprobación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el presente Acuerdo al H. Congreso de la Unión, para que determine lo conducente.

Artículo Tercero. Remítase el presente Acuerdo a la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para conocimiento.

Artículo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura Estatal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Estado de Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "bajo", y está integrado por 18 municipios y 1, 827,937 habitantes.

Los 18 municipios que conforman el estado de Querétaro, fueron calificados por el CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 6 Muy Bajo, 6 Bajo, 5 Medio y 1 Alto; cabe señalar que los identifica INEGI como parte de la población total.

b) Presupuesto asignado.

En 2011, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$19,119,944,331.00 (Diez y nueve mil ciento diez y nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), del cual la parte correspondiente fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011 y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$19,119,944,331.00 (Diez y nueve mil ciento diez y nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.); por Impuestos, Contribuciones y Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones Especiales, Venta de Bienes y Servicios, Otros Ingresos, Participaciones Federales y Aportaciones y Otras Transferencias Federales, (asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 8.11% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que los Ingresos Propios, y las Participaciones y las Aportaciones Federales crecieron respecto al ejercicio anterior en un 14.35%, y 7.15%, respectivamente.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2011, con el mismo periodo de año anterior

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2011, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$2,109,672,644.09 (Dos mil ciento nueve millones seiscientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Activos no circulantes, el Pasivo aumentó \$33,585,780.48 (Treinta y tres millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta pesos 48/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en las cuentas del pasivo circulante, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$2,076,086,863.61 (Dos mil setenta y seis millones ochenta y seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 61/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado se detectaron por concepto de deuda pública los siguientes movimientos:

El importe de la Deuda Pública que la entidad refleja al 31 de diciembre de 2011 ascendió a \$1,273,944,017.94 (Un mil doscientos setenta y tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil diecisiete pesos 94/100 M.N.), que representa el 74.22% del total del pasivo. El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, presentó una disminución de \$17,723,980.74 (Diecisiete millones setecientos veintitrés mil novecientos ochenta pesos 74/100 M.N.), por concepto de amortización a capital verificándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

d.2) Estado de Actividades

Impuestos	637,954,417.44	5.55%
Contribuciones de Mejoras	46,447,169.48	0.41%
Derechos	206,253,464.61	1.80%
Productos de Tipo Corriente	56,780,483.92	0.50%
Ingresos Financieros	28,477.60	0.00%
Aprovechamientos	459,383,343.94	4.01%
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	474,079.67	0.00%
Participaciones y Aportaciones	7,487,147,555.34	65.30%
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	2,571,561,226.24	22.43%
Total ingresos.	11,466,030,218.24	100.00%
Servicios Personales	1,193,663,420.25	9.23%

Materiales y Suministros	147,451,281.32	1.14%
Servicios Generales	486,288,349.09	3.76%
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	2,713,798,324.17	20.99%
Transferencias al Resto del Sector Publico	1,533,112,333.80	11.86%
Subsidios y Subvenciones	212,392,773.45	1.64%
Ayudas Sociales	323,911,975.14	2.51%
Pensiones y Jubilaciones	130,222,954.06	1.01%
Transferencias a la Seguridad Social	580,058.28	0.00%
Donativos	28,342,478.52	0.22%
Participaciones	1,073,054,447.00	8.30%
Aportaciones	5,032,227,399.96	38.93%
Convenios	18,678,496.69	0.14%
Intereses Comisiones y Gastos de la Deuda Publica	34,748,050.23	0.27%
Total egresos.	12,928,472,341.96	100.00%

Derivado de lo anterior se generó un desahorro por \$1,462,442,123.72 (Un mil cuatrocientos sesenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento veintitrés pesos 72/100 M.N.), derivado principalmente al incremento en las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y Servicios Personales por el periodo de julio a diciembre de 2011.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$22,524,889,082.69 (Veintidós mil quinientos veinticuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil ochenta y dos pesos 69/100 M.N.), y los egresos acumulados a \$21,703,680,926.82 (Veintiún mil setecientos tres millones seiscientos ochenta mil novecientos veintiséis pesos 82/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$821,208,155.87 (Ochocientos veintiún millones doscientos ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 87/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 4.65 es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.16 de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

Nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra el que 13.72% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 7.61% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$17,028,373,760.44 (Diecisiete mil veintiocho millones trescientos setenta y tres mil setecientos sesenta pesos 44/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$15,805,108,040.80 (Quince mil ochocientos cinco millones ciento ocho mil cuarenta pesos 80/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1,223,265,719.64 (Un mil doscientos veintitrés millones doscientos sesenta y cinco mil setecientos diecinueve pesos 64/100 M.N.), que corresponde a los saldos Efectivo y Equivalentes que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SPF/00067/2012 de fecha 14 de febrero de 2012, emitido por parte del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 14 de febrero de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/340, emitido el 6 de agosto de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1801, emitido el 05 de octubre de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de junio de 2012.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 26 de octubre de 2012, presentó oficio SPF/00301/2012 de fecha 25 de octubre de 2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Ley de Coordinación Fiscal
- II. Código Fiscal de la Federación
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- V. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011
- VI. Decreto de Creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro
- VII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IX. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- X. Ley de Deporte del Estado de Querétaro
- XI. Acuerdo por los que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XIX. Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- XX. Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas
- XXI. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 65 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 7 fracción I, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Punto 2.5 Vales de Caja inciso f) del “tramite de un vale de caja” e incisos b) y f) de “comprobación de los vales” de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008, vigente para el ejercicio 2011; Política II y Elementos de Control Interno 2) y 3) de Cuentas por Cobrar y Deudores Diversos del Manual de Contabilidad 2011; *en virtud de haber omitido realizar gestiones para la recuperación de \$618,804.43 (Seiscientos dieciocho mil ochocientos cuatro pesos 43/100 M.N.), por concepto de vales de gastos por comprobar.*

2. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 7 fracciones I, III y V, y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 11 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y 56 fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y Política II del apartado de Bienes Muebles del Manual de Contabilidad 2011; *en virtud de haber omitido registrar de manera oportuna en el año de adquisición, activos fijos por un importe de \$8,422,919.60 (Ocho millones cuatrocientos veintidós mil novecientos diecinueve pesos 60/100 M.N.), que de acuerdo con los registros de la fecha de factura en el inventario de bienes muebles, fueron adquiridos y se tuvieron en uso con anterioridad al mes de diciembre de 2010.*

3. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Jefe del Departamento de Control de Inventarios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 11 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Objetivos V124P0103 y V124P0203 del Departamento de Control de Inventarios del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial; Párrafos octavo y décimo quinto de la sección 7.1 Adquisiciones de Activo Fijo, de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008, aplicable para 2011; *en virtud de haber omitido asignar en resguardo, diversos bienes muebles pertenecientes al proyecto de Blindaje Digital Metropolitano del Estado de Querétaro, por un importe de \$644,528.87 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos veintiocho pesos 87/100 M.N.), no obstante que se encontraban instalados y en uso.*

4. Incumplimiento por parte del Director de Transportes y Radiocomunicación, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 10 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 3 fracción V, 4 fracciones II y III, 5 fracción II, 10, 15 fracciones III, IV y VI y 22 fracciones II y III del Reglamento para el uso de Vehículos Propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, al servicio del Poder Ejecutivo; y Párrafo cuarto de la sección de baja de bienes muebles, de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008, aplicable para 2011; *en virtud de haber omitido efectuar gestiones para la recuperación del valor comercial, respecto de los vehículos, pick up Nissan doble cabina modelo 1999, con número de inventario 118864 y número de serie*

3N6CD13S2XK016995, que le fue robada en su domicilio al servidor público con número de empleado 142623; y de la pick up Nissan doble cabina modelo 2002 con número de inventario 119184 y número de serie 3N6CD13S42K042278, que fue robada de la vía pública cuando se encontraba a cargo del servidor público con número de empleado 47242 quien no contaba con tarjetón de uso de vehículo, ni resguardo de manejo; aún y cuando estos vehículos debieron pernoctar dentro del recinto oficial designado para estos fines.

5. Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7 fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 56 fracciones II y VI, 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 58 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Elemento de Control Interno Apartado de Pasivos relativos al Manual de Contabilidad 2011; **en virtud de haber omitido realizar gestiones para depurar saldos con antigüedad superior a tres meses de las cuentas contables 2100512, Libramientos Pagados y no Cobrados, 2100502 Centro de Readaptación Social y 2250517 Depósitos en Garantía, los cuales provienen principalmente de ejercicios anteriores al 2011.**

6. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 2, 3, primer párrafo, 7 fracciones II y V, 24, segundo párrafo 61 fracción II, 71 y 88 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; **en virtud de haber omitido vigilar el presupuesto autorizado; al haber efectuado erogaciones no presupuestadas por la cantidad de \$65,542,916.74 (Sesenta y cinco millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos dieciséis pesos 74/100 M.N.); haber presupuestado un monto de \$23,734,139.63 (Veintitrés millones setecientos treinta y cuatro mil ciento treinta y nueve pesos 63/100 M.N.), omitiendo su aprobación dentro de su presupuesto original y haber afectado la partida presupuestal 01.55361010.P201.35011M0181.12150101AA151360.36100, denominada recurso compensado por un importe de \$4,257,200.00 (Cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de “ampliación corrección saldos de difusión”, omitiendo contar con oficio de autorización que respalde la aplicación de la suficiencia presupuestal.**

7. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Postulado Sustancia Económica, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 31 fracción V, de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; 2 fracción XVII, 3 fracción V, del Decreto de Creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDIREQ); **en virtud de haber omitido implementar un control de cobro eficaz para evitar el acceso de aquellas personas que se introducen a las demás instalaciones del Parque Querétaro 2000, aprovechando la vía de acceso de la “alberca olímpica”, dejando de pagar la tarifa correspondiente de \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 5, 7 fracción V, 61 último párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV; 20 fracción II y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 del Decreto de Creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar el procedimiento de invitación restringida, respecto a las compras fraccionadas en 9 facturas por concepto de material deportivo, con un mismo proveedor por un importe de \$1,593,962.55 (Un millón quinientos noventa y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 55/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Contabilidad, Jefe del Departamento de Tesorería y Caja, Jefe del Departamento de Enlace Institucional, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Postulado Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 7 fracción V, 62 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXVI y XXVII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones XIII y XXI, 11 fracción X, 12 fracción VI, 56 fracciones VI y IX, 58 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Requisitos de la documentación comprobatoria punto i), Elementos de control interno del rubro de Bancos Apartado Transferencias Electrónicas (SPEIS y Cargos Bancarios) puntos 3 y 4 del Manual de Contabilidad 2011 de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber recibido para trámite y soporte de la contabilidad, recibos de ingresos de Municipios, que no coinciden con la entrega real de recurso transferido por concepto de participaciones federales correspondientes al fondo denominado "Fondo General Ordinaria 20%"**.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo, 89 Bis 1, 111 fracción VI Bis, 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 4 fracción IV, 10 fracción II y 33 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1739 y 2710 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción XII, 11 fracciones IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; contrato OMCP-CAG/26/2011 cláusula décima y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar el debido cumplimiento del contrato OMCP-CAG/26/2011, en relación a lo establecido en el clausulado del mismo, respecto a la póliza de seguro contra daños;** por medio del cual se dio en arrendamiento una fracción de 9.00 m² del inmueble ubicado en Boulevard Bernardo Quintana S/N, San Pedrito Industrial, en esta Ciudad, denominado Unidad Deportiva, Recreativa y Cultural "Querétaro 2000", para la instalación de un anuncio espectacular, identificándose que dentro de la póliza número 20101 30052754 de fecha 13 de febrero de 2011, se hace referencia como contratante a una persona diversa al arrendatario "AD CITY, S.A. de C.V."; aunado a la omisión de señalar de forma precisa y clara la ubicación del espectacular de conformidad con las Declaraciones 1.4, 1.5 y cláusula primera del contrato.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1675, 1712, 1738, 1739, 2285, 2296, 2901 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro; 6 fracción XV, 8 fracción XII, 11 fracciones I, III, IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado las siguientes omisiones relativas al Contrato de Arrendamiento,** en específico, el contrato de arrendamiento S/N de fecha 03 de septiembre de 2004, signado por el *Gobierno del Estado de Querétaro con el carácter de arrendador* y "Aeropuerto Intercontinental S.A. de C.V." *en calidad de arrendatario*, relativo al inmueble ubicado en Carretera a Querétaro-Tequisquiapan en los límites de los municipios de El Marqués y Colón; tales como:

- a) se omitió establecer por concepto de pago un precio cierto, estipulando indebidamente como pago de renta mensual la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 3% mensual sobre la utilidad bruta que genere la operación, administración y explotación del aeropuerto; por lo que durante el periodo sujeto a revisión, la fiscalizada no recibió ingreso alguno por dicho concepto; lo que se corroboró además, verificando la Cuenta Pública presentada a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, por el Aeropuerto Intercontinental, misma que no refleja utilidades sino pérdidas;
- b) se omitió inscribir el referido contrato de arrendamiento en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro debido a la vigencia de 15 años;
- c) se omitió exigir la presentación de la garantía de cumplimiento pactada en la cláusula décima.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción V, 30 fracción III, 32, 33 fracciones I y II y 34 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aceptado y calificado de manera errónea el documento presentado para garantizar el cumplimiento oportuno del contrato;** específicamente el derivado de la *invitación restringida CAEACS/IR-093/2011 "Remodelación y ampliación de baños en auditorio José María Arteaga"*, adjudicada a favor de Kinro México, S. de R.L. de C.V; mediante contrato OMDAE/161111/07-C01, por un monto de \$2'188,769.06 (Dos millones ciento ochenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve pesos 06/100 M.N.); I.V.A. Incluido; presentando cheque simple y en la cláusula séptima y para efectos de que el proveedor garantizara el cumplimiento oportuno del contrato, se estableció la garantía a través de cheque de caja, cheque certificado o fianza; observándose que la garantía presentada por el proveedor no se ajusta a lo establecido en el contrato ni en la legislación aplicable.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor; Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II, 12, 42, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2066, 2067, 2068 y 2069 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber simulado el procedimiento de adjudicación directa y suscribir un contrato de**

prestación de servicios cuyo objeto ya había sido ejecutado con anterioridad; como se desprende de la adquisición directa, autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios mediante acta circunstanciada de la segunda sesión del 01 de julio de 2011, mediante contrato OMDAE/010711/02-C01, por un monto de USD \$61,672.38 (Sesenta y un mil seiscientos setenta y dos dólares 38/100 Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América); observándose que ya habían sido ejecutados por el proveedor desde el mes de enero de 2011.

14. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Adquisiciones y Dirección de Control Patrimonial ambos de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción VII, 4 fracción IV, 15 fracción IV, 68, 69 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 8, 33, 34, 35, 36, 37 y 145 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y IX, y 12 fracción II y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar, controlar y actualizar su padrón de proveedores, y recaudar los derechos por concepto de inscripción en el mismo, así como el 25% relativo al impuesto para el fomento a la educación pública en el Estado, para caminos y servicios sociales,** respecto de las personas con las que fueron celebrados los contratos siguientes: OMDAE/161211/08-C01; OMDAE/181011/01-C01; OMCP-CA/71/2011 y OMCP-CA/50/2011; OMCP-CA/26/2011; OMCP-CA/52/2010 y OMCP-CA/78/2011; OMCP-CA/72/2011; OMCP-CA/32/2011; OMCP-CA/55/2011; OMCP-CA/74/2011; OMCP-CA/51/2011; OMCP-CA/40/2011; OMCP-CA/21/2011; OMCP-CAG/19/2011; OMCP-CAG/60/2010.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 30 fracción IV, 31 fracción I y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 12 fracciones II, V y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir la garantía de vicios ocultos de los bienes y servicios contratados, señalando contractualmente disposiciones contrarias a la forma y términos señalados en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro,** respecto a los contratos que se listan a continuación, por un monto total de \$5'604,758.96 (Cinco millones seiscientos cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 96/100 M.N.):

- a) Contrato OMDAE/04711/01-C01 para el Mantenimiento y conservación de baños y oficinas e instalaciones ubicadas en Constituyentes No. 10 oriente" (COPLADEQ), por la cantidad de \$2'538,508.27 (Dos millones quinientos treinta y ocho mil quinientos ocho pesos 27/100 M.N.) I.V.A incluido.
- b) Contrato OMDAE/081211/02-C01 para la "Adquisición de suministros e instalación de subestación eléctrica en media tensión y tablero de la distribución principal en caja tensión", por la cantidad de \$1'982,000.00 (Un millón novecientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.
- c) Contrato OMDAE/081211/04-C01 para los servicios de remodelación de piso plafón, rehabilitación de centro de carga de pintura de muros, diversos arreglos del salón "La Historia" por la cantidad de \$1'084,250.69 (Un millón ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos 69/100 M.N.) I.V.A incluido.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 primer párrafo y fracción IV, 83 primer párrafo de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 del Reglamento para la Integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estrado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación comprobatoria que acredite la suficiencia presupuestal previo a la suscripción del contrato** derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional LA/ 922011997-N3-2011 para la "Administración, Gestión e Implementación del Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística del Estado de Querétaro"; con un techo presupuestal por la cantidad de \$9'000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.).

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 10 fracción I, 15 fracción I, 16 fracción I, 17 y 49 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 4 fracciones IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V y 59, 61 de la Ley pata el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15, 21 fracciones XXII, 32 fracciones V y VIII, y 24 fracciones IV y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2201, 2205, 2207, 2901 fracciones I y XIV, y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; 19 fracciones VIII, IX, XVIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 12 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y 46 fracción II y 51 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido sustentarse en un**

programa anual de adquisiciones aprobado, así como formalizar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio para surtir efectos jurídicos contra terceros; respecto de la adquisición de los 2 (dos) inmuebles que se señalan:

- a) una fracción de la fracción II de la "Ex Hacienda de la Solana", Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro., propiedad de Margarita de Anda Cortés, con una superficie de 2,332.59 metros cuadrados;
- b) fracción 5 de la Ex Hacienda de la Solana, Kilometro 14 de la Carretera Federal Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro., propiedad de Complejos Industriales, S.A de C.V., con una superficie de 518.08 mts.

18. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Adquisiciones y/o Dirección de Control Patrimonial y/o Dirección de Eventos, todos de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86, 87, 93, 122, 123, 124, 145, 145 Bis, 147 y 149 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; 32 fracciones V, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7 fracción II y 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 147 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 971, 972, 981, 996, 1007, 1008, 1009, 1010, 2394 y 2398 del Código Civil del Estado de Querétaro; 407 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, III, IV y IX, 12 fracciones I, II, V y VII, y 14 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Cláusula primera, segunda, Inciso A), Número III, tercera, séptima, octava y novena del Convenio; **en virtud de haber suscrito indebidamente convenio de colaboración** con la Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable "Promotora Deportiva Gallos", respecto el uso y disfrute del Estadio "La Corregidora", omitiendo apegarse a la legalidad, asumir obligaciones y erogar recursos *por concepto de mantenimiento a dicho inmueble, no obstante que legal y contractualmente le corresponde a la Promotora, aunado a que los recursos obtenidos por la explotación del mismo no se acreditó haberlos utilizado para cumplir con el objeto del convenio; en razón de las irregularidades siguientes:*

I. El convenio no es preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, al omitir indicar su vigencia;

II. La cláusula novena del contrato omitió señalar de forma precisa y clara los alcances de la cobertura de daños contra terceros;

III. De la revisión a la cláusula segunda, Inciso A), Apartado II se verificó que indebidamente se refirió otorgar el uso y disfrute mediante la figura de otorgar en comodato el Estadio, no obstante que de conformidad al contenido del mismo, se refiere a un usufructo, al adquirir la Promotora los frutos y accesiones de la cosa prestada, tal y como se refiere en lo estipulado en cláusulas tercera, séptima, décima tercera;

IV. No fueron acreditadas las acciones y recursos aplicados por la Promotora para el fomento del desarrollo educativo y cultural de la población del Estado de Querétaro, por lo que se ha incumplido con el objeto del convenio;

V. Se omitió realizar en términos legales el inventario de bienes ubicados en el Estadio, y el estado físico en que se encuentra dicho inmueble, en virtud de haber relacionado únicamente los enseres menores; cuando debieron haberse inventariado los bienes relativos a: alumbrado, caldera, cancha, equipo de bombeo, taquillas, estacionamientos, oficinas, comedor, baño y área de concesiones, palcos, vestidores, túneles, áreas de usos múltiples, sala de prensa, caseta de vigilancia, bodegas, tableros de subestación, subestación y plantas de emergencia;

VI. Se realizaron gastos injustificados, por concepto de mantenimiento y acondicionamiento al Estadio, cuando es la Promotora la obligada a hacer las reparaciones indispensables para mantener la cosa en el estado en que se encontraba cuando la recibió de conformidad con la cláusula segunda, inciso B), Número V del contrato; aunado a que ello es una obligación legal y no meramente contractual. Gastos realizados por los conceptos siguientes:

- a) Iluminación de cancha.
- b) Adecuaciones área de prensa y conferencia (Mobiliario).
- c) Adquisición de butaca área jugadores.
- d) 2 Adecuaciones al pasto cancha.
- e) Adecuaciones en área de escenario.
- f) 2 Adquisiciones de placas enumerativas.
- g) Adquisición de butacas para palcos

VII. De conformidad a los anexos adjuntos al oficio OM/541/2012 consistente en Programa de Mantenimiento Anual Estadio la Corregidora, por conducto de la Coordinación de Recintos Estratégicos, se verificó que la Entidad Fiscalizada está asumiendo obligaciones que le corresponden a la Promotora, por lo que los gastos erogados por concepto de salarios al Coordinador de Recintos Estratégicos Empleado 158563 y en su caso personal a su cargo, prestaciones y reparaciones menores, realiza funciones que no le corresponden, al realizarlos en el Estadio.

VIII. Se omitió implementar los controles para verificar el buen funcionamiento del Estadio por parte de la Promotora.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos y/o Titular de la Dirección de Adquisiciones, de Oficialía Mayor, y/o titulares de las áreas contratantes y ejecutoras de los contratos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, fracción IV, 4, fracciones I, IV y XIII, 10 fracciones II y V, 20, 22, fracción III, 30, fracción III y 42, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7, fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 32, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 9, fracciones II y VIII y 12, fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido cumplir con los requisitos que señala la ley de la materia para la suscripción de 37 (treinta y siete) contratos de prestación de servicios profesionales**, identificados como RHC007798, RHC007815, RHC007957, RHC007959, RHC008228, RHC008244, RHC008291, RHC008303, RHC008561, RHC008824, RHC008831, RHC008843, RHC008892, RHC008914, RHC008924, RHC008980, RHC009010, RH9017, RH9019, RH9022, RH9023, RH9024, RH9026, RH9031, RH9290, RH9304, RH9319, RH9360, Contrato y convenio modificatorio RH9380, RH9427, RH9428, RH9429, RH9430, RH9431, RH9432, RH9446 y RH9450; **al no exigirse la presentación de garantías de cumplimiento; autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de la necesidad de su celebración; emitir informe respecto a las metas, objetivos y programas bajo los cuales se contrataron; implementar medidas para verificar y vigilar los beneficios obtenidos por las contrataciones; además que no se acreditó que la programación y presupuestación de los mismos, se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar los recursos públicos.**

20. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Coordinación de Comunicación Social y/o de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretario Particular del Secretario de Gobierno y/o Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno y/o Subsecretaría del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor y/o de la Dirección Administrativa de la Subsecretaría de Gobierno y/o de la Coordinación de Relaciones Públicas de la Secretaría Particular y/o titulares de las áreas contratantes y/o ejecutoras de los contratos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V; 61 y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41, fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 10 fracción II Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento de 23 (Veintitrés) contratos de prestación de servicios profesionales** suscritos identificados con los números RHC007798, RHC007815, RHC008291, RH9017, RH9019, RH9022, RH9023, RH9024, RH9031, RH9290, RH9304, RH9319, RH9427, Contrato y convenio modificatorio RH9380, RH9427, RH9428, RH9429, RH9430, RH9431, RH9432, RH9446 y RH9450, **al no presentar escrito dirigido a la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, relativo a la conclusión de los servicios contratados; por lo que no se acreditó la ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor y/o de la Dirección de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o titulares de las áreas contratantes y ejecutoras del contrato y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II, 61 fracción I, 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado erogaciones por la cantidad de \$1,191,130.10 (Un millón ciento noventa y un mil ciento treinta pesos 10/100 M.N.) IVA incluido**, por concepto de servicios profesionales, **sin que las mismas estén debidamente justificadas, con documentos justificativos y comprobatorios correspondientes, toda vez que fueron detectados pagos excedentes realizados a prestadores de servicios**, sin que existieran de por medio contratos diversos a los que enseguida se citan o documento alguno que de origen a su erogación.

a) Contrato RHC007798, con el objeto de coordinar, supervisar, elaborar y validar el desarrollo de anteproyectos y proyectos ejecutivos de su competencia en materia de proyectos especiales estatal, con un pago excedente de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido;

b) Contrato RHC007815, con el objeto de analizar periódicamente de acuerdo a la normatividad vigente de los programas de inversión revisando y reportando según la solicitud de la dirección periódicamente cada uno de los conceptos aplicables en la obra pública y detectar los posibles faltantes de información adecuada, con un pago excedente de \$18,750.00 (Dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido;

c) Contrato RHC008561, con el objeto de coordinar el Programa Soluciones útiles, en sus vertientes de entregas de material deportivo así como el arranque del Programa "Pensar en ajedrez es pensar en soluciones", con un pago excedente de \$180,001.32 (Ciento ochenta y un mil pesos 32/100 M.N.) I.V.A. incluido;

- d) Contrato RHC008824, con el objeto de proporcionar la atención médica necesaria a personal de la Dirección de Investigación del Delito y en su caso al personal adscrito a las Direcciones de la Procuraduría General de Justicia, *con un pago excedente de \$40,000.00* (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido;
- e) Contrato RHC008892, con el objeto de coordinar al personal asignándoles las actividades a realizar antes, durante y después de la Jornada Ciudadana, *con un pago excedente de \$189,095.50* (Ciento ochenta y nueve mil noventa y cinco pesos 50/100 M.N.) I.V.A. incluido;
- f) Contrato RHC008914, con el objeto de orientar y apoyar a emprendedores que buscan establecer una empresa en el Estado de Querétaro, *con un pago excedente de \$241,941.00* (Doscientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido;
- g) Contrato RHC008924, con el objeto de realizar el estudio de la información contenida en los documentos jurídicos relacionados con las atribuciones de la Dirección de Eventos, *con un pago excedente de \$40,000.00* (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido;
- h) Contrato RHC008980, con el objeto de desarrollar y dar seguimiento a la comunicación estratégica, *con un pago excedente de \$298,088.82* (Doscientos noventa y ocho mil ochenta y ocho pesos 82/100 M.N.) I.V.A. incluido;
- i) Contrato RHC009010, con el objeto de promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos beneficios fiscales, a favor de las Instituciones o de quienes les hagan aportaciones, donativos y similares, *con un pago excedente de \$153,253.52* (Ciento cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 52/100 M.N.) I.V.A. incluido.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor; Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado; 2 fracción II, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 6, 8, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; Punto 4 Servicios Generales, 4.5. Mantenimiento de Inmuebles de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008 aplicable en el período auditado y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber celebrado incorrectamente el contrato de prestación de servicios relativos al mantenimiento integral del inmueble, conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuando atendiendo al concepto de contratación se trata de obra pública;*** ocasionando un perjuicio a la hacienda pública de la fiscalizada al dejar de retener el 4 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control de la obra, así como el 25% adicional relativo al impuesto para el fomento de la educación pública en el Estado, para caminos y servicios sociales; y por omitir acreditar haberse realizado la inspección física del inmueble remodelado con el fin de determinar que requerían trabajos de conservación y mantenimiento, por parte de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor; respecto del contrato OMDAE/161111/07-C01 celebrado con Kinro México, S. de R.L. de C.V., para la ***“Remodelación y Ampliación de Baños en Auditorio General José María Arteaga”***; por la cantidad de \$2'188,769.06 (Dos millones ciento ochenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve pesos 06/100 M.N.) incluye IVA, por un período de 10 (diez) días a partir de la firma del contrato 30 de noviembre de 2011.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones IV y VI, 15 fracciones IV, VIII y IX, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 16 fracciones IV, V, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haber observado una deficiente planeación,*** en las siguientes obras:

A. 2011-00181 “Construcción de agencia del ministerio público investigador, segunda etapa, Tequisquiapan, Qro.”, ubicada en la localidad de Tequisquiapan, Qro., del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), a través del contrato de obra pública SDUOP-DSO-EST-056-IR-0-OP-04-2011 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con la empresa Deingo S.A. de C.V., se tiene que el proyecto ejecutivo de la obra no correspondía a lo que se ejecutaría en la segunda etapa de los trabajos, ya que, varios de ellos se habían realizado en la primera etapa por otro contratista, asimismo se ejecutaron conceptos atípicos no considerados originalmente en lo contratado, según lo asentado en la bitácora de obra en las notas números 3, 5 y 7, del 27 y 28 de abril de 2011.

24. Incumplimiento por parte de los Titulares de las Direcciones de Administración de Obra Pública, y de Proyectos de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción II y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción VI y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y proceso de adjudicación de la obra pública,*** lo cual provocó que la Entidad Fiscalizada omitiera realizar el procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación restringida que de acuerdo al respectivo monto aprobado obliga la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para las obras:

A. 2010-02050C1 "Proyecto ejecutivo de alumbrado público y reubicación de líneas de media tensión y esquema conceptual de arquitectura de paisaje del distribuidor vial Constitución de 1917", ubicada en el municipio de Querétaro, ejecutado con recursos estatales, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DPI-EST-180-AD-0-SR-12-2010, mediante adjudicación directa, con la contratista Técnica Electromecánica Central S.A. de C.V.; toda vez que mediante documento denominado "Dictamen de Justificación", se motiva como un caso fortuito a una situación que contrario a surgir de forma inesperada, accidental, esporádica o incluso producto de alguna contingencia, resulta completa y obligadamente previsible y programable dado que se trata de la elaboración de proyectos ejecutivos que forman parte y se derivan de la proyección de otro más general como es el caso del "Proyecto Ejecutivo para la construcción del Distribuidor Vial Constitución de 1917", mismo que debió prever la necesidad de realizar los proyectos de alumbrado público, reubicación de líneas de media tensión así como el esquema conceptual de arquitectura de paisaje como parte de "Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio", según lo establece la ley en materia. Sin embargo en este caso se omitieron en la etapa de planeación integral de las obras, los tiempos necesarios para cumplir con el mandato jurídico de efectuar la adjudicación de contratos de obra pública a través de la modalidad de invitación restringida, decidiendo adjudicar indebidamente de forma directa un contrato por \$1'899,999.98 (Un millón ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido

B. 2010-00575 "Construcción de puentes peatonales y obras accesorias", ubicada en el municipio de Querétaro, ejecutado con recursos estatales, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DSO-EST-176-AD-0-OP-11-2010, mediante adjudicación directa, con la contratista Construcciones Metal Mecánicas Mexicanas S. de R.L. de C.V., toda vez que mediante documento denominado "Dictamen de Justificación", se motiva como un caso fortuito a una situación que por el contrario a surgir de forma inesperada, accidental, esporádica o incluso producto de alguna contingencia, resulta completa y obligadamente previsible y programable dado que se trata de la construcción y/o la instalación de puentes peatonales en vialidades principales intervenidas por la misma Entidad Fiscalizada, cuyas dimensiones, aforos y velocidades vehiculares obligan a que el cruce de peatones se haga a través de dichos puentes. De igual forma se señala que para tales vialidades, la Entidad Fiscalizada elaboró proyectos ejecutivos, así mismo se estudió y definió la logística durante la ejecución de las obras, por lo que sin lugar a dudas los puentes peatonales objeto del contrato en mención forman parte y se derivan de la proyección y planeación del proyecto ejecutivo del "Paseo de la República" y del proyecto ejecutivo para la construcción del "Distribuidor Vial Constitución de 1917", incluyendo la instalación provisional y la construcción de puentes peatonales como parte de "las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio", según lo establece la ley en materia. Sin embargo en este caso se omitieron en la etapa de planeación integral de las obras, los tiempos necesarios para cumplir con el mandato jurídico de efectuar la adjudicación de contratos de obra pública a través de la modalidad de invitación restringida, decidiendo adjudicar indebidamente de forma directa contrato por \$2'670,165.81 (Dos millones seiscientos setenta mil ciento sesenta y cinco pesos 81/100 M.N.) I.V.A. incluido

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Bases de Licitación de la Invitación Restringida 034-IR-EST-AFEF-11-DSO; y Bases de Licitación de la Invitación Restringida 070-IR-EST-ISN PÚBLICO-11-DSO; *en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas de los contratistas seleccionados para la ejecución*, en la siguiente obra:

A. 2011-00181 "Construcción de agencia del ministerio público investigador, segunda etapa, Tequisquiapan, Qro.", ubicada en la localidad de Tequisquiapan, Qro., con número de del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), a través del contrato de obra pública SDUOP-DSO-EST-056-IR-0-OP-04-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Deingo S.A. de C.V., se tiene que en la integración de la propuesta del contratista ganador de la Invitación Restringida 034-IR-EST-AFEF-11-DSO motivo del contrato de la obra en cuestión, para sus Documentos requeridos de Propuesta Económica, Costos Horarios de Equipo y Análisis de Precios Unitarios se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan y que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente:

a.1) Para el Análisis del Costo Horario del Equipo, Clave 03-4270 Pulidora de piso de mármol, primeramente en el rubro de datos generales se consideró para el dato de "Gh=cantidad de energía" un total de 2.00 Kw/Hr, sin embargo, en el dato correlacionado al anterior de "Pc=Precio de la energía" se consideró un costo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Con lo cual, se tiene una incongruencia y contradicción por parte del licitante ganador en dicho análisis de costo horario, además de omitir considerar el costo correspondiente al consumo respectivo de dicho equipo.

a.2) Para el análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 0102128 Acarreo en camión a los kilómetros subsecuentes sobre camino de terracería, de material producto de la excavación, fuera de la obra, bajo la responsabilidad del contratista, al destino que esté autorizado por las autoridades correspondientes; se consideró por el licitante ganador para la unidad de M3-Km la cantidad de 1.30 m3 de material de acarreo, es decir, con un 30% de abundamiento aplicado al material a acarrear, pero, multiplicándose indebidamente este abundamiento por el número de kilómetros subsecuentes considerados a recorrer.

a.3) Para el análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 0110008 Base hidráulica, 100% de grava triturada de 1 ½" a finos, compactada al 95% proctor; en la Propuesta Económica en el Documento No. PE-1 Integración de Precios Unitarios, en su rubro de "Aclaraciones" en su tercer párrafo se estipuló a la letra lo siguiente: "En lo relativo a la aplicación de costos de mano de obra, maquinaria y equipo y los materiales en general, deberán ser precios vigentes en la región y puestos en el lugar donde se ejecutarán los trabajos...". Sin embargo, al respecto, en la integración del análisis de precio unitario correspondiente al concepto en cuestión, se consideró por el licitante ganador un costo adicional al precio del material de base hidráulica por el empleo de camión de volteo Famsa para su acarreo.

a.4) Para el análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 0110016 Carpeta de concreto asfáltico; en la Propuesta Económica en el Documento No. PE-1 Integración de Precios Unitarios, en su rubro de "Aclaraciones" en su tercer párrafo se estipuló a la letra lo siguiente: "En lo relativo a la aplicación de costos de mano de obra, maquinaria y equipo y los materiales en general, deberán ser precios vigentes en la región y puestos en el lugar donde se ejecutarán los trabajos...". Sin embargo, al respecto, en la integración del auxiliar de "POLIMERO" carpeta asfáltica modificada que es el auxiliar único que integró el análisis de precio unitario correspondiente al concepto en cuestión, se consideró por el licitante ganador un costo adicional al precio del material de concreto asfáltico por el Acarreo en camión de volteo 1er Km y Acarreo en camión de volteo kilómetros subsecuentes para su acarreo.

26. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Proyectos de Ingeniería, de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59, 67 primer párrafo, 68 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones I, V, VI y VII y 20 fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control**, en las siguientes obras:

A.2011-00181 "Construcción de agencia del ministerio público investigador, segunda etapa, Tequisquiapan, Qro.", ubicada en la localidad de Tequisquiapan, Qro., del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEF), a través del contrato de obra pública SDUOP-DSO-EST-056-IR-0-OP-04-2011 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con la empresa Deingo S.A. de C.V., mediante la modalidad de invitación restringida; se tiene que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, el 10 de septiembre de 2012 a la obra en cuestión, se detectó que para el concepto de pintura en muros del área de jardineras, se estimó en los muros trapezoidales una altura de 4.00 metros siendo que se obtuvieron 3.30 metros de altura únicamente.

B.2010-00575c "Construcción de puentes peatonales y obras accesorias", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutado con recursos estatales, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-DSO-EST-176-AD-0-OP-11-2010, mediante adjudicación directa, con la contratista Construcciones Metal Mecánicas Mexicanas S. de R.L. de C.V., toda vez que la Entidad Fiscalizada mediante el pago de tres estimaciones ejerció el monto total contratado, sin embargo no acreditó contar con la documentación necesaria para avalar la procedencia del pago relativa a la ejecución de conceptos incluidos dentro de las especificaciones y alcances requeridos por la Entidad Fiscalizada para la completa realización de los trabajos contratados; de la partida "IV Ampliación de puente peatonal existente parque ASEMÍN, Querétaro, Qro.", por lo que se tiene un monto ejercido no comprobado por \$135,585.95 (Ciento treinta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.) I.V.A. incluido, conformado por:

- a) 101075 "Trasplante de árboles de cualquier altura de cualquier diámetro, de acuerdo a las condiciones de la obra...", realizando el pago de una pieza por \$3,310.71 (Tres mil trescientos diez pesos 71/100 M.N.) más I.V.A.
- b) 123005 "Tierra vegetal para jardín...", realizando el pago de 120 m3 con un costo unitario de \$150.39 (Ciento cincuenta pesos 39/100 M.N.) más I.V.A.
- c) 123125 "Pasto en rollo tipo kikuyo...", realizando el pago de 280 m2 con un costo unitario de \$14.45 (Catorce pesos 45/100 M.N.) más I.V.A.
- d) 123521 "Árbol ficus de 5 a 8 cms de diámetro en el tronco y 2.00 metros de altura..." realizando el pago de cuatro piezas con un costo unitario de \$228.32 (Doscientos veintiocho pesos 32/100 M.N.) más I.V.A.

27. Incumplimiento por parte del Titular encargado de la Dirección Administrativa del Fideicomiso "QroNos" y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción VII y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 9 fracciones VII y XVII del Reglamento Interior del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QroNos"; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación**, toda vez que para los procedimientos de invitación restringida y para las adjudicaciones directas se solicitaron presupuestos a empresas que su personal pertenece al mismo grupo empresarial, circunstancias que contravienen a lo indicado en el marco legal aplicable y a los principios de transparencia y honradez, por lo que no asegura al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, en las obras:

- A. 2011-00267 "Construcción del Parque Recreativo Lomas del Marques", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado sin número, celebrado el 03 de mayo de 2011 con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V.
- B. 2011-01338 "Construcción de barda perimetral de la Unidad Deportiva Sendero", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2011-01338_QRONOS/2011, celebrado con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V.
- C. 2011-02064 "Construcción de pista de jogging en la Unidad Deportiva Sendero", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-02064_QRONOS/2011, celebrado con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V.

Se tiene que en las tres obras anteriormente mencionadas se seleccionó e invitó para el procedimiento de invitación restringida a: Infraestructura y Construcciones Demi, S.A. de C.V. y Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V.,

Observándose que estas empresas tienen un vínculo entre sí, ya que el Ing. Erick Islas Guzmán es representante legal de Infraestructura y Construcciones Demi, S.A. de C.V. y responsable técnico de Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V., empresa a la que se le adjudicaron los contratos.

- D. 2011-01543 "Construcción de terracería para cancha de basquetbol de la Unidad Deportiva Sendero", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-02955_QRONOS/2011, celebrado con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V., se tiene que se solicitó la cotización de los trabajos a: Juan Francisco Fernández Fernández de Jáuregui, Infraestructura y Construcciones Demi, S.A. de C.V. y Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V., observándose que las dos últimas las empresas tienen un vínculo entre sí, ya que el Ing. Erick Islas Guzmán es representante legal de Infraestructura y Construcciones Demi, S.A. de C.V. y responsable técnico de Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V., empresa a la que se le adjudicó el contrato.
- E. 2011-02383 "Construcción de baños en la Unidad Deportiva Sendero", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado ISNEMPRESA-02383_QRONOS/2011, celebrado con la empresa Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V., se tiene que se solicitó la cotización de los trabajos a: Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V., Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V. y Construcciones y Desarrollos Santiago, S.A. de C.V., observándose que el Ing. Francisco Javier Villaseñor Campos es el responsable técnico de ambas empresas.

28. Incumplimiento por parte del Titular encargado de la Dirección Administrativa del Fideicomiso "QroNos" y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 2, 40 y 41 fracciones I, y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 9 fracción XVII del Reglamento Interior del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QroNos"; Cláusula Sexta de los contratos sin número celebrados el 24 de abril de 2011; el 03 de mayo de 2011; 11 de mayo de 2011; números: 2011-01338_QRONOS/2011; 2011-02955_QRONOS/2011; 2011-01954_QRONOS/2011; 2011-01955_QRONOS/2011; 2011-02064_QRONOS/2011; 2011-02208_QRONOS/2011; y Cláusula Séptima de los contratos sin número celebrados el 03 de mayo de 2011; 25 de mayo de 2011; 2011-00424_QRONOS/2011 y ISNEMPRESA-02383_QRONOS/2011; **en virtud de haber aceptado pagarés como garantías en contravención a lo establecido en el contrato**, en las obras:

- A. 2011-00266 "Preparación del terreno para la construcción del Parque Recreativo Lomas del Marques", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa

de inversión directa (GEQ), adjudicada de manera directa y realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado sin número celebrado 24 de abril de 2011 con la empresa Infraestructura y Construcciones Demi, S.A. de C.V.

- B. 2011-00267 "Construcción del Parque Recreativo Lomas del Marques", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), adjudicada de mediante invitación restringida y realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado sin número, celebrado el 03 de mayo de 2011 con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V.
- C. 2011-00314 "Construcción del Parque Recreativo Profesores", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), adjudicada de manera directa y realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado sin número celebrado 03 de mayo de 2011 con el Ingeniero Jaime Macías Palacios.
- D. 2011-00421 "Rehabilitación y equipamiento del Parque Recreativo Zapata Vive", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), adjudicada de manera directa y realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado sin número celebrado 11 de mayo de 2011 con "Empresa Ferretera y Materiales Queretanas, S.A. de C.V."
- E. 2011-00424 "Construcción del Parque Recreativo Pie de la Cuesta", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), adjudicada mediante invitación restringida y realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-00424_QRONOS/2011 celebrado con el Ingeniero Jaime Macías Palacios.
- F. 2011-00425 "Construcción del Parque Recreativo Artesanos", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), adjudicada de mediante invitación restringida y realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado sin número, celebrado el 25 de mayo de 2011 con: "Empresa Ferretera y Materiales Queretanas, S.A. de C.V."
- G. 2011-01338 "Construcción de barda perimetral de la Unidad Deportiva Sendero", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), adjudicada de manera directa y realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-01338_QRONOS/2011, celebrado con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V.
- H. 2011-01543 "Construcción de terracería para cancha de basquetbol de la Unidad Deportiva Sendero", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), adjudicada de manera directa y realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-02955_QRONOS/2011, celebrado con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V.
- I. 2011-01954 "Construcción de cancha de basquetbol (Lado Norte) de la Unidad Deportiva Sendero", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), adjudicada de manera directa y realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-01954_QRONOS/2011, celebrado con la empresa Infraestructura y Construcción Demi, S.A. de C.V.
- J. 2011-01955 "Obras complementarias del Parque Recreativo Lomas del Marques en el predio donde se ubicaba el pozo de la C.E.A.", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), adjudicada de manera directa y realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-01955_QRONOS/2011, celebrado con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V.
- K. 2011-02064 "Construcción de pista de jogging en la Unidad Deportiva Sendero", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), adjudicada de mediante invitación restringida y realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-02064_QRONOS/2011, celebrado con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V.

- L. 2011-02208 “Construcción de plaza de usos múltiples de la Unidad Deportiva Sendero”, ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, con recursos del programa de inversión directa (GEQ), adjudicada de manera directa y realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2011-02208_QRONOS/2011 celebrado con el Ing. Humberto García Velázquez.

Debido a que en la Cláusula de Garantías, en el último párrafo se establece que en caso de que se pretenda garantizar por otro medio distinto al de la fianza, para los efectos de este contrato se conviene que el único medio adicional será a través de cheque certificado o cheque de caja, sin embargo, la Entidad Fiscalizada aceptó pagarés para garantizar la amortización del anticipo, así como el debido cumplimiento de contrato.

- M. 2011-02383 “Construcción de baños en la Unidad Deportiva Sendero”, ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, con recursos del programa de inversión directa (GEQ), adjudicada de manera directa y realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado ISNEMPRESA-02383_QRONOS/2011, celebrado con la empresa Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V., debido a que en la Cláusula Séptima.- Garantías establece que los anticipos y así como la calidad de los mismos, deberá garantizarlo mediante el otorgamiento de las correspondientes fianzas, por Institución Afianzadora debidamente autorizada de conformidad con la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y reglamento aplicable, sin embargo, la Entidad Fiscalizada aceptó un pagaré para garantizar la amortización del anticipo y el debido cumplimiento de contrato.

29. Incumplimiento por parte del Titular encargado de la Dirección Administrativa del Fideicomiso “QroNos” y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción XVII del Reglamento Interior del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social “QroNos”; Cláusula Séptima de los contratos sin número celebrados el 24 de abril de 2011; 03 de mayo de 2011; 25 de mayo de 2011 y No. 2011-00424_QRONOS/2011; Cláusula Sexta del contrato sin número celebrado el 11 de mayo de 2011; los Contratos números 2011-01338_QRONOS/2011; 2011-02955_QRONOS/2011; 2011-01954_QRONOS/2011; 2011-01955_QRONOS/2011 y 2011-02064_QRONOS/2011; **en virtud de haber omitido acreditar la validación de las fianzas ante la Procuraduría Fiscal del Estado de Querétaro, en las obras:**

- A. 2011-00266 “Preparación del terreno para la construcción del Parque Recreativo Lomas del Marques”, ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado sin número celebrado 24 de abril de 2011 con la empresa Infraestructura y Construcciones Demi, S.A. de C.V.
- B. 2011-00267 “Construcción del Parque Recreativo Lomas del Marques”, ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado sin número, celebrado el 03 de mayo de 2011 con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V.
- C. 2011-00421 “Rehabilitación y equipamiento del Parque Recreativo Zapata Vive”, ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado sin número celebrado 11 de mayo de 2011 con “Empresa Ferretera y Materiales Queretanas, S.A. de C.V.”.
- D. 2011-00424 “Construcción del Parque Recreativo Pie de la Cuesta”, ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2011-00424_QRONOS/2011 celebrado con el Ingeniero Jaime Macías Palacios.
- E. 2011-00425 “Construcción del Parque Recreativo Artesanos”, ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado sin número, celebrado el 25 de mayo de 2011 con: “Empresa Ferretera y Materiales Queretanas, S.A. de C.V.
- F. 2011-01338 “Construcción de barda perimetral de la Unidad Deportiva Sendero”, ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2011-01338_QRONOS/2011, celebrado con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V.

- G. 2011-01543 “Construcción de terracería para cancha de basquetbol de la Unidad Deportiva Sendero”, ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-02955_QRONOS/2011, celebrado con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V.
- H. 2011-01954 “Construcción de cancha de basquetbol (Lado Norte) de la Unidad Deportiva Sendero”, ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-01954_QRONOS/2011, celebrado con la empresa Infraestructura y Construcción Demi, S.A. de C.V.
- I. 2011-01955 “Obras complementarias del Parque Recreativo Lomas del Marques en el predio donde se ubicaba el pozo de la C.E.A.”, ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-01955_QRONOS/2011, celebrado con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V.
- J. 2011-02064 “Construcción de pista de jogging en la Unidad Deportiva Sendero”, ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-02064_QRONOS/2011, celebrado con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V.
- Debido a que en la Cláusula del contrato correspondiente a las Garantías, se establece que: “Las garantías establecidas en los incisos anteriores deberán de ser presentadas ante la Procuraduría Fiscal del Estado de Querétaro para su validación...”, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con dicha validación.

30. Incumplimiento por parte del Titular encargado de la Dirección Administrativa, del Titular encargado de la Unidad de Proyectos del Fideicomiso “QroNos” y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 5 y 59 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 8, 10 fracción I, 16 párrafo primero 19, 20 fracción I y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 273 fracciones VIII y IX del Código Urbano para el Estado de Querétaro; anexo de información complementaria de los oficios de aprobación 2011GEQ03795, 2011GEQ03676 y 2011GEQ04307; 9 fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, y XVII y 11 fracción VIII, del Reglamento Interior del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social “QRONOS”; **en virtud de haber realizado el procedimiento de adjudicación y contratación de manera incorrecta e inconveniente** al fundamentarse en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos que lleven a cabo y celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, sin embargo, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos consistentes en la fabricación, suministro, instalación y colocación realizados en diferentes bienes inmuebles, se debió regir conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; ya que lo ejecutado es obra pública, pues todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales para la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles, así como los servicios relacionados con la misma, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras, se considera obra pública y en la información complementaria de los oficios de aprobación se señala expresamente “La ejecución de la obra denominada...”, en consecuencia de lo anterior, no se retuvo lo relativo al derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, necesario para ejecución de obra y no obstante que se efectuó el procedimiento erróneamente en los fundamentos aplicables, igualmente dicho procedimiento fue incorrecto ya que la sumatoria acumulada en la tres cuentas excede el monto de adjudicación en la modalidad de invitación restringida, por lo que debió realizarse mediante licitación pública, pues los conceptos ejecutados son equivalentes y preponderantemente iguales en las tres aprobaciones debiendo consolidarlas para obtener un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo, considerando que estas inversiones se aprobaron entre los meses de julio y septiembre del mismo año, circunstancias que se presentaron en las siguientes obras:

- A. 2011-01956 “Equipamiento del área complementaria del Parque Recreativo Lomas del Marques”, ubicada en el municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de Compraventa No. CAEAS/010/2011, celebrado con la empresa “Empresas Ferretera y Materiales Queretanas S.A. de C.V., la que se contrató en términos generales para ejecutar los siguientes conceptos: La fabricación, el suministro e instalación de juegos infantiles, anclados con sistema de fijación adecuado, incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- B. 2011-00422 “Equipamiento del Parque Recreativo Lomas del Marques”, ubicada en el municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de contratos de Compraventa

identificados como CAQRONOS/IR-001/2011, celebrados con los siguientes contratistas: Luis Oscar Urquiza Vargas, Ma. Del Pilar Cano Pérez, Mark del Castillo Ross, MAS Arquitectura y Construcción, S.A. de C.V. y Mexport Europe, S.A. de C.V. que se contrataron en términos generales para ejecutar los siguientes conceptos: El suministro y colocación de rejacero, aparatos de gimnasio, tablero de basquetbol, bancas, lonaria (con anclaje, postes, pintura, tensores y herrajes) porterías y luminarias, conceptos que incluyen materiales, mano de obra, herramienta mayor, menor, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución.

- C. 2011-02123 "Equipamiento para los Parques Artesanos, Pie de la Cuesta y Profesores", ubicada en el municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de los contratos de Compraventa No. CAEAS/006/2011, CAEAS/007/2011, CAEAS/008/2011 y CAEAS/009/2011, celebrados con los siguientes contratistas: Luis Oscar Urquiza Vargas, Ma. Del Pilar Cano Pérez, Mark del Castillo Ross y Mexport Europe, S.A. de C.V. para ejecutar en términos generales los siguientes conceptos: Instalación de equipamiento, mobiliario, juegos para niños y aparatos de gimnasio al aire libre, trabajos que de acuerdo con los generadores y presupuesto, incluyen materiales, mano de obra, herramienta mayor, menor, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución.

31. Incumplimiento por parte del Titular encargado de la Dirección Administrativa del Fideicomiso "QroNos" y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción XVII del Reglamento Interior del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QroNos"; Cláusula Décima Sexta del contrato sin número celebrado el 03 de mayo de 2011 y Cláusula Novena del contrato sin número celebrado el 03 de mayo de 2011; **en virtud de haber omitido acreditar contar con el aviso de terminación dado al Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), debido a que en la Cláusula del contrato de Responsabilidad Laboral establece que al término de los trabajos se deberá de exhibir el aviso de terminación dado al I.M.S.S.**, en las obras:

- A. 2011-00314 "Construcción del Parque Recreativo Profesores", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado sin número celebrado 03 de mayo de 2011 con el Ingeniero Jaime Macías Palacios.
- B. 2011-00421 "Rehabilitación y equipamiento del Parque Recreativo Zapata Vive", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado sin número celebrado 11 de mayo de 2011 con "Empresa Ferretera y Materiales Queretanas, S.A. de C.V.

32. Incumplimiento por parte del Titular encargado de la Dirección Administrativa del Fideicomiso "QroNos" y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción XVII del Reglamento Interior del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QroNos", Cláusula Quinta y Novena del contrato sin número celebrado el 11 de mayo de 2011; Cláusula Quinta y Novena de los Contratos: 2011-01338_QRONOS/2011; 2011-02955_QRONOS/2011; 2011-01954_QRONOS/2011; 2011-01955_QRONOS/2011; 2011-02208_QRONOS/2011; Cláusulas Quinta y Décimo Quinta del contrato 2011-02064_QRONOS/2011; Cláusula Sexta y Décima Sexta del Contrato sin número de fecha 25 de mayo de 2011; Cláusula Sexta y Décima Sexta del Contrato 2011-00424_QRONOS/2011 y Cláusulas Sexta y Décima Primera del Contrato ISNEMPRESA-02383_QRONOS/2011; **en virtud de haber omitido acreditar el registro de la obra, así como el aviso de terminación dado al Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.)**, debido a que en la Cláusula de Forma de pago, se establece que: El contratista se obliga a entregar el documento que certifique el registro de la obra ante el I.M.S.S., el cual es requisito para la procedencia del pago de las estimaciones, así como la Cláusula de Responsabilidad Laboral establece que al término de los trabajos se deberá de exhibir el aviso de terminación dado al I.M.S.S. en las obras:

- A. 2011-00424 "Construcción del Parque Recreativo Pie de la Cuesta", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2011-00424_QRONOS/2011 celebrado con el Ingeniero Jaime Macías Palacios.
- B. 2011-01954 "Construcción de cancha de basquetbol (Lado Norte) de la Unidad Deportiva Sendero", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-01954_QRONOS/2011, celebrado con la empresa Infraestructura y Construcción Demi, S.A. de C.V.

- C. 2011-01955 "Obras complementarias del Parque Recreativo Lomas del Marques en el predio donde se ubicaba el pozo de la C.E.A.", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-01955_QRONOS/2011, celebrado con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V.
- D. 2011-02208 "Construcción de plaza de usos múltiples de la Unidad Deportiva Sendero", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2011-02208_QRONOS/2011 celebrado con el Ing. Humberto García Velázquez.

33. Incumplimiento por parte del Titular encargado de la Unidad de Proyectos del Fideicomiso "QroNos" y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción II, 58 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QroNos"; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y supervisión**, en las obras:

- A. 2011-00424 "Construcción del Parque Recreativo Pie de la Cuesta", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-00424_QRONOS/2011 celebrado con el Ingeniero Jaime Macías Palacios, debido a las siguientes deficiencias:
 - a) Se tiene que se pagó mediante la estimación No.1 la cantidad de 4,685.81 metros cuadrados del concepto de clave PREL_traz-001 "Trazo y nivelación de terreno...", área que corresponde a todo el predio donde se ejecutó la obra, sin embargo, la Entidad Fiscalizada presupuestó y pago el mismo concepto para los siguientes trabajos: cancha de usos múltiples, pistas de patinaje, área verde, circuito de carrera, banquetas, áreas de descanso, juegos infantiles, área para ejercicios cardiovasculares, área para adultos mayores, construcción de laberinto, andadores, mobiliario sur y andadores, por una cantidad de 4,420.36 metros cuadrados, de esta manera se duplicó el pago de los conceptos y cantidad, generando una diferencia a favor del contratista de \$27,842.97 (Veintisiete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 97/100 M.N.) I.V.A. incluido.
 - b) Se tiene que se pagó mediante la estimación 1 el concepto de MUR_TAB-001 "Construcción de muro de tabique rojo recocido 7x14x28 de 15 cms de espesor...", con unidad M2. y precio unitario de \$377.24 (Trescientos setenta y siete pesos 24/100 M.N.), en el cual el contratista consideró la cantidad 0.0850 millares por metro cuadrado, siendo que la cantidad real es de 0.058 de millar, así como una cantidad de 0.0725 metros cúbicos de mortero, siendo la cantidad necesaria para la ejecución del trabajo 0.0358 de metro cúbico de acuerdo con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, por lo que se obtiene un precio unitario de \$278.30 (Doscientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.) que multiplicado por el volumen pagado 96.18 metros cuadrados nos arroja una diferencia de \$11,038.70 (Once mil treinta y ocho pesos 70/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- B. 2011-01543 "Construcción de terracería para cancha de basquetbol de la Unidad Deportiva Sendero", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-02955_QRONOS/2011, celebrado con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V., se tiene que la Entidad Fiscalizada fraccionó la construcción de la cancha de usos múltiples en terracería y construcción, ocasionando costos adicionales, debido a que los trabajos de terracerías fueron concluidos el 15 de agosto de 2011, y la construcción de la cancha se inició el 03 de octubre de 2011, es decir, que la terracería estuvo expuesta a la intemperie cuarenta y nueve días ocasionando que se tuvieron que ejecutar y pagar los trabajos de escarificado, afine y compactado por un monto de \$42,479.62 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 62/100 M.N.), pagados mediante el concepto ejecutado y pagado TERR-tep-003 " Conformación de terraplén con material de banco".

34. Incumplimiento por parte del Titular encargado de la Unidad de Proyectos del Fideicomiso "QroNos" y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QroNos"; **en virtud de haber realizado una deficiente supervisión**, en la obra 011-01338 "Construcción de barda perimetral de la Unidad Deportiva Sendero", ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, "QroNos", con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-01338_QRONOS/2011, celebrado con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V., se tiene que durante la visita de inspección se observó que los muros de tabique rojo para enrase de cimentación tienen un acabado común y se pagó con acabado aparente.

35. Incumplimiento por parte del Titular encargado de la Unidad de Proyectos del Fideicomiso “QroNos” y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 9 fracciones VII y XVII del Reglamento Interior del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social “QroNos”; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación**, toda vez que en la obra 2011-01543 “Construcción de terracería para cancha de basquetbol de la Unidad Deportiva Sendero”, ejecutada por el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social, “QroNos”, con recursos del programa de inversión directa (GEQ), realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 2011-02955_QRONOS/2011, se tiene que el 01 de agosto de 2010 se asigna el contrato de manera directa la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V, siendo que para la contratación de obra pública de manera directa los contratistas deben tener establecida en el Estado de Querétaro la administración principal de su actividad con una antigüedad mínima de dos años; situación que no cumple la empresa a la que se le adjudicó el contrato como se pudo constatar con el documento de “Aviso de actualización o modificación de situación fiscal” de fecha 12 de noviembre de 2010 en el cual consta el cambio de domicilio de la empresa a la ciudad de Querétaro.

36. Incumplimiento por parte del Titular encargado de la Dirección Administrativa, del Titular encargado de la Unidad de Proyectos del Fideicomiso “QroNos” y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 párrafo primero y fracción VIII, 18, 29 fracción III, 53 fracción X y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, y XVII y 11 fracción VIII, del Reglamento Interior del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social “QRONOS”; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación** al no contar con las normas y especificaciones de construcción aplicables, que se definen como las normas, exigencias y procedimientos a ser empleados y aplicados en todos los trabajos de construcción de obras, elaboración de estudios o fabricación de equipos y complementan lo indicado en los planos respectivos, y en el contrato, siendo substanciales para definir el costo y la calidad de los acabados, así pues, se tiene que el presupuesto base integrado por la Entidad fiscalizada y las propuestas presentados por los participantes carecen de información necesaria, requisitos que son indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas, en las obras:

- A. 2011-00422 “Equipamiento del Parque Recreativo Lomas del Marques”, ubicada en el municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de los contratos de Compraventa identificados como CAQRONOS/IR-001/2011, celebrados con diversas empresas, se detectaron deficiencias en las normas y especificaciones aplicables en la construcción, es decir en la descripción técnica del espesor o cedula del metal de los postes y estructuras de los conceptos o bienes instalados que implique dicho material, así como la calidad y características de la pintura que se requiera, pues el concepto por ejecutar describe de manera muy general el suministro, colocación, instalación, fletes, herraje, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución, como por ejemplo la descripción de los siguientes conceptos: Rejacero color verde, con postes; aparatos de gimnasio metálicos, estructura metálica para tablero de basquetbol, incluye pintura; cubierta de lonaria según diseño, anclajes, postes, acabado en pintura esmalte; dos postes para soportar red de vóley bol; porterías en estructura metálica según diseño, pintura.
- B. 2011-01956 “Equipamiento del área complementaria del Parque Recreativo Lomas del Marques”, ubicada en el municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de Compraventa CAEAS/010/2011, celebrado con la empresa “Empresas Ferretera y Materiales Queretanas S.A. de C.V., se detectaron deficiencias en las normas y especificaciones aplicables en la construcción, es decir en la descripción técnica del espesor o cedula del metal de los conceptos o bienes instalados que implique dicho material, así como la indicación o solicitud de pintura, con la calidad y características que se requiera (algunos conceptos no incluyen o señalan la aplicación de pintura), ya que en el concepto por ejecutar se describe de manera muy general la fabricación y suministro, incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, por ejemplo la descripción de los siguientes trabajos solicitados: Resbaladilla metálica para juegos infantiles, anclados con sistema de fijación adecuado; licuadora metálica para juegos infantiles; sube y baja metálico doble para juegos infantiles, anclados con sistema de fijación adecuado; escalera pasamanos de 3 mts. para juegos infantiles, anclados con sistema de fijación adecuado y esfera para juegos infantiles, anclados con sistema de fijación adecuado.
- C. 2011-02123 “Equipamiento para los Parques Artesanos, Pie de la Cuesta y Profesores”, ubicada en el municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de los contratos de Compraventa CAEAS/006/2011, CAEAS/007/2011, CAEAS/008/2011 y CAEAS/009/2011, celebrados con diversas empresas, se detectaron deficiencias en las normas y especificaciones aplicables en la construcción, como es la descripción técnica del espesor o cedula del metal de los conceptos o bienes instalados que implique dicho

material, así como la indicación o solicitud de pintura, con la calidad y características que se requiera, (algunos conceptos no incluyen la aplicación de pintura), pues el concepto por ejecutar describe de manera general el suministro, colocación y en algunos casos la fabricación, incluyen materiales, mano de obra, herramienta mayor, menor, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución, se citan algunos conceptos para ejemplificar: Rejacero color verde, con postes; aparatos de gimnasio metálicos, estructura metálica para tablero de basquetbol, incluye pintura; cubierta de lonaria según diseño, anclajes, postes, acabado en pintura esmalte; dos postes para soportar red de vóley bol incluye estructura metálica, paraderos para bicicleta tipo urban bike y juegos infantiles (6 piezas) resbaladilla, licuadora, pasa manos, columpios de 4 asientos, sube y baja de 2 plazas y esfera grande.

37. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Administración de Obra Pública, y de Proyectos de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones II, III, VI, VII, X y XIV, y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 15 fracción I, 21 fracciones V, VII, X y XII, 22, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones II, III, V y VII y 19 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación**, en las siguientes obras:

- A. 2011-01912 "2da. Etapa Cableado subterráneo e imagen urbana, Jalpan de Serra Pueblo Mágico", ubicada en la localidad de Jalpan de Serra, Qro., del Convenio de Desarrollo Turístico, a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-FED-132-LP-0-OP-09-2011, a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Rodolfo Zárate Sánchez, ya que se detectó que el proyecto ejecutivo de la obra no correspondía a lo que se construiría en la segunda etapa de los trabajos, debido a que, varios de ellos ya se habían realizado en la primera etapa por el Municipio de Jalpan de Serra y también se determinó no ejecutar trabajos contemplados en el procedimiento de planeación y contratación de la obra en cuestión, asimismo se ejecutaron conceptos atípicos no considerados originalmente en lo contratado inicialmente, lo que, se evidenció en la bitácora de la obra en las notas 8, 9 y 12, del 20 de octubre de 2011 las dos primeras y del 08 de noviembre del mismo año la tercera, en las cuales, se asentó a la letra los siguientes argumentos: "No. 8, Con esta nota se hace referencia que debido a que la obra motivo de este contrato es la segunda etapa de la obra...gestionada por el Municipio de Jalpan ante la Comisión Federal de Electricidad...en su primera etapa realizada por el Municipio, que consistió en la canalización, suministro y colocación de ductos y registros para la colocación del cableado subterráneo...". "Nota No. 9, El 18 de octubre de 2011 se llevó a cabo reunión de trabajo en las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad...en dicha reunión se estableció por parte de la CFE que se ejecute toda la línea de media y baja tensión del proyecto, sin incluir las acometidas, incluyendo los transformadores, ya que con los trabajos mencionados se agotarán los recursos disponibles a ejercer en este contrato...". "Nota No. 12, Se le ordena al contratista ejecutar y presentar para su revisión y autorización en su caso los siguientes conceptos fuera de catálogo que no están incluidos en el catálogo original, dichos conceptos se requieren ejecutar para poder cumplir con los alcances a realizar en esta etapa estando de acuerdo la Comisión Federal de Electricidad...".
- B. 2011-00032 "Señalamiento operativo en el Paso Superior Vehicular I, en el Distribuidor Vial Constitución de 1917", ubicada en la ciudad de Querétaro, Municipio de Querétaro, del fondo Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (Ramo 23), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DSO-FED-034-IR-0-OP-03-2011, mediante invitación a cuando menos tres personas, con la contratista Arq. Aline Alethia Papacostas Sandoval, toda vez que se detectaron carencias en el presupuesto base y en el proyecto ejecutivo inicial, siendo éstas las siguientes:
- a) Durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivó que se realizaran y se pagaran conceptos adicionales no considerados en el catálogo de conceptos contratado por \$959,515.31 (Novecientos cincuenta y nueve mil quinientos quince pesos 31/100 M.N.) I.V.A. incluido, cantidad que representa el 49.13% del gasto total de la obra, siendo los siguientes:
- i. 111724 Señal informativa de destino SID-15 tipo puente de dos tableros elevados de 366 x 122 cm...
 - ii. 111725 Señal informativa de destino SID-15 tipo puente de dos tableros elevados de 366 x 122 cm...
 - iii. 111310 Señalamiento horizontal para raya continua de 10 cm de ancho, con pintura de tráfico intenso...
 - iv. 111311 Señalamiento horizontal para raya discontinua de 10 cm de ancho, con pintura de tráfico intenso...
 - v. 111002 Retiro de vialeta existente; incluye: mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución...
 - vi. 111016 Aplicación a mano de pintura para tráfico intenso, color negro base solvente, sobre rayas continuas de 12 cm de ancho, color blanca o amarilla...

- vii. 111017 Aplicación a mano de pintura para tráfico intenso, color negro base solvente, sobre rayas discontinuas de 12 cm de ancho, color blanca o amarilla...
 - viii. 111006 Ménsula de 10x10 cm, para barrera central y lateral fabricada en lámina galvanizada calibre 16 con reflejante grado diamante color ámbar...
 - ix. 111012 Señal indicadora de curva peligrosa OD-12 de 60x76 cm, fabricada en lámina galvanizada calibre 16, sin ceja, fondo en película reflejante grado diamante en color amarillo...
 - x. 111008 Tablero adicional de 35x86 cm en lámina galvanizada calibre No. 16, rotulado con vinil reflejante grado diamante e impresión de serigrafía...
 - xi. 111354 Señal preventiva SP-6 "CURVA" de 88x86 cm, de 2.00 m de altura, fabricada en lámina galvanizada calibre No. 16...
 - xii. 111355 Señal preventiva SR-9 "VELOCIDAD" de 86x86 cm, de 1.66 m de altura, fabricada en lámina galvanizada calibre No. 16...
 - xiii. 111480 Señal preventiva SR-27 "PROHIBIDO EL PASO A BICICLETAS, VEHÍCULOS PESADOS Y MOTOCICLETAS" de 86x86 cm, de 2.00 m de altura, fabricada en lámina galvanizada calibre No. 16...
 - xiv. 111048 Señal informativa de destino SID-13 de bandera sencilla con un tablero de 366x122 cm, fabricada en lámina galvanizada calibre No. 16...
 - xv. 111034 Tachuela de aluminio natral fundido de 9.5 cm de diámetro con perno de varilla de 3/8" con punta...
 - xvi. 111003 Retiro de boya metálica existente en zonas de obra. Incluye: carga, traslado y descarga de la boya...
 - xvii. 111151 Rehabilitación de tableros de lámina galvanizada de 183x366 cm, para señal elevada tipo bandera...
 - xviii. 111004 Retiro y traslado de cartelera de 180x360 cm con bastidor y tablero, incluye: corte de postes a nivel de banquetta...
 - xix. 111152 Rehabilitación de cartelera de 180x360 cm, incluye: Incremento de longitud de patas de 70 cm cada una a base de PTR rojo de 3x3"...
 - xx. 111153 Adecuación de patas de letrero de 86x86 cm, incluye: corte de postes, incremento de longitud de patas de 40 cm cada una base de PTR rojo 2"x2"...
 - xxi. 111075 Delineador de plástico grado ingeniería marca Hersen tipo A o similar en calidad, costo y características técnicas de 77x10x15 cm con cuatro reflejantes grado diamante de 5x5 cm...
 - xxii. 111726 Señal informativa de destino SID con un tablero de 56x147 cm
 - xxiii. 111009 Señalamiento con protección en obras "INDICADOR DE OBSTACULO" OD-6 de 61x122 cm, fabricado en lamina galvanizada calibre No. 24 fondo totalmente reflejante grado diamante en color blanco, con franjas en color negro, de acuerdo al Manual...
 - xxiv. 111100 Desviador modelo ABSORV-940 o similar en calidad, costo y características técnicas, color amarilla, fabricado en polietileno en media densidad, flecha reflejante de alta intensidad...
 - xxv. 111356 Señal preventiva SP-17 de 86x86 cm, fabricada en lamina galvanizada calibre No. 18 con caja, fondo en película reflejante grado diamante en color amarillo...
 - xxvi. 111011 Señalamiento para protección en obras "INDICADOR DE OBSTACULO" OD-6 de 30x122 cm, fabricado en lámina galvanizada calibre No. 16...
 - xxvii. 111007 Retiro de señalamiento tipo puente a base de dos tableros de 3.60x1.20 m marco completo con dimensiones de 8.50x1.00 m...
 - xxviii. 111727 Lona plástica de 13 onzas de 132x366 cm, impresa en alta resolución con bastilla perimetral y ojillos a cada 60 cm...
 - xxix. 111164 Rehabilitación de señal baja de 56x178 cm, incluye: carga y acarreo del almacén a la SDUOP, al taller de la contratista, corte de patas tipo crucetas e incremento de longitud de patas de 40 cm...
- b) La fiscalizada no acreditó contar con la documentación utilizada para el análisis y determinación de los precios de los conceptos que conforman el presupuesto base de la entidad fiscalizada, y que sirvieron de base para la obtención del importe autorizado a través del fondo Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (Ramo 23).
- C. Se tienen plazos contractuales concurrentes para trabajos y espacios en común, sin dar evidencia de haber considerado la coordinación necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos, así como tampoco se guarda congruencia con un proceso constructivo lógico, lo cual sitúa a la Entidad Fiscalizada en grave riesgo de atrasos en la ejecución de las obras y verse en la necesidad de conceder prórrogas al plazo pactado, toda vez que las interferencias de los trabajos ejecutados por los diferentes contratistas es derivado de una deficiente planeación, de las obras:
- a) 2011-01737 "Adecuación urbana de la Av. Independencia, tramo Corregidora, Juan Aldama (EQUIPAMIENTO URBANO)", ubicada en la localidad de Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, Qro., ejecutada con recursos del Ramo 23, bajo la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-

- SPC-FED-126-LP-0-OP-09-2011, a través del procedimiento de Licitación Pública, con el contratista Ing. Jaime Rivera Uribe, con inicio contractual el 19 de septiembre de 2011 y término el 16 de enero de 2012.
- b) 2011-01814 "Adecuación urbana de la Av. Independencia, tramo Corregidora, Juan Aldama (ADECUACIÓN URBANA Y PAVIMENTOS)", ubicada en la localidad de Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, Qro., ejecutada con recursos del Ramo 23, bajo la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-129-LP-0-OP-09-2011, a través del procedimiento de Licitación Pública, con el contratista Ing. Eugenio Ricardo Stirling Boers, con inicio contractual el 20 de septiembre de 2011 y término el 17 de enero de 2012.
 - c) 2011-01946 "Adecuación Urbana De La Av. Independencia, Tramo Corregidora, Juan Aldama (INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y DRENAJE)", ubicada en la localidad de Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, Qro., ejecutada con recursos del Ramo 23, bajo la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-140-LP-0-OP-10-2011, a través del procedimiento de Licitación Pública, con la contratista Constructora Kodiak S.A. de C.V., con inicio contractual el 17 de octubre de 2011 y término el 04 de febrero de 2012.

38. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Administración de Obra Pública, la de Proyectos de Ingeniería, y de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafo, 39 fracciones I, II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 64, 65, 68 primero y segundo párrafo, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Pública 51005002-030-11, Condición 16, 23, documento No. PE-1, PE-2, Numeral VII de los Criterios Claros y Detallados para la Evaluación de las Proposiciones Inciso 4 de las bases de la Invitación a cuando menos tres personas 023IR-FED-RAMO23-11-DSO; y 16 fracción VI, 19 fracción IV, 20 fracción III 194 y 204 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas de los contratistas** seleccionados para la ejecución en las siguientes obras:

- A. 2011-01912 "2da. Etapa Cableado subterráneo e imagen urbana, Jalan de Serra Pueblo Mágico", ubicada en la localidad de Jalpan de Serra, Qro., del Convenio de Desarrollo Turístico, a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-FED-132-LP-0-OP-09-2011 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el C. Ing. Rodolfo Zárate Sánchez, mediante el procedimiento de Licitación Pública, se tiene que en la integración de la propuesta de dicho contratista para la Licitación Pública 51005002-027-11, dentro de los documentos requeridos en la Propuesta Técnica, Costos Horarios de Equipo y Análisis de Precios Unitarios se presentaron inconsistencias, las cuales constituyen motivo para desechar la propuesta según lo establecido en la Convocatoria correspondiente y no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo, siendo éstas:
 - a) En la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional, Documento PT-6, respectiva al procedimiento de contratación correspondiente, en su apartado de "V.- Relación de documentos que deberá presentar el licitante", en su Numeral "10.- Carta garantía" inciso "c)", se estableció que debería anexar e integrar carta emitida y signada por institución afianzadora legalmente acreditada, donde dicha institución manifestara el monto de capacidad de afianzamiento con el que contaba la empresa y con esto garantizar sin ninguna condición la emisión de las garantías respectivas. De lo cual, el licitante ganador presentó una carta suscrita por un Agente intermediario de fianzas suscrito a un despacho (Canal Asesores S.C.) que a la letra en su propio escrito cita: "...no tenemos ningún inconveniente en someter a la consideración de las diversas Instituciones Afianzadoras (Fianzas Monterrey S.A., Axa fianzas S.A., Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V., Afianzadora Aserto S.A. de C.V. y Afianzadora Sofies S.A.) con las que intermediamos los contratos que nuestro fiado requiera...". Documento que evidentemente no es lo requerido y establecido como requisito en la convocatoria respectiva, ni cumple con el objeto de afianzamiento, toda vez, que como bien lo manifiesta el mismo agente del despacho antes citado, son intermediarios únicamente ante las Instituciones Afianzadoras legalmente acreditadas y por ende, someten a consideración ante las mismas el otorgamiento de fianzas, más no así garantizan sin ninguna condición la emisión de dicha garantías necesarias.
 - b) En el Análisis de Costo Horario del Equipo Bailarina MipsaKholer, en el rubro de "Operación" se consideró un turno de 10 horas de trabajo en lugar de las 8 horas correspondientes, como debiera de haberse considerado y que por ejemplo viene estipulado en el "Modelo para el Análisis del Costo Directo Hora-Máquina" establecido e incluido en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional, Documento No. PT-6, respectiva al procedimiento de contratación correspondiente, en específico en el "Formato PE-6".
- B. 2011-02075 "Cableado Subterráneo en el Centro Histórico de la Ciudad de Tequisquiapan, Qro., 2da. Etapa", ubicada en la localidad de Tequisquiapan, Qro., del Ramo 23 del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-FED-146-LP-0-OP-10-2011 a precios unitarios y tiempo

determinado, celebrado con la empresa Técnica Electromecánica Central S.A. de C.V., mediante el procedimiento de Licitación Pública, se tiene que en la integración de la propuesta de dicho contratista para la Licitación Pública 51005002-030-11, dentro de los Documentos requeridos de Propuesta Técnica se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan y que no fueron asentadas en la documentación comprobatoria de análisis de propuestas del concurso que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente. Ya que, En la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional, Documento PT-6, respectiva al procedimiento de contratación correspondiente, en su apartado de "V.- Relación de documentos que deberá presentar el licitante", en su Numeral "9.- Carta garantía" inciso "c)", se estableció que debería anexar e integrar carta emitida y signada por institución afianzadora legalmente acreditada, donde dicha institución manifestara el monto de capacidad de afianzamiento con el que contaba la empresa y con esto garantizar sin ninguna condición la emisión de las garantías respectivas. De lo cual, el licitante ganador manifestó que anexaba carta emitida por Fianzas Monterrey S.A. de C.V., sin embargo, no incluyó la misma carta citada de tal institución afianzadora legalmente acreditada y en su lugar presentó una carta suscrita por un Agente intermediario de fianzas suscrito a un despacho (Kahal Asesores S.C.) que a la letra en su propio escrito cita a la letra: "...no tenemos ningún inconveniente en someter a la consideración de las diversas Instituciones Afianzadoras intermediamos los contratos que nuestro fiado requiera, (Fianzas Monterrey S.A., Fianzas Dorama Fianzas S.A., Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V., Afianzadora Asera S.A. de C.V.)...". Documento que evidentemente no es lo requerido y establecido como requisito en la convocatoria respectiva, ni cumple con el objeto de afianzamiento, toda vez, que como bien lo manifiesta el mismo agente del despacho antes citado, son intermediarios únicamente ante las Instituciones Afianzadoras legalmente acreditadas y por ende, someten a consideración ante las mismas el otorgamiento de fianzas, más no así garantizan sin ninguna condición la emisión de dicha garantías necesarias.

- C. 2011-01643 "Proyecto integral de adecuación arquitectónica del Mercado Artesanal Av. Ezequiel Montes Esq. Carrizal, Centro Histórico de Tequisquiapan, Qro.", ubicada en la localidad de Tequisquiapan, Qro., del Ramo 23 del Convenio para el Otorgamiento de Recursos, a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-FED-120-LP-0-OP-08-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Horus Grupo Empresarial S.A. de C.V., se tiene que en la integración de la propuesta de dicho contratista para la Licitación Pública 51005002-020-11, para sus Costos Horarios de Equipo y Análisis de Precios Unitarios se presentaron inconsistencias, que a continuación se señalan y que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente:
- a) En el análisis de Costo Horario de Clave E7 Camión de volteo de 7 m³, se omitió considerar el costo correspondiente a su operación, toda vez que no se contempló el monto respectivo del chofer u operador de dicho camión, así como tampoco se consideró en los análisis de precios unitarios en los cuales intervino tal camión de volteo.
 - b) En los siguientes análisis de precios unitarios de los conceptos citados, se detectó que se consideraron cantidades mayores de materiales y rendimientos bajos de la mano de obra empleados en la ejecución de los mismos, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Y que representa un sobrecosto en el presupuesto contratado y retribuido al contratista en la modalidad de precio alzado en las estimaciones respectivas. Lo antes descrito, ocurrió en los siguientes análisis de precios unitarios:
 - i. Para el concepto de clave 26 Castillo K de sección 0.15x0.15 mts concreto hecho en obra $f'c=150$ kg/cm², agregado de 20 mm, se consideraron cantidades mayores de materiales en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios; ya que, para el material de Varilla del No. 3 se consideró la cantidad de 3.26297 kilogramos siendo que le corresponde la de 2.40 kilogramos. Derivando en una diferencia en el precio unitario contratado y que deriva en un incremento al costo de la obra en el presupuesto contratado producto de la diferencia detectada para el concepto de castillo en cuestión.
 - ii. Para el concepto de clave 27 Castillo K-1 de sección 0.15x0.20 mts concreto hecho en obra $f'c=150$ kg/cm², agregado de 20 mm, se consideraron cantidades mayores de materiales en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios; ya que, para el material de Varilla del No. 3 se consideró la cantidad de 3.26297 kilogramos siendo que le corresponde la de 2.40 kilogramos. Derivando en una diferencia en el precio unitario contratado y que deriva en un sobrecosto en el presupuesto contratado para el concepto de castillo en cuestión.
 - iii. Para el concepto de clave 29 "Dala de desplante o cadena de cerramiento de concreto sección 0.15x0.20 m con fabricación de concreto $f'c=200$ kg/cm², agregado de 20 mm...", se consideraron cantidades mayores de materiales en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios; ya que para el material de Varilla del No. 3 se consideró la cantidad de 3.67776 kilogramos siendo que le corresponde la de 2.40 kilogramos. Derivando en una diferencia en el precio unitario contratado y que deriva en un sobrecosto en el presupuesto contratado para el concepto de dala de desplante o cadena de cerramiento en cuestión.
 - iv. Para el concepto de clave 171 "Forjado de escalón de 30 cm de huella con muro de mampostería de piedra braza limpia asentada y junteada con mortero cemento-arena 1:5...", se consideraron cantidades mayores de materiales en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios; ya que, para el material de Piedra se

consideró la cantidad de 1.60 metros cúbicos siendo que le corresponde 0.11 metros cúbicos. En el mismo sentido para el auxiliar de mortero cemento-arena 1:5 se consideró la cantidad de 0.365 metros cúbicos siendo que le corresponde la de 0.031 metros cúbicos de acuerdo a dichos tratados. Derivando en una diferencia en el precio unitario contratado y que deriva en un sobre costo en el presupuesto contratado para el concepto de Forjado de escalón con muro de mampostería en cuestión.

D. 2011-02238 "Arquitectura del paisaje y sistema de riego del distribuidor vial Constitución de 1917, Santiago de Querétaro.", ubicada en la capital del Estado, con fondos del Ramo 23, a través del contrato de obra pública SDUOP-SPC-FED-153-LP-OP-11-2011 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con la empresa Green LandSystems, S.A. de C.V., mediante el procedimiento de licitación pública, se tiene que en la propuesta de dicho contratista para la Licitación Pública 174-LP-FED-RAMO23-11-SPC, para la integración de Precios Unitarios se presentaron inconsistencias consideradas como motivo para desechar la propuesta de acuerdo a la Convocatoria correspondiente, mismas que a continuación se señalan y no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente:

a) En la integración del precio unitario por concepto de la colocación de los diferentes árboles, incluyeron un costo de flete "desde almacén a destino de descarga", siendo que la convocatoria a la licitación pública, bajo el título "2.- Condiciones" se estableció que para la formulación de sus proposiciones, los licitantes consideraran, entre otras cosas "que los materiales que se utilicen en la ejecución de la obra objeto de la licitación, sus costos deberán ser puestos en el lugar de ejecución de los trabajos, ya que no se pagará ningún costo adicional por fletes locales y foráneos...", lo cual implica que en el precio unitario por concepto de suministro de árbol debió considerar el costo de los traslados necesarios al lugar de los trabajos; por lo tanto es indebido el pago de \$130,159.81 (Ciento treinta mil ciento cincuenta y nueve pesos 81/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de tales traslados dentro del concepto de colocación del árbol. Lo anterior para los conceptos:

- i. 0223059 "Colocación de árbol encino siempre verde de 5 a 4 metros de altura y fuste de 3 a 4 pulgadas de diámetro..." en el cual se integró el costo directo de flete por \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por pieza.
- ii. 0223058 "Colocación de árbol encino siempre verde de 5 a 6 metros de altura y fuste de 3 a 4 pulgadas de diámetro..." en el cual se integró el costo directo de flete por \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por pieza
- iii. 0223056 "Colocación de árbol Fresno de 8 a 10 metros de altura y fuste de 10 a 8 pulgadas de diámetro..." en el cual se integró el costo directo de flete por \$8,387.00 (Ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) por pieza.

b) Para los diferentes precios unitarios por concepto de suministro y colocación de tubería de PVC, para el sistema de riego, con clave: 05110, 05112, 05113 y 05124 se tiene que la contratista consideró costos sustancialmente elevados para el insumo de tubería en sus distintas calidades y diámetros con relación a cotizaciones de proveedores locales obtenidas en septiembre de 2012 por la Entidad Fiscalizadora, y se conoce que los índices de precios publicados por el Banco de México correspondientes no han sufrido decrementos desde el periodo contractual a la fecha en que se emite la presente observación; por lo tanto se concluye en que al momento de la revisión de la propuesta económica los costos por dichos insumos se encontraban fuera de mercado y tal situación no se asentó en el dictamen que fundamentó el fallo y que ocasionó un incremento en el costo de la obra por \$119,698.28 (Ciento diecinueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 28/100 M.N.) I.V.A. incluido, lo cual resulta de multiplicar la diferencia entre el precio unitario pagado y el obtenido con el costo promedio de mercado actual del insumo tubería de PVC en su correspondiente diámetro, como se describe a continuación:

- i. Concepto 0105124 "Tubería de PVC RD 32.5 de 1 ¼" de diámetro..." cuyo precio unitario consideró el insumo de tubería de PVC con un costo directo por metro lineal de \$34.00 (Treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) cuando el precio promedio actual por el mismo metro lineal es de \$8.79 (Ocho pesos 79/100 M.N.), del cual se tiene el pago por un volumen acumulado al finiquito de 684.81 m.
- ii. Concepto 0105110 "Tubería de PVC RD 26 de 2" de diámetro..." cuyo precio unitario consideró el insumo de tubería de PVC con un costo directo por metro lineal de \$54.00 (Cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) cuando el precio promedio actual por el mismo metro lineal es de \$16.17 (Dieciséis pesos 17/100 M.N.), del cual se tiene el pago por un volumen acumulado al finiquito de 501.96 m.
- iii. Concepto 0105112 "Tubería de PVC RD 26 de 3" de diámetro..." cuyo precio unitario consideró el insumo de tubería de PVC con un costo directo por metro lineal de \$78.00 (Setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) cuando el precio promedio actual por el mismo metro lineal es de \$35.27 (Treinta y cinco pesos 27/100 M.N.), del cual se tiene el pago por un volumen acumulado al finiquito de 866.58 m.
- iv. Concepto 0105113 "Tubería de PVC RD 26 de 4" de diámetro..." cuyo precio unitario consideró el insumo de tubería de PVC con un costo directo por metro lineal de \$88.00 (Ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) cuando el precio promedio actual por el mismo metro lineal es de \$58.68 (Cincuenta y ocho pesos 68/100 M.N.), del cual se tiene el pago por un volumen acumulado al finiquito de 341.21 m.

- E. 2011-00877 “Adecuación y rehabilitación de pavimentos de Plaza de Armas y andador 5 de Mayo”, ubicada en Santiago de Querétaro, ejecutada con recurso de origen federal, Convenio de Turismo 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DSM-FED-097-LP-0-OP-07-2011, celebrado con el contratista Arq. Ramón Medina Morales, se tiene que:
- a) Del equipo Eq-002 “Camión Chevrolet modelo Kodiak con caja de 7m3” se tiene un costo horario por debajo del precio de mercado que podría resultar no remunerativo, toda vez que el postor consideró un valor de adquisición del equipo por \$272,201.36 (Doscientos setenta y dos mil doscientos un pesos 36/100 M.N.), el cual es bajo con relación al precio de mercado, siendo que debió considerar el valor del equipo como nuevo, superior a los \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.); asimismo consideró un valor de llantas por \$7,325.00 (Siete mil trescientos veinticinco pesos 00/100), el cual es bajo en relación a los precios de mercado, siendo que debió considerar el valor de las seis llantas nuevas, alrededor de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.).
 - b) Del equipo con clave Eq-008 “Retroexcavadora Caterpillar Mod 416E” se tiene un costo horario debajo del precio de mercado que podría resultar no remunerativo, toda vez que el postor consideró un valor de adquisición del equipo por \$610,676.64 (Seiscientos diez mil seiscientos setenta y seis pesos 64/100 M.N.), el cual es bajo en relación al precio de mercado, ya que debió considerar el valor del equipo como nuevo, superior a los 740,000.00 (Setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); asimismo consideró un valor de llantas por \$3,150.00 (Tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), el cual resulta bajo en relación a los precios de mercado, siendo que debió considerar el valor de las cuatro llantas nuevas, alrededor de \$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)
- F. 2010-02134C2 “Regeneración urbana cuerpo sur, Avenida Universidad (calle Ezequiel Montes a Manuel Gutiérrez Nájera)”, ubicada en Santiago de Querétaro, ejecutada con recurso del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-137-IR-0-OP-09-2011, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., se tiene que, del concepto clave 102128 “Acarreo en camión volteo a los kilómetros subsecuentes transitado en camino de pavimento. Incluye: pago por derecho de tiro...”, el postor consideró el pago de la “regalía de uso de tiro” para el volumen cargado, multiplicado por los kilómetros recorridos desde la obra hasta el banco siendo que el referido pago se realiza únicamente por el volumen tirado sin considerar la distancia recorrida. Ahora bien se tiene que mediante las estimaciones 1, 2, 3 y 4 Finiquito se pagó un volumen de 64,334.64 m3, resulta que el precio unitario que la Entidad Fiscalizada aceptó a causa de una deficiente revisión de la propuesta económica, ocasionó un incremento al monto total de la obra a favor del contratista por \$36,109.30 (Treinta y seis mil ciento nueve pesos 30/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- G. 2011-01256 “Restauración imagen urbana calle Melchor Ocampo, entre calle Miguel Hidalgo y Avenida Universidad”, ubicada en Santiago de Querétaro, ejecutada con recursos del Convenio de Turismo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DSM-FED-106-LP-0-OP-08-2011, celebrado con la empresa Diseño y Construcción Avanzada S.A. de C.V., mediante el procedimiento de licitación pública, se detectó que del equipo con clave E2 “Camión de volteo FAMSA de 7m3 motor diesel” se tiene un costo horario debajo del precio de mercado que podría resultar no remunerativo, toda vez que el postor consideró un valor de adquisición del equipo por \$380,000.00 (Trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), el cual resulta bajo en relación al precio de mercado, siendo que debió considerar el valor del equipo como nuevo, superior a los \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.); asimismo, no consideró el valor de las seis llantas nuevas, alrededor de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.)
- H. 2011-00032 “Señalamiento operativo en el Paso Superior Vehicular I, en el Distribuidor Vial Constitución de 1917”, ubicada en la ciudad de Querétaro, Municipio de Querétaro, del fondo del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (Ramo 23), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DSO-FED-034-IR-0-OP-03-2011, mediante invitación a cuando menos tres personas, con la contratista Arq. Aline Alethia Papacostas Sandoval, se tiene que:
- a) En el documento PE-1 “Integración de precios unitarios”, no se incluyeron los precios auxiliares que forman parte del precio unitario, siendo los siguientes casos:
 - i. 111471 “Señal Restrictiva SR-15 ALTURA LIBRE RESTRINGIDA de 86x86 cm...”
 - ii. 111478 “Señal Restrictiva SR-22 PROHIBIDO ESTACIONARSE de 86x86 cm,...”
 - iii. 111043 “Señal Informativa de destino SID-9 con dos tableros de 40x239 cm...”
 - iv. 111044 “Señal Informativa de destino SID-10 con tres tableros de 56x300 cm...”
 - v. 111046 “Señal Informativa de destino SID-14 de doble bandera de dos tableros 366x122 cm...”
 - vi. 111723 “Señal Informativa de destino SID-15 tipo puente de tres tableros elevados de 366x122 cm...”
 - vii. 111026 “Señal restrictiva SR-9 “VELOCIDAD” de 86x86 cm...”
 - viii. 111005 “Señalamiento para protección en obras, INDICADOR DE OBSTÁCULO OD - 5 de 61x122 cm...”
 - ix. 111010 “Señal indicadora de curva peligrosa OD-12 de 60x76 cm...”

- x. 111479 "Señal Restrictiva SR-32 PROHIBIDO EL PASO DE VEHÍCULOS PESADOS de 86x86 cm..."
- b) En el documento PE-1 Integración de precios unitarios, en el análisis de precio unitario del concepto clave 0111046 "Señal informativa de destino SID-14 de doble bandera de dos tableros 366x122 cm, fabricada en lámina galvanizada calibre No. 16, con ceja...", la cuadrilla 28 propuesta en la mano de obra no es congruente con los trabajos estipulados en las especificaciones de dicho concepto, toda vez que se propone únicamente a personal de albañilería y no incluye personal especializado para la construcción de las estructuras de acero.
- c) En el documento PE-1 Integración de precios unitarios, en el análisis de precio unitario del concepto licitado clave 0111301 "Señalamiento horizontal, para raya continua de 10 cm...", la cuadrilla 1 propuesta en la mano de obra no es congruente con los trabajos estipulados en las especificaciones de dicho concepto, toda vez que se propone únicamente a personal de albañilería y no se incluye al personal y equipo especializado necesarios para este trabajo, que en este caso debería de considerarse la cuadrilla 9 de 1 pintor + 1 peón + 1/10 cabo del catálogo de mano de obra de la propuesta económica.
- d) En el documento PE-1 Integración de precios unitarios, en el análisis de precio unitario del concepto licitado clave 0111302 "Señalamiento horizontal, para raya discontinua de 10 cm...", se tiene que la cuadrilla 1 propuesta en la mano de obra no es congruente con los trabajos estipulados en las especificaciones de dicho concepto, toda vez que se propone únicamente a personal de albañilería y no se incluye al personal y equipo especializado necesarios para este trabajo, que en este caso debería de considerarse la cuadrilla 9 de 1 pintor + 1 peón + 1/10 cabo del catálogo de mano de obra de la propuesta económica.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, de los Titulares de la Dirección de Proyectos de Ingeniería, y de Supervisión de Obra, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 59 párrafo décimo, y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI, VIII y IX; 115 fracción X y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones VIII y XI, 19 fracciones V, VI, y VII; y 20 fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y el control administrativo de la obra 2011-00032 "Señalamiento operativo en el Paso Superior Vehicular I, en el Distribuidor Vial Constitución de 1917", ubicada en la ciudad de Querétaro, Municipio de Querétaro, del fondo Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (Ramo 23), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DSO-FED-034-IR-0-OP-03-2011, mediante invitación a cuando menos tres personas, con la Arq. Aline Alethia Papacostas Sandoval, toda vez que se realizó el pago de la estimación de finiquito por \$647,906.62 (Seiscientos cuarenta y siete mil novecientos seis pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin la documentación comprobatoria debidamente integrada, ya que no se cumplió con lo estipulado en el inciso p) del punto 3.- Responsabilidades del Licitante de los Términos, Condiciones y Responsabilidades del Licitante, en donde se establece que el contratista deberá entregar los planos actualizados debidamente firmados de cómo se ejecutaron los trabajos (Planos AS BUILT), sin embargo los planos presentados no corresponden a la construcción final; ya que no se incluyeron conceptos con sus respectivas dimensiones y especificaciones, las cuales se pagaron en las estimaciones correspondientes, siendo los siguientes:**

- a) 111046 Señal Informativa de destino SID-14 de doble bandera de dos tableros 366x122 cm. fabricada en lámina galvanizada calibre No 16, con ceja, fondo en película reflejante grado diamante en color verde, texto, símbolos y filetes en película reflejante.
- b) 111724 Señal informativa de destino SID-15 tipo puente de dos tableros elevados de 366 x 122 cm fabricada en lámina galvanizada calibre No. 16, con ceja, fondo de vinil reflejante grado diamante color verde.
- c) 111725 Señal informativa de destino SID-15 tipo puente de dos tableros elevados de 366 x 122 cm fabricada en lámina galvanizada calibre No. 16, con ceja, fondo de vinil reflejante grado diamante color verde.
- d) 111006 Ménsula de 10x10 cm, para barrera central y lateral fabricada en lámina galvanizada calibre 16 con reflejante grado diamante color ámbar.
- e) 111354 Señal preventiva SP-6 "CURVA" de 88x86 cm, de 2.00 m de altura, fabricada en lámina galvanizada calibre No. 16, con ceja, fondo en película reflejante grado diamante en color blanco, anillo y franja diametral en color rojo, símbolos letras y filetes en color negro con tinta serigráfica reflejante grado diamante.
- f) 111048 Señal informativa de destino SID-13 de bandera sencilla con un tablero de 366x122 cm, fabricada en lámina galvanizada calibre No. 16, con ceja, fondo en película reflejante grado diamante en color verde, texto y filetes en película reflejante grado diamante color blanco.
- g) 111075 Delineador de plástico grado ingeniería marca Hersen tipo A o similar en calidad, costo y características técnicas de 77x10x15 cm con cuatro reflejantes grado diamante de 5x5 cm para carril exclusivo.
- h) 111726 Señal informativa de destino SID con un tablero de 56x147 cm, en lámina galvanizada calibre No. 16 con ceja, rotulada con vinil reflejante grado diamante.

40. Incumplimiento por parte de los Titulares de las Direcciones de Administración de la Obra Pública, y de Supervisión de Obra y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 50 último párrafo, 55 segundo párrafo, 62 fracción II y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 160

del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 16 fracciones VIII, X y XI, y 20 fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control** de la siguiente obra:

- A. 2011-01912 “2da. Etapa Cableado subterráneo e imagen urbana, Jalpan de Serra Pueblo Mágico”, ubicada en la localidad de Jalpan de Serra, Qro., del Convenio de Desarrollo Turístico, a través del contrato de obra pública número SDUOP-SPC-FED-132-LP-0-OP-09-2011 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el C. Ing. Rodolfo Zárate Sánchez, a través de Licitación Pública; se detectó que no se contó con la documentación comprobatoria de que la Unidad que deberá operar la obra, la recibió oportunamente, en condiciones de operación, los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracciones IV, inciso d), y VII, 122, 123 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 20 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra**; ya que la bitácora de la obra no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica llevándose una bitácora en el formato convencional sin acreditar la autorización de la Secretaría de la Función Pública para ello, en las siguientes obras:

- A. 2011-00034 y 2011-00034C1 “Alumbrado público en el paso superior vehicular en el Distribuidor Vial Constitución de 1917” ubicada en el Municipio de Querétaro, Qro., ejecutada con recursos federales, a través del contrato de obra pública a precios unitarios SDUOP-DSO-FED-036-IR-0-OP-03-2011, mediante invitación a cuando menos tres personas, celebrado con la empresa Técnica Electromecánica Central S.A. de C.V.
- B. “Pavimentación de concreto Asfáltico del paso superior Vehicular I, en el Distribuidor Constitución de 1917” ubicada en el Municipio de Querétaro, Qro., ejecutada con recursos del Ramo 23, a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DSO-FED-035-IR-0-OP-03-2011, con la empresa Agacel Agregados y Asfaltos S.A. de C.V.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión de la cuenta 13505000 “Anticipo a Proveedores” se detectó un saldo al cierre del periodo por \$491,708.25 (Cuatrocientos noventa y un mil setecientos ocho pesos 25/100 M.N.), los cuales excedieron a 90 días lo que contraviene a lo establecido en las políticas de anticipo a proveedores del Manual de contabilidad de 2011; *por lo que se recomienda a la fiscalizada establecer las gestiones pertinentes para apearse a lo establecido en su Manual de Contabilidad con la finalidad de realizar la depuración de la cuenta.*
2. Como resultado de la revisión al rubro de cuentas por cobrar, se detectaron partidas sin recuperar con antigüedad mayor a 3 meses correspondientes al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), por un monto de \$31,997,074.00 (Treinta y un millones novecientos noventa y siete mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y que a la fecha de la auditoría no se habían recuperado; *por lo que se recomienda a la fiscalizada efectuar las gestiones necesarias para llevar a cabo su pronta recuperación.*
3. Como resultado de la revisión al proceso de actualización a la normatividad interna del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), se conoció que este, no tiene aprobados los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como del Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda a la fiscalizada continuar con la aprobación y actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos, así como del Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, con la finalidad de que el INDEREQ cuente con un marco normativo que defina la metodología y criterios de actuación para asegurar el correcto cumplimiento del Instituto.*

4. Como resultado de la revisión al rubro denominado "Efectivo y Equivalentes", se detectó que algunos estados de cuenta bancarios de diversas instituciones financieras, los cuales son registrados como cuentas bancarias del Poder Ejecutivo, difieren respecto del nombre oficial y fiscal de la Entidad Federativa, ya que el nombre contenido en los estados de cuenta no es homogénea, pues se describen con diferentes nombres como se menciona a continuación: a) Estado de Querétaro; b) Estado de Querétaro Arteaga; c) Estado de Querétaro Poder Ejecutivo y d) Secretaría de Planeación y Finanzas; *por lo que se recomienda a la fiscalizada para que a través de la Dirección de Tesorería establezca los procedimientos con el objeto de homologar el nombre de manera oficial de la fiscalizada, en los estados de cuenta que proporcionen las instituciones financieras.*

5. Como resultado de la revisión al rubro de ingresos propios por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad de Gobierno del Estado, se detectó que la fiscalizada, omitió registrar los intereses moratorios por un importe de \$2,650.88 (Dos mil seiscientos cincuenta pesos 88/100 M.N.) derivado de un retraso de 20 días, en el pago correspondiente a arrendamiento del *Hotel Mesón Ex Hacienda La Muralla, del mes de julio del 2011; por lo que se recomienda a la fiscalizada emplear mayor comunicación y cuidado en cuanto al control interno con respecto del cobro por arrendamiento del bien inmueble propiedad de Gobierno del Estado Hotel Mesón Ex Hacienda La Muralla y que de manera subsecuente se supervise la fecha de vencimiento, con la finalidad de evitar la reincidencia en el registro contable de posibles intereses moratorios.*

6. Como resultado de la revisión a las partidas que integran las ampliaciones presupuestales presentadas en el Estado de avance del Ejercicio Presupuestal, en el apartado de ingresos se detectó que en dichas ampliaciones se incluye un importe de \$1,342,483,948.87 (Un mil trescientos cuarenta y dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 87/100 M.N.), por concepto de "recursos resultado de ejercicios anteriores", por los que la fiscalizada no presentó la integración e identificación por ejercicio de las partidas que lo integran; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realice la integración e identificación por ejercicio de las partidas que integran este importe, con el propósito de dar cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente e Importancia Relativa.*

7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada realizar la terminación anticipada del contrato de arrendamiento de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima cuarta y a su vez, celebrar con el "Aeropuerto Intercontinental S.A. de C.V.", contrato de mandato irrevocable para la administración del inmueble antes descrito y de los bienes que en él se encuentren por el tiempo restante y obligatorio en el arrendamiento y aplique los ingresos que obtenga al mantenimiento, conservación, construcción de obras y mejora del inmueble y al objeto social del Aeropuerto, pactando para tal efecto la obligación del mandatario de dar cuenta exacta de su administración en los informes que se rindan en la temporalidad que para tal efecto se establezca en la escritura pública que formalice el acto; lo anterior, en virtud de que de la revisión al contrato de arrendamiento del 03 de septiembre de 2004, con vigencia forzosa de 15 años, suscrito por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en su carácter de arrendador y el "Aeropuerto Intercontinental S.A. de C.V." en calidad de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en Carretera a Qro.- Tequisquiapan en los límites de los municipios de El Marqués y Colón, en el cual indebidamente se estipuló como renta la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 3% mensual sobre la utilidad bruta que genere la operación, administración y explotación del aeropuerto; por lo que durante la vigencia del contrato y durante el periodo en revisión, la fiscalizada no ha recibido ingreso alguno por dicho concepto, lo que se confirmó en la Cuenta Pública presentada por el Aeropuerto Intercontinental en el periodo fiscalizado que no ha reflejado utilidades sino pérdidas.*

8. *Se recomienda a la entidad fiscalizada emitir bases y normas generales para el mantenimiento permanente de los bienes inmuebles propiedad del Estado y entidades públicas, mediante las cuales se señale de manera clara y precisa el concepto "Oficina Pública", que sirva para efectos de precisar la competencia y aplicación de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; o la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; lo anterior, en virtud que de la revisión a los procedimientos de adquisiciones, y mediante oficio de respuesta OM/541/2012 de fecha 14 de septiembre de 2012, suscrito por el Coordinador Jurídico de Oficialía Mayor; se advierte que la entidad fiscalizada no ha dictado las bases y normas generales para el mantenimiento permanente, cuidado y uso debido de los bienes inmuebles propiedad de la entidad fiscalizada.*

9. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través del Titular de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor, que respecto los contratos adjudicados de forma directa por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se considere que los documentos que acrediten y justifiquen la adjudicación, sean registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como por los que determinen el alcance o las implicaciones jurídicas correspondientes, con el objeto de fundarse y motivarse debidamente, según las circunstancias que en cada caso concurren, bajo criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, para asegurar las mejores condiciones para el Estado, así como que el acreditamiento de los supuestos jurídicos y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción bajo la modalidad de adjudicación directa, y que el particular adjudicado acredite fehacientemente ante la autoridad correspondiente que posee la titularidad o licencia exclusiva de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, mediante la comprobación de su registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.*

10. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, continuar con los trámites para la debida formalización de las enajenaciones a título gratuito de los inmuebles citados, con el objeto de constar en documento que cumpla las formalidades que la Ley exige, y se proceda a su baja en el Padrón Inmobiliario según corresponda.*

Lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de adquisiciones, en particular de las Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se detectaron acuerdos relativos a la racionalización de enajenaciones de bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio, sin embargo al 31 de diciembre de 2011, no fueron formalizadas en escritura pública e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio dichos actos, ni se cuenta con autorización de la Legislatura del Estado, solicitándose a la Entidad Fiscalizada la documentación correspondiente, acreditando que se encuentran en trámite los mismos, respecto a lo siguiente:

a) Acta Primera de la Sesión del 18/10/2011, 14:00 hrs., relativa a la racionalización de 193 lotes ubicados en el Asentamiento Humano "Zapata Vive", sito en Parcela 7 Z-1 P1/2 del Ejido Casa Blanca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio, Querétaro, superficie 22,046.000 mts., cuadrados; registrado en el Padrón Inmobiliario con número de expediente 351, 14 Querétaro; a favor de sus legítimos poseedores; y de la superficie de 19,069.622 mts., correspondientes a las áreas de equipamiento y vialidades, a favor del Municipio de Querétaro.

b) Acta de la Segunda Sesión del 18/10/2011, 15:00 hrs., relativa a la racionalización del Lote 3, Manzana 1, Zona 1, del Poblado de San Pedro Ahuacatlan, Municipio de San Juan del Río, Qro., ubicado en el kilometro 1.5 de la Carretera a San Pedro Ahuacatlán, con una superficie de 27,639.44 mts; registrado en el Padrón Inmobiliario con número de expediente 68, 16 San Juan del Río., a favor del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP).

11. *Se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las contrataciones acorde con a la naturaleza de la prestación o el servicio a contratar de conformidad a la legislación vigente aplicable; lo anterior, en virtud que de la revisión a las adquisiciones se verificó la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en contrataciones donde era aplicable la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, como se señala a continuación:*

a. Invitación Restringida No. CAEACS/ISR-48/2011 para la prestación de servicios consistentes en el "Mantenimiento y Conservación de Baños y Oficinas e Instalaciones Ubicadas en Constituyentes No. 10 oriente". (COPLADEQ).

b. Invitación Restringida CAEACS/122/2011 consistente en la "Adquisición de suministros e instalación de subestación eléctrica en media tensión y tablero de la distribución principal en caja tensión".

c. Invitación Restringida CAEACS/136/2011 consistente en los "Servicios de remodelación de piso plafón, rehabilitación de centro de carga de pintura de muros, diversos arreglos del salón "La Historia".

12. *Se recomienda a la entidad fiscalizada establecer dentro de los contratos que celebre, el número de cédula profesional del profesionista con el que se suscribe sus contratos de prestación de servicios profesionales; lo anterior, en virtud que de la revisión a los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos por la Fiscalizada durante el periodo que comprende del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, se verificó que se prescinde mencionar el número de cédula profesional con el que los profesionistas acreditan contar con los conocimientos y el título necesarios para ejercer las actividades para las que se les contrató.*

13. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio ESFE/12/340 de 06 de agosto de 2012, se detectó que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, el día 10 de septiembre de 2012 a la obra en cuestión, se detectó que en los sanitarios de la planta alta se tienen daños y deterioros a sus instalaciones provocados a decir de los propios locatarios por algunos de los mismos debido a conflictos internos de los propios locatarios, en la obra 2011-01643 "Proyecto integral de adecuación arquitectónica del Mercado Artesanal Av. Ezequiel Montes Esq. Carrizal, Centro Histórico de Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., del Ramo 23 del Convenio para el Otorgamiento de Recursos, a través del contrato de obra pública número SDUOP-SPC-FED-120-LP-0-OP-08-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Horus Grupo Empresarial S.A. de C.V.; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se efectúen las conciliaciones respectivas y se eviten daños y deterioros a la obra pública ejecutada.*

14. Derivado de la revisión realizada a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas incluidas en el "Programa de Fiscalización de Obras" anexo al oficio ESFE/12/282, del 06 de agosto de 2012, de recursos provenientes de fondos o programas federales, se detectó que no acreditó contar con la difusión de la invitación a cuando menos tres personas en Compranet y en la página de internet de la dependencia o entidad para las obras:

a. 2011-00034 "Alumbrado público en el paso superior vehicular en el Distribuidor Vial Constitución de 1917", ejecutada con recursos de origen federal, a través del contrato de obra a pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DSO-FED-036-IR-0-OP-03-2011, mediante invitación a cuando menos tres personas, celebrado con la empresa Técnica Electromecánica Central S.A. de C.V.

b. 2011-00032 "Señalamiento operativo en el Paso Superior Vehicular I, en el Distribuidor Vial Constitución de 1917", ubicada en la ciudad de Querétaro, Municipio de Querétaro, del fondo Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (Ramo 23), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-DSO-FED-034-IR-0-OP-03-2011, mediante invitación a cuando menos tres personas, con la Arq. Aline Alethia Papacostas Sandoval; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se difundan en el tiempo y forma establecidos, las invitaciones a cuando menos tres personas.*

15. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/12/340 de fecha 06 de agosto de 2012, se detectó que derivado de la revisión efectuada al expediente presentado por la Entidad fiscalizada, de la obra 2011-02075 "Cableado Subterráneo en el Centro Histórico de la Ciudad de Tequisquiapan, Qro., 2da. Etapa", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., del Ramo 23 del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, a través del contrato de obra pública número SDUOP-SPC-FED-146-LP-0-OP-10-2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Técnica Electromecánica Central S.A. de C.V., se tiene que no se contó en tiempo con la validación previo inicio de los trabajos del expediente técnico de la obra y su respectivo proyecto, por la dependencia normativa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE); *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se efectúen las validaciones normativas previo inicio a la ejecución de trabajos de obra pública.*

16. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/12/340 de fecha 06 de agosto de 2012, se detectó que derivado de la revisión efectuada a los expedientes presentados por la Entidad fiscalizada, se tiene que no se acreditó la participación del Director Responsable de Obra (D.R.O.) en la bitácora de la obra, siendo que dicha figura del D.R.O., fue motivo de solicitud e inclusión desde el procedimiento de licitación respectivo, al generarse el cargo correspondiente de sus honorarios en los costos indirectos aplicados a los precios unitarios contratados y retribuidos a los contratistas, en las siguientes obras:

- a) 2011-01912 "2da. Etapa Cableado subterráneo e imagen urbana, Jalpan de Serra Pueblo Mágico", en la localidad de Jalpan de Serra, Qro., del Convenio de Desarrollo Turístico, a través del contrato de obra pública número SDUOP-SPC-FED-132-LP-0-OP-09-2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Rodolfo Zárate Sánchez.
- b) 2011-01643 "Proyecto integral de adecuación arquitectónica del Mercado Artesanal Av. Ezequiel Montes Esq. Carrizal, Centro Histórico de Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, Qro., del Ramo 23 del Convenio para el Otorgamiento de Recursos, a través del contrato de obra pública número SDUOP-SPC-FED-120-LP-0-OP-08-2011 a precio alzado, celebrado con la empresa Horus Grupo Empresarial S.A. de C.V.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se los Directores Responsables de Obra (D.R.O.) participen y efectúen sus anotaciones y comentarios en la bitácora de la obra pública respectiva.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veinticinco (25) hojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.-----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$420,203,845.00 (Cuatrocientos veinte millones doscientos tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de \$17,900,000.00 (Diecisiete millones novecientos mil pesos 00/100 M. N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2011; y de recursos estatales asignados por un importe de \$402,303,845.00 (Cuatrocientos dos millones trescientos tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M. N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 11.06% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que las aportaciones estatales crecieron respecto del ejercicio anterior en un 11.83%, mientras que los ingresos propios decrecieron en un 3.92%

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2011 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$8,354,787.37 (Ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 37/100 M.N.), debido principalmente al incremento en los rubros de bancos, inversiones y activos intangibles. El Pasivo Total aumentó \$14,557,148.53 (Catorce millones quinientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos 53/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en los rubros de otras cuentas por pagar a corto plazo (fondos ajenos), así como en retenciones y contribuciones por pagar; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un decremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$6,202,361.16 (Seis millones doscientos dos mil trescientos sesenta y un pesos 16/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Derechos	3,931,128.81	1.67%
Productos	3,795,051.13	1.61%
Aprovechamientos	1,951,797.38	0.83%
Transferencias G.E.Q.	225,529,202.52	95.89%
Total Ingresos	235,207,179.84	100.00%
Servicios Personales	233,222,611.24	95.40%
Materiales y Suministros	3,775,368.20	1.54%
Servicios Generales	7,477,554.53	3.06%
Total Egresos	244,475,533.97	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de \$9,268,354.13 (Nueve millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), debido básicamente al incremento de los egresos en el periodo de julio a diciembre de 2011.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$418,366,328.65 (Cuatrocientos dieciocho millones trescientos sesenta y seis mil trescientos veintiocho pesos 65/100 M.N.), y los egresos acumulados por \$419,930,160.55 (Cuatrocientos diecinueve millones novecientos treinta mil ciento sesenta pesos 55/100 M.N.), dando como resultado un desahorro anual de \$1,563,831.90 (Un millón quinientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y un pesos 90/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.99, es decir, la fiscalizada no cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable muestra una relación de 2.90, con lo cual se determina que no cumple con la condición de cobertura, lo que significa que presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 74.34% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del -2.40% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$433'802,858.26 (Cuatrocientos treinta y tres millones ochocientos dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$247'889,345.49 (Doscientos cuarenta y siete millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 49/100 M. N.), arrojando un saldo de \$185'913,512.77 (Ciento ochenta y cinco millones novecientos trece mil quinientos doce pesos 77/100 M.N.), que corresponde al saldo de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PRES/DCF/10/2012, emitido el 14 de febrero de 2012 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en la misma fecha, el Titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga por 10 días hábiles para la presentación de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, concediéndole el plazo perentorio solicitado, mismo que venció en fecha 8 de marzo de 2012.

a.2) Mediante oficio PRES/DCF/017/12, emitido por parte del titular de la entidad fiscalizada en fecha 05 de marzo de 2012, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 06 de marzo de 2012.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/386, emitida el 03 de octubre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/1813, emitido el 29 de octubre de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 22 de noviembre de 2012.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 21 de noviembre de 2012, presentó el oficio PRES/DCF/134/12, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VI. Ley del Seguro Social
- VII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VIII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2011
- XII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011
- XIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XVI. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro
- XVII. Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro
- XVIII. Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
- XIX. Manual de Procedimientos del Poder Judicial del Estado de Querétaro
- XX. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 7 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5 y 7 fracciones II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción XXXV y 101 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar un Programa Operativo Anual o documento de naturaleza similar, que permita realizar una programación anual de metas institucionales sujetas a evaluación.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 5, 7 fracción V, 24 segundo párrafo y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones III y XXXV, 101 fracciones VII, XIX y XXIX, 103 fracción III, 110 y 111 fracciones II, IV y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 6 fracciones IV y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; ***en virtud de***

haber realizado pagos omitiendo contar con disponibilidad presupuestal por la cantidad de \$6,293,152.00 (Seis millones doscientos noventa y tres mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.), en la partida presupuestal denominada "Gratificación de Fin de Año" de su Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal.

3. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Contabilidad Interna y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracciones I, III y V, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7, 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Dualidad Económica del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 110 y 111 fracciones III y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 6 fracciones XVIII y XIX, y 8 fracciones XII, XXII y XXVIII del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reflejar en cuentas de orden del Estado de Posición Financiera Comparativo de su Cuenta Pública, el valor de las existencias del almacén de suministros por un importe total de \$3,353,382.88 (Tres millones trescientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y dos pesos 88/100 M. N.), generando que dicho estado financiero no revele de manera suficiente la situación financiera de la fiscalizada.**

4. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe del Departamento de Activo Fijo, Jefe de Contabilidad Interna y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7, 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Periodo Contable, y Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 105, 106 fracciones I, IX y XIII, 110, 111 fracciones IX y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 5 fracciones VI, XIII y XVIII, y 34 fracciones I, III, IV, V, VII y XI del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2, 6 fracciones I, XVIII y XIX, y 8 fracciones I, VIII, XII y XXVIII del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Normas de Operación 1, 19 y 20 del Manual de Procedimientos del Área de Activo Fijo del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar la baja contable y del inventario de bienes muebles, de once vehículos marca Volkswagen tipo sedán, modelo 2002, con un costo histórico total de \$675,700.00 (Seiscientos setenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M. N.), mismos que fueron vendidos en el mes de diciembre de 2011 mediante subasta pública.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Contabilidad Interna y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracciones I, III y V, 61 fracción II, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7, 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 110 y 111 fracciones II, III, IV y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 6 fracciones I, IV, XVIII y XIX, y 8 fracciones I, III, XII, XVIII, XIX, XXII y XXVIII del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar y reconocer contablemente al cierre del periodo fiscalizado, el pasivo y el gasto devengado por la cantidad total de \$4,235,498.77 (Cuatro millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 77/100 M. N.), correspondiente a las cuotas patronales del IMSS adeudadas al mes de diciembre de 2011; así como el pasivo y el gasto devengado por la cantidad total de \$1,065,138.40 (Un millón sesenta y cinco mil ciento treinta y ocho pesos 40/100 M. N.), correspondiente al impuesto sobre nóminas del mes de diciembre de 2011.**

6. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe del Departamento de Nóminas, Jefe de Contabilidad Interna y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 30 fracción I de la Ley del Seguro Social; 2 primer párrafo y 7 fracciones IV y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 105, 106 fracciones I, III, XI y XIII, 110 y 111 fracciones II, IV y X de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 Fracciones I, VI, XVII y XVIII, 9 fracciones I, VIII, XIII y XV, 12 fracciones I, V, VIII, XI y XIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2, 6 fracciones I, IV, VII, XVIII y XIX, y 8 fracciones V, XVIII, XIX y XXVIII del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el cálculo, retención y entero del impuesto sobre la renta al SAT, correspondiente a las remuneraciones efectuadas por concepto de gratificaciones por servicios (compensaciones) y gratificación de fin de año (aguinaldo), las cuales importaron las cantidades de \$8'628,607.72 (Ocho millones seiscientos veintiocho mil seiscientos siete pesos 72/100 M. N.) y \$42'367,634.38 (Cuarenta y dos millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 38/100 M. N.) respectivamente; además de haber omitido integrar la percepción de gratificación por servicios y prestaciones derivadas de la misma, para efectos de determinación y entero de cuotas obrero patronales al IMSS.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 2 primer párrafo, 7 fracción III y 62 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer párrafo, 29 y 29-A primer párrafo, y fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 101 fracciones II y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 8, 23 primer párrafo, 24 fracciones I, II, III y XXXV, 96 fracción I, y 101 fracciones VII y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido, al igual que en revisiones de semestres anteriores, inscribir en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, a la Entidad Fiscalizada, careciendo de RFC propio.**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión efectuada al Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal de la fiscalizada, se detectó que en el acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante el que se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal de 2011, no se menciona el importe total del presupuesto aprobado, no obstante que como parte del acta de la sesión del Pleno se anexa el detalle por partida presupuestal que integra el total del presupuesto que se autoriza; *por lo cual se remienda a la fiscalizada incluir en la redacción de los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para la aprobación del presupuesto de cada nuevo ejercicio fiscal, el importe total del presupuesto aprobado, así como una leyenda en la que se indique que dicho presupuesto se detalla por partida presupuestal en el anexo que forma parte integral del acta de esta sesión.*

2. Derivado de la revisión efectuada a los rubros de fondos fijos, bancos e inversiones, se detectó que la figura del Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado no se encuentra incluida en la fianza de fidelidad que contiene a todos los funcionarios que tienen a su cargo los caudales públicos de la fiscalizada, no obstante que dicho funcionario cuenta con firma autorizada para emitir cheques; *situación por la cual se recomienda incluir al Magistrado Presidente en turno, en la fianza de fidelidad de los funcionarios y empleados que tienen bajo su responsabilidad la administración y ejercicio de los caudales públicos de la fiscalizada, con la finalidad de cumplir cabalmente con lo dispuesto en la fracción XXVI del artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de garantizar el manejo de los caudales públicos que tengan a su cargo dichos funcionarios.*

3. Derivado del análisis efectuado al inventario de bienes muebles y a la normatividad interna aplicable al rubro del activo fijo del Poder Judicial del Estado, se pudieron detectar las siguientes situaciones:

a) Dentro de las Normas de Operación del Manual de Procedimientos del Área de Activo Fijo, se establece como criterio para considerar un bien mueble como activo fijo cuando su costo sea mayor de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.), o que tenga una vida útil probable mayor a un año; sin embargo, la aplicación de esta política ha originado que se registren como activo fijo diversos enseres menores que cumplen con alguna de las dos condiciones, encontrándose que durante el semestre fiscalizado se incorporaron diversos bienes con un costo por debajo de los \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.), pero que cumplen con la característica de tener una vida útil superior a un año, los cuales importaron la cantidad total de \$11,122.00 (Once mil ciento veintidós pesos 00/100 M.

N.). Por otra parte, se aprecia que dicha política es contraria a las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC el 13 diciembre de 2011, en las cuales se establece que un bien mueble se considerará como activo fijo cuando su costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

b) En el inventario de los bienes muebles que forman parte del activo fijo de la fiscalizada se encuentran registrados 7,144 artículos a valor de un peso, ya sea por no desglosarse su valor en la factura de adquisición o por provenir de una donación; sin embargo, se aprecia que esta situación es contraria a las disposiciones contenidas en las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC, en las cuales se establece que en caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines de registro contable por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

c) La fiscalizada cuenta con un lote de 2,021 artículos los cuales, no obstante que se encuentran identificados y controlados mediante etiquetas de inventario y resguardos firmados por los empleados que los tienen a su cargo, no están contenidos en el inventario de bienes muebles, ni registrados en la contabilidad del Poder Judicial del Estado, en virtud de que a estos bienes se les asignó un valor de cero pesos por carecer de las facturas originales, al provenir de recursos del Fideicomiso de Inversión y Administración Fondo de Seguridad Pública del Estado (FOSEG) y/o del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F. (FASP), por concepto de equipamiento al Poder Judicial del Estado como parte del Programa Nacional de Apoyo a Tribunales Superiores de Justicia, generándose una acta de entrega-recepción y conservándose los comprobantes fiscales originales en poder del Ejecutivo Estatal para efectos de justificar las erogaciones efectuadas. Sin embargo, esta situación es contraria a las nuevas disposiciones contenidas en las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC, en las cuales se establece que en caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines de registro contable por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar una depuración del inventario de bienes muebles, dando de baja los enseres menores que a la fecha se encuentren registrados como activo fijo, y asignando un costo en los términos de la normatividad descrita a los bienes registrados con valor de un peso; además de registrar tanto en el inventario como en la contabilidad los bienes muebles que hasta la fecha se encuentran a cero pesos, determinándoles un valor de conformidad con las reglas mencionadas; y por último, efectuar las modificaciones necesarias a sus manuales y normatividad interna, para adoptar las reglas de registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC, las cuales serán exigibles a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

4. Derivado de la revisión selectiva efectuada a los rubros de ingresos y egresos del segundo semestre de 2011, se detectó que de manera general las pólizas contables carecen de la firma de autorizado; evidenciando con esto la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los ingresos y gastos del Poder Judicial del Estado; *por lo que se recomienda fortalecer las medidas de control interno en el registro contable de sus operaciones, a través de la firma de todas y cada una de las pólizas que se ingresan a su sistema de contabilidad, por parte de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, supervisión y autorización de las mismas, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización de sus operaciones y transacciones contables.*

5. Con base en la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que se llevó a cabo el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental, con el fin de lograr la armonización contable; y en la que se estipula que las entidades y dependencias deberán registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables, así como los flujos económicos; y en virtud de que la propia ley establece que los sistemas de contabilidad deberán estar operando en tiempo real a más tardar el 31 de diciembre de 2012; *se le recomienda a la fiscalizada darle celeridad y continuidad a los procesos de implementación de esta metodología, con la finalidad de cubrir en tiempo y forma con las nuevas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los

procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Judicial del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en catorce (14) hojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.-----

**QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el *Municipio de Arroyo Seco, Querétaro*, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 88 localidades y 12,910 habitantes.

De las 88 localidades que conforman el *Municipio de Arroyo Seco, Querétaro*, sólo 64 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 13 Muy Bajo, 27 Bajo, 19 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 24 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$75'053,452.00 (Setenta y cinco millones cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$75'053,452.00 (Setenta y cinco millones cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$1'764,243.00 (Un millón

setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$56'495,522.00 (Cincuenta y seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones Federales \$16'708,687.00 (Dieciséis millones setecientos ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), y por Otros Ingresos y Beneficios \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 10.68% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 10.22% y un 12.58% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.48% de los Ingresos que se califican de gestión; en 40.29% de los ingresos que provienen de Participaciones federales; en 9.39% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN), en 37.95% de Ingresos Extraordinarios; y en 10.89% relativo a ingresos Federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$7,729.73 (Siete mil setecientos veintinueve pesos 73/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$4'167,249.74 (Cuatro millones ciento sesenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 74/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Documentos por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles, incremento que se compensó con el decremento del rubro de Deudores por Cobrar a Corto Plazo. El Pasivo Total aumentó \$823,668.73 (Ochocientos veintitrés mil seiscientos sesenta y ocho pesos 73/100 M.N.), fundamentalmente porque incrementaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el decremento del saldo de Fondos Ajenos; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$3'343,581.01 (Tres millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y un pesos 01/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2011, el Activo Total disminuyó en \$6'788,952.03 (Seis millones setecientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos 03/100 M.N.) debido al decremento que mostraron Inversiones Temporales y Deudores por Cobrar a Corto Plazo, los que se compensaron con el incremento de los saldos de Documentos por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 42.90%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron y decrecieron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones contraídas con Proveedores y Acreedores Diversos, y al mismo tiempo por la liquidación parcial de los saldos de Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$3'504,967.19 (Tres millones quinientos cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos 19/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$82'492,695.83 (Ochenta y dos millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 83/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$24'412,373.18 (Veinticuatro millones cuatrocientos doce mil trescientos setenta y tres pesos 18/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$47'460,802.58 (Cuarenta y siete millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos dos pesos 58/100 M.N.), y Obra Federal por \$10'619,520.07 (Diez millones seiscientos diecinueve mil quinientos veinte pesos 07/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, deuda y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 2.60 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura en 0.10, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 9.32% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la Entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 9.44% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$91'585,612.70 (Noventa y un millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos doce pesos 70/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$82'492,695.83 (Ochenta y dos millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 83/100 M.N.) arrojando un saldo de \$9'092,916.87 (Nueve millones noventa y dos mil novecientos dieciséis pesos 87/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes además de Inversiones Temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 0069/2012/2009-2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 23 de febrero de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/327, emitido el 18 de julio de 2012 y notificado a la Entidad fiscalizada el 18 de julio de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1763, emitido el 03 de septiembre de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 24 de septiembre de 2012.

a.4) La Entidad fiscalizada, omitió presentar oficio con el que se pretendiera aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 27 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma, conforme lo señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, oficio de aclaración, solventación y/o justificación al Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de

Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar los informes trimestrales del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio; que debieron rendir respectivamente.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismas que se debieron implementar al 31 de diciembre de 2010.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en el Programa de Obra Anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) para el ejercicio fiscal 2012, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su ejecución.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 28 y 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y presentar al Ayuntamiento, por parte del COPLADEM, la propuesta inicial de Obra Pública (FISM 2012), misma que fue aprobada el 31 de diciembre de 2011, siendo presentada por el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 primer párrafo, fracción IV segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 7 fracciones II y V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un subejercicio en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011 por la cantidad de \$2'946,837.46 (Dos millones novecientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete pesos 46/100 M.N.), aún cuando al 31 de diciembre de 2011 ya se había recibido el 100% de los recursos asignados para este fondo.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización superior, documentación e información solicitada mediante Oficio No. ESFE/1486, obstaculizando el proceso de fiscalización superior.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados**

obtenidos de los recursos federales transferidos de los programas PDZP, 3X1 para Migrantes, CONADE, Opciones Productivas, PET y Vivienda Rural, por la cantidad de \$10'689,188.00 (Diez millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera mensual al Órgano de Control Interno, sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuadas durante el periodo fiscalizado.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 3 del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción II, 19 y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 50 fracciones V y XVIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la contratación del elenco artístico para la feria "Arroyo Seco, Qro.", cuyo importe ascendió a la cantidad de \$622,920.00 (Seiscientos veintidós mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), omitiendo atender a la obligatoriedad de realizar la contratación a través de invitación restringida, aunado a que el contrato respectivo carece de las firmas del Presidente Municipal y del Oficial Mayor, además se omitió considerar dentro de éste, al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, por derivar derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicitado en medios de comunicación, acciones y/o eventos municipales, el nombre e imagen del Presidente Municipal, ejerciendo recursos públicos por la cantidad de \$166,340.00 (Ciento sesenta y seis mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a) y tercer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 61 fracciones I, II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una falta en el destino del recurso**, al autorizar y realizar gastos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en obras que no beneficiaban directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y/o no se encuentran en los rubros establecidos en la legislación aplicable, para las siguientes obras:

a) "Pavimentación de calle 5 de mayo entre calles Vicente Guerrero e Hidalgo, a base de empedrado empacado en mortero", con número de cuenta 217-71-0701-248, ubicada en la comunidad de Purísima de Arista, ejecutada con recursos FISM 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-012-2011, por

\$598,617.05 (Quinientos noventa y ocho mil seiscientos diecisiete pesos 05/100 M.N.) con IVA, celebrado con el C. José Ricardo Puga Rodríguez; se observó que los trabajos fueron ejecutados sobre una de las vialidades principales del primer cuadro de la comunidad de Purísima de Arista, la cual de acuerdo a los indicadores de rezago social publicados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, cuenta con un rezago social muy bajo, y la obra benefició principalmente y directamente a comercios establecidos y a viviendas construidas con materiales industrializados, condiciones de vivienda que distan de ser de una población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, además de que la vialidad contaba previamente con pavimento de empedrado.

b) "Rehabilitación de sistema de agua potable primera etapa", con número de cuenta 217-84-0701-218 ubicada en la comunidad de Purísima de Arista, ejecutada con recursos FISM 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-010-2011, por \$429,998.08 (Cuatrocientos veintinueve mil novecientos noventa y ocho pesos 08/100 M.N.) con IVA, celebrado con la empresa SUPROING S.A. de C.V.; se observó que los trabajos fueron ejecutados en el primer cuadro de la comunidad de Purísima de Arista, la cual de acuerdo a los indicadores de rezago social publicados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, cuenta con un rezago social muy bajo, y la obra benefició principalmente y directamente a viviendas construidas con materiales industrializados, con características que distan de pertenecer a población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada o de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 primer párrafo fracciones VIII y IX, 28 fracciones I y II y 29 fracciones II, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de calle 5 de mayo entre calles Vicente Guerrero e Hidalgo, a base de empedrado empacado en mortero", con número de cuenta 217-71-0701-248, ubicada en la comunidad de Purísima de Arista, ejecutada con recursos FISM 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-012-2011, celebrado con el C. José Ricardo Puga Rodríguez, debido a que no se acreditó contar el presupuesto elaborado por la entidad fiscalizada, con las normas y especificaciones de construcción aplicables, los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios para identificar el gasto realizado.

b) "Rehabilitación de sistema de agua potable primera etapa", con número de cuenta 217-84-0701-218 ubicada en la comunidad de Purísima de Arista, ejecutada con recursos FISM 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-010-2011, celebrado con la empresa SUPROING S.A. de C.V., debido a que no acreditó contar en el expediente técnico con las normas y especificaciones de construcción aplicables, los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios para identificar el gasto realizado.

Por lo anterior, se tiene que no se contó con la documentación técnica necesaria para poder realizar los trabajos de obra y con la cual se respalde el gasto realizado por un monto de \$1'040,348.09 (Un millón cuarenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 09/100 M.N.) con IVA.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada o de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** de la obra "Rehabilitación de sistema de agua potable primera etapa", con número de cuenta 217-84-0701-218, ubicada en la comunidad de Purísima de Arista, ejecutada con recursos FISM 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-010-2011, celebrado con la empresa SUPROING S.A. de C.V.; debido a que no acreditó la documentación que compruebe que las empresas a las que se solicitó presentar presupuesto cuenten con los recursos técnicos y financieros, además de una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad empresarial en el estado de Querétaro; tener el contratista establecida en el Estado de Querétaro la administración principal de su actividad con una antigüedad mínima de dos años; que los contratistas cuenten con su registro actualizado en el Padrón de Contratistas en la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado o de los Municipios y que no se encuentren en los supuestos del Artículo 27.

Por lo anterior, se tiene que no se contó con documentación necesaria para la contratación de los trabajos bajo la modalidad de adjudicación directa por un monto de \$442,535.72 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos treinta y cinco pesos 72/100 M.N.) con IVA.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada o de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control**, en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de calle 5 de mayo entre calles Vicente Guerrero e Hidalgo, a base de empedrado empacado en mortero", con número de cuenta 217-71-0701-248, ubicada en la comunidad de Purísima de Arista, ejecutada con recursos FISM 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-012-2011, celebrado con el C. José Ricardo Puga Rodríguez, debido a que:

a.1) No se acreditó contar con los planos definitivos (As-Built) y las normas y especificaciones aplicadas en la obra.

a.2) No se acreditó contar con la autorización para la realización de conceptos adicionales a los previstos originalmente, así como la conciliación y autorización de los mismos por parte de la supervisión y que representan un pago indebido por no contar con la autorización correspondiente para su ejecución por un monto de \$14,170.10 (Catorce mil ciento setenta pesos 0/100 M.N.) con IVA.

b) "Rehabilitación de sistema de agua potable primera etapa", con número de cuenta 217-84-0701-218, ubicada en la comunidad de Purísima de Arista, ejecutada con recursos FISM 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-010-2011, celebrado con la empresa SUPROING S.A. de C.V., debido a que:

b.1) No se acreditó contar con los planos definitivos (As-Built) y las normas y especificaciones aplicadas en la obra.

b.2) No se acreditó contar con el convenio de ampliación al monto contratado, debido a que se realizaron gastos por arriba del monto contratado por un monto de \$15,122.55 (Quince mil ciento veintidós pesos 55/100 M.N.) con IVA.

b.3) No se acreditó contar con la autorización para la realización de conceptos adicionales a los previstos originalmente por parte de la supervisión y que representan un pago indebido por no contar con la autorización correspondiente para su ejecución por un monto de \$15,122.55 (Quince mil ciento veintidós pesos 55/100 M.N.) con IVA.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada o de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 segundo párrafo y 34 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 37 primer párrafo, fracciones II y III, y 64 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber establecido en la convocatoria a la licitación pública requisitos cuyo efecto fue limitar la libre participación de los interesados en el proceso de contratación** de la obra "Modernización y ampliación de camino E.C. Km. 8+200 (Purísima de Arista-San Juan Buenaventura)-San José de las Flores, Tramo: Del km 0+000 al Km 5+000", ubicada en la delegación Purísima de Arista, con números de cuenta 217-75-0701-077 y 218-83-0701-186, ejecutada con recursos FISM 2011 y Federales, a través del contrato de obra pública a precio alzado OP-PMAS-009-2011, celebrado con la empresa Comercializadora ROCER S.A. de C.V.; estableciendo como requisito un determinado capital contable en el Documento Número 5 "Estado Financiero" de las Bases de Licitación Pública Nacional No. 51312001-003-1; no obstante que en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica que dicho requisito limita la libre participación indicando que no se puede establecer en las convocatorias, además de que la libre participación prima constitucionalmente.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada o de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123, 125 fracción III y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra**, en las siguientes obras:

a) "Modernización y ampliación de camino E.C. Km. 8+200 (Purísima de Arista-San Juan Buenaventura)-San José de las Flores, Tramo: Del km 0+000 al Km 5+000", ubicada en la delegación Purísima de Arista, con números de cuenta 217-75-0701-077 y 218-83-0701-186, ejecutada con recursos FISM 2011 y Federales, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-009-2011, celebrado con la empresa Comercializadora ROCER S.A. de C.V., debido a que:

a.1) La elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales

a.2) No se acreditó contar con los planos definitivos (As-Built) y las normas y especificaciones aplicadas en la obra.

b) "Modernización del camino El Refugio – El Riachuelo Tramo KM 0+000 al 1+800.", ubicada en la comunidad de El Refugio, con números de cuenta 217-75-0701-081 y 218-83-0701-273, ejecutada con recursos FISM 2011 y Federales, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-008-2011, celebrado con el C. Alberto Olvera Sanjuan, debido a que:

a.1) La elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales.

a.2) No se acreditó contar con los planos definitivos (As-Built) y las normas y especificaciones aplicadas en la obra.

c) "Construcción de Unidad Deportiva 1ª etapa, El Refugio, Arroyo Seco, Qro.", ubicada en la comunidad de El Refugio, con número de cuenta 218-83-0701-36, ejecutada con recursos FISM 2011 y Federales, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-032-2011, celebrado con la empresa Meta Vialidades, Edificación y Proyectos S.A. de C.V., toda vez que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada o de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A numeral II inciso b, numeral III, numeral IV inciso b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las proposiciones del proceso de adjudicación del contrato** de la obra "Modernización y ampliación de camino E.C. Km. 8+200 (Purísima de Arista-San Juan Buenaventura)-San José de las Flores, Tramo: Del km 0+000 al Km 5+000", ubicada en la delegación Purísima de Arista, con números de cuenta 217-75-0701-077 y 218-83-0701-186, ejecutada con recursos FISM 2011 y Federales, a través del contrato de obra pública a precio alzado OP-PMAS-009-2011, celebrado con la empresa Comercializadora ROCER S.A. de C.V.; ya que sus tarjetas de precios unitarios presentan irregularidades de insumos no requeridos y maquinaria no requerida para la ejecución de los siguientes conceptos:

a) 0039 "Poreo de la superficie con arena de río. Incluye: material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución"; el análisis de precios unitarios incluye volúmenes de insumos mayores a los necesarios para su correcta ejecución, siendo que en el procedimiento constructivo descrito en el documento "Planeación Integral de la Obra", con número de folio 00000349 y 0000350, presentado por el licitante ganador en su propuesta manifiesta "...tirar un poreo con arena de río para proteger el riego y la base..."; además, en la visita de inspección de obra, el supervisor designado describió el proceso constructivo de este concepto como el espolvoreado de arena sobre el riego de impregnación para proteger este material del rodamiento de vehículos, en tanto se absorbe en la base, dicho material se aplica en una capa muy fina que posteriormente se barre o sopletea; por lo que el volumen de 0.0370 m³ de arena de río resulta excesivo, debiéndose considerar un volumen inferior equivalente a 0.0185 m³ de arena de río.

b) 0012 "Construcción de base hidráulica de 20.00 cms de espesor compactada al 100%. Incluye: equipo, mano de obra, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa y correcta ejecución", siendo que en las bases de licitación los materiales deberán considerar puestos en obra, además en el documento 20 "Relación de Insumos con Costos" con número de folio 00000357, del licitante ganador, el material con clave BASE01 "Base hidráulica de 1 ½" a finos, puesta en obra", presenta un costo unitario de \$150.00 por metro cúbico (m³); sin embargo, en la tarjeta de precios unitarios, este insumo presenta el mismo costo de \$150.00 por metro cúbico, además de incluir en el apartado de "Equipo" el elemento MAQ003 "Volteo Dina-Diesel de 14 m³"; siendo éste un equipo no necesario al considerarse el insumo puesto en obra.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada o de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 59 párrafo décimo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, IX y XV, 114 y 115 fracciones I y X, 131 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago indebido de conceptos que incluyen en la integración de sus precios unitarios, insumos y maquinaria no utilizada en la obra** por un monto de \$721,582.65 (Setecientos veintidós mil quinientos ochenta y dos pesos 65/100 M.N.) con IVA incluido, en la obra "Modernización y ampliación de camino E.C. Km. 8+200 (Purísima de Arista-San Juan Buenaventura)-San José de las Flores, Tramo: Del km 0+000 al Km 5+000", ubicada en la delegación Purísima de Arista, con números de cuenta 217-75-0701-077 y 218-83-0701-186, ejecutada con recursos FISM 2011 y Federales, a través del contrato de obra pública a precio alzado OP-PMAS-009-2011, celebrado con la empresa Comercializadora ROCER S.A. de C.V.; siendo los conceptos los que a continuación se citan:

a) 0039 "Poreo de la superficie con arena de río. Incluye: material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución"; el análisis de precios unitarios incluye volúmenes de insumos mayores a los necesarios para su correcta ejecución, siendo que en el procedimiento constructivo descrito en el documento "Planeación Integral de la Obra", con número de folio 00000349 y 0000350, presentado por el licitante ganador en su propuesta manifiesta "...tirar un poreo con arena de río para proteger el riego y la base..."; además, en la visita de inspección de obra, el supervisor designado describió el proceso constructivo de este concepto como el espolvoreado de arena sobre el riego de impregnación para proteger este material del rodamiento de vehículos, en tanto se absorbe en la base, dicho material se aplica en una capa

muy fina que posteriormente se barre o sopletea; por lo que el volumen de 0.03 70 m³ de arena de río resulta excesivo, debiéndose considerar un volumen inferior equivalente a 0.0185 m³ de arena de río y un rendimiento de la mano de obra de 0.00214 por jornada. Dado este análisis, se obtiene un precio unitario de \$8.02 por metro cúbico (m³), representando una diferencia de \$7.17 por metro cúbico (m³), multiplicado por el volumen de 28,560.00 m³, pagados en la estimación 5 Finiquito, se obtiene que se realizó un pago indebido por la cantidad de \$237,539.23 (Doscientos treinta y siete mil quinientos treinta y nueve pesos 23/100 M.N.) con IVA.

b) 0012 “Construcción de base hidráulica de 20.00 cms de espesor compactada al 100%. Incluye: equipo, mano de obra, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa y correcta ejecución”, siendo que en las bases de licitación los materiales deberán considerarse puestos en obra, además en el documento 20 “Relación de Insumos con Costos” con número de folio 00000357, del licitante ganador, el material con clave BASE01 “Base hidráulica de 1 ½” a finos puesta en obra”, presenta un costo unitario de \$150.00 por metro cúbico (m³); sin embargo, en la tarjeta de precios unitarios, este insumo presenta el mismo costo de \$150.00 por metro cúbico, además de incluir en el apartado de “Equipo” el elemento MAQ003 “Volteo Dina-Diesel de 14 m³”, siendo éste un equipo no necesario al considerarse el insumo puesto en obra. Dado este análisis, se obtiene un precio unitario de \$287.27 por metro cúbico (m³), representando una diferencia de \$62.45 por metro cúbico (m³), multiplicado por el volumen de 5,993.80 m³, acumulados y pagados hasta la estimación 5 Finiquito, se obtiene que se realizó un pago indebido por la cantidad de \$434,202.86 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos dos pesos 86/100 M.N.) con IVA.

c) 0007 “Compactación de terreno natural en el área de desplante de los terraplenes al 90%. Incluye: agua, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa y correcta ejecución”, sin embargo, durante la visita de inspección de esta obra, se verificó y asentó en el reporte, que para el cadenamamiento km 3+100 al km 4+200, el material del sitio corresponde al de tipo “C”, mismo que por su naturaleza no requiere compactación, por lo que en la estimación número 4, en la documentación de soporte “generadores de obra” este cadenamamiento está incluido, por lo que se obtiene un pago indebido por la cantidad de \$49,840.56 (Cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 56/100 M.N.) con IVA.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada o de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de los contratos**, debido a que no acreditó contar con la difusión de la invitación a cuando menos tres personas en Compranet y en la página de internet de la dependencia o entidad, de las obras:

a) “Modernización del camino El Refugio – El Riachuelo Tramo KM 0+000 al 1+800.”, ubicada en la comunidad de El Refugio, con números de cuenta 217-75-0701-081 y 218-83-0701-273, ejecutada con recursos FISM 2011 y Federales, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-008-2011, celebrado con el C. Alberto Olvera Sanjuan.

b) “Construcción de Unidad Deportiva 1ª etapa, El Refugio, Arroyo Seco, Qro.”, ubicada en la comunidad de El Refugio, con número de cuenta 218-83-0701-36, ejecutada con recursos FISM 2011 y Federales, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-032-2011, celebrado con la empresa Meta Vialidades, Edificación y Proyectos S.A. de C.V.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada o de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 258 fracciones I, II, IV, V VII, VIII, IX y X, 260 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el control administrativo** de la obra “Construcción Centro de Día del Adulto Mayor, Arroyo Seco, Qro.”, ubicada en Arroyo Seco, con número de cuenta 218-83-0701-173, ejecutada con recursos Federales, bajo la modalidad de Administración Directa, debido a que no se acreditó contar con el acuerdo respectivo con la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, las especificaciones y programas de ejecución y suministro para la realización de los trabajos por administración directa.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada o de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X, 24 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación** de la obra “Modernización del camino El Refugio – El Riachuelo Tramo KM 0+000 al 1+800.”, ubicada en la comunidad de El Refugio, con números de cuenta 217-75-0701-081 y 218-83-0701-273, ejecutada con recursos FISM 2011 y Federales, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo

determinado OP-PMAS-008-2011, celebrado con el C. Alberto Olvera Sanjuan, debido a que no se acreditó contar en el expediente técnico con las normas y especificaciones de construcción, así como el proyecto ejecutivo para la realización de los trabajos y para la identificación del gasto realizado en la obra de referencia.

Por lo anterior, se tiene que no se contó con la documentación técnica necesaria para la contratación de los trabajos bajo la modalidad de invitación a cuarenta menos tres personas y con la cual se respalde el gasto realizado por un monto de \$3'299,887.00 (Tres millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) con IVA.

b.2) Indicadores

En vista de que el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obra que representa el 3.13% Alto; 6 obras que representan el 18.75% Medio; 17 obras que representan el 53.12% Bajo; y 8 obras que representan el 25.00% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$36,940.60 (Treinta y seis mil novecientos cuarenta pesos 60/100 M.N.) que representa del total 0.51% Alto; \$561,510.27 (Quinientos sesenta y un mil quinientos diez pesos 27/100 M.N.) que representa del total 7.89% Medio; \$1'766,439.99 (Un millón setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 99/100 M.N.) que representa del total 24.81% Bajo; \$4'755,325.12 (Cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos veinticinco pesos 12/100 M.N.) que representa del total 66.79% Muy Bajo.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$863,060.58 (Ochocientos sesenta y tres mil sesenta pesos 58/100 M.N.) que representa del total 12.12% en Drenaje y Letrinas; \$906,091.51 (Novecientos seis mil noventa y un pesos 51/100 M.N.) que representa del total 12.73% en Urbanización Municipal; \$65,071.30 (Sesenta y cinco mil setenta y un pesos 30/100 M.N.) que representa del total 0.91% en Infraestructura Básica de Salud; \$255,019.41 (Doscientos cincuenta y cinco mil diecinueve pesos 41/100 M.N.) que representa del total 3.58% en Infraestructura Básica Educativa; \$659,696.94 (Seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos 94/100 M.N.) que representa del total 9.27% en Mejoramiento de Vivienda; \$4'371,276.24 (Cuatro millones trescientos setenta y un mil doscientos setenta y seis pesos 24/100 M.N.) que representa del total 61.39% en Caminos Rurales.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismos grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 138 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$267.69 (Doscientos sesenta y siete pesos 69/100 M.N.) en Alto; 1,553 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$361.56 (Trescientos sesenta y un pesos 56/100 M.N.) en Medio; 5,071 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$348.34 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 34/100 M.N.) en Bajo; 6,050 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$786.00 (Setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. Recursos humanos y contratación de servicios

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del municipio de Arroyo Seco, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en el Ayuntamiento, 21 en la Presidencia Municipal, 1 en la Dirección Jurídica, 25 en la Dirección de Desarrollo Social, 14 en la Secretaría del Ayuntamiento, 6 en la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, 24 en la Dirección de Administración, 24 en la Dirección de Obras Públicas, 34 en Servicios Municipales, 30 en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y 7 en la Dirección de Desarrollo Rural.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al municipio de Arroyo Seco, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$1'863,764.10 (Un millón ochocientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), en el Ayuntamiento; \$2'026,492.58 (Dos millones veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 58/100 M.N.), en la Presidencia Municipal; \$139,627.37 (Ciento treinta y nueve mil seiscientos veintisiete pesos 37/100 M.N.), en la Dirección Jurídica; \$1'802,274.65 (Un millón ochocientos dos mil doscientos setenta y cuatro pesos 65/100 M.N.), en la Dirección de Desarrollo Social; \$1'426,521.42 (Un millón cuatrocientos veintiséis mil quinientos veintiún pesos 42/100 M.N.), en la Secretaría del Ayuntamiento; \$765,342.20 (Setecientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 20/100 M.N.), en la Dirección de Finanzas Públicas Municipales; \$1'995,575.02 (Un millón novecientos noventa y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos 16/100 M.N.), en la Dirección de Administración; \$2'189,595.16 (Dos millones ciento ochenta y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos 16/100 M.N.), en la Dirección de Obras Públicas; \$2'149,030.29 (Dos millones ciento ochenta y nueve mil quinientos treinta pesos 29/100 M.N.) en Servicios Municipales; \$2'263,121.29 (Dos millones doscientos sesenta y tres mil ciento veintinueve pesos 29/100 M.N.), en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y \$511,610.84 (Quinientos once mil seiscientos diez pesos 84/100 M.N.), en la Dirección de Desarrollo Rural.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrato a 7 (Siete) personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 3.59%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$297,600.00 (Doscientos noventa y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 1.74%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2011, la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 3 en la Presidencia Municipal y 4 en la Dirección de Desarrollo Social.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$156,500.00 (Ciento cincuenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en la Presidencia Municipal y \$141,100.00 (Ciento cuarenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.), en la Dirección de Desarrollo Social.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 2.91%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: En la Presidencia Municipal el 12.87%, en la Dirección de Desarrollo Social el 12.70%.
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: En la Presidencia Municipal el 7.72%, en la Dirección de Desarrollo Social el 7.83%.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **6** y **13**, contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veinticinco (25) hojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.-----

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 150 localidades y 25,550 habitantes.

De las 150 localidades que conforman el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, sólo 118 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 21 Muy Bajo, 44 Bajo, 39 Medio, 12 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 32 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$120'305,590.00 (Ciento veinte millones trescientos cinco mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$120'305,590.00 (Ciento veinte millones trescientos cinco mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$12'411,451.00 (Doce millones cuatrocientos once mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$50,095.00 (Cincuenta mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$71'254,927.00 (Setenta y un millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones Federales \$36'589.117.00 (Treinta y seis millones quinientos ochenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 9.08% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 8.71% y un 11.55% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 3.80% de los Ingresos que se califican de gestión; en 41.10% de los ingresos que provienen de Participaciones federales; en 17.55% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN), en 19.73% de ingresos Extraordinarios y en 17.82% relativo a ingresos Federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$441,986.43 (Cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos ochenta y seis pesos 43/100 M.N.) comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$3'110,442.43 (Tres millones ciento diez mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 43/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Inmuebles, incremento que se compensó con el crecimiento negativo de los rubros de Otros Activos y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$2'998,030.47 (Dos millones novecientos noventa y ocho mil treinta pesos 47/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron obligaciones derivadas de operaciones con Documentos por Pagar, Proveedores y Acreedores Diversos, que a su vez se compensó con el incremento de saldos de los rubros de Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$6'108,472.90 (Seis millones ciento ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 90/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2011, el Activo Total disminuyó en \$10'622,981.19 (Diez millones seiscientos veintidós mil novecientos ochenta y un pesos 19/100 M.N.) debido al decremento que mostraron Inversiones Temporales, Documentos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos y Bienes Muebles, los que se compensaron con el crecimiento de los saldos de los rubros de Efectivo y Equivalentes, y Bienes Inmuebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 29.38%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron y decrecieron, como resultado fundamentalmente, por un incremento de los saldos de Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, y al mismo tiempo por la liquidación parcial del saldo que refiere a Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$17'860,373.90 (Diecisiete millones ochocientos sesenta mil trescientos setenta y tres pesos 90/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$107'019,304.82 (Ciento siete millones diecinueve mil trescientos cuatro pesos 82/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$17'754,990.98 (Diecisiete millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa pesos 98/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$55'437,365.23 (Cincuenta y cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos 23/100 M.N.) y Obra Federal por \$33'826,948.61 (Treinta y tres millones ochocientos veintiséis mil novecientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, deuda y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.19 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura en 0.24, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De deuda

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 19.57% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 6.88% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$208'614,783.99 (Doscientos ocho millones seiscientos catorce mil setecientos ochenta y tres pesos 99/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$187'922,494.20 (Ciento ochenta y siete millones novecientos veintidós mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.) arrojando un saldo de \$20'692,289.79 (Veinte millones seiscientos noventa y dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 79/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes además de Inversiones Temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 2529/2012, emitido por parte del Titular de la Entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 15 de febrero de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/306, emitido el 02 de julio de 2012 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1757 emitido el 03 de septiembre de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 24 de septiembre de 2012.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 24 de septiembre de 2012 presentó oficio 3036/2012 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relaciones con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 40 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de \$7'898,215.80 (Siete millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos quince pesos 80/100 M.N.), y del Impuesto Sobre Nóminas por la cantidad de \$1'677,632.73 (Un millón seiscientos setenta y siete mil seiscientos treinta y dos pesos 73/100 M.N.), ambos del periodo y de ejercicios anteriores.**
2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 24 segundo párrafo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112, 115, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a consideración del Ayuntamiento, dentro del Programa de Obra Pública para el ejercicio 2011, las obras y acciones a realizar con recursos propios (directo) por un monto de \$758,604.75 (Setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuatro pesos 75/100 M.N.).**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IX y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con registros contables y presupuestales específicos que permitieran identificar de manera transparente el ejercicio, destino y resultados obtenidos de las operaciones de los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011, por la cantidad de \$25'195,905.49 (Veinticinco millones ciento noventa y cinco mil novecientos cinco pesos 49/100 M.N.), ya que fueron registrados de manera conjunta en una sola cuenta contable con los remanentes ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010.**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III tercer párrafo, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificado con el nombre del fondo o programa respectivo, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del Ramo 33 (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal).**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar dentro del tiempo establecido el informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos durante el tercero y cuarto trimestres de 2011 de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2011.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2011 y remantes del FISM 2010, por \$2'409,192.14 (Dos millones cuatrocientos nueve mil ciento noventa y dos pesos 14/100 M.N.), en 8 (ocho) obras y acciones diferentes a los autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones IV y IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en el Formato Único sobre la Aplicación de Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2011 correspondiente al cuarto trimestre de 2011, un importe ejercido de más por la cantidad de \$503,285.44 (Quinientos tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 44/100 M.N.) respecto de las cifras señaladas en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2011.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismas que se debieron implementar al 31 de diciembre de 2010.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos complementarios emitidos, como lo es el Plan de Cuentas.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 32 y 43 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido pagar en tiempo, la prestación de prima vacacional por la cantidad de \$904,372.60 (Novecientos cuatro mil trescientos setenta y dos pesos 60/100 M.N.) y el aguinaldo por un monto de \$1'125,911.49 (Un millón ciento veinticinco mil novecientos once pesos 49/100 M.N.), debiendo pagarse el aguinaldo el 50% la segunda quincena de noviembre y el 50% la primera quincena de diciembre y el pago de la prima vacacional en cada periodo.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar los informes trimestrales al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar el informe**

mensual al Órgano de Control Interno, sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, efectuadas durante el periodo fiscalizado.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado de manera duplicada el registro en el activo del bien inmueble con clave catastral 0901 0704 8212 773 por la cantidad de \$23,217.12 (Veintitrés mil doscientos diecisiete pesos 12/100 M.N.), aunado a la omisión de registrar contablemente el ingreso por la donación recibida del bien inmueble con clave catastral 0901 0010 4120 001 con un valor de \$2'346,403.65 (Dos millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos tres pesos 65/100 M.N.); en relación a lo anterior, omitió actualizar el Inventario de Bienes Inmuebles, al omitir el registro contable de 24 bienes inmuebles, de los cuales no tiene cuantificado su valor correspondiente.**

14. Incumplimiento por parte del Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII, 44, 48 fracción XIII, 73 fracción V, 116, 117, 118, 119, 120, 129, 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento al programa de obra 2011; así como por la deficiente planeación del mismo**, lo que se refleja en la ejecución y administración de obras públicas, derivadas de la reiterada aprobación y reasignación a través de acuerdos del Ayuntamiento.

15. Incumplimiento por parte del Síndico, Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 último párrafo, 33 fracciones V y XII, 47 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1739, 2217 y 2225 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter para aprobación del Ayuntamiento, la revocación del acuerdo de donación de un lote propiedad municipal a favor del DIF Estatal, para la construcción del Centro Integral de Rehabilitación Regional, aprobada mediante sesión ordinaria del 14 de septiembre de 2011, en virtud de no ser aceptada por el donatario.**

16. Incumplimiento por parte del Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción II inciso d), 33 fracciones V y XII, 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción III punto 2, y fracción XX puntos 1, 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; para el Ejercicio Fiscal 2011; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir el pago de derechos, o en su defecto, revocar los acuerdos de nomenclatura de calles y cambios de uso de suelo** aprobados por el Ayuntamiento en las siguientes sesiones:

- a) Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2011, punto 7, nomenclatura de calles.
- b) Sesión Ordinaria del 08 de diciembre de 2011, puntos 8, 9 y 11, cambios de uso de suelo.
- c) Sesión Ordinaria del 22 de diciembre de 2011, puntos 6 y 7, cambios de uso de suelo.

17. Incumplimiento por parte del Síndico, del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 penúltimo párrafo, 33 fracciones V, IX y XII, 47 fracciones X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Jalpan de Serra, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los trámites administrativos necesarios para la debida publicación periódica de la gaceta municipal.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 18, 49, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido emitir la valoración de conveniencia; dictamen de valor; y solicitar la aprobación para la contratación por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;** respecto del contrato de arrendamiento de fecha 02 de enero de 2010, suscrito por el Municipio

con el carácter de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la calle Veracruz número 02, colonia Puerto de San Nicolás, Jalpan de Serra, Qro; por un monto neto mensual de \$9,540.00 (Nueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), y vigencia al 30 de septiembre de 2012.

19. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2394 y 2396 del Código Civil del Estado de Querétaro; 73 fracciones I, II, III, V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado en comodato un predio propiedad Municipal con el objeto de que se edifique en él la vivienda de un particular**, mediante contrato de fecha 01 de octubre de 2009, suscrito por el Municipio con el carácter de Comodante, respecto de una fracción de un predio rústico que se encuentra ubicado en la Comunidad de Carrizal de los Sánchez, Jalpan de Serra, Qro; careciendo el acto de "interés público" al beneficiar solo a un particular.

20. Incumplimiento por parte del Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles municipales**, pues de 39 inmuebles reportados; 25 de ellos se encuentran sin regularizar, representando el 64.10% del total de inmuebles, y económicamente representan la cantidad de \$16'123,463.72 (Dieciséis millones ciento veintitrés mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 72/100 M.N.).

21. Incumplimiento por parte del Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII, 48 fracciones II, IV, XIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 7 fracción IV, 10, 11, 23 último párrafo, 61 fracción II, 62 y 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el entero de retenciones y contribuciones a favor de la Federación y Estado**; generando un incremento al rubro de acreedores fiscales por la cantidad de \$4'134,742.77 (Cuatro millones ciento treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos 77/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18, 42, y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1739, 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar el dictamen de valor; aunado a la omisión de la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; así como la suscripción de los contratos de arrendamiento que den sustento y justificación al gasto** por la cantidad de \$38,268.67 (Treinta y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 67/100 M.N.), señalado en la cuenta pública en el rubro "Servicios Generales. Arrendamiento de Equipo de Comunicación (Otros)".

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y V, 49 y 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 tercer párrafo y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con políticas claras que indiquen cuáles son y en qué consisten los "servicios especiales"; cuál es el monto y/o las bases para determinarlo; quién es el funcionario o servidor público que autoriza el pago de compensaciones; y por omitir justificar el gasto erogado por la cantidad de \$44,472.14 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 14/100 M.N.) en el rubro en Cuenta Pública denominado "Servicios Generales. Compensaciones adicionales por servicios especiales"**.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el procedimiento de**

adjudicación de contratos de Obra Pública, toda vez que la propuesta del contratista a quien se le adjudicó el contrato para la ejecución de la obra presentó la indebida integración de precios unitarios, no siendo asentado en el dictamen que constituyera el fundamento para el fallo y donde constara el análisis de las proposiciones admitidas, como se indica en la mecánica de revisión detallada establecida en la legislación, en las obras:

a) “Construcción de Puente sobre Camino Tancoyol”, del Municipio de Jalpan de Serra de número de cuenta 5331-61-05-09-52-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/G.E.Q/0057/2010/001, celebrado con la empresa Constructora Bethcar., ya que se detectaron deficiencias en la integración de precios unitarios, que genera un incremento en el costo de la obra de \$89,815.04 (Ochenta y nueve mil ochocientos quince pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA:

a.1) Para el auxiliar con clave No. CONCRETO “CONCRETO HECHO EN OBRA F’C=250 KG/CM2...”, cuyo costo por metro cúbico debía ser de \$1,256.33 (Un mil doscientos cincuenta y seis peso 33/100 M.N.) en lugar de \$2,719.45 (Dos mil setecientos diecinueve pesos 45/100 M.N.), del cual no se contaba con su tarjeta respectiva, se observó que su costo directo se encontraba arriba de los parámetros aceptables de mercado, por lo que se determinó realizar su integración con los costos horarios y con los costos de mano de obra presentados por la empresa contratista, encontrando lo siguiente:

i. Un costo horario del equipo REVOLVEDORA “REVOLVEDORA DE 1 SACO...” que debía ser de \$23.47 (Veintitrés pesos 47/100 M.N.) en lugar de \$55.46 (Cincuenta y cinco pesos 46/100 M.N.), toda vez que en su integración no se consideró los cargos por concepto de gasolina y aceite los cuales debieron ser de 0.8 lts/hr y 0.007 lts/hr respectivamente según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, asimismo se tienen los cargos “MAT-39 y MAT-29” por la cantidad total de \$18.46 (Dieciocho pesos 46/100 M.N.), siendo que este cargo no está justificado. En su integración se consideró un salario real de operación \$1019.73 (Un mil diecinueve pesos 73/100 M.N.), siendo que el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista se tiene que para el operador de revolvedora de un saco un salario diario integrado de \$335.26 (Trescientos treinta y cinco pesos 26/100 M.N.).

ii. En su integración se debió considerar un salario real de operación de \$999.55 (Novecientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.), tomando en cuenta el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista y de acuerdo con los rendimientos generalmente aceptados de los tratados de precios unitarios para el uso de la mano de obra requerida.

a.2) El costo horario de equipo con clave No. VIBRADOR PARA “VIBRADOR PARA CONCRETO...” que debía ser de \$68.21 (Sesenta y ocho pesos 21/100 M.N.) en lugar de \$193.45 (Ciento noventa y tres pesos 45/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias.

i. En su integración se consideraron los cargos por concepto “MAT-39 y MAT-29” por la cantidad de \$9.04 (Nueve pesos 04/100 M.N.), siendo que este cargo no está justificado.

ii. En su integración se consideró un salario real de operación \$1,019.73 (Un mil diecinueve pesos 73/100 M.N.), siendo que el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista se tiene que para el operador de maquinaria un salario diario integrado de \$336.00 (Trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), toda vez que para el equipo en comento, estrictamente se requiere de una sola persona para operarlo, indistintamente del tipo de trabajo o procedimiento constructivo a realizar, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; asimismo, los salarios de los ayudantes requeridos para determinada actividad relacionada o no con dicha maquinaria debían considerarse como mano de obra en la tarjeta de precio unitario del concepto de obra y no en el costo horario de la maquinaria.

a.3) El costo horario del equipo REVOLVEDORA “REVOLVEDORA DE 1 SACO...” que debía ser de \$23.47 (Veintitrés pesos 47/100 M.N.) en lugar de \$55.46 (Cincuenta y cinco pesos 46/100 M.N.), ya que contiene las siguientes deficiencias.

i. En su integración no se consideró los cargos por concepto de gasolina y aceite los cuales debieron ser de 0.8 lts/hr y 0.007 lts/hr respectivamente según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, asimismo se tienen los cargos “MAT-39 y MAT-29” por la cantidad total de \$18.46 (Dieciocho pesos 46/100 M.N.), siendo que este cargo no está justificado.

En su integración se consideró un salario real de operación \$1019.73 (Un mil diecinueve pesos 73/100 M.N.), siendo que el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista se tiene que para el operador de revolvedora de un saco un salario diario integrado de \$335.26 (Trescientos treinta y cinco pesos 26/100 M.N.).

En este orden de ideas, tales deficiencias afectaron en consecuencia la integración de los precios unitarios siguientes:

1) 006 "Suministro y colocación de concreto normal premezclado..." con un precio unitario de \$4,397.14 (Cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 14/100 M.N.) IVA incluido debiendo ser \$2,010.29 (Dos mil diez pesos 29/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$16,731.85 (Dieciséis mil setecientos treinta y un pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de 7.01 M3, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

2) 015 " Suministro y colocación de concreto normal premezclado..." con un precio unitario de \$4,680.76 (Cuatro mil seiscientos ochenta pesos 76/100 M.N.) IVA incluido debiendo ser \$2,251.94 (Dos mil doscientos cincuenta y un pesos 94/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$73,083.19 (Setenta y tres mil ochenta y tres pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de 30.09 M3, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, III, V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el procedimiento de adjudicación de contratos de Obra Pública**, debido a que se encontraron conceptos que incluyen costos de materiales los cuales se encuentran por arriba del mercado, provocando incrementos en el costo de la obra por un monto de \$79,029.71 (Setenta y nueve mil veintinueve pesos 71/100 M.N.) IVA incluido, situación que debió haberse asentado en el dictamen que constituye el fundamento para el fallo, en la obra:

a) "Construcción de Puente sobre Camino Tancoyol", del Municipio de Jalpan de Serra de número de cuenta 5331-61-05-09-52-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/G.E.Q/0057/2010/001, celebrado con la empresa Constructora Bethcar, debido a que se detectó que en los conceptos de clave:

a.1) 003 "Suministro y colocación de mampostería de tercera clase en estribos junteada con mortero..." a un precio unitario de \$1,725.00 (Un mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en el que se incluyó el material piedra braza a un costo de \$250.00 m3, el cual se encuentra fuera de mercado, lo anterior se documenta con el precio contratado y pagado por la Entidad Fiscalizada en la obra Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol-San Antonio Tancoyol", a un costo \$190.00 m3; en consecuencia, se tiene un incremento en el precio unitario contratado ya que considerando el costo de la piedra en \$190.00 m3 se obtiene un precio unitario de \$1,587.83 (Un mil ciento treinta y cinco pesos 30/100 M.N.) IVA incluido, por lo que se tiene un sobre costo de \$137.17 (Ciento treinta y siete pesos 17/100 M.N.) IVA incluido, que al multiplicarlo por un total de 332.38 m3 del concepto en comento, pagados en las estimaciones 1 y 2 arroja un sobrecosto por el monto de \$45,592.11 (Cuarenta y cinco mil quinientos noventa y dos pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2) 004-A "Construcción de muro Gavión..." a un precio unitario de \$1,837.36 (Un mil ochocientos treinta y siete pesos 36/100 M.N.) IVA incluido, en el que se incluyó el material piedra braza a un costo de \$250.00 m3 el cual se encuentra fuera de mercado, lo que se documenta con el precio contratado y pagado por la Entidad Fiscalizada en la obra Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol-San Antonio Tancoyol", a un costo \$190.00 m3; teniendo en consecuencia un incremento en el precio unitario contratado ya que considerando el costo de la piedra en \$190.00 m3 se obtiene un precio unitario de \$1,700.19 (Un mil setecientos pesos 19/100 M.N.) IVA incluido, por lo que se tiene un sobre costo de \$137.17 (Ciento treinta y siete pesos 17/100 M.N.) IVA incluido, que multiplicado por un total de 243.77 m3 del concepto en comento, pagado en la estimación 1 arroja un sobrecosto por un monto de \$33,437.60 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer y segundo párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión** de la obra, que provocaron pagos improcedentes, por un monto total de \$338,332.78 (Trescientos treinta y ocho mil trescientos treinta y dos pesos 78/100 M.N.) IVA incluido, en la obra:

a) "Construcción de Puente sobre Camino Tancoyol", del Municipio de Jalpan de Serra de número de cuenta 5331-61-05-09-52-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/G.E.Q/0057/2010/001, celebrado con la empresa Constructora Bethcar, se detecto que:

a.1) Se pagaron tres piezas del concepto clave 012 "Fabricación, suministro y montaje de traveses cajón presforzadas tipo, según proyecto...", con un precio unitario de \$579,500.83 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos pesos 83/100 M.N.) incluye IVA, dando un monto total de \$1,738,502.49 (Un millón setecientos treinta y ocho mil quinientos dos pesos 49/100 M.N.) IVA incluido, ocasionando un pago injustificado de \$338,332.78 (Trescientos treinta y ocho mil trescientos treinta y dos pesos 78/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que en la integración del precio unitario de dicho concepto se incluyen los materiales:

3 piezas de MAT-19 "Traslado de trabe pretensada..." a un precio unitario de \$25,000.00 que arrojan un total de \$75,000.00.

2 piezas de MAT-15 "Traslado de grúa de 40 ton..." a un precio unitario de \$18,000.00 para un total de \$36,000.00.

Por lo que al multiplicar en la estimación dos el concepto clave 012 "Fabricación, suministro y montaje de traveses cajón presforzadas tipo, según proyecto...", por las tres piezas pagadas da un total de 9 piezas del material MAT-19 y 6 piezas del material MAT-15 siendo que técnicamente solo se requerían de 3 piezas de MAT-19 y 2 piezas de MAT-15, toda vez que el puente cuenta con tres traveses y el traslado de la grúa solo se requiere al principio de la colocación de las traveses y al término de los trabajos.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la documentación comprobatoria de que la unidad que deba operarla, recibió de la autoridad responsable de su ejecución, la obra en condiciones de operación y los planos definitivos autorizados acordes a la misma**, en la obra "Construcción de Techumbre en Espacio de Usos Múltiples, Bo. Paso de los Adobes", del Municipio de Jalpan de Serra de número de cuenta 5321-61-06-04-01-01-01 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, a través de la modalidad de administración Directa.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción 1, 6 y 8 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con el convenio de colaboración** entre el municipio y Gobierno del Estado de Querétaro, para la ejecución, en la obra "Modernización y Ampliación de Camino Valle Verde-San Isidro", del Municipio de Jalpan de Serra de número de cuenta 5321-61-05-09-64-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/CDI/0057/2011/007, celebrado con el contratista Ing. Carlos Macías López, tal como lo marca la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en donde se suscriban los términos y las condiciones para la coordinación de las acciones de las dependencias que intervengan.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracción XII, 31 fracción XV, 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 65 punto A fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las proposiciones**, debido a que se encontraron conceptos que incluyen costos de materiales los cuales se encuentran por arriba del mercado, provocando incrementos en el costo de la obra por un monto de \$62,602.12 (Setenta y dos mil seiscientos dos pesos 12/100 M.N.) IVA incluido, situación que debió haberse asentado en el dictamen que constituye de fundamento para el fallo, en la obra:

a) "Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol-El Divisadero", del Municipio de Jalpan de Serra de número de cuenta 5321-61-05-09-54-01-00 y 5332-04-61-05-09-54-01 ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011 y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, respectivamente, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/CDI/0054/2011/006, celebrado con la empresa Constructora Bethcar., ya que se detectaron que en los conceptos de clave:

a.1) 5.1 "Riego de impregnación con emulsión catódica de rompimiento rápido..." a un precio unitario de \$14.97 (Catorce pesos 97/100 M.N.) IVA incluido, se incluyó el material emulsión catódica de rompimiento rápido a un costo de \$8.50 lt, que se encuentra fuera de mercado lo cual se documenta con el precio contratado y pagado por la Entidad Fiscalizada en la obra Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol-San Antonio Tancoyol", a un costo \$7.00 lt; en consecuencia, se tiene un costo adicional en el precio unitario contratado ya que considerando el costo de la emulsión catódica de

rompimiento rápido en \$7.00 lt, se obtiene un precio unitario de \$10.21 (Diez pesos 21/100 M.N.) IVA incluido, por lo que se obtiene un costo arriba de mercado en el concepto de \$4.76 (Cuatro pesos 76/100 M.N.) IVA incluido, monto que multiplicado por un total de 8,400 m2 del concepto en comento, provoca incrementos en el costo de la obra por un monto de \$39,959.97 (Treinta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 97/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2) 6.1 "Construcción de cunetas de concreto de 60 cm de ancho, f'c = 150 kg/cm2..." con un precio unitario de \$295.04 (Doscientos noventa y cinco pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, se incluyó el material cemento gris a un costo de \$2,100.00 (Dos mil cien pesos 00/100 M.N.) por tonelada, que se encuentra fuera de mercado lo cual se documenta con el precio contratado y pagado por la Entidad Fiscalizada en la obra Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol-San Antonio Tancoyol", a un costo \$1,900.00 (Un mil novecientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada; en consecuencia, se tiene un costo adicional en el precio unitario contratado ya que considerando el costo del cemento en \$1,900.00 (Un mil novecientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada, se obtiene un precio unitario de \$276.07 (Doscientos setenta y seis pesos 07/100 M.N.) IVA incluido, por lo que se obtiene un costo arriba de mercado en el concepto de \$18.97 (Dieciocho pesos 97/100 M.N.) IVA incluido, monto que multiplicado por un total de 1,193.48 m2 del concepto en comento, provoca incrementos en el costo de la obra por un monto de \$22,642.15 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 15/100 M.N.) incluyendo IVA.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII, 115 fracciones I, V, X, XI, XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión**, debido a que se realizaron pagos indebidos a favor de las empresas contratistas por la cantidad de \$47,623.07 (Cuarenta y siete mil seiscientos veintitrés pesos 07/100 M.N.) IVA incluido, en las obras:

a) "Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol-El Divisadero", del Municipio de Jalpan de Serra de número de cuenta 5321-61-05-09-54-01-00 y 5332-04-61-05-09-54-01 ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011 y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, respectivamente, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/CDI/0054/2011/006, celebrado con la empresa Constructora Bethcar., debido a que se detectó que de los conceptos:

a.1) 5.1 "Riego de impregnación con emulsión catódica de rompimiento rápido..." a un costo unitario de \$14.97 (Catorce pesos 97/100 M.N.) IVA incluido, se cobraron a través de la estimación 4 la cantidad de 8,400 m2 sin embargo derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que técnicamente solo se requirieron de 7,413.23 m2 por lo que se tiene un pago indebido a favor del contratista de \$14,777.55 (Catorce mil setecientos setenta y siete pesos 55/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) 7.2 "Suministro y colocación de señal permanente de trafico..." a un costo unitario de \$2,983.50 (Dos mil novecientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, se cobraron a través de de la estimación 4 y 5 la cantidad de 14 pzas, sin embargo derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que solo se suministraron y colocaron 11 pzas, por lo que se tiene un pago indebido a favor del contratista de \$8,950.50 (Ocho mil novecientos cincuenta pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol-San Antonio Tancoyol", del Municipio de Jalpan de Serra de número de cuenta 5321-61-05-09-58-01-00 y 5332-04-61-05-09-52-01 ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011 y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, respectivamente, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/CDI/0057/2011/007, celebrado con el contratista Ing. Carlos Macías López, se detectó que de los conceptos:

b.1) 086-G-07 "Materiales asfálticos P.U.O.T..." a un costo unitario de \$10.66 (Diez pesos 66/100 M.N.) IVA incluido, se cobraron a través de la estimación 3 y 5 la cantidad de 11,877.45 lt, sin embargo derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que técnicamente solo se requirieron de 10,803.64 lt, por lo que se tiene un pago indebido a favor del contratista de \$11,446.81 (Once mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) E.P.5. "Señales verticales..." a un costo unitario de \$2,308.23 (Dos mil trescientos ocho pesos 23/100 M.N.) IVA incluido, se cobraron a través de de la estimación 4 y 5 la cantidad de 22 pzas, sin embargo derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que solo se suministraron y colocaron 17 pzas, por lo que se tiene un pago indebido a favor del contratista de \$11,541.15 (Once mil quinientos cuarenta y un pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) E.P.5. "OD obras y dispositivos diversos..." a un costo unitario de \$907.06 (Novecientos siete pesos 06/100 M.N.) IVA incluido, se cobraron a través de de la estimación 4 la cantidad de 7 pzas, sin embargo derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que solo se suministraron y colocaron 6 pzas.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 37 fracción II inciso A fracción II inciso c), 64 A fracción II incisos a), b), c), fracción II incisos a) b), 65 fracción II, A fracción I inciso c) fracción II incisos b), c) y f), fracción III inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de adjudicación de contratos de Obra Pública, toda vez que la propuesta del contratista a quien se le adjudicó el contrato para la ejecución de la obra presentó la indebida integración de precios unitarios, no siendo asentado en el dictamen que constituyera el fundamento para el fallo y donde constara el análisis de las proposiciones admitidas, como se indica en la evaluación de las proposiciones establecida en la legislación, en las obras:**

a) "Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol-El Divisadero", del Municipio de Jalpan de Serra de número de cuenta 5321-61-05-09-54-01-00 y 5332-04-61-05-09-54-01 ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011 y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, respectivamente, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/CDI/0054/2011/006, celebrado con la empresa Constructora Bethcar.; ya que se detectó lo siguiente que genera un incremento en el costo de la obra de \$231,683.14 (Doscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA:

a.1) El costo horario de equipo con clave No. EQUIPO6 "TRANSITO PARA MEDICIÓN K-E..." que debía ser de \$4.60 (Cuatro pesos 60/100 M.N.) en lugar de \$59.39 (Cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias:

i. En su integración se consideró un cargo por concepto "OTROS" por la cantidad de \$35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), siendo que este cargo no está justificado.

ii. La sumatoria de todos los cargos fijos da un total de \$39.59 (Treinta y nueve pesos 59/100 M.N.), sin embargo, existe un error aritmético en la sumatoria de los cargos fijos por cada hora de operación de tal equipo, toda vez que el costo horario total es de \$59.39 (Cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), al adicionar un monto de \$19.80 (Diecinueve pesos 80/100 M.N.) antes de IVA, cuyo origen resulta desconocido y que no obedece a cualquiera de los rubros detallados por el contratista en la integración del costo horario del equipo en mención.

a.2) El costo horario de equipo con clave No. EQUIPO3 "NIVEL PARA MEDICIÓN K-E..." que debía ser de \$2.27 (Dos pesos 27/100 M.N.) en lugar de \$85.89 (Ochenta y cinco pesos 89/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias:

i. En su integración se consideró un cargo por concepto "OTROS" por la cantidad de \$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), siendo que este cargo no está justificado.

ii. La sumatoria de todos los cargos fijos da un total de \$57.27 (Cincuenta y siete pesos 27/100 M.N.), sin embargo, existe un error aritmético en la sumatoria de los cargos fijos por cada hora de operación de tal equipo, toda vez que el costo horario total es de \$85.89 (Ochenta y cinco pesos 89/100 M.N.), al adicionar un monto de \$28.62 (Veintiocho pesos 62/100 M.N.) cuyo origen resulta desconocido y que no obedece a cualquiera de los rubros detallados por el contratista en la integración del costo horario del equipo en mención.

a.3) El costo horario de equipo con clave No. EXCAVADORA MARTILLO "EXCAVADORA EQUIPADA CON MARTILLO HIDRÁULICO ..." que debía ser de \$561.32 (Quinientos sesenta un pesos 32/100 M.N.) en lugar de \$85.89 (Ochenta y cinco pesos 89/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias:

i. En su integración se consideró un cargo por concepto "OTROS" por la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), siendo que este cargo no está justificado.

a.4) El costo horario de equipo con clave No. EQUIPO2 "RETROEXCAVADORA CASE 580-C EQUIPADA CON MARTILLO HIDRÁULICO ..." que debía ser de \$226.79 (Doscientos veintiséis pesos 79/100 M.N.) en lugar de \$385.50 (Trescientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias:

i. En su integración se consideró un cargo por concepto "OTROS" por la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), siendo que este cargo no está justificado.

a.5) El costo horario de equipo con clave No. EQUIPO12 "COMPACTADOR VIBRATORIO..." que debía ser de \$187.46 (Ciento ochenta y siete pesos 46/100 M.N.) en lugar de \$245.53 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 53/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias:

i. En su integración se consideró una vida económica de la maquinaria de 10,000 horas, siendo que la vida económica comúnmente aceptada es de 16,000 horas, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

ii. En su integración se consideró un tiempo de trabajo anual de la maquinaria de 2,000 horas, siendo que el tiempo trabajado por año comúnmente aceptado es de 1,600 horas, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

iii. Se duplica la mano de obra al incluir dos operadores por un costo horario de \$48.37 (Cuarenta y siete pesos 37/100 M.N.) cada uno para un total de \$96.74 (Noventa y seis pesos 74/100 M.N.)

a.6) El costo horario de equipo con clave No. EQUIPO1 "MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120B..." que debía ser de \$123.19 (Ciento veintitrés pesos 19/100 M.N.) en lugar de \$477.16 (Cuatrocientos setenta y siete pesos 16/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias:

i. En su integración se consideró un cargo por concepto "OTROS" por la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), siendo que este cargo no está justificado.

ii. En su integración se consideró un salario real de operación \$831.50 (Ochocientos treinta y un pesos 50/100 M.N.), siendo que el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista se tiene que para el operador de maquinaria pesada un salario diario integrado de \$586.26 (Quinientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.).

iii. La sumatoria de todos los cargos fijos da un total de \$347.72 (Trescientos cuarenta y siete pesos 72/100 M.N.), sin embargo, existe un error aritmético en la sumatoria de los cargos fijos por cada hora de operación de tal equipo, toda vez que el costo horario total es de \$477.16 (Cuatrocientos setenta y siete pesos 16/100 M.N.), al adicionar un monto de \$129.44 (Ciento veintinueve pesos 44/100 M.N.) antes de IVA, cuyo origen resulta desconocido y que no obedece a cualquiera de los rubros detallados por el contratista en la integración del costo horario del equipo en mención.

a.7) El costo horario de equipo con clave No. EQUIPO5 "REVOLVEDORA DE 1 SACO..." que debía ser de \$82.80 (Ochenta y dos pesos 80/100 M.N.) en lugar de \$116.57 (Ciento dieciséis pesos 57/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias:

i. En su integración no se consideró los cargos por concepto de gasolina y aceite los cuales debieron ser de 0.8 lts/hr y 0.007 lts/hr respectivamente según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, asimismo se tienen los cargos "CDM-115 y CDM-11" por la cantidad total de \$29.87 (Veintinueve pesos 87/100 M.N.), siendo que este cargo no está justificado.

En este orden de ideas, tales deficiencias afectaron en consecuencia la integración de los precios unitarios siguientes:

1) 1.2 "Trazo y nivelación de terreno con aparato, trazando ejes, secciones transversales." con un precio unitario de \$5.64 (Cinco pesos 64/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$4.20 (Cuatro pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$12,111.56 (Doce mil ciento once pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de 8,400 m², aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

2) 1.3 "Corte de terreno natural con máquina a cielo abierto, en áreas de corte y terraplén..." con un precio unitario de \$83.74 (Ochenta y tres pesos 74/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$54.58 (Cincuenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$60,858.16 (Sesenta mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen 2086.48 m³, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

3) 1.4 "Carga con equipo, de material producto de la excavación para acarreo por volumen en arroyo de calles..." con un precio unitario de \$25.49 (Veinticinco pesos 49/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$14.99 (Catorce pesos 99/100 M.N.)

IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$21,893.71 (Veintiún mil ochocientos noventa y tres pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen 2086.648 m3, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

4) 2.1 "Renivelación de capa sub-rasante mezclado, tendido y compactado formado con tepetate de banco, en arroyo de calles para nivelación de terreno natural..." con un precio unitario de \$225.31 (Doscientos veinticinco pesos 31/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$181.45 (Ciento ochenta y un pesos 45/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida, por las deficiencias en sus costos horario de la maquinaria, asimismo se tiene el cargo de la cuadrilla No 6, la cual corresponde a 1 operador de maquinaria pesada, lo cual se encuentra duplicada toda vez que los equipos de clave EQUIPO12 Y EQUIPO1 que intervienen en la integración del concepto ya incluye la operación, Por lo que se pagó de más un monto de \$112,634.00 (Ciento doce mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen 2,568.36 m3, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

5) 4.1 "Renivelación con base hidráulica de 3/4" a finos de 15 cm., de espesor, tendido con motoconformadora. Incluye..." con un precio unitario de \$340.12 (Trescientos cuarenta pesos 12/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$330.85 (Trescientos treinta pesos 85/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$14,778.22 (Catorce mil setecientos setenta y ocho pesos 22/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen 1,592.74 m3, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

6) 7.3 "Pintura fluorescente color amarillo tráfico y color blanco en centro de camino, así como a la orilla de la carpeta asfáltica, incluye..." con un precio unitario de \$22.71 (Veintidós pesos 71/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$17.32 (Diecisiete pesos 32/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que se tiene el cargo de la cuadrilla No 1, la cual corresponde a 1 operador de equipo ligero mas dos peones, sin embargo se tiene que no se requiere de la intervención del operador de maquinaria ligera ya que el concepto no incluye ninguna maquinaria ligera, Por lo que se pagó de más un monto de \$19,407.49 (Diecinueve mil cuatrocientos siete pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen 3,600 ml, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

b) "Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol-San Antonio Tancoyol", del Municipio de Jalpan de Serra de número de cuenta 5321-61-05-09-58-01-00 y 5332-04-61-05-09-52-01 ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011 y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, respectivamente, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/CDI/0057/2011/007, celebrado con el contratista Ing. Carlos Macías López, ya que se detectó lo siguiente que genera un incremento en el costo de la obra de \$86,054.63 (Ochenta y seis mil cincuenta y cuatro pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA:

b.1) El costo horario de equipo con clave No. 03-4980 "COMPACTADOR LISO DE DOS RODILLOS..." que debía ser de \$108.64 (Ciento ocho pesos 64/100 M.N.) en lugar de \$214.43 (Doscientos catorce pesos 43/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias:

i. En su integración se consideró un consumo de combustible de 5 LT y de aceite de 1.18 LT por cada hora de trabajo, siendo que el consumo comúnmente aceptado para ambos insumos es de 3.4 LTS/HR y 0.0511 LTS/HR, respectivamente, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

ii. En su integración se consideró un salario real de operación \$695.14 (Seiscientos noventa y cinco pesos 14/100 M.N.), siendo que el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista se tiene que para el operador de equipo mayor un salario diario integrado de \$347.21 (Trescientos cuarenta y siete pesos 21/100 M.N.).

b.2) El costo horario de equipo con clave No. 03-560 "MOTONIVELADORA CATERPILLAR..." que debía ser de \$255.03 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 03/100 M.N.) en lugar de \$353.42 (Trescientos cincuenta y tres pesos 42/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias.

i. En su integración se consideró un consumo de combustible de 18 LT y de aceite de 0.5625 LT por cada hora de trabajo, siendo que el consumo comúnmente aceptado para ambos insumos es de 13 LTS/HR y 0.2070 LTS/HR, respectivamente, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

ii. En su integración se consideró un salario real de operación \$695.14 (Seiscientos noventa y cinco pesos 14/100 M.N.), siendo que el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista se tiene que para el operador de equipo mayor un salario diario integrado de \$347.21 (Trescientos cuarenta y siete pesos 21/100 M.N.).

b.3) El costo horario de equipo con clave No. 03-4640 "RETROEXCAVADORA CASE 580..." que debía ser de \$156.65 (Ciento cincuenta y seis pesos 65/100 M.N.) en lugar de \$297.02 (Doscientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias.

i. En su integración se consideró un consumo de combustible de 17 LT y de aceite de 0.57 LT por cada hora de trabajo, siendo que el consumo comúnmente aceptado para ambos insumos es de 7.35 LTS/HR y 0.09 LTS/HR, respectivamente, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

ii. En su integración se consideró un salario real de operación \$695.14 (Seiscientos noventa y cinco pesos 14/100 M.N.), siendo que el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista se tiene que para el operador de equipo mayor un salario diario integrado de \$347.21 (Trescientos cuarenta y siete pesos 21/100 M.N.).

b.4) El costo horario de equipo con clave No. REV1 "REVOLVEDORA DE 1 SACO..." que debía ser de \$48.05 (Cuarenta y ocho pesos 05/100 M.N.) en lugar de \$74.64 (Setenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias.

i. En su integración se consideró un consumo de combustible de 2 LT, por cada hora de trabajo, siendo que el consumo comúnmente aceptado para el insumos es de 0.8 LTS/HR, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

ii. En su integración se consideró una vida económica de la maquinaria de 1,600 horas, siendo que la vida económica comúnmente aceptada es de 4,200 horas, asimismo se considera un tiempo de trabajo por año de 800 horas siendo que las hora trabajadas por año comúnmente aceptadas es de 1,400 horas, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

b.5) El costo horario de equipo con clave No. 03-4410 "CAMIÓN PIPA FAMSA DE 10000..." que debía ser de \$278.39 (Doscientos setenta y ocho pesos 39/100 M.N.) en lugar de \$323.85 (Trescientos veintitrés pesos 85/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias.

i. En su integración se consideró un salario real de operación \$688.20 (Seiscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.), siendo que el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista se tiene que para el operador de vehículo mediano un salario diario integrado de \$324.50 (Trescientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.).

En este orden de ideas, tales deficiencias afectaron en consecuencia la integración de los precios unitarios siguientes:

1) E.P.1.F.11 "Formación y compactación a) Terraplenes adicionado..." con un precio unitario de \$80.02 (Ochenta pesos 02/100 M.N.) IVA incluido debiendo ser \$69.88 (Sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$14,795.01 (Catorce mil setecientos noventa y cinco pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de 1,459.24 m3, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

2) E.P.2.F.14 "Mezclado, tendido y compactación de la capa subrasante..." con un precio unitario de \$88.17 (Ochenta y ocho pesos 17/100 M.N.) IVA incluido debiendo ser \$76.46 (Setenta y seis pesos 46/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$32,968.33 (Treinta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de 2,814.11 m3, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

3) 047-C.02 "Excavaciones para estructuras..." con un precio unitario de \$99.75 (Noventa y nueve pesos 75/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$52.61 (Cincuenta y dos pesos 61/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$15,811.56 (Quince mil ochocientos once pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de 335.40 m3, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

4) 086-E "Subrasante y base..." con un precio unitario de \$411.77 (Cuatrocientos once pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$401.30 (Cuatrocientos un pesos 30/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$17,795.39 (Diecisiete mil setecientos noventa y cinco pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen 1,699.18 m3, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

5) 086-L.03 "Carpetas de concreto asfáltico..." con un precio unitario de \$1,809.74 (Un ochocientos nueve pesos 74/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$1,794.92 (Un mil setecientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.) IVA incluido, por unidad

de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$4,684.34 (Cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen 316.18 m³, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

c) "Construcción de Centro Cultural, Jalpan", del Municipio de Jalpan de Serra de número de cuenta 5332-03-61-02-04-01-01, ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTURA), derivado del programa PAICE, para el Desarrollo de la Infraestructura Cultural Nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/CNCA/PAICE/02970/2011/14, celebrado con la empresa ARMALE proyección y construcción., ya que se detectó lo siguiente que genera un incremento en el costo de la obra de \$77,146.89 (Setenta y siete mil ciento cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA:

c.1) El costo horario de equipo con clave No. 03-4640 "RETROEXCAVADORA CASE 580..." que debía ser de \$156.65 (Ciento cincuenta y seis pesos 65/100 M.N.) en lugar de \$297.02 (Doscientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias.

i. En su integración se consideró un consumo de combustible de 8.32 LT y de aceite de 0.38065 LT por cada hora de trabajo del equipo antes indicado, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su consumo es de 7.35 LTS/HR y 0.09 LTS/HR, respectivamente, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó respectivamente 1.13 y 4.22 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.

ii. En su integración se consideró una vida económica de la maquinaria de 9,000 horas, siendo que la vida económica comúnmente aceptada es de 12,800 horas, asimismo se considera un tiempo de trabajo por año de 1,800 horas siendo que las hora trabajadas por año comúnmente aceptadas es de 1,600 horas, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

c.2) El costo horario de equipo con clave No. 03-4400 "CAMIÓN DE VOLTEO FAMSA DE 7M3..." que debía ser de \$319.79 (Trescientos diecinueve pesos 79/100 M.N.) en lugar de \$451.37 (Cuatrocientos cincuenta y un pesos 37/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias.

i. En su integración se consideró un consumo de combustible de 25 LT y de aceite de 0.675 LT por cada hora de trabajo del equipo antes indicado, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su consumo es de 17 LTS/HR y 0.255 LTS/HR, respectivamente, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó respectivamente 1.47 y 2.64 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.

ii. En su integración se consideró un salario real de operación \$609.64 (Seiscientos nueve pesos 64/100 M.N.), siendo que el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista se tiene que para el operador de maquinaria pesada un salario diario integrado de \$220.68 (Doscientos veinte pesos 68/100 M.N.), toda vez que para el equipo en comento, estrictamente se requiere de una sola persona para operarlo, indistintamente del tipo de trabajo o procedimiento constructivo a realizar, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; asimismo, los salarios de los ayudantes requeridos para determinada actividad relacionada o no con dicha maquinaria debían considerarse como mano de obra en la tarjeta de precio unitario del concepto de obra y no en el costo horario de la maquinaria.

En este orden de ideas, tales deficiencias afectaron en consecuencia la integración de los precios unitarios siguientes:

1) 9 "Excavación a máquina en terreno tipo "b", a cualquier profundidad..." con un precio unitario de \$116.14 (Ciento dieciséis pesos 14/100 M.N.) IVA incluido debiendo ser \$101.15 (Ciento un pesos 15/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$27,246.30 (Veintisiete mil doscientos cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de 1,817.33 m³, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

2) 11 "Excavación a máquina en terreno tipo "c", a cualquier profundidad..." con un precio unitario de \$313.43 (Trescientos trece pesos 43/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$266.59 (Doscientos sesenta y seis pesos 59/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$43,007.87 (Cuarenta y tres mil siete pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de 918.15 m³, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

3) 086-E "Carga y acarreo de material producto de la excavación 1er km..." con un precio unitario de \$10.43 (Diez pesos 43/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$8.49 (Ocho pesos 49/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$6,892.72 (Seis mil ochocientos noventa y dos pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen 3,556.12 m3, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 39, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 A fracción II incisos a), b), c), fracción II incisos a) b), 65 fracción II, A fracción I inciso c) fracción II incisos b), c) y f), fracción III inciso c), 113 fracciones I, VI, VII, VIII, 115 fracciones I, IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado el pago de conceptos con precios unitarios que incluyen consumos de materiales y rendimientos de mano de obra técnicamente injustificados, provocando incrementos en el costo de la obra por un monto de \$394,884.66 (Trescientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 66/100 M.N.) incluyendo IVA, en las obras:**

a) "Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol-El Divisadero", del Municipio de Jalpan de Serra de número de cuenta 5321-61-05-09-54-01-00 y 5332-04-61-05-09-54-01 ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011 y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, respectivamente, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/CDI/0054/2011/006, celebrado con la empresa Constructora Bethcar.; ya que se detectó lo siguiente que genera un incremento en el costo de la obra de \$231,683.14 (Doscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA:

a.1) El costo horario de equipo con clave No. EQUIPO6 "TRANSITO PARA MEDICIÓN K-E..." que debía ser de \$4.60 (Cuatro pesos 60/100 M.N.) en lugar de \$59.39 (Cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias:

i. En su integración se consideró un cargo por concepto "OTROS" por la cantidad de \$35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), siendo que este cargo no está justificado.

ii. La sumatoria de todos los cargos fijos da un total de \$39.59 (Treinta y nueve pesos 59/100 M.N.), sin embargo, existe un error aritmético en la sumatoria de los cargos fijos por cada hora de operación de tal equipo, toda vez que el costo horario total es de \$59.39 (Cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.), al adicionar un monto de \$19.80 (Diecinueve pesos 80/100 M.N.), antes de IVA, cuyo origen resulta desconocido y que no obedece a cualquiera de los rubros detallados por el contratista en la integración del costo horario del equipo en mención.

a.2) El costo horario de equipo con clave No. EQUIPO3 "NIVEL PARA MEDICIÓN K-E..." que debía ser de \$2.27 (Dos pesos 27/100 M.N.) en lugar de \$85.89 (Ochenta y cinco pesos 89/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias:

i. En su integración se consideró un cargo por concepto "OTROS" por la cantidad de \$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), siendo que este cargo no está justificado.

ii. La sumatoria de todos los cargos fijos da un total de \$57.27 (Cincuenta y siete pesos 27/100 M.N.), sin embargo, existe un error aritmético en la sumatoria de los cargos fijos por cada hora de operación de tal equipo, toda vez que el costo horario total es de \$85.89 (Ochenta y cinco pesos 89/100 M.N.), al adicionar un monto de \$28.62 (Veintiocho pesos 62/100 M.N.), cuyo origen resulta desconocido y que no obedece a cualquiera de los rubros detallados por el contratista en la integración del costo horario del equipo en mención.

a.3) El costo horario de equipo con clave No. EXCAVADORA MARTILLO "EXCAVADORA EQUIPADA CON MARTILLO HIDRÁULICO ..." que debía ser de \$561.32 (Quinientos sesenta un pesos 32/100 M.N.) en lugar de \$85.89 (Ochenta y cinco pesos 89/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias:

i. En su integración se consideró un cargo por concepto "OTROS" por la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), siendo que este cargo no está justificado.

a.4) El costo horario de equipo con clave No. EQUIPO2 "RETROEXCAVADORA CASE 580-C EQUIPADA CON MARTILLO HIDRÁULICO ..." que debía ser de \$226.79 (Doscientos veintiséis pesos 79/100 M.N.) en lugar de \$385.50 (Trescientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias:

i. En su integración se consideró un cargo por concepto "OTROS" por la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), siendo que este cargo no está justificado.

a.5) El costo horario de equipo con clave No. EQUIPO12 "COMPACTADOR VIBRATORIO..." que debía ser de \$187.46 (Ciento ochenta y siete pesos 46/100 M.N.) en lugar de \$245.53 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 53/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias:

i. En su integración se consideró una vida económica de la maquinaria de 10,000 horas, siendo que la vida económica comúnmente aceptada es de 16,000 horas, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

ii. En su integración se consideró un tiempo de trabajo anual de la maquinaria de 2,000 horas, siendo que el tiempo trabajado por año comúnmente aceptado es de 1,600 horas, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

iii. Se duplica la mano de obra al incluir dos operadores por un costo horario de \$48.37 (Cuarenta y siete pesos 37/100 M.N.) cada uno para un total de \$96.74 (Noventa y seis pesos 74/100 M.N.)

a.6) El costo horario de equipo con clave No. EQUIPO1 "MOTONIVELADORA CATERPILLAR 120B..." que debía ser de \$123.19 (Ciento veintitrés pesos 19/100 M.N.) en lugar de \$477.16 (Cuatrocientos setenta y siete pesos 16/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias:

i. En su integración se consideró un cargo por concepto "OTROS" por la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), siendo que este cargo no está justificado.

ii. En su integración se consideró un salario real de operación \$831.50 (Ochocientos treinta y un pesos 50/100 M.N.), siendo que el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista se tiene que para el operador de maquinaria pesada un salario diario integrado de \$586.26 (Quinientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.).

iii. La sumatoria de todos los cargos fijos da un total de \$347.72 (Trescientos cuarenta y siete pesos 72/100 M.N.), sin embargo, existe un error aritmético en la sumatoria de los cargos fijos por cada hora de operación de tal equipo, toda vez que el costo horario total es de \$477.16 (Cuatrocientos setenta y siete pesos 16/100 M.N.), al adicionar un monto de \$129.44 (Ciento veintinueve pesos 44/100 M.N.), antes de IVA, cuyo origen resulta desconocido y que no obedece a cualquiera de los rubros detallados por el contratista en la integración del costo horario del equipo en mención.

a.7) El costo horario de equipo con clave No. EQUIPO5 "REVOLVEDORA DE 1 SACO..." que debía ser de \$82.80 (Ochenta y dos pesos 80/100 M.N.) en lugar de \$116.57 (Ciento dieciséis pesos 57/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias:

i. En su integración no se consideró los cargos por concepto de gasolina y aceite los cuales debieron ser de 0.8 lts/h y 0.007 lts/h respectivamente según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, asimismo se tienen los cargos "CDM-115 y CDM-11" por la cantidad total de \$29.87 (Veintinueve pesos 87/100 M.N.), siendo que este cargo no está justificado.

En este orden de ideas, tales deficiencias afectaron en consecuencia la integración de los precios unitarios siguientes:

1) 1.2 "Trazo y nivelación de terreno con aparato, trazando ejes, secciones transversales." con un precio unitario de \$5.64 (Cinco pesos 64/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$4.20 (Cuatro pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$12,111.56 (Doce mil ciento once pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de 8,400 m2, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

2) 1.3 "Corte de terreno natural con máquina a cielo abierto, en áreas de corte y terraplén..." con un precio unitario de \$83.74 (Ochenta y tres pesos 74/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$54.58 (Cincuenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$60,858.16 (Sesenta mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen 2086.48 m3, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

3) 1.4 "Carga con equipo, de material producto de la excavación para acarreo por volumen en arroyo de calles..." con un precio unitario de \$25.49 (Veinticinco pesos 49/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$14.99 (Catorce pesos 99/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$21,893.71 (Veintiún mil ochocientos noventa y

tres pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen 2086.648 m3, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

4) 2.1 "Renivelación de capa sub-rasante mezclado, tendido y compactado formado con tepetate de banco, en arroyo de calles para nivelación de terreno natural..." con un precio unitario de \$225.31 (Doscientos veinticinco pesos 31/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$181.45 (Ciento ochenta y un pesos 45/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida, por las deficiencias en sus costos horario de la maquinaria, asimismo se tiene el cargo de la cuadrilla No 6, la cual corresponde a 1 operador de maquinaria pesada, lo cual se encuentra duplicada toda vez que los equipos de clave EQUIPO12 Y EQUIPO1 que intervienen en la integración del concepto ya incluye la operación, Por lo que se pagó de más un monto de \$112,634.00 (Ciento doce mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen 2,568.36 m3, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

5) 4.1 "Renivelación con base hidráulica de 3/4" a finos de 15 cm., de espesor, tendido con motoconformadora. Incluye..." con un precio unitario de \$340.12 (Trescientos cuarenta pesos 12/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$330.85 (Trescientos treinta pesos 85/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$14,778.22 (Catorce mil setecientos setenta y ocho pesos 22/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen 1,592.74 m3, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

6) 7.3 "Pintura fluorescente color amarillo tráfico y color blanco en centro de camino, así como a la orilla de la carpeta asfáltica, incluye..." con un precio unitario de \$22.71 (Veintidós pesos 71/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$17.32 (Diecisiete pesos 32/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que se tiene el cargo de la cuadrilla No 1, la cual corresponde a 1 operador de equipo ligero mas dos peones, sin embargo se tiene que no se requiere de la intervención del operador de maquinaria ligera ya que el concepto no incluye ninguna maquinaria ligera, Por lo que se pagó de más un monto de \$19,407.49 (Diecinueve mil cuatrocientos siete pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen 3,600 ml, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

b) "Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol-San Antonio Tancoyol", del Municipio de Jalpan de Serra de número de cuenta 5321-61-05-09-58-01-00 y 5332-04-61-05-09-52-01 ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011 y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, respectivamente, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/CDI/0057/2011/007, celebrado con el contratista Ing. Carlos Macías López, ya que se detectó lo siguiente que genera un incremento en el costo de la obra de \$86,054.63 (Ochenta y seis mil cincuenta y cuatro pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA:

b.1) El costo horario de equipo con clave No. 03-4980 "COMPACTADOR LISO DE DOS RODILLOS..." que debía ser de \$108.64 (Ciento ocho pesos 64/100 M.N.) en lugar de \$214.43 (Doscientos catorce pesos 43/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias:

i. En su integración se consideró un consumo de combustible de 5 LT y de aceite de 1.18 LT por cada hora de trabajo, siendo que el consumo comúnmente aceptado para ambos insumos es de 3.4 LTS/HR y 0.0511 LTS/HR, respectivamente, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

ii. En su integración se consideró un salario real de operación \$695.14 (Seiscientos noventa y cinco pesos 14/100 M.N.), siendo que el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista se tiene que para el operador de equipo mayor un salario diario integrado de \$347.21 (Trescientos cuarenta y siete pesos 21/100 M.N.).

b.2) El costo horario de equipo con clave No. 03-560 "MOTONIVELADORA CATERPILLAR..." que debía ser de \$255.03 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 03/100 M.N.) en lugar de \$353.42 (Trescientos cincuenta y tres pesos 42/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias.

i. En su integración se consideró un consumo de combustible de 18 LT y de aceite de 0.5625 LT por cada hora de trabajo, siendo que el consumo comúnmente aceptado para ambos insumos es de 13 LTS/HR y 0.2070 LTS/HR, respectivamente, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

ii. En su integración se consideró un salario real de operación \$695.14 (Seiscientos noventa y cinco pesos 14/100 M.N.), siendo que el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista se tiene que para el operador de equipo mayor un salario diario integrado de \$347.21 (Trescientos cuarenta y siete pesos 21/100 M.N.).

b.3) El costo horario de equipo con clave No. 03-4640 "RETROEXCAVADORA CASE 580..." que debía ser de \$156.65 (Ciento cincuenta y seis pesos 65/100 M.N.) en lugar de \$297.02 (Doscientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias.

i. En su integración se consideró un consumo de combustible de 17 LT y de aceite de 0.57 LT por cada hora de trabajo, siendo que el consumo comúnmente aceptado para ambos insumos es de 7.35 LTS/HR y 0.09 LTS/HR, respectivamente, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

ii. En su integración se consideró un salario real de operación \$695.14 (Seiscientos noventa y cinco pesos 14/100 M.N.), siendo que el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista se tiene que para el operador de equipo mayor un salario diario integrado de \$347.21 (Trescientos cuarenta y siete pesos 21/100 M.N.).

b.4) El costo horario de equipo con clave No. REV1 "REVOLVEDORA DE 1 SACO..." que debía ser de \$48.05 (Cuarenta y ocho pesos 05/100 M.N.) en lugar de \$74.64 (Setenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias.

i. En su integración se consideró un consumo de combustible de 2 LT, por cada hora de trabajo, siendo que el consumo comúnmente aceptado para el insumos es de 0.8 LTS/HR, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

ii. En su integración se consideró una vida económica de la maquinaria de 1,600 horas, siendo que la vida económica comúnmente aceptada es de 4,200 horas, asimismo se considera un tiempo de trabajo por año de 800 horas siendo que las hora trabajadas por año comúnmente aceptadas es de 1,400 horas, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

b.5) El costo horario de equipo con clave No. 03-4410 "CAMIÓN PIPA FAMSA DE 10000..." que debía ser de \$278.39 (Doscientos setenta y ocho pesos 39/100 M.N.) en lugar de \$323.85 (Trescientos veintitrés pesos 85/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias.

i. En su integración se consideró un salario real de operación \$688.20 (Seiscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.), siendo que el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista se tiene que para el operador de vehículo mediano un salario diario integrado de \$324.50 (Trescientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.).

En este orden de ideas, tales deficiencias afectaron en consecuencia la integración de los precios unitarios siguientes:

1) E.P.1.F.11 "Formación y compactación a) Terraplenes adicionado..." con un precio unitario de \$80.02 (Ochenta pesos 02/100 M.N.) IVA incluido debiendo ser \$69.88 (Sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$14,795.01 (Catorce mil setecientos noventa y cinco pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de 1,459.24 m³, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

2) E.P.2.F.14 "Mezclado, tendido y compactación de la capa subrasante..." con un precio unitario de \$88.17 (Ochenta y ocho pesos 17/100 M.N.) IVA incluido debiendo ser \$76.46 (Setenta y seis pesos 46/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$32,968.33 (Treinta y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de 2,814.11 m³, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

3) 047-C.02 "Excavaciones para estructuras..." con un precio unitario de \$99.75 (Noventa y nueve pesos 75/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$52.61 (Cincuenta y dos pesos 61/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$15,811.56 (Quince mil ochocientos once pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de 335.40 m³, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

4) 086-E "Subrasante y base..." con un precio unitario de \$411.77 (Cuatrocientos once pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$401.30 (Cuatrocientos un pesos 30/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$17,795.39 (Diecisiete mil setecientos noventa y cinco pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen 1,699.18 m³, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

5) 086-L.03 "Carpetas de concreto asfáltico..." con un precio unitario de \$1,809.74 (Un ochocientos nueve pesos 74/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$1,794.92 (Un mil setecientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$4,684.34 (Cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen 316.18 m³, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

c) "Construcción de Centro Cultural, Jalpan", del Municipio de Jalpan de Serra de número de cuenta 5332-03-61-02-04-01-01, ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTURA), derivado del programa PAICE, para el Desarrollo de la Infraestructura Cultural Nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/CNCA/PAICE/02970/2011/14, celebrado con la empresa ARMALE proyección y construcción., ya que se detectó lo siguiente que genera un incremento en el costo de la obra de \$77,146.89 (Setenta y siete mil ciento cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA:

c.1) El costo horario de equipo con clave No. 03-4640 "RETROEXCAVADORA CASE 580..." que debía ser de \$156.65 (Ciento cincuenta y seis pesos 65/100 M.N.) en lugar de \$297.02 (Doscientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias.

i. En su integración se consideró un consumo de combustible de 8.32 LT y de aceite de 0.38065 LT por cada hora de trabajo del equipo antes indicado, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su consumo es de 7.35 LTS/HR y 0.09 LTS/HR, respectivamente, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó respectivamente 1.13 y 4.22 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.

ii. En su integración se consideró una vida económica de la maquinaria de 9,000 horas, siendo que la vida económica comúnmente aceptada es de 12,800 horas, asimismo se considera un tiempo de trabajo por año de 1,800 horas siendo que las hora trabajadas por año comúnmente aceptadas es de 1,600 horas, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

c.2) El costo horario de equipo con clave No. 03-4400 "CAMIÓN DE VOLTEO FAMSA DE 7M3..." que debía ser de \$319.79 (Trescientos diecinueve pesos 79/100 M.N.) en lugar de \$451.37 (Cuatrocientos cincuenta y un pesos 37/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias.

i. En su integración se consideró un consumo de combustible de 25 LT y de aceite de 0.675 LT por cada hora de trabajo del equipo antes indicado, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su consumo es de 17 LTS/HR y 0.255 LTS/HR, respectivamente, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó respectivamente 1.47 y 2.64 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.

ii. En su integración se consideró un salario real de operación \$609.64 (Seiscientos nueve pesos 64/100 M.N.), siendo que el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista se tiene que para el operador de maquinaria pesada un salario diario integrado de \$220.68 (Doscientos veinte pesos 68/100 M.N.), toda vez que para el equipo en comento, estrictamente se requiere de una sola persona para operarlo, indistintamente del tipo de trabajo o procedimiento constructivo a realizar, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; asimismo, los salarios de los ayudantes requeridos para determinada actividad relacionada o no con dicha maquinaria debían considerarse como mano de obra en la tarjeta de precio unitario del concepto de obra y no en el costo horario de la maquinaria.

En este orden de ideas, tales deficiencias afectaron en consecuencia la integración de los precios unitarios siguientes:

1) 9 "Excavación a máquina en terreno tipo "b", a cualquier profundidad..." con un precio unitario de \$116.14 (Ciento dieciséis pesos 14/100 M.N.) IVA incluido debiendo ser \$101.15 (Ciento un pesos 15/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$27,246.30 (Veintisiete mil doscientos cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de 1,817.33 m³, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

2) 11 "Excavación a máquina en terreno tipo "c", a cualquier profundidad..." con un precio unitario de \$313.43 (Trescientos trece pesos 43/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$266.59 (Doscientos sesenta y seis pesos 59/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se pagó de más un monto de \$43,007.87 (Cuarenta y tres mil siete pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de 918.15 m³, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

3) 086-E "Carga y acarreo de material producto de la excavación 1er km..." con un precio unitario de \$10.43 (Diez pesos 43/100 M.N.) IVA incluido, debiendo ser \$8.49 (Ocho pesos 49/100 M.N.) IVA incluido, por unidad de medida. Por lo que se

pagó de más un monto de \$6,892.72 (Seis mil ochocientos noventa y dos pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen 3,556.12 m3, aplicando un precio unitario afectado por las deficiencias detectadas en sus costos.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Primero, Segundo fracción IV, Tercero, Octavo y Décimo Cuarto del “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica”; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica**, y no contar con la autorización de la SFP para llevar una bitácora convencional, en las obras:

a) “Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol-El Divisadero”, del Municipio de Jalpan de Serra de número de cuenta 5321-61-05-09-54-01-00 y 5332-04-61-05-09-54-01 ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011 y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, respectivamente, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/CDI/0054/2011/006, celebrado con la empresa Constructora Bethcar.

b) “Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol-San Antonio Tancoyol”, del Municipio de Jalpan de Serra de número de cuenta 5321-61-05-09-58-01-00 y 5332-04-61-05-09-52-01 ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011 y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, respectivamente, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/CDI/0057/2011/007, celebrado con el contratista Ing. Carlos Macías López.

c) “Construcción de Centro Cultural, Jalpan”, del Municipio de Jalpan de Serra de número de cuenta 5332-03-61-02-04-01-01, ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTURA), derivado del programa PAICE, para el Desarrollo de la Infraestructura Cultural Nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/CNCA/PAICE/02970/2011/14, celebrado con la empresa ARMALE proyección y construcción.

d) “Construcción de Relleno Sanitario Intermunicipal”, del Municipio de Jalpan de Serra de número de cuenta 5332-06-62-07-04-01-01, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/PDZP/2011/018, celebrado con la empresa Construcciones Castillo Cruz.

e) “Construcción de Cancha de Fútbol 7 Unidad Deportiva.”, del Municipio de Jalpan de Serra de número de cuenta 5332-11-61-06-04-01-01, ejecutada con recursos de la Comisión Nacional de Cultura Física (CONADE), a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/CONADE/00849/2011/020, celebrado con la empresa HEBA construcciones S.A. de C.V.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones XXII y XXIII, 38 primer y quinto párrafo, 44 primer párrafo fracción I y VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción II inciso A) numera III, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** debido a la utilización de criterios diferentes en la revisión de las propuestas no respetando un principio de equidad, lo cual favoreció a una empresa sobre el resto de los participantes, en las obras:

a) “Construcción de Centro Cultural, Jalpan”, del Municipio de Jalpan de Serra de número de cuenta 5332-03-61-02-04-01-01, ejecutada con recursos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTURA), derivado del programa PAICE, para el Desarrollo de la Infraestructura Cultural Nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios OP/PMJS/CNCA/PAICE/02970/2011/14, celebrado con la empresa ARMALE proyección y construcción, se detectó que durante la licitación, en las aperturas técnicas y económicas, se obtuvieron los siguientes montos:

1- Edificaciones Gómez y Hernández S.A. de C.V.= \$ 10,413,393.60 (Diez millones cuatrocientos trece mil trescientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.) Incluyendo el IVA.

2- Lerma Edificaciones S.A. de C.V.= \$11,168,417.19 (Once millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete pesos 19/100 M.N.) incluyendo el IVA.

- 3- Eduardo Martínez Ledesma = \$11,915,152.66 (Once millones novecientos quince mil ciento cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.) incluyendo el IVA.
- 4- Ing. Jesús Eduardo Hernández Rosales = \$12,390,027.08 (Doce millones trescientos noventa mil veintisiete pesos 08/100 M.N.) incluyendo el IVA.
- 5- Ing. Jorge Almaraz Feregrino = \$12,695,209.71 (Doce millones seiscientos noventa y cinco mil doscientos nueve pesos 71/100 M.N.) incluyendo el IVA.
- 6- Desarrollo, Arquitectura y Urbanización S.A. de C.V. = \$12,775,779.21 (Doce millones setecientos setenta y cinco mil setecientos setenta y nueve pesos 21/100 M.N.) incluyendo el IVA.
- 7- SUMAQRO S.A. de C.V. = \$12,831,762.51 (Doce millones ochocientos treinta y un mil setecientos sesenta y dos pesos 51/100 M.N.) incluyendo el IVA.
- 8- Carlos Arreguín Ríos. = \$12,898,808.66 (Doce millones ochocientos noventa y ocho mil ochocientos ocho pesos 66/100 M.N.) incluyendo el IVA.
- 9- Jadso Ingeniería S.A. de C.V. = \$14,611,495.67 (Catorce millones seiscientos once mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 67/100 M.N.) incluyendo el IVA.

Como se puede ver, el contratista "Eduardo Martínez Ledesma" se encontraba en 3º. Lugar, con una diferencia contra el primero de \$1,501,759.06 (Un millón quinientos un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 06/100 M.N.). Ahora bien, en el documento denominado "Dictamen de Fallo" se asentaron los motivos por los cuales se desecha la propuesta que se encontraban en:

1er, siendo las siguientes:

i) Documento No. E-3 Datos Básicos de Costos de Mano de Obra. Para el cálculo de la integración de salario reales, maneja salarios de la región de San Luis Potosí (encabezado de columnas en el formato presentado en su propuesta), debiendo considerar salarios de la región de Jalpan de Serra, por lo cual es erróneo su cálculo.

ii) Documento No. E-8 Catalogo de conceptos. No presenta nombre de la obra ni ubicación.

iii) En los Documentos T-11, T-15, E-4 y E-7 el nombre de la obra presenta error dice: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL MELCHOR OCAMPO, ETAPA 1, JALPAN DE SERRA, y debe decir: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL, EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

2do, siendo las siguientes:

i) Documento No. E-3 Datos básicos de costos de materiales. Presenta error en el numero de licitación dice: 50302003-001-11 y debe decir: 51095001-03-11, la fecha de presentación dice; 21 de mayo del 2011 y debe decir: 21 de junio de 2011, la fecha de termino de la obra dice; 30 de noviembre del 2001 y debe decir 30 de noviembre de 2011.

5to, siendo las siguientes:

i) Documento No. E-3

a) Datos Básicos de Costos de Mano de Obra. Para el cálculo del factor de salario real, utiliza salario diferente al del D.F., por lo que es erróneo su cálculo

b) Costo Horario.

b.1) No presenta análisis de costo horario para equipo inactivo.

b.2) No presenta relación de maquinaria.

ii) Documento No. E-4 Análisis de precios unitarios.

a) No presenta análisis de cuadrillas.

b) Los costos por inspección y vigilancia presentan errores en su aplicación, ya que son el producto de los cargos adicionales por la suma del costo directo + indirectos + financiamiento + utilidad, debiendo aplicar los cargos al costo directo del concepto.

Asimismo se desechan las propuestas en 6º, 7º., 8º. Y 9º. Por causas similares. Así que después de esta etapa, las empresas se encontraban de la siguiente forma:

1º. Eduardo Martínez Ledesma = \$11,915,152.66 (Once millones novecientos quince mil ciento cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.) incluyendo el IVA.

2º. Ing. Jesús Eduardo Hernández Rosales = \$12,390,027.08 (Doce millones trescientos noventa mil veintisiete pesos 08/100 M.N.) incluyendo el IVA.

La diferencia ahora entre el contratista "Eduardo Martínez Ledesma" con el contratista "Ing. Jesús Eduardo Hernández Rosales" \$474,874.42 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos 42/100 M.N.). Posteriormente las propuestas que continúan en esta licitación son evaluadas mediante un procedimiento de puntos, en donde el contratista "Eduardo Martínez Ledesma" resulta ganador.

Ahora bien, se llevó a cabo por esta Entidad fiscalizadora la revisión de la propuesta económica del contratista "Eduardo Martínez Ledesma" toda vez que en el "Fallo de Adjudicación" no se asentaron comentarios sobre esta propuesta. A continuación se asientan las inconsistencias encontradas en dicha propuesta:

i) Documento No. E-3 Datos Básicos de Costos de Mano de Obra. Para el cálculo de la integración de salario real, maneja salarios del D.F. debiendo considerar salarios de la región de Jalpan de Serra, por lo cual es erróneo su cálculo. Toda vez que a la empresa que presento la propuesta más baja uno de los motivos por los cuales fue descalificada fue por presentar salarios de la región de San Luis Potosí (encabezado de columnas en el formato presentado en su propuesta), debiendo considerar salarios de la región de Jalpan de Serra, por lo cual es erróneo su cálculo.

ii) Los costos por inspección y vigilancia presentan errores en su aplicación, ya que son el producto de los cargos adicionales por la suma del costo directo + indirectos + financiamiento + utilidad, debiendo aplicar los cargos al costo directo del concepto.

iii) Documento No. E-3

a) Costo Horario.

a.1) No presenta análisis de costo horario para equipo inactivo.

iv) Documento No. E-4 Análisis de precios unitarios.

a) No presenta análisis de cuadrillas.

v) Documento No T-5. Programa calendarizado de ejecución de los trabajos. Presenta calendarios de obra en meses debiendo presentarlos en semanas.

vi) El costo horario de equipo con clave No. 03-4640 "RETROEXCAVADORA CASE 580..." que debía ser de \$156.65 (Ciento cincuenta y seis pesos 65/100 M.N.) en lugar de \$297.02 (Doscientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias:

a) En su integración se consideró un consumo de combustible de 8.32 LT y de aceite de 0.38065 LT por cada hora de trabajo del equipo antes indicado, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su consumo es de 7.35 LTS/HR y 0.09 LTS/HR, respectivamente, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó respectivamente 1.13 y 4.22 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.

b) En su integración se consideró una vida económica de la maquinaria de 9,000 horas, siendo que la vida económica comúnmente aceptada es de 12,800 horas, asimismo se considera un tiempo de trabajo por año de 1,800 horas siendo que las hora trabajadas por año comúnmente aceptadas es de 1,600 horas, según refiere el Catálogo de Costos Horarios de Maquinaria elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

vii) El costo horario de equipo con clave No. 03-4400 "CAMIÓN DE VOLTEO FAMSA DE 7M3..." que debía ser de \$319.79 (Trecientos diecinueve pesos 79/100 M.N.) en lugar de \$451.37 (Cuatrocientos cincuenta y un pesos 37/100 M.N.), ya que contenía las siguientes deficiencias.

viii) En su integración se consideró un consumo de combustible de 25 LT y de aceite de 0.675 LT por cada hora de trabajo del equipo antes indicado, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su consumo es de 17 LTS/HR y 0.255 LTS/HR, respectivamente, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó respectivamente 1.47 y 2.64 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.

ix) En su integración se consideró un salario real de operación \$609.64 (Seiscientos nueve pesos 64/100 M.N.), siendo que el análisis de costo de mano de obra presentado por el contratista se tiene que para el operador de maquinaria pesada un salario diario integrado de \$220.68 (Doscientos veinte pesos 68/100 M.N.), toda vez que para el equipo en comento, estrictamente se requiere de una sola persona para operarlo, indistintamente del tipo de trabajo o procedimiento constructivo a realizar, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; asimismo, los salarios de los ayudantes requeridos para determinada actividad relacionada o no con dicha maquinaria debían considerarse como mano de obra en la tarjeta de precio unitario del concepto de obra y no en el costo horario de la maquinaria.

Como puede verse, la propuesta del contratista "Eduardo Martínez Ledesma" presentaba inconsistencias idénticas y/o semejantes, e incluso en algunos casos más significativas, que las propuestas desechadas. Así mismo, estos errores que eran causales de desechamiento de la propuesta, hubieran generado un resultado diferente en la evaluación por puntos al

no competir dicha empresa, demostrando con esto la utilización de criterios diferentes en la revisión de las propuestas no respetando un principio de equidad, lo cual favoreció a una empresa sobre el resto de los participantes, asimismo se tiene que el dictamen de fallo se contradice toda vez que a un solo contratista se le solicita salario de la región de Jalpan de Serra y los demás son descalificados por presentar salarios distintos a los del D.F.

b.2) Indicadores

En vista de que el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

1. INDICADORES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 obras que representan el 0.00% Muy Alto, 1 obra que representan el 1.14% Alto, 15 obras que representan el 17.05% Medio, 33 obras que representa el 37.50% Bajo, 36 obras que representan el 40.91% Muy bajo, y 3 obras que representan el 3.40% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 que representa del total 0.00% Muy Alto, \$99,516.60 (Noventa y nueve mil quinientos dieciséis pesos 60/100 M.N.) que representa del total 0.62% Alto, \$869,501.00 (Ochocientos sesenta y nueve mil quinientos un pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 5.40% Medio, \$8'961,725.77 (Ocho millones novecientos sesenta y un mil setecientos veinticinco pesos 77/100 M.N.) que representa del total el 55.66% Bajo, \$5'606,912.48 (Cinco millones seiscientos seis mil novecientos doce pesos 48/100 M.N.) que representa del total el 34.82% Muy Bajo, \$563,307.83 (Quinientos sesenta y tres mil trescientos siete pesos 83/100 M.N.) que representa del total 3.50% sin identificar el grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$251,810.87 (Doscientos cincuenta y un mil ochocientos diez pesos 87/100 M.N.) que representa del total el 1.52% en Agua potable; \$758,687.54 (Setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 54/100 M.N.) que representa del total el 4.59% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$2'778,403.02 (Dos millones setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos tres pesos 02/100 M.N.) que representa del total el 16.80% en Urbanización Municipal; \$517,321.25 (Quinientos diecisiete mil trescientos veintiún pesos 25/100 M.N.) que representa del total el 3.13% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres, \$678,480.92 (Seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 92/100 M.N.) que representa del total el 4.10% en Infraestructura Básica de Salud, \$853,910.19 (Ochocientos cincuenta y tres mil novecientos diez pesos 19/100 M.N.) que representa del total el 5.16% en Infraestructura Básica Educativa, \$1'216,506.70 (Un millón doscientos dieciséis mil quinientos seis pesos 70/100 M.N.) que representa del total 7.36% en Mejoramiento de Vivienda, \$6'466,907.84 (Seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos siete pesos 84/100 M.N.) que representa del total el 39.11% en Caminos Rurales, \$166,609.78 (Ciento sesenta y seis mil seiscientos nueve pesos 78/100 M.N.) que representa del total el 1.01% en Infraestructura Productiva Rural, \$434,875.21 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 21/100 M.N.) que representa del total el 2.63% en Gastos Indirectos; \$2'412,325.57 (Dos millones cuatrocientos doce pesos trescientos veinticinco pesos 57/100 M.N.) que representa del total el 14.59% en obras y acciones que no corresponden al fondo.

b.2) Las obras que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: Terminación de Delegación en Saucillo, Construcción de plaza deportiva en Saldiveña, Becas escolares en Saldiveña y Valle Verde, Mantenimiento de alumbrado público y Mantenimiento y construcción del relleno sanitario ambos en la

Cabecera Municipal y la Aportación al Programa Opciones Productivas aplicada en proyectos tales como Equipamiento de carpintería, tortillería, estética, carnicería, comercializadora de huevo y herrería, en varias localidades.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) en Muy alto; 67 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,485.32 (Mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 32/100 M.N.) en Alto; 1,554 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$559.52 (Quinientos cincuenta y nueve pesos 52/100 M.N.) en Medio; 5,701 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,571.96 (Mil quinientos setenta y un pesos 96/100 M.N.) en Bajo; 11,562 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$484.94 (Cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 94/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. INDICADORES DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 19 en Secretaría del Ayuntamiento, 7 en Regidores, 21 en Secretaría Particular, 5 en Presidencia, 3 en Contraloría, 14 en la Dirección de Gobierno, 13 en la Dirección de Administración, 28 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 6 en la Dirección de Desarrollo Social, 53 en la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal, 50 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, 12 en la Dirección de Finanzas Públicas, 9 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, 12 en Dirección de Cultura y 6 en Dirección del Deporte.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$1'559,725.67 (Un millón quinientos cincuenta y nueve mil setecientos veinticinco pesos 67/100 M.N.) en Secretaria del Ayuntamiento, \$1'803,200.00 (Un millón ochocientos tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) en Regidores, \$2'269,629.54 (Dos millones doscientos sesenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesos 54/100 M.N.) en Secretaria Particular, \$1'250,583.20 (Un millón doscientos cincuenta mil quinientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.) en Presidencia, \$442,373.08 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y tres pesos 08/100 M.N.) en Contraloría, \$1'516,681.57 (Un millón quinientos dieciséis mil seiscientos ochenta y un pesos 57/100 M.N.) en la Dirección de Gobierno, \$1'285,091.05 (Un millón doscientos ochenta y cinco mil noventa y un pesos 05/100 M.N.) en la Dirección de Administración, \$3'164,723.23 (Tres millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos veintitrés pesos 23/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$792,901.65 (Setecientos noventa y dos mil novecientos un pesos 65/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social, \$3'731,725.32 (Tres millones setecientos treinta y un mil setecientos veinticinco pesos 32/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal, \$3'220,153.09 (Tres millones doscientos veinte mil ciento cincuenta y tres pesos 09/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, \$1'397,548.08 (Un millón trescientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 08/100 M.N.) en la Dirección de Finanzas Públicas, \$857,625.02 (Ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos veinticinco pesos 02/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, \$923,946.41 (Novecientos veintitrés mil novecientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.) en Dirección de Cultura y \$413,104.42 (Cuatrocientos trece mil ciento cuatro pesos 42/100 M.N.) en Dirección del Deporte.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a 5 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 1.94%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$1'299,591.34 (Un millón doscientos noventa y nueve mil quinientos noventa y un pesos 34/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 5.28%.

- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2011 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 5 en Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$1'299,591.34 (Un millón doscientos noventa y nueve mil quinientos noventa y un pesos 34/100 M.N.) en Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 9.66%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el 69.46%.
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el 41.06%.

3. INDICADORES DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%; por Adjudicación Directa se realizó el 100.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 42.86%; por Invitación Restringida se adjudicó el 14.28%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 42.86%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$2'822,211.00 (Dos millones ochocientos veintidós mil doscientos once pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$258,861.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) hasta \$2'822,211.00 (Dos millones ochocientos veintidós mil doscientos once pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$258,861.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) se tratará de una Adjudicación Directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 14 (Catorce) procedimientos

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$16'836,458.00 (Dieciséis millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de Licitación Pública; se encuentra entre un rango del 0.002% al 0.08% es decir, superior a \$420,911.00 (Cuatrocientos veinte mil novecientos once pesos 00/100 M.N.) hasta \$16'836,458.00 (Dieciséis millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante Invitación Restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$420,911.00 (Cuatrocientos veinte mil novecientos once pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante Adjudicación Directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 3 (Tres) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicó 1 (Uno) procedimiento; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 3 (Tres) procedimientos.

c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 58 (Cincuenta y ocho) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 12 (Doce) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 20.69% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$3'245,734.47 (Tres millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos 47/100 M.N.), el 76.41% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$26'450,375.29 (Veintiséis millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos setenta y cinco pesos 29/100 M.N.), el 45.30% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 21 (Veintiuno), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en los 21 (Veintiuno) y que representan respecto del total el 100%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la entidad fiscalizada que en la aprobación de acuerdos que impliquen la ejecución de gasto público, se señale de manera clara y precisa el origen del recurso; lo anterior, toda vez que de la revisión a las actas del Ayuntamiento se verificó que en sesión ordinaria del 13 de octubre de 2011, se aprobó la autorización de la convocatoria "la Magia de Nuestra Gente", concurso mediante el cual el Municipio ofrece premios consistentes en la realización de obra pública hasta por la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); sin señalar el origen del recurso.

2. Se recomienda a la entidad fiscalizada que en los contratos que suscriba, y a los cuales le sean aplicables las disposiciones del derecho común, procure pactar mejores condiciones que equilibren la relación contractual, evitando la renuncia expresa de derechos como la competencia judicial en razón de su domicilio; toda vez que de la revisión a los contratos de arrendamiento, específicamente el de fecha 02 de enero de 2010, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la calle Veracruz número 02, Colonia Puerto de San Nicolás, Jalpan de Serra, Qro; por un monto de \$9,540.00 (Nueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y vigencia al 30 de septiembre de 2012; se verificó que el Municipio se obligó en la cláusula quinta a entregar un depósito al arrendador por la cantidad de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de garantía de cumplimiento; así mismo en la cláusula décima cuarta, para el caso de controversia, el Municipio de sometió a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, renunciando expresamente al fuero que le corresponde en razón de su domicilio contractual y domicilio del inmueble objeto del arrendamiento.

3. Se recomienda a la entidad fiscalizada tener mayor cuidado en el momento de presentar la información contenida en la cuenta pública, a efecto de evitar confusiones e interpretaciones incorrectas respecto del análisis a su gestión administrativa y financiera; toda vez que de la revisión a la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada; se verificó la entrega de información imprecisa dentro del rubro denominado "activo fijo", en donde se reportó un incremento en bienes muebles en un 378.67%; y un detrimento en bienes inmuebles de un 26.99%; derivado del error de invertir las cifras.

4. Se recomienda a la entidad fiscalizada la creación y establecimiento de un manual que regule el ejercicio del gasto, evitando así la utilización de partidas presupuestales de manera discrecional; toda vez que de la revisión a la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada; se verificó el gasto por la cantidad de \$44,472.14 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 14/100 M.N.) en el rubro denominado "Servicios Generales. Compensaciones adicionales por servicios especiales"; sin contar con políticas que indiquen cuáles son y en qué consisten los servicios especiales; cuál es el monto y/o las bases para determinarlo; y quien es el funcionario o servidor público que autoriza el pago de compensaciones.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral 7 contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cincuenta y ocho (58) hojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILER, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Peñamiller, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 138 localidades y 18,441 habitantes.

De las 138 localidades que conforman el municipio de Peñamiller, Querétaro, sólo 119 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 45 Bajo, 53 Medio, 12 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 19 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$78'822,466.00 (Setenta y ocho millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$78'824,314.00 (Setenta y ocho millones ochocientos veinticuatro mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$823,416.00 (Ochocientos veintitrés mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00; además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$54'048,962.00 (Cincuenta y cuatro millones cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones Federales \$23'951,936.00 (Veintitrés millones novecientos cincuenta y un mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 10.58% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 10.08% y un 12.12% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 12.88% de los ingresos que se califican de Gestión, en 38.01% de los ingresos que provienen de Participaciones federales, en 13.66% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN), en 1.07% de ingresos Extraordinarios y en 34.38% relativo a ingresos Federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$7'317,167.26 (Siete millones trescientos diecisiete mil ciento sesenta y siete pesos 26/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$2'592,379.55 (Dos millones quinientos noventa y dos mil trescientos setenta y nueve pesos 55/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Inversiones Temporales y Deudores por Cobrar a Corto Plazo, decremento que se compensó con el incremento de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Otros Activos y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó en \$7'215,508.35 (Siete millones doscientos quince mil quinientos ocho pesos 35/100 M.N.) fundamentalmente porque pagaron obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$4'623,128.80 (Cuatro millones seiscientos veintitrés mil ciento veintiocho pesos 80/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2011, el Activo Total se disminuyó en \$19'009,519.69 (Diecinueve millones nueve mil quinientos diecinueve pesos 69/100 M.N.) debido al decremento que mostraron Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento negativo promedio real de 57.59%, debido a que los Pasivos Circulantes decrecieron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de los saldos que refieren a Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$5'394,289.41 (Cinco millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos 41/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00, siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$81'006,424.01 (Ochenta y un millones seis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 01/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$11'653,680.06 (Once millones seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta pesos 06/100 M.N.), Gasto de Inversión por \$42'450,826.72 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos veintiséis pesos 72/100 M.N.), Obra Federal por \$26'901,917.23 (Veintiséis millones novecientos un mil novecientos diecisiete pesos 23/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, deuda y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.90 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura en 0.25, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 19.87% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 43.08% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$98'316,605.17 (Noventa y ocho millones trescientos dieciséis mil seiscientos cinco pesos 17/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$93'773,589.79 (Noventa y tres millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 79/100 M.N.) arrojando un saldo de \$4'543,015.38 (Cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil quince pesos 38/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes, además de Inversiones Temporales que aparecen en su balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 09/2012, emitido por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de febrero de 2011.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/309, emitido el 02 de julio de 2012 y notificada a la Entidad fiscalizada el 02 de julio de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1682, emitido el 08 de agosto de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de agosto de 2012.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 29 de agosto de 2012, presentó oficio 074/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 33 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido atender en su totalidad el Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, correspondiente al proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, ya que por lo que respecta a la Auditoría del apartado Financiero, omitió atender, aclarar y/o presentar solventación en 6 de 16 observaciones emitidas.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado insuficiencia financiera por la cantidad de \$851,274.03 (Ochocientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), que le impide cubrir oportuna y completamente el pasivo contraído por un monto de \$5'394,289.41 (Cinco millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos 41/100 M.N.), toda vez que en el rubro de caja, bancos e inversiones tiene recursos únicamente por un importe de \$4'543,015.38 (Cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil quince pesos 38/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 Segundo Párrafo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 42 partidas sobregiradas por un monto total de \$7'635,903.02 (Siete millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos tres pesos 02/100 M.N.), en su Estado del Ejercicio Presupuestal, ejerciendo recursos omitiendo contar con suficiencia presupuestal.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera mensual al Órgano de Control Interno, sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuadas durante el periodo fiscalizado.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismas que se debieron implementar al 31 de diciembre de 2010.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, documentación que acredite la legal posesión y propiedad de 33 bienes inmuebles, los cuales muestran un saldo al 31 de diciembre de 2011 de \$11'752,376.27 (Once millones setecientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y seis pesos 27/100 M.N.), obstaculizando el proceso de fiscalización superior.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre de 2008; 113 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal del Impuesto sobre la Renta por la cantidad de \$1'929,348.00 (Un millón novecientos veintinueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), improcedente, ante el incumplimiento de presentación, del entero en tiempo y forma, de las retenciones del Impuesto sobre la Renta por Sueldos y Salarios, además de haber omitido enterar un impuesto por \$175,108.60 (Ciento setenta y cinco mil ciento ocho pesos 60/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 21 y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2011; 146 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la recaudación de manera cabal, por los derechos del registro en el padrón de contratistas del Municipio.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del ramo 33; aunado a la omisión de identificar con el nombre del fondo o programa respectivo.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado traspasos de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011 hacia la cuenta bancaria de Gasto Corriente por la cantidad de \$194,674.38 (Ciento noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), omitiendo reintegrar los recursos, así como los rendimientos financieros correspondientes.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar de forma oportuna la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Ramo 33 (FISM 2011 y FORTAMUN 2011), correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 2011, toda vez que se dieron a conocer el 7 de febrero de 2012 en el periódico denominado "El Mensajero de la Sierra", cuando correspondían publicarse a más tardar el 28 de octubre de 2011 y el 30 de enero de 2012, respectivamente.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 28 y 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y presentar al Ayuntamiento, por parte del COPLADEM, la propuesta inicial de Obra Pública (FISM 2011), siendo presentada por el Director de Obras Públicas Municipales.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de \$156,934.92 (Ciento cincuenta y seis mil novecientos treinta y cuatro pesos 92/100 M.N.), para el Programa de Desarrollo Institucional, omitiendo contar con la formalización de un convenio con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y con Gobierno del Estado de Querétaro.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 5, 7 fracción II, 22, 24, 61, 68 fracción IV, 71, 75, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer al Ayuntamiento para su aprobación, respecto de 20 (Veinte) obras ejercidas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2011), el ejercicio de recursos por un importe superior a los recursos aprobados en la publicación inicial 2011, por la cantidad de \$310,522.25 (Trescientos diez mil quinientos veintidós pesos 25/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones IV y IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber integrado en el Formato Único sobre la Aplicación de Recursos Federales, correspondiente al cuarto trimestre de 2011, cifras menores a las reportadas en su sistema de contabilidad al 31 de diciembre de 2011, respecto del ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos del FISM 2011 por un importe de \$8'471,639.85 (Ocho millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos treinta y nueve pesos 85/100 M.N.) y del FORTAMUN-DF 2011 por un monto de \$969,857.33 (Novecientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 33/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, XI y XII, 50 fracciones VII y VIII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 794, 799, 802, 821, 822, 823, 2901 fracción I, 2907 y 2910 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conservar en forma ordenada la documentación soporte de los acuerdos del Ayuntamiento;** al presentar inconsistencias cronológicas y de identificación del inmueble a regularizar propiedad, Unidad Deportiva, según ordinaria del Ayuntamiento SGHA/MP/PQ/52 del 29 de julio de 2011; aunado a la omisión de contar con la totalidad de la documentación soporte que acredite la legal propiedad o en su caso, la causa generadora de la posesión.

17. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XI, XII, 49 y 50 fracciones V, VII y VIII y 80 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracciones I, II y IX, 8, 10 fracción I, 16 fracción I, 19, 20 párrafo primero y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2212 y 2217 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento al acuerdo de cabildo en relación al "Cambio de lote para comunicar y beneficiar a los habitantes de la calle Luis Donaldo Colosio, Col. Presidentes de México, con calle Gustavo Díaz Ordaz, Col. San Francisco",** ya que se acordó la donación a título gratuito de un inmueble a favor del municipio en donde, el Ayuntamiento se comprometió a la recibir dicho bien a cambio de otro, observándose que al 31 de diciembre de 2011, la fiscalizada recibió un terreno con un área de 30.62 m² de la Calle Luis Donaldo Colosio, y sin embargo, no entregó al particular, el inmueble correspondiente a la descripción que se insertó en dicho acuerdo.

18. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y XII y 48 fracciones II, IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 176, 177, 179 y 180 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado el Ayuntamiento, indebidamente, la condonación de los gastos de ejecución por requerimiento y embargo del impuesto predial, en la sesión ordinaria SGHA/MP/PQ/55 del 16 de Septiembre de 2011.**

19. Incumplimiento por parte del encargado de atender el procedimiento de fiscalización designado mediante oficio 044/2012 del 04 de julio de 2012, quien fungió como representante de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización superior**, la totalidad de la información solicitada, derivada de la revisión de compras y actas de cabildo, misma que se describe a continuación:

- a) Convenio de colaboración para la operación del programa denominado “Rescate de Espacios Públicos Deportivos” celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; e informe respecto de la ejecución del clausulado;
- b) Contrato de arrendamiento de la nave industrial para maquila de ropa; acta de racionalización y autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio; dictamen de monto de rentas que se debió pagar o en su caso cobrar; justificación de la contratación; y copia simple del documento que acredite la propiedad a favor del arrendador; y
- c) Relación de compras efectuadas, durante el periodo en revisión, que no hayan sido autorizados directamente por el Comité de Adquisiciones, señalando la modalidad de adjudicación de los mismos, nombre del proveedor a quien se le adjudicó la adquisición o servicio, el importe adjudicado y la fecha de adjudicación.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 5.2 de los Lineamientos del Registro y Control del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 23 de abril de 2010 y Artículo Primero del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos de Registro y Control del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro y de los Lineamientos del Comité de Selección de Contratistas del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 01 de abril de 2011; **en virtud de haber omitido integrar el Padrón de Contratistas conforme a lo requerido en la norma aplicable**, respecto de los proveedores: “Manufacturas Especializadas Metálicas para la Industria de la Construcción S.A. de C.V.”, Luis Alberto Ramos Leiva, Luis Rodríguez Arroyo, Aquileo Iván Zárate Muñoz; y Marcos Alejandro Barrera Basurto.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 20, 22 fracción II, 30 fracciones II y III, 31 fracción II, 33 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 31 fracción VIII, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1738, 1739, 2507, 2593 fracción I y 2594 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que el contrato suscrito con “Servicios Jurídicos Integrales S.C.” el 01 de mayo de 2011, por un monto total de \$425,000.00 (cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), para la prestación del servicio profesional consistente en asesoría jurídica y representación administrativa y judicial y vigente durante el periodo en revisión, se hubiese ajustado a la norma aplicable**, toda vez que se observó lo siguiente:

- a) fué suscrito sin la previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;
- b) de la lectura del contrato no fue posible identificar que la fiscalizada verificó la legal existencia de la persona moral (sociedad civil), con quien suscribió el contrato ni la personalidad y capacidad de obligarse del representante;
- c) se pactó en la cláusula tercera inciso a), el pago de un anticipo por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) sin que se exigiera al prestador del servicio el garantizar su correcta aplicación;
- d) se omitió pactar la obligación del prestador del servicio de garantizar el cumplimiento oportuno del contrato;
- e) se pactó en la cláusula tercera inciso b), que la fiscalizada pagará los honorarios profesionales por medio de “...16 mensualidades de manera anticipada...” siendo que el Código Civil del Estado de Querétaro exige que dichos pagos se efectúen de manera inmediata (posterior) a la prestación de cada servicio o al fin de todos.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 18, 49 fracciones II y IV, 50, 51 fracción II y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 31 fracción VIII, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1738, 1739, y 2287 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar los actos previos que a la suscripción de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles exige la ley de la materia**, ya que respecto del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en domicilio conocido, Peña Blanca, Peñamiller, Qro. y vigente durante el periodo en revisión, se observaron las siguientes omisiones:

- a) de la lectura del contrato no fue posible identificar que la fiscalizada verificó que la arrendadora hubiese acreditado ser la dueña del inmueble o bien, que tuviese facultades para arrendarlo;
- b) constancia de que se revisó el inventario y el catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles y en su defecto la necesidad de su adquisición o en su caso arrendamiento;
- c) documento que acredita la imposibilidad o inconveniencia de la adquisición de inmueble alguno de naturaleza y características similares a las del bien objeto del arrendamiento;
- d) autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, previa acreditación de la necesidad de su contratación y de que su gasto estuviese contemplado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y;
- e) dictamen del monto de rentas a pagar.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a) y tercer párrafo, y 49 primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; **en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso**, toda vez que se ejercieron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011 por un monto de \$740,063.22 (Setecientos cuarenta mil sesenta y tres pesos 22/100 M.N.), en rubros y sectores de la población distintos a lo establecido en la Ley de coordinación Fiscal, siendo esto en las siguientes cuentas:

a) Obra "Urbanización de calle 1° de Mayo, 2da etapa" ubicada en la cabecera municipal de Peñamiller, con número de cuenta 5611-333-050-0001-003 realizada con recursos FISM 2011, mediante la modalidad de Administración Directa, ejerciendo un monto al 31 de diciembre de 2011 de \$734,586.99 (Setecientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.), la cual se ejecutó en una zona que por sus características no cumple con el objetivo al cual se debe destinar este recurso, según lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, debido a que la obra no beneficia directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, considerando que la población beneficiada en el entorno de la obra, no se encuentra en dichas condiciones. Aunado a lo anterior, esta comunidad está catalogada por el CONEVAL (Consejo Nacional de Valuación de la Política de Desarrollo Social), como una comunidad con grado de marginación muy bajo.

b) De la cuenta "Gastos indirectos", con número 5611-333-160-0001-001, ejecutada con recursos del FISM 2011 se ejerció un monto de \$214,025.79 (Doscientos catorce mil veinticinco pesos 79/100 M.N.) a través de la modalidad de Administración directa, sin embargo se detectó que se realizaron gastos por "consumo de alimentos", concepto que no puede ser considerado como Gastos Indirectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal dado que no cumple con el objetivo al que se debe destinar dicho recurso, concepto por el cual se erogó una cantidad de \$5,476.23 (Cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 23/100MN), incluye IVA, comprobándose dicho gasto con diversas facturas.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; **en virtud de haber incurrido en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, ya que no garantizaron los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para la convocante, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad**, en la obra "Ampliación de red de energía eléctrica" ubicada en la localidad de Enramadas, Peñamiller, con número de cuenta 5611-333-060-0048-001, realizada con recurso FISM, a través de la modalidad de contrato de obra pública MPQ/DOP/FISM/AD/027/2011 celebrado con Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, **toda vez que se observó que 50 de los 51 precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto, tanto el base como el del contratista adjudicado, presentan una coincidencia en pesos y centavos.**

Considerando que para la elaboración de un presupuesto de obra integrado por varios Precios Unitarios, éstos a su vez son elaborados mediante la combinación de variables tales como los precios de mercado de los materiales, los rendimientos de la mano de obra y el costo horario de la maquinaria involucrados, así como el procedimiento constructivo determinado por cada contratista; por lo cual, es improbable que en el análisis de un precio unitario, un contratista obtenga una coincidencia exacta en pesos y centavos con otro contratista, o en este caso, con el Municipio. Tal situación multiplica exponencialmente su improbabilidad en la totalidad o casi totalidad de los precios unitarios de los conceptos que conforman un presupuesto, por lo que se concluye que el contratista adjudicado tuvo conocimiento del presupuesto, previo a su adjudicación, dando lugar a la presunción de una situación que no es real, que desvirtúa la intención establecida en ley, de contar con al menos tres presupuestos para obtener las mejores condiciones de contratación para la Fiscalizada; estando en posibilidades de presuponer que el procedimiento de Adjudicación Directa fue simulado

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 29 fracción III, y 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación** en la obra “Construcción de central camionera, 2da etapa” ubicada en la cabecera municipal de Peñamiller, con número de cuenta 41805611-001-100-0001-001 realizada con recursos GEQ 2011, mediante la modalidad de Administración Directa, debido a que no acreditó contar con el proyecto ejecutivo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, toda vez que la fiscalizada no presentó planos de taller con especificaciones de los elementos de herrería, como la estructura tipo tridilosa de la cubierta, quedando de forma incierta la seguridad estructural de la obra al no presentar las especificaciones a la cual estuvo sujeta para su ejecución.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control de los trabajos** de las obras:

a) “Construcción de central camionera, 2da etapa” ubicada en la cabecera municipal de Peñamiller, con número de cuenta 4180-001-007-0007-001-000 realizada con recursos GEQ 2011, mediante la modalidad de Administración Directa, debido a que no presentaron la comprobación de la calidad y de las especificaciones mediante las pruebas de laboratorio correspondientes a la resistencia del concreto de los conceptos con clave 110301 “Castillo de concreto f_c=250 kg/cm² de 15x15 cms...”, 110602 “Losa de concreto de 10 cms de espesor f_c=250 kg/cm²...”, y 60299 “Pavimento de concreto hidráulico de 12 cms de espesor...”, así como pruebas de la calidad de la soldadura del concepto con clave EM001 “Estructura de acero tipo tridilosa armada con PTR de 1 ¼”...”.

b) “Urbanización de calle 1° de Mayo (2da etapa)” ubicada en la cabecera municipal de Peñamiller, con número de cuenta 5611-333-050-0001-003 realizada con recursos FISM 2011, mediante la modalidad de Administración Directa, debido a que no presentaron la comprobación de la calidad y de las especificaciones mediante las pruebas de laboratorio correspondientes a la resistencia del concreto de los conceptos con “Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cms...” y “Losa de concreto de 20 cms de espesor f_c=250 kg/cm²...”.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; **en virtud de haber incurrido en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, ya que no garantizaron los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para la convocante, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad**, en las obras:

a) “Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica (1er etapa), para beneficiara a la localidad de Agua Caliente, Peñamiller”, con número de cuenta 5611-011-060-0004-001, con recurso PIBAI, a través de la modalidad de contrato de obra pública MPQ/DOP/CDI/IR/009/2011 celebrado con Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, toda vez que se observó que:

a.1) La tarjeta de análisis del costo horario del equipo Camión grúa de 10 Ton de los tres contratistas presentan una coincidencia exacta en los datos generales, en la omisión de los costos por consumos y por operación, y en el costo horario en pesos y centavos.

a.2) Todas las tarjetas de análisis de precios unitarios de los tres contratistas presentan idéntica integración de las tarjetas, así como una coincidencia exacta en los rendimientos de la mano de obra y del equipo propuesto. Asimismo, presentan idénticos porcentajes de Indirectos, Financiamiento y Utilidad.

b) “Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica, para beneficiara a la localidad de Las Mesas, Peñamiller”, con número de cuenta 5611-011-060-0004-001, con recurso PIBAI, a través de la modalidad de contrato de obra pública MPQ/DOP/CDI/IR/015/2011 celebrado con Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, toda vez que se observó que los costos del

Básico de Materiales Concreto F'C=200, la Mano de obra, Cuadrilla No.18 y Cuadrilla No. 1, y del Equipo Grúa, de los tres contratistas participantes presentan una coincidencia en pesos y centavos.

Considerando que para la elaboración de un presupuesto de obra integrado por varios Precios Unitarios, éstos a su vez son elaborados mediante la combinación de variables tales como los precios de mercado de los materiales, los rendimientos de la mano de obra y el costo horario de la maquinaria involucrados, así como el procedimiento constructivo determinado por cada contratista; por lo cual, es improbable que en el análisis de un precio unitario, un contratista obtenga una coincidencia exacta en pesos y centavos con otro contratista, o en este caso, con el Municipio. Tal situación multiplica exponencialmente su improbabilidad en la totalidad o casi totalidad de los precios unitarios de los conceptos que conforman un presupuesto, por lo que se concluye que el contratista adjudicado tuvo conocimiento del presupuesto, previo a su adjudicación, dando lugar a la presunción de una situación que no es real, que desvirtúa la intención establecida en ley, de contar con al menos tres presupuestos para obtener las mejores condiciones de contratación para la Fiscalizada; estando en posibilidades de presuponer que el procedimiento de Adjudicación Directa fue simulado,

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 primer párrafo y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 fracción I, y 65 punto A fracción III inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; y las Instrucciones a los Contratistas de las licitaciones No. MPQ/DOP/CDI/IR/009/2011 y No. MPQ/DOP/CDI/IR/015/2011; **en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las proposiciones, del proceso de adjudicación del contrato**, debido a existir deficiencias en la integración de las tarjetas de precios unitarios y/o en los costos horarios de maquinaria que no fueron asentadas en el fallo o en dictamen que sirve como fundamento para el fallo, en las siguientes obras:

a) De la obra "Construcción de camino a base de piedra de pepena, E.C. km 33 (Tolimán – San Miguel Palmas) – Cruz de Milagro, tramo a construir del km 0+000 al km 1+500" ubicada en la localidad de Cruz de Milagro, Peñamiller, con número de cuenta 5611-011-130-0040-001-00, realizada con recursos PIBAI 2011, mediante la modalidad de contrato de obra pública MPQ/DOP/CDI/IR/012/2011, celebrado con Dinora Judit Rico Chávez, adjudicado a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas:

a.1) Se detectaron deficiencias en el análisis de los costos horarios de maquinaria y equipo de construcción (documento EA 9), debido a que:

- i. Del equipo con clave "C.A. Camión volteo", en los datos generales, presenta un valor de adquisición muy bajo, \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), si se tiene en cuenta que el equipo debe considerarse como nuevo para efecto del análisis, alrededor de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.); y únicamente consideró el valor de una llanta, \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en lugar de seis piezas que resultaría en \$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) para el análisis de los consumos, no consideró la cantidad de lubricante que consume el equipo, aproximadamente 0.2550 litros, ni el precio del mismo, \$48.00 (Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); y para el análisis de la operación, consideró 25 horas efectivas de trabajo por turno.
- ii. Del equipo con clave "C.A. Motoniveladora" en los datos generales, presenta un valor de adquisición muy bajo, \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), si se tiene en cuenta que el equipo debe considerarse como nuevo para efecto del análisis, alrededor de \$2'622,000.00 (Dos millones seiscientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.) y únicamente consideró el valor de una llanta, \$4,380.00 (Cuatro mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) en lugar de seis piezas que resultaría en \$26,280.00 (Veintiséis mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); para el análisis de los consumos, no consideró la cantidad de lubricante que consume el equipo, aproximadamente 0.2070 litros, ni el precio del mismo, \$48.00 (Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); y para el análisis de la operación, consideró 2.50 horas efectivas de trabajo por turno.
- iii. Del equipo con clave "C.A. Retroexc CASE580" en los datos generales, presenta un valor de adquisición muy bajo, \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), si se tiene en cuenta que el equipo debe considerarse como nuevo para efecto del análisis, alrededor de \$690,000.00 (Seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) y no consideró el valor de las llantas, que resultaría en \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); y para el análisis de los consumos, no consideró la cantidad de lubricante que consume el equipo, aproximadamente 0.09 litros, ni el precio del mismo, \$48.00 (Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

a.2) Se detectaron deficiencias en las tarjetas de análisis de los precios unitarios (documento AE 10), debido a que:

- i. Del concepto con clave 60217 “Cuneta con desarrollo de 1.00 mt conforme a plano, de concreto $f'c=250$ kg/cm²...” el contratista consideró en su análisis un concreto de $f'c=150$ kg/cm², lo que afecta la calidad de los trabajos por tener una menor resistencia a la compresión.
- ii. Del concepto con clave 90101 “Mampostería de piedra braza limpia sin labrar, asentada y juntada con mortero cemento-arena, en proporción 1:5...” el contratista consideró en su análisis un mortero cem-are 1:4.
- iii. Del concepto fuera de catálogo con clave Temp0 “Zampeado de piedra sentada y juntada con mortero cemento-arena en proporción 1:5...” el contratista consideró en su análisis un mortero cem-are 1:4.
- iv. Del concepto fuera de catálogo con clave 16112 “Suministro e instalación de señal informativa de prevención (tipo caramelo)...” el contratista consideró en su análisis un concreto de $f'c=150$ kg/cm² a un precio unitario mayor al autorizado en la propuesta inicial.

b) De la obra “Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica (1er etapa), para beneficiara a la localidad de Agua Caliente, Peñamiller”, con número de cuenta 5611-011-060-0004-001, con recurso PIBAI 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública MPQ/DOP/CDI/IR/009/2011 celebrado con Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, toda vez que se observó que las propuestas económicas de los contratistas participantes no cuentan con la totalidad de la documentación solicitada en las bases, dado que carecen de los siguientes documentos:

b.1) Del AE 4 Análisis del factor de salario real, no se incluyeron el del Electricista y del Ayudante, y del AE 10 Análisis de los precios unitarios, no se incluyeron los Básicos y la integración de las Cuadrillas, de los tres contratistas participantes:

b.2) AE 5 Análisis de costos de indirectos, y AE 8 Porcentaje de los análisis de costos indirectos, costos por financiamiento y cargo por utilidad, de los dos contratistas que no fueron adjudicados.

Asimismo, se detectaron deficiencias en el análisis del costo horario del equipo con clave “Grúa” debido a que en los datos generales, presenta un valor de adquisición muy bajo, \$533,328.00 (Quinientos treinta y tres mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) tomando en cuenta que el equipo debe considerarse como nuevo para efecto del análisis, alrededor de \$786,000.00 (Setecientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), además, no consideró los costos de consumos, diesel y aceite, y de operación necesarios.

c) De la obra “Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica, para beneficiara a la localidad de Las Mesas, Peñamiller”, con número de cuenta 5611-011-060-0004-001, con recurso PIBAI, a través de la modalidad de contrato de obra pública MPQ/DOP/CDI/IR/015/2011 celebrado con Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, toda vez que se observó que las propuestas económicas de los contratistas participantes no cuentan con la totalidad de la documentación solicitada en las bases, dado que carecen de los siguientes documentos:

c.1) AE 3 Tabulador de salarios de mano de obra, los AE 4 Análisis del factor de salario real, correspondientes al Electricista y al Ayudante; AE 5 Análisis de costos indirectos, AE 6 Análisis de los costos de financiamiento, AE 7 Determinación del cargo por utilidad, AE 9 Análisis de los costos horarios de maquinaria y equipo de construcción, AE 10 Análisis de los precios unitarios, correspondiente a los Básicos y la integración de las Cuadrillas, de los tres contratistas participantes.

c.2) AE 2 Datos básicos de costos de materiales, AE 16 Catálogo de conceptos de los dos contratistas que no fueron adjudicados.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 primer y quinto párrafos, 41 penúltimo párrafo, 53, y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 71 penúltimo párrafo, 113 fracción IX, 115 fracciones I, IV y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; y numeral 7.3 De las garantías de la correcta aplicación del anticipo, de la del cumplimiento del contrato y de la de defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad, de las bases; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de los trabajos**, que derivan en un pago indebido a favor de las empresas contratistas por un monto de \$47,135.04 (Cuarenta y siete mil ciento treinta y cinco pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, en las siguientes obras:

a) “Construcción de camino a base de piedra de pepena, E.C. km 33 (Tolimán – San Miguel Palmas) – Cruz de Milagro, tramo a construir del km 0+000 al km 1+500” ubicada en la localidad de Cruz de Milagro, Peñamiller, con número de cuenta 5611-011-130-0040-001-00, realizada con recursos PIBAI 2011, mediante la modalidad de contrato de obra pública MPQ/DOP/CDI/IR/012/2011, celebrado con Dinora Judit Rico Chávez, adjudicado a través de la modalidad de invitación a

cuando menos tres personas, se tiene un pago indebido a favor de la contratista, debido a que se tienen pagos de precios unitarios que presentan deficiencias en las tarjetas de análisis de los precios unitarios (documento AE 10), debido a que:

a.1) En los conceptos con clave 90101 "Mampostería de piedra braza limpia sin labrar, asentada y junteada con mortero cemento-arena, en proporción 1:5..." y concepto fuera de catálogo con clave Temp0 "Zampeado de piedra sentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:5...", el contratista consideró para su análisis un mortero cem-are 1:4 a un precio unitario de \$880.90 (Ochocientos ochenta pesos 90/100 M.N.), sin embargo, de acuerdo a la descripción del concepto, debió considerar un mortero cem-are 1:5 a un precio unitario de \$822.08 (Ochocientos veintidós pesos 08/100 M.N.) de acuerdo a sus básicos. Derivado de lo anterior, y corrigiendo las tarjetas de precios unitarios, se tiene una diferencia de \$23.37 (Veintitrés pesos 37/100 M.N.) y \$25.52 (Veinticinco pesos 52/100 M.N.) respectivamente, que multiplicada por los volúmenes ejecutados (245.65 m3 y 63.36 m2 respectivamente), arroja un monto de \$8,506.54 (Ocho mil quinientos seis pesos 54/100 M.N.), IVA incluido, como pago indebido a favor de la contratista.

b) "Sistema de Agua Potable 2da Etapa" ubicada en la localidad de El Carrizalillo con número de cuenta 5611-004-030-0030-01, realizada con recursos del PDZP 2011, mediante la modalidad de contrato de obra pública MPQ/DOP/SEDESOL/AD/01/2011, celebrado con PROCODSA S.A. de C.V., adjudicado a través de la modalidad de adjudicación directa, donde se detectaron errores de captura en las estimaciones, dado que se cobraron precios unitarios diferentes a los presentados y autorizados en el presupuesto del contratista adjudicado, dichas diferencias se enlistan a continuación:

b.1) El concepto con clave 2 "Suministro e Instalación de tubo galvanizado ced., 40 de 2.5"..." le fue autorizado al contratista a un precio unitario de \$362.05 (Trescientos sesenta y dos pesos 05/100 M.N.), sin embargo, mediante la estimación única Finiquito, se pagó a un precio unitario de \$386.55 (Trescientos ochenta y seis pesos 55/100 M.N.), lo que deriva en una diferencia de \$24.50 (Veinticuatro pesos 50/100 M.N.), que multiplicada por la cantidad de 1021.04 ML, arroja un monto de \$29,017.96 (Veintinueve mil diecisiete pesos 96/100 M.N.) IVA incluido, pagados de más a favor del contratista.

b.2) El concepto con clave 13 "Toma domiciliar de agua potable con manguera de kitec de ½" de 6.0 mts. de longitud..." le fue autorizado al contratista a un precio unitario de \$590.90 (Quinientos noventa pesos 90/100 M.N.), sin embargo, mediante la estimación única Finiquito se pagó a un precio unitario de \$775.01 (Setecientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.), lo que deriva en una diferencia de \$184.11 (Ciento ochenta y cuatro pesos 11/100MN), que multiplicada por la cantidad de 45 piezas, arroja un monto de \$9,610.54 (Nueve mil seiscientos diez pesos 54/100 M.N.) IVA incluido, pagados de más a favor del contratista.

De lo anterior, se tiene un pago indebido a favor de la contratista por las diferencias de los precios unitarios de los conceptos contratados y los pagados, por un monto de \$38,628.50 (Treinta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Indicadores

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 obras que representan el 0.00% Muy Alto, 3 obras que representan el 2.86% Alto, 46 obras que representan el 43.81% Medio, 37 obras que representa el 35.24% Bajo, 12 obras que representan el 11.43% Muy bajo, 7 obras que representan el 6.66% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$0.00 que representa del total el 0.00% Muy Alto; \$301,268.79 (Trescientos un mil doscientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.) que

representa del total el 2.04% Alto; \$5'591,338.99 (Cinco millones quinientos noventa y un mil trescientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.) que representa del total el 37.87% Medio; \$5'347,607.53 (Cinco millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos siete pesos 53/100 M.N.) que representa del total el 36.21% Bajo; \$2'593,068.14 (Dos millones quinientos noventa y tres mil sesenta y ocho pesos 14/100 M.N.) que representa del total el 17.56% Muy Bajo; \$932,589.05 (Novecientos treinta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 05/100 M.N.) que representa del total 6.32% sin identificar el grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$3'383,216.54 (Tres millones trescientos ochenta y tres mil doscientos dieciséis pesos 54/100 M.N.) que representa del total el 21.36% en Agua potable; \$898,562.92 (Ochocientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y dos pesos 92/100 M.N.) que representa del total el 5.67% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$6'135,388.95 (Seis millones ciento treinta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.) que representa del total el 38.74% en Urbanización Municipal, \$2'865,251.66 (Dos millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 66/100 M.N.) que representa del total el 18.09% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$0.00 que representa del total el 0% en Infraestructura Básica de Salud, \$640,597.94 (Seiscientos cuarenta mil quinientos noventa y siete pesos 94/100 M.N.) que representa del total el 4.05% en Infraestructura Básica Educativa, \$0.00 que representa del total 0% en Mejoramiento de Vivienda, \$756,033.61 (Setecientos cincuenta y seis mil treinta y tres pesos 61/100 M.N.) que representa del total el 4.77% en caminos rurales, \$0.00 que representa del total el 0.00% en Infraestructura Productiva Rural, \$243,755.80 (Doscientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.) que representa del total el 1.54% en Programa de Desarrollo Institucional, \$914,356.58 (Novecientos catorce mil trescientos cincuenta y seis pesos 58/100 M.N.) que representa del total el 5.77% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 0 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$0.00 en Muy alto; 723 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$416.69 (Cuatrocientos dieciséis pesos 69/100 M.N.) en Alto; 7,664 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$729.56 (Setecientos veintinueve pesos 56/100 M.N.) en Medio; 6,839 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$781.93 (Setecientos ochenta y un pesos 93/100 M.N.) en Bajo; 3,215 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$806.55 (Ochocientos seis pesos 55/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. Recursos humanos y contratación de servicios

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Peñamiller, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Peñamiller, Querétaro, y que integran la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en el Ayuntamiento, 7 en la Presidencia Municipal, 5 en la Secretaría del Ayuntamiento, 7 en la Tesorería, 2 en la Contraloría, 22 en la Oficialía Mayor, 17 en las Delegaciones, 26 en Obras Públicas, 30 en Servicios Municipales, 6 en Desarrollo Agropecuario, 2 en Desarrollo Social, 2 en Fomento al Deporte, 11 en la Casa de la Cultura, 13 en Jubilaciones, 4 en el Centro Comunitario de Aprendizaje, 43 en Seguridad Pública y 2 en Protección Civil.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Peñamiller, Querétaro y que integran la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$2'219,012.32 (Dos millones doscientos diecinueve mil doce pesos 32/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$1'143,450.26 (Un millón ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 26/100 M.N.) en la Presidencia Municipal, \$671,683.57 (Seiscientos setenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 57/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$1'100,408.89 (Un millón cien mil cuatrocientos ocho pesos 89/100 M.N.) en la Tesorería, \$247,528.79 (Doscientos cuarenta y siete mil quinientos veintiocho pesos 79/100 M.N.) en la Contraloría, \$1'488,062.53 (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil sesenta y dos

pesos 53/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, \$1'094,093.96 (Un millón noventa y cuatro mil noventa y tres pesos 96/100 M.N.) en las Delegaciones, \$2'562,169.31 (Dos millones quinientos sesenta y dos mil ciento sesenta y nueve pesos 31/100 M.N.) en Obras Públicas, \$1'455,354.08 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 08/100 M.N.) en Servicios Municipales, \$642,280.44 (Seiscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta pesos 44/100 M.N.) en Desarrollo Agropecuario, \$453,857.34 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.) en Desarrollo Social, \$99,423.09 (Noventa y nueve mil cuatrocientos veintitrés pesos 09/100 M.N.) en Fomento al Deporte, \$419,236.00 (Cuatrocientos diecinueve mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) en la Casa de la Cultura, \$979,872.37 (Novecientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y dos pesos 37/100 M.N.) en Jubilaciones, \$224,680.12 (Doscientos veinticuatro mil seiscientos ochenta pesos 12/100 M.N.) en el Centro Comunitario de Aprendizaje, \$2'474,220.54 (Dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos veinte pesos 54/100 M.N.) en Seguridad Pública y \$87,920.29 (Ochenta y siete mil novecientos veinte pesos 29/100 M.N.) en Protección Civil.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrato a 1 persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 0.48%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 1.00%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2011 la estructura orgánica municipal, se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Oficialía Mayor.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) en la Oficialía Mayor.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 1.63%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Oficialía Mayor el 17.92%.
- g) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Oficialía Mayor el 11.69%.

3. Adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Peñamiller, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0%; por adjudicación directa se realizó el 0%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública, así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0%; por Invitación Restringida se adjudicó el 0%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 100.00%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$2'822,211.00 (Dos millones ochocientos veintidós mil doscientos once pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$258,861.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) hasta \$2'822,211.00 (Dos millones ochocientos veintidós mil doscientos once pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$258,861.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) se tratará de una Adjudicación Directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos.

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$16'836,458.00 (Dieciséis millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de Licitación Pública; se encuentra entre un rango del 0.002% al 0.08% es decir, entre \$420,911.00 (Cuatrocientos veinte mil novecientos once pesos 00/100 M.N.) hasta \$16'836,458.00 (Dieciséis millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante Invitación Restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$420,911.00 (Cuatrocientos veinte mil novecientos once pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante Adjudicación Directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 12 (Doce) procedimientos.

c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 34 (Treinta y cuatro) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$4'490,225.74 (Cuatro millones cuatrocientos noventa mil doscientos veinticinco pesos 74/100 M.N.), el 32.39% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 12 (Doce), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en los mismos se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada implemente un Padrón de Proveedores y por separado, un Padrón de Contratistas.

2. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada se implementen las normas o lineamientos que fijen las condiciones o supuestos que contengan los casos concretos que fijen y justifiquen, la aplicación de la tasa mínima, intermedia o máxima prevista en la ley de ingresos respectiva, toda vez que de la revisión al Padrón de Proveedores y Contratistas y a los recibos de pago expedidos por el cobro de derechos por concepto de registro en los diferentes padrones del municipio, se observó que el monto a recaudar es determinado de manera subjetiva debido a que la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, establece una tarifa variable con rangos mínimos y máximos de cobro en veces el salario mínimo vigente en la zona, sin que la fiscalizada justifique su definición líquida para cada caso.

3. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo subsecuente, cuide la puntualidad de los ingresos y recaude únicamente lo previsto en la Ley de Ingresos correspondiente; toda vez que de la revisión a los recibos de pago expedidos por el ingreso de derechos por concepto de registro en los diferentes padrones del municipio, se observaron diferencias que por su importancia relativa, son motivo de la presente y se describen a continuación: La fiscalizada cobró a "Placas y Etiquetas Industriales S.A. de C.V."; Luis Alberto Ramos Leiva; Luis Rodríguez Arroyo y Aquileo Iván Zárate Muñoz, \$357.37 (trescientos cincuenta y siete pesos 37/100 M.N.) y a "Drag Soluciones en Cómputo y Electrónicos S.A. de C.V." y Marcos Alejandro Barrera Basurto \$369.31 (trescientos sesenta y nueve pesos 31/100 M.N.), cantidades que incluyen los derechos por el registro mencionado más el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, siendo que el monto correcto, equivalente a cinco veces el salario mínimo general vigente en la zona, debió ser por \$354.37 (trescientos cincuenta y cuatro pesos 37/100 M.N.).

4. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que se implementen los mecanismos que permitan dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento a fin de vigilar su debido cumplimiento; toda vez que derivado de la revisión a las Actas del Ayuntamiento números SGHA/MP/PQ/54 y SGHA/MP/PQ/55 de fechas 26 de agosto y 16 de Septiembre de 2011 respectivamente, se identificaron diversas omisiones e inconsistencias en la autorización de los acuerdos.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **10, 13, 14, y 23** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y cuatro (34) hojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.-----

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de San Joaquín, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de San Joaquín, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 67 localidades y 8,865 habitantes.

De las 67 localidades que conforman el municipio de San Joaquín, Querétaro, sólo 57 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 19 Bajo, 16 Medio, 12 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 10 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$60'305,771.00 (Sesenta millones trescientos cinco mil setecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$60'305,771.00 (Sesenta millones trescientos cinco mil setecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por, Ingresos de Gestión por \$1'942,712.00 (Un millón novecientos

cuarenta y dos mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones Federales \$45'980,206.00 (Cuarenta y cinco millones novecientos ochenta mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones Federales \$12'324,853.00 (Doce millones trescientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 11.33% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 10.50% y un 11.78% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.94% de los Ingresos que se califican de gestión; en 46.01% de los ingresos que provienen de Participaciones federales; en 10.14% de los ingresos que refieren al Ramo General 33 Aportaciones federales (FISM y FORTAMUN); en 4.74% de los ingresos extraordinarios; y en 37.17% relativo a Ingresos federales por convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$368,371.10 (Trescientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y un pesos 10/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2010.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2011 con el mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$58,102.49 (Cincuenta y ocho mil ciento dos pesos 49/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes y Deudores por Cobrar a Corto Plazo, decremento que se compensó con el incremento de los rubros de Inversiones Temporales y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$2'485,323.79 (Dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos veintitrés pesos 79/100 M.N.) fundamentalmente por que pagaron parcialmente obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$2'427,221.30 (Dos millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos veintiún pesos 30/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2011, el Activo Total disminuyó en \$8'178,250.79 (Ocho millones ciento setenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos 79/100 M.N.), debido al decremento que mostraron los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales y Deudores por Cobrar a Corto Plazo, los que se compensaron con el incremento del saldo de Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real de 310.27%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones contraídas con Proveedores y Acreedores Fiscales; sin embargo, disminuyeron los saldos de Acreedores Diversos y Fondos Ajenos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a corto plazo por \$2'753,097.48 (Dos millones setecientos cincuenta y tres mil noventa y siete pesos 48/100 M.N.) y largo plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de corto plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de largo plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$63'200,820.80 (Sesenta y tres millones doscientos mil ochocientos veinte pesos 80/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$20'723,065.75 (Veinte millones setecientos veintitrés mil sesenta y cinco pesos 75/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$15'261,063.19 (Quince millones doscientos sesenta y un mil sesenta y tres pesos 19/100 M.N.) y Obra Federal por \$27'216,691.86 (Veintisiete millones doscientos dieciséis mil seiscientos noventa y un pesos 86/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, deuda y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.37 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública y/o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura en 0.08, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 7.59% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública y/o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la Entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 4.47% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$66'946,375.39 (Sesenta y seis millones novecientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 39/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$63'203,581.30 (Sesenta y tres millones doscientos tres mil quinientos ochenta y un pesos 30/100 M.N.) arrojando un saldo de \$3'742,794.09 (Tres millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y cuatro pesos 09/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes además de Inversiones Temporales que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PMSJQ/09/2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 15 de febrero de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/310, emitido el 02 de julio de 2012 y notificada a la Entidad fiscalizada el 02 de julio de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1684, emitido el 08 de agosto de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de agosto de 2012.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 21 de agosto de 2012, presentó oficio JBLL/162/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Ley de Coordinación Fiscal
- VII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- VIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- XI. Ley de Aguas Nacionales
- XII. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- XV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- XVI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Código Urbano del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXIX. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
- XXX. Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- XXXI. NOM 083 SEMAR 03 20 OCT 04
- XXXII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 21 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido solicitar los informes trimestrales al Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro; y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismas que se debieron implementar al 31 de diciembre de 2010.**
3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en el Programa de Obra Anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) para el ejercicio fiscal 2012, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su ejecución.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de \$43,000.00 (Cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N), para el Programa de Desarrollo Institucional, omitiendo contar con la formalización de un Convenio con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y con Gobierno del Estado de Querétaro.**
6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 28 y 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y presentar al Ayuntamiento, por parte del COPLADEM, la propuesta inicial de Obra Pública (FISM 2012), la cual fue aprobada el 29 de diciembre de 2011, siendo presentada por el entonces C. Presidente Municipal.**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera mensual al Órgano de Control Interno, sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuadas durante el periodo fiscalizado.**
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 83, 85, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado apoyos por la cantidad de \$745,392.19 (Setecientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y dos pesos 19/100.M.N.) para festividades de las comunidades en la cuenta de Servicios Generales, cuando estas erogaciones, por su naturaleza corresponden a la cuenta de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; omitiendo en consecuencia, reportar los beneficios económicos y sociales recibidos por la entrega de estos apoyos.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Vigésimo cuarto de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a entidades federativas; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar dentro del plazo establecido, el informe correspondiente al cuarto trimestre del 2011, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos al Municipio de San Joaquín, Querétaro.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción XVII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 1 fracción VI y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 43 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa, omitiendo la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, la contratación por el suministro de materiales para las obras: "Introducción Red de Drenaje en San José Carrizal" y "Mejoramiento de Viviendas y Pavimentación de Calles en diferentes comunidades", por la cantidad de \$738,819.00 (Setecientos treinta y ocho mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) y por un importe de \$1'719,034.16 (Un millón setecientos diecinueve mil treinta y cuatro pesos 16/100 M.N.) de los programas federales PDZP y 3x1 para migrantes, respectivamente.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado modificaciones presupuestales, consistentes en ampliaciones por la cantidad de \$37'125,900.94 (Treinta y siete millones ciento veinticinco mil novecientos pesos 94/100.M.N.) y transferencias por un importe de \$5'228,545.13 (Cinco millones doscientos veintiocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 13/100.M.N.), omitiendo contar con la autorización del Ayuntamiento.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación** del contrato número CMSJ/OP/004 para la obra "Reubicación de línea de media y baja tensión", ejecutada en la comunidad de Santa Ana, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, bajo la modalidad de adjudicación directa de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el C. Benjamín Navarrete Ávila, toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con al menos tres presupuestos para la adjudicación del contrato, por lo que no se garantiza que la obra se adjudicó al contratista con las mejores condiciones para el municipio, ni que éste cumple con los requisitos establecidos por la Ley en materia.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo, 72 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado incremento en el costo de las obras, al existir insumos con precios superiores a los de mercado, tanto en el presupuesto base elaborado por la Entidad Fiscalizada para cada obra, como en la adquisición de materiales y contratación de obra. El incremento al costo de las obras suman un monto acumulado de \$211,883.28 (Doscientos once mil ochocientos ochenta y tres pesos 28/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo esto en las siguientes obras:**

a) "Urbanización de calle principal", en la comunidad de El Naranjo, con número de cuenta 506-02-23-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, bajo la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo revisado de \$142,490.20 (Ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos

20/100 M.N.); toda vez que con base en una investigación de mercado realizada por la Entidad Fiscalizadora, se tiene que se adquirieron materiales a precios sustancialmente por encima de los presentados en el libre mercado para la zona y fecha correspondiente, obteniendo un incremento por un monto total de \$8,378.36 (Ocho mil trescientos setenta y ocho pesos 36/100 M.N.) I.V.A. incluido, lo que representa el 5.88% del monto ejercido, lo anterior debido a que se adquirieron 52m3 de arena y 62.5m3 de grava a un costo unitario de \$280.00 (Doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cuando el precio promedio en el mercado local obtenido mediante una investigación en tres de las principales casas de materiales ubicadas en la cabecera municipal, así como en obras similares ejecutadas por la Entidad Fiscalizada, es de \$213.89 (Doscientos trece pesos 89/100 M.N.) y \$219.44 (Doscientos diecinueve pesos 44/100 M.N.) respectivamente, de lo cual se obtiene una diferencia de \$66.11 (Sesenta y seis pesos 11/100 M.N.) y \$60.56 (Sesenta pesos 56/100 M.N.), respectivamente, que multiplicado por los volúmenes adquiridos resulta una diferencia total de \$8,378.36 (Ocho mil trescientos setenta y ocho pesos 36/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "Introducción de energía eléctrica", en la comunidad de Medias Coloradas, con número de cuenta 506-02-30-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, bajo la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$1'386,062.16 (Un millón trescientos ochenta y seis mil sesenta y dos pesos 16/100 M.N.); toda vez que con base en una investigación de mercado realizada por la Entidad Fiscalizadora, se tiene que se adquirieron materiales a precios sustancialmente por encima de los presentados en el libre mercado para la zona y fecha correspondiente, obteniendo un incremento en el costo de la obra por un monto total de \$192,696.62 (ciento noventa y dos mil seiscientos noventa y seis pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido, lo que representa el 13.90% del monto ejercido, lo anterior debido a que:

b.1) Se adquirieron 75 postes de concreto 12-750 a un costo unitario de \$5,098.92 (Cinco mil noventa y ocho pesos 92/100 M.N.) cuando el precio promedio de mercado obtenido mediante una investigación en comercializadoras de materiales eléctricos ubicadas en la capital del Estado, es de \$3,256.80 (Tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.), de lo cual se obtiene una diferencia de \$1,842.12 (Un mil ochocientos cuarenta y dos pesos 12/100 M.N.), que multiplicado por los volúmenes adquiridos resulta una diferencia total de \$160,264.44 (Ciento sesenta mil doscientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) I.V.A. incluido, cabe señalar que la diferencia obtenida, excede los costos generales por concepto de flete, por lo que no podrá considerarse como tal.

b.2) Se adquirieron 2 torres metálicas sencillas adquiridas a un costo unitario de \$15,820.80 (Quince mil ochocientos veinte pesos 80/100 M.N.), cuando el precio promedio de mercado obtenido mediante una investigación en comercializadoras de materiales eléctricos ubicadas en la capital del Estado, es de \$9,700.00 (Nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), de lo cual se obtiene una diferencia de \$6,120.80 (Seis mil ciento veinte pesos 80/100 M.N.), que multiplicado por los volúmenes adquiridos resulta una diferencia total de \$14,200.26 (Catorce mil doscientos pesos 26/100 M.N.) I.V.A. incluido, cabe señalar que la diferencia obtenida, excede los costos generales por concepto de flete, por lo que no podrá considerarse como tal.

b.3) Se adquirieron 6 luminarias suburbanas pagadas a \$1,354.22 (Mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 22/100 M.N.), cuando el precio promedio de mercado obtenido mediante una investigación en comercializadoras de materiales eléctricos ubicadas en la capital del Estado, es de \$655.00 (Seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de lo cual se obtiene una diferencia de \$699.22 (Seiscientos noventa y nueve pesos 22/100 M.N.), que multiplicado por los volúmenes adquiridos resulta una diferencia total de \$4,866.57 (Cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesos 57/100 M.N.) I.V.A. incluido, cabe señalar que la diferencia obtenida, excede los costos generales por concepto de flete, por lo que no podrá considerarse como tal.

b.4) Se adquirió un transformador de 10KVA a un costo de \$29,275.25 (Veintinueve mil doscientos veinticinco pesos 25/100 M.N.), cuando el precio promedio de mercado obtenido mediante una investigación en comercializadoras de materiales eléctricos ubicadas en la capital del Estado, es de \$17,753.39 (Diecisiete mil setecientos cincuenta y tres pesos 39/100 M.N.), de lo cual se obtiene una diferencia de \$11,521.86 (Once mil quinientos veintiún pesos 86/100 M.N.), que multiplicado por el volumen adquirido resulta una diferencia total de \$13,365.36 (Trece mil trescientos sesenta y cinco pesos 36/100 M.N.) I.V.A. incluido, cabe señalar que la diferencia obtenida, excede los costos generales por concepto de flete, por lo que no podrá considerarse como tal.

c) "Reubicación de línea de media y baja tensión", ejecutada en la comunidad de Santa Ana, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, bajo la modalidad de adjudicación directa de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número CMSJ/OP/004, celebrado con el C. Benjamín Navarrete Ávila, ejerciendo en el periodo auditado un monto de \$131,527.62 (Ciento treinta y un mil quinientos veintisiete pesos 62/100 M.N.); toda vez que con base en una investigación de mercado realizada por la Entidad Fiscalizadora, se tiene que se adquirieron materiales a precios sustancialmente por encima de los presentados en el libre mercado para la zona y fecha correspondiente, obteniendo un incremento en el costo de la obra por un monto total de \$10,808.30 (Diez mil ochocientos ocho pesos 30/100 M.N.) I.V.A. incluido, lo que representa el 8.22% del monto ejercido, lo anterior debido a que se pagó el suministro y colocación de 5 postes de concreto 12-750 a un precio unitario de \$7,542.30 (Siete mil quinientos cuarenta y

dos pesos 30/100 M.N.) cuando el precio unitario promedio de mercado por suministro y colocación obtenido mediante una investigación en obras similares ejecutadas bajo contrato en condiciones equiparables en diferentes Municipios del Estado, es de \$5,678.80 (Cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.), de lo cual se obtiene una diferencia de \$1,863.50 (Un mil ochocientos sesenta y tres pesos 50/100 M.N.), que multiplicado por los volúmenes adquiridos resulta una diferencia total de \$10,808.30 (Diez mil ochocientos ocho pesos 30/100 M.N.) I.V.A. incluido, cabe señalar que la diferencia obtenida, excede los costos generales por concepto de flete, por lo que no podrá considerarse como tal.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado incremento en el costo de las obras, al existir insumos con precios superiores a los de mercado**, tanto en el presupuesto base elaborado por la Entidad Fiscalizada, como en la adquisición de materiales en la obra "Pavimentación de calles 3ra etapa, en la comunidad de El Apartadero, con número de cuenta 506-21-06-00, ejecutada con recursos del Programa 3x1 para Migrantes, bajo la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$1'995,985.59 (Un millón novecientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 59/100 M.N.); toda vez que con base en una investigación de mercado realizada por la Entidad Fiscalizadora, se tiene que se adquirieron materiales a precios sustancialmente por encima de los presentados en el libre mercado para la zona y fecha correspondiente, obteniendo un incremento en el costo de la obra por un monto total de \$73,099.33 (Setenta y tres mil noventa y nueve pesos 33/100 M.N.) I.V.A. incluido, lo anterior debido a que se adquirieron 550m³ de arena y 636m³ de grava a un costo unitario de \$270.00 (Doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), cuando el precio promedio en el mercado local obtenido mediante una investigación en tres de las principales casas de materiales ubicadas en la cabecera municipal, así como en obras similares ejecutadas por la Entidad Fiscalizada, es de \$213.89 (Doscientos trece pesos 89/100 M.N.) y \$219.44 (Doscientos diecinueve pesos 44/100 M.N.) respectivamente, de lo cual se obtiene una diferencia de \$56.11 (Cincuenta y seis pesos 11/100 M.N.) y \$50.56 (Cincuenta pesos 56/100 M.N.), respectivamente, que multiplicado por los volúmenes adquiridos resulta una diferencia total de \$73,099.33 (Setenta y tres mil noventa y nueve pesos 33/100 M.N.) I.V.A. incluido.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I, II, III, VI y VII, 72 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación y supervisión de las obras**, toda vez que a la fecha de la visita a las obras no se encontraron en operación, por diferentes causas imputables a la Entidad Fiscalizada. En resumen advierte que a pesar de que ha sido realizado el gasto por un monto total acumulado al 31 de diciembre de 2011 de \$2'604,995.20 (Dos millones seiscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.), el beneficio a la población no ha sido efectivo. Lo anterior para las obras:

a) "Planta de tratamiento", en la comunidad de Santa Ana, con número de cuenta 506-11-09-00, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$801,975.60 (Ochocientos un mil novecientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N.), ya que durante la visita registrada el 19 de julio de 2012 se detectó que no opera debido a que no se ha concluido la obra del colector sanitario que conduciría las aguas residuales hacia dicha planta. Cabe señalar que se cuenta con documento denominado Acta de Entrega Recepción signado el 20 de enero de 2012, mediante el cual los involucrados afirman que las obras se encuentran terminadas y funcionando desde el 31 de diciembre de 2011.

b) "Planta de tratamiento", en la comunidad de San José Carrizal, con número de cuenta 506-11-08-00, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$801,975.60 (Ochocientos un mil novecientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N.), ya que durante la visita registrada el 23 de julio de 2012 se detectó que ésta no opera debido a que no se ha concluido la obra del colector sanitario que conduciría las aguas residuales hacia dicha planta. Cabe señalar que se cuenta con documento denominado Acta de Entrega Recepción del 18 de enero de 2012, mediante el cual los involucrados afirman que las obras se encuentran terminadas y funcionando desde el 07 de octubre de 2011.

c) "Construcción de centro comunitario familiar", en la comunidad de El Apartadero, con número de cuenta 506-21-07-00, ejecutada con recursos del Programa 3x1 para Migrantes, bajo la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$1'001,044.00 (Un millón un mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), ya que durante la

visita física registrada el 19 de julio de 2012 se detectó que ésta permanece en proceso de construcción, es decir, no ha sido concluida. Cabe señalar que se cuenta con documento denominado Acta de Entrega Recepción del 27 de enero de 2012, mediante el cual los involucrados afirman que las obras se encuentran terminadas y funcionando desde el 31 de diciembre de 2011.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción IV inciso d y fracción VII, 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control de la obra**, toda vez que la Entidad Fiscalizada no cumplió con la obligación de elaborar, controlar y dar seguimiento de la bitácora, utilizando los medios remotos de comunicación electrónica, establecidos para el caso. Así mismo no cuenta con la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para el uso supletorio de la bitácora convencional, de las obras:

a) Planta de tratamiento en la comunidad de Nuevo San Joaquín, con número de cuenta 506-11-06-00, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$802,068.00 (Ochocientos dos mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

b) Planta de tratamiento en la comunidad de San José Carrizal, con número de cuenta 506-11-08-00, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$801,975.60 (Ochocientos un mil novecientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

c) Planta de tratamiento en la comunidad de Santa Ana, con número de cuenta 506-11-09-00, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$801,975.60 (Ochocientos un mil novecientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

d) Fondo de pavimentación y espacios deportivos en la cabecera municipal, con número de cuenta 506-14-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de pavimentación y espacios deportivos, bajo la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$960,406.84 (Novecientos sesenta mil cuatrocientos seis pesos 84/100 M.N.).

e) Pavimentación de calles 3ra etapa, en la comunidad de El Apartadero, con número de cuenta 506-21-06-00, ejecutada con recursos del Programa 3x1 para Migrantes, bajo la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$1'995,985.59 (Un millón novecientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 59/100 M.N.).

f) Construcción de Centro Comunitario Familiar en la comunidad de El Apartadero, con número de cuenta 506-21-07-00, ejecutada con recursos del Programa 3x1 para Migrantes, bajo la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$1'001,044.00 (Un millón un mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo y 73 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 51 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra**, toda vez que la Entidad Fiscalizada realizó el pago de materiales de los cuales no se comprobó su instalación, por un monto acumulado de \$500,424.00 (Quinientos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en las siguientes obras:

a) Planta de tratamiento en la comunidad de Nuevo San Joaquín, con número de cuenta 506-11-06-00, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$802,068.00 (Ochocientos dos mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para la cual se adquirieron 40 tramos de tubo PVC, serie 20 de 36" de diámetro, por un monto de \$166,808.00 (Ciento sesenta y seis mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.), incluido el I.V.A.; sin embargo dicha tubería no se encuentra físicamente en obra.

b) Planta de tratamiento en la comunidad de San José Carrizal, con número de cuenta 506-11-08-00, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$801,975.60 (Ochocientos un mil novecientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N.), para la cual se adquirieron 40 tramos de tubo PVC, serie 20 de 36" de diámetro, por un monto de \$166,808.00 (Ciento sesenta y seis mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.), incluido el I.V.A.; sin embargo dicha tubería no se encuentra físicamente en obra.

c) Planta de tratamiento en la comunidad de Santa Ana, con número de cuenta 506-11-09-00, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$801,975.60 (Ochocientos un mil novecientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N.), para la cual se adquirieron 40 tramos de tubo PVC, serie 20 de 36" de diámetro, por un monto de \$166,808.00 (Ciento sesenta y seis mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.), incluido el I.V.A.; sin embargo dicha tubería no se encuentra físicamente en obra.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones I, III, IV y X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación de la obra**, toda vez que la Entidad Fiscalizada no cuenta con proyecto ejecutivo, respaldado con las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos de ingeniería necesarios, para los trabajos ejecutados, lo cual ha provocado daños físicos por más de \$301,600.00 (Trescientos un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) en la obra "Planta de tratamiento en la comunidad de Nuevo San Joaquín", con número de cuenta 506-11-06-00, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$802,068.00 (Ochocientos dos mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); debido a que uno de los muros de contención fue derrumbado por la acción de la lluvia, dejando inservibles los 8 biodigestores instalados; situación que pudo haberse evitado al contar y regir sus decisiones con base en un estudio hidrológico de la cuenca correspondiente que ofreciera solución a la conducción superficial de los escurrimientos pluviales, un estudio de mecánica de suelos que diera las condiciones para el cálculo y diseño estructural del muro de contención así como de la estabilización y/o mejoramiento del suelo colindante con la obra, entre otros.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 21 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, 113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34 y 55 fracción I de la Ley de Protección Ambiental Para El Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la evaluación en materia de impacto ambiental, así como su autorización**, para la ejecución de las siguientes obras:

a) Planta de tratamiento en la comunidad de Nuevo San Joaquín, con número de cuenta 506-11-06-00, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$802,068.00 (Ochocientos dos mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

b) Planta de tratamiento en la comunidad de San José Carrizal, con número de cuenta 506-11-08-00, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$801,975.60 (Ochocientos un mil novecientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

c) Planta de tratamiento en la comunidad de Santa Ana, con número de cuenta 506-11-09-00, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, bajo la modalidad de Administración Directa, con un monto ejercido en el periodo auditado de \$801,975.60 (Ochocientos un mil novecientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N.).

b.2) Indicadores

En vista de que el Municipio de San Joaquín, Querétaro, fue omiso en contar con indicadores que le permitan medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que pretenden soportar y coadyuvar a evaluar el desempeño en los siguientes rubros:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de San Joaquín, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, su distribución en el mapa de rezago social fue: 4 obras que representan el 12.90% Alto, 11 obras que representan el 35.48% Medio, 10 obras que representa el 32.26% Bajo, 1 obra que representa el 3.23% Muy bajo, 5 obras que representan el 16.13% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$621,789.59 (Seiscientos veintiún mil setecientos ochenta y nueve pesos 59/100 M.N.) que representa del total 9.47% Alto, \$2'895,663.03 (Dos millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 03/100 M.N.) que representa del total el 44.11% Medio, \$1'240,528.62 (Un millón doscientos cuarenta mil quinientos veintiocho pesos 62/100 M.N.) que representa del total el 18.90% Bajo, \$36,675.18 (Treinta y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos 18/100 M.N.) que representa del total el 0.56% Muy Bajo, y \$1'770,520.49 (Un millón setecientos setenta mil quinientos veinte pesos 49/100 M.N.) que representa del total 26.96% sin identificar el grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2011 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$193,190.03 (Ciento noventa y tres mil ciento noventa pesos 03/100 M.N.) que representa del total el 2.86% en Agua Potable; \$1'096,176.55 (Un millón noventa y seis mil ciento setenta y seis pesos 55/00 M.N.) que representa del total el 16.20% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$828,110.42 (Ochocientos veintiocho mil ciento diez pesos 42/100 M.N.) que representa del total el 12.24% en Urbanización Municipal; \$1'522,062.33 (Un millón quinientos veintidós mil sesenta y dos pesos 33/100 M.N.) que representa del total el 22.50% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres \$137,408.58 (Ciento treinta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 58/100 M.N.) que representa del total el 2.03% en Infraestructura Básica de Salud, \$1'097,737.87 (Un millón noventa y siete mil setecientos treinta y siete pesos 87/100 M.N.) que representa del total el 16.23% en Infraestructura Básica Educativa, \$1'585,501.67 (Un millón quinientos ochenta y cinco mil quinientos un pesos 67/100 M.N.) que representa del total el 23.44% en Mejoramiento de Vivienda, \$104,989.46 (Ciento cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.) que representa del total el 1.55% en Caminos Rurales, \$43,000.00 (Cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 0.64% en Programa de Desarrollo Institucional, y \$156,284.99 (Ciento cincuenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.) que representa del total el 2.31% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 415 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,498.29 (Mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 29/100 M.N.) en Alto; 1,591 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,820.03 (Mil ochocientos veinte pesos 03/100 M.N.) en Medio; 1,530 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$810.80 (Ochocientos diez pesos 80/100 M.N.) en Bajo; 1,985 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$18.48 (Dieciocho pesos 48/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de San Joaquín, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la

instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficinas Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficina Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0%; por Adjudicación Directa se realizó el 0%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública, así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0%; por Invitación Restringida se adjudicó el 25.00%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 75.00%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$2'822,211.00 (Dos millones ochocientos veintidós mil doscientos once pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$258,861.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) hasta \$2'822,211.00 (Dos millones ochocientos veintidós mil doscientos once pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$258,861.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) se tratará de una Adjudicación Directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Joaquín, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos.

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$16'836,458.00 (Dieciséis millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de Licitación Pública; se encuentra entre un rango del 0.002% al 0.08% es decir, superior a \$420,911.00 (Cuatrocientos veinte mil novecientos once pesos 00/100 M.N.) hasta \$16'836,458.00 (Dieciséis millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante Invitación Restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$420,911.00 (Cuatrocientos veinte mil novecientos once pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante Adjudicación Directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Invitación Restringida se adjudicaron 1 (Uno) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 3 (Tres) procedimientos.

c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 7 (Siete) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$4'506,436.07 (Cuatro millones quinientos seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos 07/100 M.N.), se adjudicó a proveedores que contaban con su registro en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$2'004,043.15 (Dos millones cuatro mil cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.), se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el Padrón de Contratistas.

d) De los contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 4 (Cuatro), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constato que en los mismos, no se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad.

3. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de San Joaquín, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos (187) con adscripción laboral al Municipio de San Joaquín, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en la oficina de Regidores, 4 en la Presidencia, 24 en la Secretaría del Ayuntamiento, 8 en la Casa de la Cultura, 5 en Finanzas y Tesorería, 53 en la Oficialía Mayor, 24 en Obras Públicas, 1 en el Juzgado Único Mixto Municipal, 20 en al Policía Municipal y 39 en las Subdelegaciones.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Joaquín, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2011, que ascendieron a \$11'847,902.50 (Once millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos dos pesos 50/100 M.N.), se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$2'302,825.14 (Dos millones trescientos dos mil ochocientos veinticinco pesos 14/100 M.N.) en la oficina de Regidores, \$725,685.39 (Setecientos veinticinco mil seiscientos ochenta y cinco pesos 39/100 M.N.) en la Presidencia, \$1'386,850.70 (Un millón trescientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 70/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$282,270.17 (Doscientos ochenta y dos mil doscientos setenta pesos 17/100 M.N.) en la Casa de la Cultura, \$639,196.88 (Seiscientos treinta y nueve mil ciento noventa y seis pesos 88/100 M.N.) en Finanzas y Tesorería, \$2'674,239.28 (Dos millones seiscientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, \$1'919,200.01 (Un millón novecientos diecinueve mil doscientos pesos 01/100 M.N.), en Obras Públicas, \$74,220.00 (Setenta y cuatro mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), en el Juzgado Único Mixto Municipal, \$1'373,051.53 (Un millón setecientos setenta y tres mil cincuenta y un pesos 53/100 M.N.) en la Policía Municipal y \$470,363.40 (Cuatrocientos setenta mil trescientos sesenta y tres pesos 40/100 M.N.) en las Subdelegaciones.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 1 (una) persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 0.53%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$120,377.30 (Ciento veinte mil trescientos setenta y siete pesos 30/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2011, representa el 1.02%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2011 la Estructura Orgánica Municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Presidencia Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la Estructura Orgánica Municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$120,377.30 (Ciento veinte mil trescientos setenta y siete pesos 30/100 M.N.) en la Presidencia Municipal.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 1.40%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Presidencia Municipal el 22.97%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 16.59% en la Presidencia Municipal.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones I, IV, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXI y XXIV; *se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de San Joaquín, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintiocho (28) hojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.-----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACION DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL DOCTOR CARLOS FERNANDO ALMADA LOPEZ, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA SCT"; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LICENCIADO JOSE EDUARDO CALZADA ROVIROSA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL INGENIERO GERMAN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL ESTADO DE QUERETARO"; Y CUANDO ACTUEN O SE NOMBREN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al inicio de su gobierno informó desde Palacio Nacional, trece decisiones presidenciales, destacando entre ellas la novena, donde estableció que México volverá a tener trenes de pasajeros para conectar las ciudades, para lo cual, instruyó al Secretario de Comunicaciones y Transportes, iniciar en el dos mil trece la construcción del tren México-Querétaro.

II. Conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera para que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y las Entidades, se planeen de manera conjunta.

III. En cumplimiento a la novena decisión presidencial, se suscribe el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones para la implementación del proyecto "Tren Rápido Querétaro-Cd. México", el cual se tiene contemplado desarrollar de acuerdo a los resultados que se obtengan de los estudios de prefactibilidad técnica, financiera, ambiental y jurídica.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA SCT" QUE:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país.

I.2. Su titular, el licenciado Gerardo Ruiz Esparza, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.3. El doctor Carlos Fernando Almada López, Subsecretario de Transporte, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o., fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.4. Señala como su domicilio para los fines del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, el ubicado en el Centro Nacional SCT, avenida Universidad y Xola s/n, colonia Narvarte, código postal 03028, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- DECLARA "EL ESTADO DE QUERETARO" QUE:

II.1. De acuerdo con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación.

II.2. El licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador del Estado, está facultado para celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 22, fracción IX de la Constitución Política para el Estado de Querétaro.

II.3. Quienes asisten al ciudadano Gobernador del Estado, lo realizan de conformidad con lo establecido por los artículos 3, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Marco de Coordinación de Acciones, señala como su domicilio el ubicado en Andador 5 de Mayo esquina Pasteur, Centro Histórico, código postal 76000, en Santiago de Querétaro, Querétaro.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

Para la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, "LAS PARTES", han tenido las pláticas y reuniones necesarias, que determinan las líneas de coordinación y acciones a que se contrae el presente instrumento y que conocen su contenido y alcance.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26 apartado A, 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1 y 6 fracción I de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1o., 7o. y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4o. y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 20, 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 1, 2, 3, 6, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, y demás preceptos legales aplicables en la materia, "LAS PARTES" sujetan sus compromisos a la forma y términos siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones de apoyo entre el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SCT" y "EL ESTADO DE QUERETARO", para que en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, coadyuven en forma coordinada en la consecución de los objetivos y acciones que se requieran para impulsar la construcción, operación y explotación del proyecto "Tren Rápido Querétaro-Cd. México".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LA SCT". Para la consecución del objeto del presente instrumento "LA SCT" se obliga a licitar el otorgamiento del título de concesión respectivo para llevar a cabo el desarrollo del proyecto. Lo anterior, de conformidad con la estrategia jurídica financiera que para su implementación se considere más conveniente por "LAS PARTES", y en apego a la normatividad aplicable en la materia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO DE QUERETARO". Para la consecución del objeto del presente instrumento "EL ESTADO DE QUERETARO" se obliga a:

a) Llevar a cabo en el ámbito de su competencia y jurisdicción, la liberación de los Derechos de Vía que se requieran para la realización del proyecto "Tren Rápido Querétaro-Cd. México", así como la elaboración del diseño, construcción y financiamiento de las obras viales y urbanas necesarias para la mejor operatividad. Asimismo, se compromete a llevar a cabo en los términos de las disposiciones legales aplicables de **"EL ESTADO DE QUERETARO"**, los procedimientos administrativos pertinentes para obtener los permisos que se requieran en la realización del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones.

b) Aportar la infraestructura necesaria para establecer las rutas alimentadoras, así como implementar el reordenamiento de transporte público e incluirlo a dichas rutas alimentadoras a lo largo del recorrido del proyecto "Tren Rápido Querétaro-Cd. México" en **"EL ESTADO DE QUERETARO"**.

CUARTA.- MECANISMOS DE COORDINACION. Para los fines del cumplimiento de las acciones contempladas en este Convenio Marco de Coordinación de Acciones, **"LAS PARTES"** se comprometen a mantener una adecuada comunicación institucional, a efecto de atender en forma expedita las solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con las obras del proyecto, que permitan reunir la información administrativa, técnica, económica y jurídica que, en su caso, sea requerida; participar en la supervisión y realización de los proyectos ejecutivos y de las obras viales y urbanas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, debiendo invariablemente cumplir con las disposiciones técnicas y legales aplicables en la materia a cada una de **"LAS PARTES"**.

QUINTA.- CONVENIOS ESPECIFICOS. Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, **"LAS PARTES"** acuerdan suscribir los convenios específicos que se requieran a fin de atender aquellas acciones concretas de alcance amplio o especial.

SEXTA.- VERIFICACION Y SEGUIMIENTO. Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, **"LAS PARTES"** se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace, seguimiento y comunicación requerida para dar el debido cumplimiento a los compromisos asumidos.

SEPTIMA.- VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales que, en su caso, llegare a aportar **"LA SCT"**, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a **"LA SCT"** y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables.

OCTAVA.- VIGENCIA. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que la vigencia del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, será a partir de la fecha de su firma y hasta la total conclusión de las acciones objeto del presente instrumento.

NOVENA.- DIFUSION. **"LAS PARTES"** se comprometen a difundir el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, mediante su publicación en los órganos de difusión oficiales aplicables a la materia, según corresponda en el ámbito federal y local.

DECIMA.- MODIFICACIONES. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones o adiciones que se suscriban obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de firma de la modificación o adición, las cuales deberán publicarse dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su suscripción, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de **"EL ESTADO DE QUERETARO"**.

DECIMA PRIMERA.- PERSONAL. El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio Marco de Coordinación de Acciones o de los instrumentos que del mismo deriven, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y/o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni en consecuencia, de ningún modo, operará la figura de patrón sustituto, solidario o intermediario.

DECIMA SEGUNDA.- INTERPRETACION. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación o aplicación de este Convenio Marco de Coordinación de Acciones, lo resuelvan de común acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación en materia federal y para el caso de que **"LAS PARTES"** no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente instrumento, las mismas se sujetarán a lo establecido en el párrafo segundo del mencionado artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- TRANSPARENCIA. "LA SCT" conviene en hacer pública la información que se genere con motivo de la realización de las acciones a que se contrae el presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"EL ESTADO DE QUERETARO", se compromete a difundir la información que se genere con motivo del presente Convenio Marco de Coordinación de Acciones, así como la realización de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento. Lo anterior, en términos de las disposiciones vigentes aplicables a la materia en **"EL ESTADO DE QUERETARO"**.

Leído que fue el presente instrumento, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cinco tantos, al margen y al calce, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 28 días del mes de enero de 2013.

POR "LA SCT"
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA
Rúbrica

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DR. CARLOS FERNANDO ALMADA LÓPEZ
Rúbrica

POR EL ESTADO DE QUERÉTARO"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA
Rúbrica

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
Rúbrica

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracciones VIII y XI de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 5, fracciones I y IX de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que la cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental, y las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible.
2. Querétaro es considerado como un Estado rico en historia y cultura, lo que ha permitido a sus habitantes tener valores profundos en cuanto a su pasado, patrimonio cultural y tradiciones, característica que es reconocida en el "Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente", en su Eje 3, Desarrollo Social y Humano, el cual establece que el estado de Querétaro se ha caracterizado por sus valores históricos y por el patrimonio cultural que le han conferido una tradición en la que se manifiestan variadas expresiones artísticas y culturales; que es necesario preservar, además de establecer como uno de los objetivos de la presente administración, el impulsar el desarrollo cultural del Estado, a fin de fortalecer la identidad de sus habitantes y su diversidad cultural.
3. Una de las líneas de acción para impulsar el desarrollo cultural del Estado, es actualizar, documentar y difundir el patrimonio cultural del mismo; y para ello es necesario investigar, preservar y fomentar el conocimiento de la historia de nuestra Entidad, fomentando la actividad de recopilación y difusión del conocimiento de la historia y cultura del Estado, con la finalidad de fortalecer nuestros valores como queretanos, consolidando nuestra identidad.
4. Se hace necesario designar un ciudadano que se encargue de rescatar, preservar, recopilar y difundir la memoria histórica, tradicional y cultural del Estado de Querétaro, siendo el Doctor Andrés Garrido Del Toral la persona idónea para cumplir dicha encomienda, en virtud de ser un profesionista de reconocida capacidad en estudios e investigaciones, además de contar con un profundo conocimiento de la historia, tradiciones y cultura de la Entidad, razón por la que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL CRONISTA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Primero. Se designa al Doctor Andrés Garrido Del Toral como Cronista del Estado de Querétaro, cuya función consistirá en coadyuvar a rescatar, preservar, recopilar y difundir la memoria histórica, tradicional y cultural del Estado.

El Cronista del Estado tendrá como objetivo general difundir los valores históricos, tradicionales y culturales del Estado de Querétaro, procurando que sus habitantes adquieran un mayor grado de identidad como queretanos.

Segundo. El Cronista del Estado tendrá las siguientes facultades:

- I. Definir criterios y políticas generales que apoyen la investigación, recopilación y difusión de la memoria histórica, tradicional y cultural del Estado; cumpliendo con los requisitos y atendiendo los lineamientos, políticas y programas que establezcan las autoridades de la materia;
- II. Promover la publicación de libros, grabaciones y filmes sobre la historia, tradiciones, leyendas y cultura del Estado de Querétaro, atendiendo las disposiciones del "Consejo Editorial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro";
- III. Ser coadyuvante con las autoridades federales, estatales y municipales encargadas de archivos históricos, bibliotecas, instituciones y órganos encargados de la preservación del patrimonio cultural del Estado; en lo relativo a programas de historia y patrimonio cultural de Querétaro;

- IV. Coordinar sus actividades con los cronistas Municipales y otros que existan en la entidad;
- V. Llevar una compilación de los hechos y personajes relevantes de la historia y cultura contemporánea de la Entidad;
- VI. Realizar una crónica de los hechos más relevantes que definan el quehacer de cada administración estatal;
- VII. Desarrollar investigaciones relativas a la historia y cultura del Estado y publicar las más relevantes en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", observando la normatividad aplicable;
- VIII. Participar en conferencias, congresos y debates sobre la historia y tradiciones del Estado;
- IX. Solicitar de las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Asistir a los diversos congresos en materia de historia, cronistas y en general aquellos relacionados con el desarrollo histórico y cultural del Estado de Querétaro y el País;
- XI. Emitir opinión sobre aquellos temas relacionados con la historia del Estado;
- XII. Ser consultor en materia de Historia de la Entidad, y
- XIII. Rendir al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, un informe anual de sus actividades.

Tercero. El cargo de Cronista del Estado es de carácter honorífico, por lo que no recibirá emolumento o compensación alguna con motivo del cumplimiento de sus funciones.

Cuarto. Para que el Cronista del Estado pueda realizar sus funciones, las dependencias, organismos descentralizados, órganos y fideicomisos de la administración pública, deberán permitirle el acceso, observando las medidas de conservación establecidas en la normatividad aplicable, al material documental e informático de bibliotecas, hemerotecas y en general a los documentos sobre el pasado histórico y la realidad sociocultural del Estado, así como a aquellos que promuevan el conocimiento sobre el patrimonio cultural, histórico y de las tradiciones de Querétaro.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los 15 quince días del mes de Septiembre de 2012 dos mil doce.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Querétaro, Qro., a 04 cuatro de abril de 2013 dos mil trece.

Por este conducto y en cumplimiento a lo dispuesto en el Resolutivo Sexto de la resolución que derivada de diversas quejas interpuestas en contra del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública número 4 cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro, dictada en fecha 20 veinte de marzo de 2013 dos mil trece, el Licenciado Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hago del conocimiento de la ciudadanía los resolutivos de la misma que a la letra dicen:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver la presente queja de conformidad con el Considerando Primero de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Se **declara la responsabilidad administrativa** en que incurrió el Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública número 4 cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., y se le impone la sanción Administrativa de **multa consistente en 1000 mil veces el salario mínimo general vigente en esta zona económica**, de acuerdo a lo previsto por los artículos 111 y 112 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, tomando en consideración los antecedentes de la presente queja para determinar la gravedad de la falta así como los actos señalados en la misma; **por lo anterior queda constancia de la infracción impuesta en el expediente administrativo**; de conformidad con los argumentos expuestos en el Considerandos de esta resolución.-----

TERCERO.- Se decreta la **suspensión temporal** del ejercicio de la función notarial al licenciado Alejandro Maldonado Guerrero Notario Titular de la Notaría Número 4 de la Demarcación Notarial de Querétaro, por 6 seis meses, contados a partir de la notificación de esta resolución, prevista y sancionada en el artículo 111 fracción III de la Ley de Notariado del Estado de Querétaro, de conformidad con lo estipulado en el Considerandos de esta resolución.-----

CUARTO.- Se concede el improrrogable plazo de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de ésta resolución, para que concluya el trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de todas y cada una de las escrituras de los Quejosos, y una vez fenecido el plazo acreditar su cumplimiento a la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, apercibido que de no hacerlo se decretará en su contra la suspensión definitiva del cargo del Notario, sanción establecida en la fracción IV del artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se ordena notificar a través de Oficio a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas a fin de enterarla de la multa aquí impuesta y proceda a su cobro por la vía correspondiente.-----

SEXTO.- Se ordena agregar la presente resolución al expediente de la Notaría Número 4 de la Demarcación Notarial de Querétaro y publíquese por una sola vez un extracto de los Resolutivos en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en tres periódicos de mayor circulación en el Estado de Querétaro.-----

SEPTIMO.- Se hace de su conocimiento que la presente resolución es impugnabile a través de recurso de revisión o de la vía jurisdiccional contenciosa administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Asimismo, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para consulta en las oficinas de la Dirección de Gobierno, ubicadas en la calle 5 de Mayo, número 83, Centro Histórico de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.-----

OCTAVO.- Se ordena la clausura y entrega del protocolo de la citada Notaría, de conformidad con los artículos 58, 59 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, designando para el desahogo de dichas diligencias al Licenciado José María Manríquez Huerta, Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por tanto, se ordena la habilitación de días y horas inhábiles para su verificativo.-----

NOVENO.- Una vez hecho lo anterior, se ordena la apertura del protocolo y se designa al licenciado Jorge Maldonado Guerrero Notario adscrito de la Notaría número 4 de la Demarcación Notarial de Querétaro, para que permanezca encargado del despacho de los asuntos que ahí se tramitan, sello de autorizar, Protocolo, libros y bienes integrantes del Protocolo de la Notaría Número 4 de la Demarcación Notarial de Querétaro, los cuales quedarán formalmente en su depósito para su guarda y custodia en el domicilio de la referida Notaría, ubicado en Calzada de los arcos, número 15, Fraccionamiento Jardines de Querétaro, Querétaro.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase; la presente determinación al Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública número 4 cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro, así como a los quejosos CC. Quitzia J. Botas González, María Leticia Prado Servin, Fernando Vera Alvarez, Fernando Elizarraraz Jiménez, Eloisa Alejandrina Tellez Martínez, Gabriel Zaldívar Balvanera, Margarita Sonia Barba Salazar, Bertha Eugenia Pérez C., Adriana Cazares Torres, Elizabeth Cázares Torres, Maryana Contreras Olvera, Adrián Cázares Rendón, María Del Rocío Alaniz Ríos, Saúl González Olivares, Gabriela Muñoz Fernández y la persona moral denominada Constructora Concord División Centro, S.A. De C.V., a través de su apoderado legal, al Director del Archivo General de Notarias y al Consejo de Notarios del Estado de Querétaro. -----

Así lo proveyó y firmó el Licenciado **JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, quien actúa de conformidad con los artículos 7 y 113 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y 1, 3 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. J.L.P.T. (RÚBRICA).-----

**LICENCIADO JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO.
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

Se publica en listas el día 22 veintidós de marzo de 2013 dos mil trece. conste.-----

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO RENÉ MEJÍA MONTOYA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., Autorizó la Solicitud para Ingresar comunidades y localidades del Municipio a Pueblos Indígenas; el cual señala textualmente:

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Solicitud para Ingresar comunidades y localidades del Municipio a Pueblos Indígenas -----

En uso de la voz el Ciudadano Gilberto García Valdez, Presidente Municipal Constitucional, hace mención:-----

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 FRACCIÓN IV Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIONES I, XXIX, XXXIII Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 32 FRACCIONES III Y IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y;

CONSIDERANDO

1. Que conscientes de que la nación mexicana tiene una composición pluricultural, como lo establece la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estar sustentada en sus pueblos indígenas, conceptuados como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas, es importante reconocer y respetar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del país.
2. Que los pueblos indígenas son las colectividades que asumen una identidad étnica sobre la base de su cultura, sus instituciones y una historia que los define como los pueblos autóctonos del país, sucesores de las sociedades prehispánicas que se desarrollaron en el actual territorio del país.
3. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:
 - Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.
 - El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.
 - El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.
4. Que el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.
5. Que el objeto de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro es el reconocimiento, preservación y defensa de la riqueza de las costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, además del establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal en materia de derechos y cultura indígena.
6. Que el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, establece que para la creación de un nuevo asentamiento indígena legalmente reconocido como tal, basta con la solicitud que se haga al respecto, la sujeción al procedimiento de auto adscripción

o auto reconocimiento, la composición lingüística y demográfica, la geografía territorial de la comunidad, incluyendo, o en su caso, la pertenencia de varias unidades interiores (localidades, barrios o secciones), la estructura y mecánica de la autoridad comunitaria, la costumbre jurídica, el calendario festivo y su ritual anual.

7. Que el citado ordenamiento legal reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Peñamiller y Tolimán.
8. Que realizada una investigación y análisis de la información correspondiente, la presente propuesta tiene como objetivo, que se establezca en la ley de la materia, que en el Municipio de Amealco de Bonfil deben ser consideradas como comunidades y localidades indígenas, además de las que ya reconoce dicha ley, las siguientes: San Bartolomé del Pino (San Bartolo), La Cruz (San Bartolo), Los Arcos, Rincón de la Florida, El Capulín, Barrio la Esperanza (San Bartolo), Barrio San José (San Bartolo), Barrio la Joya, Barrio El Coyote (San Bartolo), La Cañada del Varal, Loma las Liebres (Los Árboles), La Loma del Rosario, San Antonio (San Bartolo), San Carlos, Tierra Negra, Cerro de los Gallos, El Coyote (La Manzana), Llano Largo (San Ildelfonso), El Baño, El Saucito sección La Muralla, Cerro del Gallo, El Cerrito, El Plan (San José Ithó), La Esperanza (Santiago Mexquititlán Barrio 6o), La Purísima, Loma de los Julianes y Loma del Chivo.
9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30 fracciones XXIX y XXXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, por resultar competente para conocer, turno a ese Ayuntamiento para su dictamen y aprobación correspondiente la presente iniciativa y, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción IV y 22 fracciones VIII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, una vez que sea aprobada, ésta sea turnada respetuosamente a la LVII Legislatura para su discusión y aprobación.
10. Que con fecha 07 de Febrero de 2013 el Regidor Julio Esquivel Ventura presidente de la comisión de asuntos indígenas del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, presentó la **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- se aprueba la **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo a la LVII Legislatura para su discusión y aprobación.

En uso de la voz el C. René Mejía Montoya, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. -----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE
"AMEALCO GOBIERNA EN UNIDAD"

RENÉ MEJÍA MONTOYA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Autorización de Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial “Complejo Agroindustrial Balvanera”**, el cual señala textualmente:

“Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1°, 13 fracciones I, XII, XIII y XIX, 14 fracción II, III, 16, 17 fracciones I, 18, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 139, 140, 143, 154 fracción III, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 318, 319, 320, 321 y 322 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1°, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **Autorización de Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial “Complejo Agroindustrial Balvanera”**, radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/021/2013**.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Con fecha 28 de enero del 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito presentado por el Lic. Carlos Miguel Padilla Rivas, en su carácter de Presidente de la Asociación de Industriales de Balvanera, A.C., mediante el cual solicita la autorización para la Entrega-Recepción de las instalaciones e infraestructura pública del Complejo Agroindustrial Balvanera al Municipio de Corregidora, Qro.
4. Mediante oficio número SAY/DAC/147/2013 de fecha 06 de febrero de 2013, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitiera la Opinión Técnica, relativa a la solicitud de la autorización para la Entrega-Recepción de las instalaciones e infraestructura pública del Complejo Agroindustrial Balvanera al Municipio de Corregidora, Qro.
5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DACU/0651/2013, expedido por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la Autorización de Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial “Complejo Agroindustrial Balvanera”.
6. En alcance al oficio SAY/DAC/147/2013, con fecha 04 de marzo de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito original de Acta de Supervisión General para la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial “Complejo Agroindustrial Balvanera”, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“Acta de Supervisión General para la **ENTREGA RECEPCIÓN** de las Obras de Urbanización y de los Servicios del **Fraccionamiento Industrial “Complejo Agroindustrial Balvanera”** ubicado en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Siendo las 9:00 hrs del día jueves 28 de Febrero del 2013 y a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 115 y 116 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se revisaron las Obras de Urbanización y los Servicios en las instalaciones del Fraccionamiento Industrial “Complejo Agroindustrial Balvanera”.

La supervisión se llevó a cabo en presencia personal de:
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA
representado por Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez
en su carácter de Secretario del Ayuntamiento
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
representado por Ing. Pedro Carrasco Trejo
en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
representada por Cap. Fernando Palos Cuellar
en su carácter de Secretario de Servicios Públicos.
por la ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL “COMPLEJO AGROINDUSTRIAL BALVANERA”
representada por: Carlos Miguel Padilla Rivas
en su calidad de Presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Industrial Balvanera
y en presencia de Ralf Richard Rose Domínguez y Francisco Josse Larrondo como testigos

Se procedió a llevar a cabo la supervisión para determinar las condiciones en las que se encuentran las obras de urbanización y servicios, a efecto que el **H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA**, a través de Sesión de Cabildo realice la recepción formal del fraccionamiento referido, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114, 115, 116 y 117 y demás relativos al Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Una vez realizado el recorrido de inspección al Fraccionamiento Industrial “**Complejo Agroindustrial Balvanera**”, se encontró lo siguiente:

Se realizó el levantamiento respecto del estado de las vialidades del Fraccionamiento, verificando en él que la mayoría se encuentran en un estado normal de uso considerado que el Fraccionamiento fue autorizado en 1979, por lo que requieren ya mantenimiento tanto en arroyo vehicular como en banquetas y guarniciones.

Se constató con la Asociación de Colonos del Fraccionamiento que es interés de ellos la recepción del mismo toda vez que a la fecha se cuenta con todos los servicios funcionando de manera normal, así mismo se verificó derivado de que a la fecha ya no se encuentra como responsable del desarrollo el promotor de este, así mismo y toda vez que la autorización del Fraccionamiento fue con la Ley 30 y la reglamentaria 36 de Fraccionamientos, es que no se cuenta con las correspondientes actas de entrega recepción respecto de las redes de agua potable, drenaje sanitario y pluvial emitidas por el organismo operador, así como tampoco las correspondientes por electrificación, por lo que será a través del visto bueno que emita para tal fin la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que se verifique el correcto funcionamiento de estas.

Se da por concluida la presente acta firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo advirtiéndoles que su negativa a firmar o recibir copia de la presente no afectará su validez o valor probatorio de la misma. Por lo que no habiendo más puntos a tratar siendo las 10:00 hrs del mismo día, se cierra la presente acta.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 28 DE FEBRERO DE 2013. ATENTAMENTE. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL “COMPLEJO

AGROINDUSTRIAL BALVANERA”, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. RUBRICAN. ---
-----“..”.

6. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

“...Una vez analizado lo anterior esta Secretaría encuentra técnicamente **FACTIBLE** la autorización de Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de los Servicios del Fraccionamiento Industrial “Complejo Agroindustrial Balvanera”....”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral III inciso c), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. SE AUTORIZA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE LOS SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL “COMPLEJO AGROINDUSTRIAL BALVANERA,
ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese a costa del interesado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal, por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y Lic. Carlos Miguel Padilla Rivas, en su carácter de Presidente de la Asociación de Industriales de Balvanera, A.C....”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 15 DE MARZO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 18 DE MARZO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----

**A T E N T A M E N T E
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de noviembre de 2012, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real del Bosque" y Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Segunda Etapa del mismo Fraccionamiento, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 Km 3.6, con superficie total de 358,780.460 m²., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI, XVI, XVIII Y XX, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACIÓN ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 15 FRACCIÓN XVII Y 43, PUNTO 1 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO, Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real del Bosque" y Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Segunda Etapa del mismo Fraccionamiento, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 Km 3.6, con superficie total de 358,780.460 m².

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Que en fecha 04 de junio de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito formulado por el Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosiain, apoderado legal de la empresa "Inmobiliaria Sucot", S. A. de C. V., mediante el cual solicita la relotificación de las etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento denominado "Real del Bosque", así como la licencia de ejecución de obras de urbanización para la segunda etapa del mismo Fraccionamiento y la autorización para la urbanización de un tramo de calle correspondiente a la tercera etapa, por las razones vertidas en su escrito.

5. Que mediante oficio SAY/DAC/860/2012, de fecha 04 de junio de 2012, se le requirió al Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosiain, apoderado legal de la empresa "Inmobiliaria Sucot", S. A. de C. V., documentos necesarios para proceder con el trámite relativo a la relotificación de las etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento denominado "Real del Bosque", así como la licencia de ejecución de obras de urbanización para la segunda etapa del mismo Fraccionamiento y la autorización para la urbanización de un tramo de calle correspondiente a la tercera etapa.

6. Que en respuesta a lo anterior, en fecha 11 de junio de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito formulado por el Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosiain, apoderado legal de la empresa "Inmobiliaria Sucot", S. A. de C. V., dando cumplimiento al requerimiento señalado.

7. Que la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria Sucot", S. A. de C. V., acredita su legal constitución mediante la Escritura Pública número 6,116 de fecha 04 de diciembre de 2003, pasada ante la fe de la Lic. María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera, titular de la Notaría Pública número 112, del partido judicial del Estado de México e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de México, mediante el folio mercantil número 31301/8 de fecha 14 de enero de 2004.

8. Que el Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosiain, apoderado legal de la empresa "Inmobiliaria Sucot", S. A. de C. V., acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 10,933, de fecha 10 de febrero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, adscrito a la Notaría Pública número 35, de este partido judicial.

9. Que mediante Escritura Pública número 11,458 de fecha 24 de septiembre de 1982, pasada ante la fe del Lic. Alberto Fernández Riverol, titular de la Notaría Pública número 7 de este partido judicial e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real 116412/1, de fecha 13 de septiembre de 2001, la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria Sucot", S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio ubicado en carretera Fracción Rancho La Flor, San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro.

10. Que en fecha del 22 de julio del 2004, el Ing. José Luis Alcántara Obregón, en su carácter de Director de Catastro del Estado de Querétaro, certificó plano de deslinde catastral número DQ2003-210, correspondiente al predio con Clave Catastral número 0601014065440279, ubicado en Fracción Rancho La Flor, San Francisco, Corregidora, Qro.

11. Que en mediante Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio del 2005, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura, áreas de donación y autorización provisional para la venta de lotes de la primera etapa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real del Bosque", ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro.

12. Que en mediante Sesión de Cabildo de fecha 06 de febrero del 2007, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo relativo relotificación de la 1er. etapa del Fraccionamiento Real del Bosque, Mismo que se desarrollara en tres etapas.

13. Que en mediante Sesión de Cabildo de fecha 16 de julio del 2009, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización de la primera etapa del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Real del Bosque", ubicado en carretera Huimilpan km. 3.

14. Que en fecha del 17 de mayo del 2010, el Ing. José Antonio Lomelí Avendaño, en su carácter de Director de Catastro del Estado de Querétaro, certificó plano de deslinde catastral número DT2007180, correspondiente al predio ubicado en Fracción del Rancho La Flor, San Francisco, Corregidora, Qro.

15. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/DACU/0117/2012, de fecha de 9 de enero del 2012, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la aclaración de ajuste de medidas del Fraccionamiento Real del Bosque para una superficie total de 358,780.46m².

16. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/DPDU/237/2012, de fecha 23 de enero de 2012, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la ampliación del Dictamen de Uso de Suelo para un desarrollo habitacional de 1,793 viviendas como máximo.

17. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/DACU/706/2012, de fecha 2 de marzo de 2012, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento denominado Real del Bosque con una superficie de 358,780.46m².

18. Que mediante oficio número VE/1786/2012, de fecha 08 de mayo de 2012, expedido por la Comisión Estatal de Aguas, Querétaro, emite Factibilidad de Agua Condicionada para 154 viviendas, para el predio ubicado en Fracción del predio San Francisco, Rancho La Flor del Municipio de Corregidora, Qro.

19. Que mediante oficio SAY/DAC/896/2012, de fecha 12 de junio de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.

20. Que en fecha 26 de junio de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por el Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosiain, apoderado legal de la empresa "Inmobiliaria Sucot", S. A. de C. V., solicitando en alcance la autorización de la nomenclatura correspondiente a las etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento denominado "Real del Bosque", ubicado en este Municipio.

21. Que mediante oficio SAY/DAC/977/2012, de fecha 27 de junio de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el escrito señalado en el considerando anterior y solicita nuevamente emita la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.

22. Que con fecha 13 de julio de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/2269/2012, mismo que contiene la opinión técnica número DDU/DACU/OT/076/2012, relativa a la relotificación de las etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento denominado "Real del Bosque", así como la licencia de ejecución de obras de urbanización para la segunda etapa del mismo Fraccionamiento, expedida por el Ing. Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

"... CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez analizado lo anterior y toda vez que el Fraccionamiento autorizado mediante acuerdo de cabildo del 10 de junio del 2005 sufrió modificaciones en la conformación de su superficie derivado de los deslindes catastrales presentados por lo que se emitió el oficio de Aclaración y Ajuste de Medidas **SDUOP/DDU/DACU/0117/2012** así como con fundamento en el artículo 137, 138, 139, 140 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los que se establece que será responsabilidad del Ayuntamiento emitir la autorización de la Relotificación de fraccionamientos previo análisis del proyecto, y una vez analizada la propuesta de Relotificación para el Fraccionamiento Real del Bosque planteada en 4 etapas y con un total de 358,780.46m².

Esta Secretaría encuentra **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** la **Relotificación** de tres etapas a cuatro del citado Fraccionamiento de tipo residencial denominado Real del Bosque ubicado en la Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 KM 3.6, mismo que deberá sujetarse a las siguientes tablas de superficies y condicionantes:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS		
USO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	267,784.415	74.64%
EQ. Y ÁREAS VERDES DE DONACIÓN	35,878.933	10.00%
EQ. DE INFRAESTRUCTURA	1,014.600	0.28%
RESERVA FORESTAL	16,103.959	4.49%
VIALIDADES	37,998.553	10.59%
TOTAL	358,780.460	100.00%

RESUMEN ETAPA 1		
USO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	85,219.300	77.03%
EQ. Y ÁREAS VERDES DE DONACIÓN	14,303.680	12.93%
VIALIDADES	11,108.580	10.04%
TOTAL	110,631.560	100.00%

RESUMEN ETAPA 2		
USO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	31,649.948	39.48%
EQ. Y ÁREAS VERDES DE DONACIÓN	22,589.853	28.18%
EQ. DE INFRAESTRUCTURA	-	0.00%
RESERVA FORESTAL	16,103.959	20.09%
VIALIDADES	9,813.379	12.24%
TOTAL	80,157.139	100.00%

RESUMEN ETAPA 3		
USO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	55,921.119	90.70%
EQ. Y ÁREAS VERDES DE DONACIÓN	-	0.00%
EQ. DE INFRAESTRUCTURA	-	0.00%
RESERVA FORESTAL	-	0.00%
VIALIDADES	5,735.340	9.30%
TOTAL	61,656.459	100.00%

RESUMEN ETAPA 4		
USO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	94,994.048	89.33%
EQ. Y ÁREAS VERDES DE DONACIÓN	-	0.00%
EQ. DE INFRAESTRUCTURA	-	0.00%
RESERVA FORESTAL	-	0.00%
VIALIDADES	11,341.254	10.67%
TOTAL	106,335.302	100.00%

Derivado de esta propuesta de relotificación tendrá que considerar lo siguiente:

- a) Respecto de la etapa tres y cuatro del Fraccionamiento para la autorización de su desarrollo el promotor **deberá presentar el análisis de mecánica de suelos de la zona alta del predio.**

- b) De conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 109 y 110 respecto de la transmisión de superficie por concepto de donaciones y vialidades que **deberá otorgar a título gratuito al municipio una superficie de 26,889.973m² por concepto de vialidades y una superficie de 22,589.853 m² por concepto de donación.**

Ahora bien, respecto de su petición para otorgar la licencia de ejecución de obras de urbanización para la segunda etapa del Fraccionamiento denominado "Real del Bosque", y como resultado del análisis realizado, esta Secretaría considera **FACTIBLE** otorgar licencia de ejecución de obras de urbanización para esta etapa, debiendo considerar lo siguiente:

1. Las obras de urbanización deberán iniciarse como máximo dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la licencia, **debiendo quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.**
2. Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano autorizado, así mismo a lo señalado en las recomendaciones generales del **estudio de mecánica de suelos** presentado a esta Secretaría y avalado por el **Ingeniero Ángel Trejo Moedano.**
3. En un plazo no mayor a **60 días** deberá presentar la **actualización del Impacto Ambiental autorizado mediante oficio SEDESU/SSMA/188/2005** por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, toda vez que a este le falta considerar la superficie de las etapas 2, 3, y 4.
4. Las obras de infraestructura hidráulica deberán apegarse a los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas con **folio 06-005-01 del 28 de mayo del 2012**, tendrá un plazo no mayor a 90 días para presentar los planos de drenaje pluvial autorizados.
5. Las obras de electrificación y alumbrado público de esta etapa del fraccionamiento deberán apegarse a los seis planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad mediante la aprobación de proyecto número **26696/2012 del pasado 20 de abril del 2012.**
6. Respecto a las obras de equipamiento para las áreas verdes, éstas deberán dar cumplimiento al Vo. Bo. que para tal fin emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
7. En un plazo no mayor a 90 días deberá presentar el estudio de impacto vial emitido por la Secretaría de Tránsito municipal de conformidad al nuevo dictamen de uso de suelo y relotificación.
8. Para dar cumplimiento al Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el fraccionador deberá cubrir los **derechos por concepto de supervisión** de las obras de urbanización mismos que se desglosan a continuación: mismos que se desglosan a continuación y que deberán ser aplicados de conformidad a la cláusula décimo primera del Convenio de Coordinación firmado entre el Estado y el Municipio el pasado 10 de marzo del 2012:

Presupuesto de Urbanización	\$ 6'639,565.96
1.5% por derechos de supervisión	x1.5%
Subtotal	\$ 99,593.49
25% por impuesto adicional	\$ 24,898.37
Total	\$ 124,491.86

(Ciento veinticuatro mil cuatrocientos noventa y uno pesos 86/100 M.N.)

9. Con relación a los derechos por Licencia para Fraccionar, y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 fracción VI numeral 9 de la ley de Ingresos Municipal tendrá que cubrir la cantidad de:

Derechos Licencia para Fraccionar	etapa 2	\$ 186,987.89
25% por Impuesto Adicional		\$ 46,746.97
Total		\$ 233,734.87

(DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 87/100 M.N.)

Respecto de la autorización de **NOMENCLATURA** para las etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento, me permito informarle que esta Secretaría encuentra factible la propuesta de las nuevas vialidades, quedando como sigue:

**BOULEVARD DEL PARQUE
AV. DEL BOSQUE**

De conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos para este Municipio para el ejercicio fiscal 2012 tendrá que pagar los siguientes derechos por concepto de Nomenclatura:

NOMENCLATURA	ML	MONTO	TOTAL
BOULEVARD DEL PARQUE	628	\$ 5,303.02	\$ 5,638.00
AV. DEL BOSQUE	675	\$ 5,775.07	\$ 6,110.05
SUBTOTAL		SUBTOTAL	\$ 11,748.06
25% ADICIONAL		25%	\$ 2,937.01
TOTAL		TOTAL	\$ 14,685.07

Así mismo para la Autorización de la Licencia Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento deberá presentar el proyecto ejecutivo de las áreas de donación ubicadas dentro de esta misma etapa, con el Visto Bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales...”.

1. Que mediante oficio SAY/DAC/1249/2012, de fecha 23 de julio de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, resolver sobre la petición realizada por el promotor respecto de la autorización para la urbanización de un tramo de una calle correspondiente a la tercera etapa, emitiendo la opinión técnica correspondiente.
2. Que con fecha 21 de agosto de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/2654/2012, relativo a la reotificación de las etapas 2, fraccionamiento denominado “Real del Bosque”, así como la licencia de ejecución de obras de urbanización para la segunda etapa del mismo Fraccionamiento, expedida por el Arq. Enrique Eduardo Arreola Saucedo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“... Al respecto y en complemento a la DDU/DACU/OT/076/2012 me permito hacer de su conocimiento que una vez analizada su solicitud y con base en el artículo 154, fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que a la letra dice:

“...Los fraccionadores podrán obtener autorización provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecológica, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

V.- Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que faltan por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije...”.

Es por lo anterior que esta Dependencia no contempla en el documento técnico anteriormente citado la necesidad de la garantía de las obras de urbanización.

Así mismo y con referencia a la autorización de un tramo de vialidad de la tercera etapa del Fraccionamiento me permito informarle que el promotor solventó esa necesidad con la modificación del límite entre las etapas 2 y 3 del Fraccionamiento, por lo que esa petición ya no resulta necesaria...”.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la relotificación de las etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Real del Bosque”, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 Km 3.6, con superficie total de 358,780.460 metros cuadrados.

SEGUNDO. Que la superficie del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Real del Bosque”, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 Km 3.6, con superficie total de 358,780.460 metros cuadrados, queda conformado de la siguiente manera:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS		
USO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	267,784.415	74.64%
EQ. Y ÁREAS VERDES DE DONACIÓN	35,878.933	10.00%
EQ. DE INFRAESTRUCTURA	1,014.600	0.28%
RESERVA FORESTAL	16,103.959	4.49%
VIALIDADES	37,998.553	10.59%
TOTAL	358,780.460	100.00%

RESUMEN ETAPA 2		
USO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	31,649.948	39.48%
EQ. Y ÁREAS VERDES DE DONACIÓN	22,589.853	28.18%
EQ. DE INFRAESTRUCTURA	-	0.00%
RESERVA FORESTAL	16,103.959	20.09%
VIALIDADES	9,813.379	12.24%
TOTAL	80,157.139	100.00%

RESUMEN ETAPA 3		
USO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	55,921.119	90.70%
EQ. Y ÁREAS VERDES DE DONACIÓN	-	0.00%
EQ. DE INFRAESTRUCTURA	-	0.00%
RESERVA FORESTAL	-	0.00%
VIALIDADES	5,735.340	9.30%
TOTAL	61,656.459	100.00%

RESUMEN ETAPA 4		
USO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	94,994.048	89.33%
EQ. Y ÁREAS VERDES DE DONACIÓN	-	0.00%
EQ. DE INFRAESTRUCTURA	-	0.00%
RESERVA FORESTAL	-	0.00%
VIALIDADES	11,341.254	10.67%
TOTAL	106,335.302	100.00%

TERCERO. SE AUTORIZA a la empresa “Inmobiliaria Sucot”, S. A. de C. V., por conducto de su apoderado legal el Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosiain, la licencia de ejecución de obras de urbanización para la segunda etapa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Real del Bosque”, ubicado en Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 Km 3.6, con superficie total de 358,780.460 metros cuadrados.

CUARTO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA para las etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Real del Bosque”, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 Km 3.6, con superficie total de 358,780.460 metros cuadrados, siendo la siguiente:

- Boulevard del Parque
- Av. del Bosque

QUINTO. Las obras de urbanización deberán de iniciarse dentro del plazo de un año contado a partir de la autorización del presente Acuerdo, debiendo quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para lo procedente.

SEXTO. Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano autorizado, así mismo a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a esta Secretaría y avalado por el Ingeniero Ángel Trejo Moedano; las obras de infraestructura hidráulica deberán apegarse a los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas con folio 06-005-01 del 28 de mayo del 2012, y tendrán un plazo no mayor a 90 días para presentar los planos de drenaje pluvial autorizados ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; las obras de electrificación y alumbrado público de esta etapa del fraccionamiento deberán apegarse a los seis planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad mediante la aprobación de proyecto número 26696/2012 del pasado 20 de abril del 2012 y a lo que resolvió y sugirió la Comisión de Obras y Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el sentido de que el alumbrado público a entregar a la Administración Pública Municipal, se lleve a cabo con tecnología de Diodos Emisores de Luz. (LED)

Respecto a las obras de equipamiento para las áreas verdes, éstas deberán dar cumplimiento al visto bueno que para tal fin emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

SÉPTIMO. El promotor deberá presentar el análisis de mecánica de suelos de la zona alta del predio respecto de la etapa tres y cuatro del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Real del Bosque”, ubicado en este Municipio, para la autorización de dichas etapas.

OCTAVO. Que para dar cumplimiento a la establecido en los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., la superficie de 26,889.973 metros cuadrados, por concepto de vialidades y una superficie de 22,589.853 metros cuadrados por concepto de donación, en un plazo no mayor treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la autorización del presente Acuerdo.

El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Administración por lo que una vez que el promovente de cumplimiento a lo anterior dicha Dependencia deberá informarlo a la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO. La presente autorización queda condicionada para que el promotor de cumplimiento a las siguientes obligaciones en los plazos que a continuación se describen:

- a) En un plazo no mayor a 60 días deberá presentar la actualización del Impacto Ambiental autorizado mediante oficio SEDESU/SSMA/188/2005 por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, toda vez que a este le falta considerar la superficie de las etapas 2, 3, y 4; y
- b) En un plazo no mayor a 90 días deberá presentar el estudio de impacto vial emitido por la Secretaría de Tránsito Municipal de conformidad al nuevo dictamen de uso de suelo y la presente autorización de relotificación.

DÉCIMO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, el promotor deberá de cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas la siguiente cantidad por concepto derechos por Licencia para Fraccionar, la siguiente cantidad:

Derechos Licencia para Fraccionar etapa 2	\$ 186,987.89
25% por Impuesto Adicional	\$ 46,746.97
Total	\$ 233,734.87

(DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 87/100 M.N.)

DÉCIMO PRIMERO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, el fraccionador deberá de cubrir la siguiente cantidad por concepto de derechos por supervisión de las obras de urbanización y que deberán ser aplicados de conformidad a la clausula décimo primera del Convenio de Coordinación firmado entre el Estado y el Municipio el pasado 10 de marzo del 2012:

Presupuesto de Urbanización	\$ 6'639,565.96
1.5% por derechos de supervisión	x1.5%
Subtotal	\$ 99,593.49
25% por impuesto adicional	\$ 24,898.37
Total	\$ 124,491.86

(Ciento veinticuatro mil cuatrocientos noventa y uno pesos 86/100 M.N.)

DÉCIMO SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, el Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, la siguiente cantidad por concepto de nomenclatura, el siguiente monto:

NOMENCLATURA	ML	MONTO	TOTAL
BOULEVARD DEL PARQUE	628	\$ 5,303.02	\$ 5,638.00
AV. DEL BOSQUE	675	\$ 5,775.07	\$ 6,110.05
SUBTOTAL		SUBTOTAL	\$ 11,748.06
25% ADICIONAL		25%	\$ 2,937.01
TOTAL		TOTAL	\$ 14,685.07

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada una de ellas, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

DÉCIMO CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.- El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de la 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Notifíquese personalmente al Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosiain, apoderado legal de la empresa “Inmobiliaria Sucot”, S. A. de C. V., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas y a la Secretaría de Administración.

El Pueblito Corregidora, Qro., a 05 de noviembre de 2012. ATENTAMENTE. LIC. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO. PRESIDENTE MUNICIPAL. RÚBRICA. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a 20 de noviembre de 2012 .-----.

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo de dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, aprobó por Unanimidad el Acuerdo que Autoriza el Programa de Obra Anual Correspondiente al Ramo XXXIII y Desarrollo Municipal del Ejercicio 2013; el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 33 Y 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 30 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28 Y 29 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 15 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS; Y

CONSIDERANDO

1. *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*
2. *Que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del municipio de El Marqués es un órgano de planeación con atribuciones y funciones bien delimitadas, encargado de conducir las estrategias de planeación y consecución de los objetivos para el desarrollo integral del Municipio de El Marqués.*
3. *Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro el COPLADEM es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia, en donde el Presidente Municipal será el responsable de coordinar este proceso. Asimismo, el artículo 29 del mismo ordenamiento legal señala que las funciones principales del COPLADEM son:*

“I. Operar la acciones derivadas de la políticas y directrices de planeación en el municipio;

II. Coordinar las acciones de planeación del desarrollo a nivel municipal;

III. Promover la participación social en las tareas de planeación;

IV. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales;

V. Llevar a cabo la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Fungir como órgano de coordinación con las dependencias de los gobiernos federal y estatal;

VII. Aprobar aquellos programas que impacten en la planeación municipal;

VIII. Elaborar y presentar la propuesta de obra municipal;

IX. Verificar que se realicen las acciones derivadas de los diversos convenios que suscriba el municipio en materia de planeación, y

X. Promover programas y proyectos especiales en materia de planeación de acuerdo a directrices dictadas por el presidente municipal.”.

4. *Que para la participación del municipios en las recaudaciones federales, se establecen las aportaciones como recursos económicos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley; tal es el caso de los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33, que tiene por objeto apoyar a los municipios en la operación de recursos destinados a la obra pública de infraestructura social así como su fortalecimiento.*

5. *Que de el Programa de Obra Anual se constituye precisamente por las obras y acciones que se realizan con los recursos del Ramo XXXIII asignados por la Federación al Municipio, conformado por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), con la finalidad de beneficiar directamente a los diversos sectores de la población, principalmente de aquellos que se encuentran en condiciones de rezago social.*

6. *Que el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que es obligación de los municipios elaborar los programas anuales de obra pública con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.*

7. *Que mediante oficio número C-M-0014/2013, de fecha 1 de marzo de 2013, el ciudadano Cirilo Ibarra Rangel, Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), remitió al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la propuesta del Programa de Obra Anual 2013 (POA), correspondiente al Ramo XXXIII y Desarrollo Municipal, con el objetivo de que sea sometido a consideración del pleno del Ayuntamiento de El Marqués...”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por unanimidad de votos del Pleno del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de marzo del 2013, el siguiente:

“...ACUERDO

ÚNICO. *Se autoriza el Programa de Obra Anual del ejercicio 2013 respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM), del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) y Desarrollo Municipal, el cual consta en la documentación a que se refiere el considerando número 7 del presente instrumento y que forma parte integrante del mismo.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.*

SEGUNDO. *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión mencionados con anterioridad.*

TERCERO. *Comuníquese el presente Acuerdo al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y a la Contraloría Municipal...”*

ANEXO

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2013
RAMO XXXIII**

FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)					
No.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO APROBADO	METAS	BENEFICIARIOS
AGUA POTABLE					
1	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE LA POBLACION	PALO ALTO	\$ 145,250.00	1 OBRA	450 HABITANTES
2	ESTUDIOS, PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZO PARA AGUA POTABLE	TIERRA BLANCA	\$ 2,155,340.00	1 OBRA	2595 HABITANTES
3	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN CAMINO A LA LABORCILLA	LOS POCITOS	\$ 185,980.00	1 OBRA	485 HABITANTES
SUBTOTAL AGUA POTABLE			\$ 2,486,570.00		
ALCANTARILLADO Y DRENAJE					
1	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y URBANIZACION EN CALLE PRESA ZIMAPAN	PRESA DE RAYAS	\$ 915,400.00	1 OBRA	585 HABITANTES
2	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE LA LABORCILLA COLONIA SAN LORENZO	LA GRIEGA	\$ 346,215.00	1 OBRA	340 HABITANTES
3	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES LOMA DE LA CRUZ	LA PIEDAD	\$ 755,555.00	1 OBRA	430 HABITANTES
4	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES DE LA COLONIA VILLAS DE SAN JOSÉ	LA PIEDAD	\$ 345,250.00	1 OBRA	345 HABITANTES
5	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES AL CENTRO DE LA POBLACION	SAN JOSE NAVAJAS	\$ 530,400.00	1 OBRA	385 HABITANTES
SUBTOTAL ALCANTARILLADO Y DRENAJE			\$2,892,820.00		
URBANIZACION MUNICIPAL					
1	URBANIZACION CALLE EMILIANO ZAPATA DE CAMPO DE FUTBOL A CALLE IGNACIO ZARAGOZA	SANTA MARIA BEGOÑA	\$ 1,096,650.00	1 OBRA	585 HABITANTES
2	URBANIZACION DE CALLE COLLOLES	TIERRA BLANCA	\$ 684,855.00	1 OBRA	385 HABITANTES
3	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS, Y AMPLIACION DE EMPEDRADO EN CALLE GLADIOLAS	TIERRA BLANCA	\$ 1,162,450.00	1 OBRA	680 HABITANTES
4	URBANIZACION DE CALLES POR LA ZONA DEL JARDIN DE NIÑOS	SAN JOSE NAVAJAS	\$ 1,055,845.00	1 OBRA	585 HABITANTES
5	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y AMPLIACION DE EMPEDRADO EN CALLE PRINCIPAL	LAS LAJITAS	\$ 845,890.00	1 OBRA	890 HABITANTES

6	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE (CALLE PRINCIPAL)	LA LOMA	\$ 895,450.00	1 OBRA	855 HABITANTES
7	URBANIZACION DE ANDADOR PERPENDICULAR AL CANAL	CALAMANDA	\$ 385,456.00	1 OBRA	385 HABITANTES
8	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE DIOS NUNCA MUERE	CALAMANDA	\$ 768,455.00	1 OBRA	455 HABITANTES
9	URBANIZACION DE CALLE PRESA COLON	PRESA DE RAYAS	\$ 675,850.00	1 OBRA	489 HABITANTES
10	URBANIZACION 2DA PRIVADA CAMINO AL SOCABON	LA CAÑADA	\$ 358,450.00	1 OBRA	255 HABITANTES
11	GUARNICIONES Y BANQUETAS VARIAS CALLES	JESUS MARIA	\$ 820,250.00	1 OBRA	950 HABITANTES
	SUBTOTAL URBANIZACION MUNICIPAL		\$ 8,749,601.00		
ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES					
1	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES DE LA POBLACION	AGUA AZUL	\$ 1,855,840.00	1 OBRA	755 HABITANTES
2	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE PARALELA AL CANAL	CERRITO COLORADO	\$ 770,704.00	1 OBRA	655 HABITANTES
3	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN ANDADOR A UN COSTADO DE LA PRIMARIA	SANTA MARIA BEGOÑA	\$ 485,000.00	1 OBRA	354 HABITANTES
4	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE ATRÁS DEL JARDIN DE NIÑOS	LOS POCITOS	\$ 585,450.00	1 OBRA	455 HABITANTES
5	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE ALCON	CUMBRES DE CONIN/ SAN ISIDRO MIRANDA	\$ 538,980.00	1 OBRA	485 HABITANTES
6	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLES TICOMAN Y SAN VICENTE FERRER, COLONIA LA LAGUNITA	LA GRIEGA	\$ 510,877.00	1 OBRA	355 HABITANTES
7	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES	SAN GABRIEL - SAN RAFAEL	\$ 1,134,779.00	1 OBRA	345 HABITANTES
8	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLES LADO PONIENTE DE LA POBLACION	SAN VICENTE FERRER	\$ 950,094.00	1 OBRA	455 HABITANTES
	SUBTOTAL DE ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES		\$ 6,831,724.00		
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA					
1	MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA (REAHABILITACION Y/O CONSTRUCCION DE TECHOS, MUROS, PISOS DE CEMENTO , INSTALACIONES, ETC)	VARIAS COMUNIDADES	\$ 387,250.32	1 OBRA	VARIAS FAMILIAS

	SUBTOTAL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA		\$ 387,250.32		
	SUBTOTAL OBRAS FAISM		\$ 21,347,965.32		
	1.5% DESARROLLO INSTITUCIONAL		\$ 320,219.48		
	3% GASTOS INDIRECTOS		\$ 640,438.96		
	TOTAL FAISM 2013		\$ 22,308,623.76		

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2013
RAMO XXXIII

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)					
No.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO APROBADO	METAS	BENEFICIARIOS
1	CONTINGENCIA POR LLUVIAS	EL MARQUES	\$ 655,895.00	1 OBRA	EL MUNICIPIO
2	MANTENIMIENTO, REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE VIALIDADES	EL MARQUES	\$ 1,589,010.00	1 OBRA	EL MUNICIPIO
3	RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CAMINO DE ENTRADA A LA COMUNIDAD	SAN RAFAEL	\$ 1,255,095.00	1 OBRA	2,565 HABITANTES
	TOTAL DE FORTAMUN		\$ 3,500,000.00		

PRESIDENCIA MUNICIPAL EL MARQUÉS
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2013

PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2013					
No.	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO APROBADO	METAS	BENEFICIARIOS
1	CONSTRUCCION DE LA CASA DE USOS MULTIPLES	CALAMANDA	\$ 565,200.00	1 OBRA	785 HABITANTES
2	CONSTRUCCION DE BARANDAL METALICO PARA PROTECCION DE LOS HABITANTES EN LA COLONIA DE SANTA MARIA DE GUADALUPE	LA CAÑADA	\$ 82,565.00	1 OBRA	345 HABITANTES

3	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE CARCAMOS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO EN ZONAS JARDINADAS DE LA DELEGACIÓN	CHICHIMEQUILLAS	\$ 825,455.00	1 OBRA	5890 HABITANTES
4	CONSTRUCCION DE ARCO TECHO EN CANCHA DE USOS MULTIPLES EN ESCUELA PRIMARIA OCTAVIO S. MONDRAGÓN	PRESA DE RAYAS	\$ 895,655.00	1 OBRA	345 ALUMNOS
5	CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA INDEPENDIENTE EN ESCUELA PRIMARIA URBANA JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	FRACCIONAMIENTO LA CRUZ EL MARQUES	\$ 445,750.00	1 OBRA	90 ALUMNOS
6	CONSTRUCCION DE PISO DE CONCRETO EN PLAZA CIVICA ESCUELA PRIMARIA NIÑO CAMPESINO Y LAZARO CARDENAS	CHICHIMEQUILLAS	\$ 520,250.00	1 OBRA	595 ALUMNOS
7	RECONSTRUCCION DE CALLE ERNESTO LARRONDO CON PAVIMENTO DE PIEDRA BOLA ASENTADO Y JUNTEADO CON MORTERO	CHICHIMEQUILLAS	\$ 1,395,558.00	1 OBRA	565 HABITANTES
8	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLES AL CENTRO DE LA POBLACION	SAN JOSE NAVAJAS	\$ 255,200.00	1 OBRA	345 HABITANTES
9	URBANIZACION DE CALLE ARMANDO PAREDES ARROYO PRIMERA ETAPA	EL COLORADO	\$ 1,855,450.00	1 OBRA	560 HABITANTES
10	URBANIZACION DE CALLE PARALELA A LA PROPIEDAD DE LAS GRANJAS	SANTA MARIA DE LOS BAÑOS	\$ 1,279,043.00	1 OBRA	565 HABITANTES
11	CONSTRUCCION DE SALON DE USOS MULTIPLES	SALDARRIAGA	\$ 755,200.00	1 OBRA	850 HABITANTES

12	CONSTRUCCION DE ARCO TECHO EN CANCHA DE USOS MULTIPLES DE LA ESC. TV SECUNDARIA TENOCH	PRESA DE RAYAS	\$ 878,000.00	1 OBRA	385 ALUMNOS
13	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VARIOS	MUNICIPIO DE EL MARQUES	\$ 646,141.00	VARIAS ACCIONES	MUNICIPIO DE EL MARQUES
14	URBANIZACION DE CALLE RIO PAPALOAPAN	AGUA AZUL	\$ 650,348.00	1 OBRA	450 HABITANTES
15	MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA	MUNICIPIO DE EL MARQUES	\$ 450,000.00	VARIAS ACCIONES	MUNICIPIO DE EL MARQUES
16	MEJORAMIENTO CASAS EJIDALES Y CENTROS COMUNITARIOS	MUNICIPIO DE EL MARQUES	\$ 380,000.00	VARIAS ACCIONES	MUNICIPIO DE EL MARQUES
17	IMAGEN URBANA Y OBRA CIVIL VARIOS	MUNICIPIO DE EL MARQUES	\$ 370,185.00	VARIAS ACCIONES	MUNICIPIO DE EL MARQUES
18	OBRAS Y ACCIONES	MUNICIPIO DE EL MARQUES	\$ 750,000.00	VARIAS ACCIONES	MUNICIPIO DE EL MARQUES
	TOTAL DESARROLLO MUNICIPAL		\$ 13,000,000.00		

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA TRECE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

DOY FE

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de febrero de dos mil trece, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Unanimidad el Acuerdo Mediante el Cual se Autoriza el Programa Anual de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio 2013; el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 7 FRACCIÓN II Y 8 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., Y

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2.- Que en fecha 11 de enero del presente año, se recibió en la Oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número DSP/0079/2013 suscrito por el C. Hugo Robles Becerra, Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, mediante el cual remite Programa Anual de la Dirección a su cargo, para su aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

3.- Que conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 8, del Reglamento Interno del Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro., es facultad del suscrito, Titular del Ejecutivo Municipal, presentar al Honorable Ayuntamiento el Programa Anual de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués para su aprobación, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II, del Artículo 7, del Reglamento en cita...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de fecha 6 de febrero del 2013, el siguiente:

“...ACUERDO:

UNICO.- Se aprueba el Programa Anual de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio 2013, el cual se anexa al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

TRANSITORIOS

1.- *Publíquese el presente Acuerdo, así como el Programa Anual de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de El Marqués, entrando en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Municipal.*

2.- *Se instruye al Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, a efecto de que ejecute el Programa Anual de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio 2013 y rinda informes semestrales de su aplicación a éste Ayuntamiento.*

3.- *Notifíquese el presente al Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, y a la Coordinación de Comunicación Social para su cumplimiento...”*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----- DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL Landa de Matamoros, Qro. 2012-2015

El que suscribe Lic. Joan Leonel Sierra Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., con fundamento al Artículo No. 47, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y,

Certifica

Que en el Acta N° 08, de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de Enero de 2013, se encuentra el Séptimo Punto, mismo que a la letra dice:

SEPTIMO PUNTO: Presentación y debate sobre la adecuación del Reglamento Interno de la Administración Pública municipal, derivado de la reestructuración de la Secretaría General y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Con fundamento en los artículos 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 del Reglamento interno del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. Y 30, Fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Querétaro y siendo que de acuerdo a estos ordenamientos la facultad reglamentaria del municipio recae en el Ayuntamiento.

Y con motivo de la reestructuración de la Secretaria del Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se APRUEBA POR UNANIMIDAD la siguiente:

Reforma al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. Que hace las siguientes modificaciones y derogaciones:

Primero: Se reforma el artículo 24 para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 24.- Además de las facultades y obligaciones establecidas en el Artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. Y, en las demás disposiciones legales y normativas relacionadas con la materia, el titular de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Dirigir y vigilar el funcionamiento de la organización administrativa, así como de la aplicación de las normas y políticas en materia de Registro Civil en el municipio.
- II. Coordinar a las autoridades municipales auxiliares (Delegaciones y Subdelegaciones) y por ende, coordinar la gestión administrativa desconcentrada en tal ámbito (delegacional y subdelegacional) del Gobierno Municipal; formulando e implementando los mecanismos de coordinación y trabajo con los Delegados y Subdelegados municipales.

- III. Iniciar y dar seguimiento a la oportuna publicación y difusión de las disposiciones acordadas por el Ayuntamiento, con especial énfasis en aquéllas que deban ser publicadas en la Gaceta Municipal, si la hubiere y/o el diario oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.
- IV. Registrar y certificar las firmas de los titulares de las Dependencias municipales, así como la de los Delegados y Subdelegados Municipales.
- V. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- VI. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal y/o el Ayuntamiento, con base en las normas y demás disposiciones administrativas aplicables.
- VII. Formular, dirigir y evaluar con la participación de los grupos y organizaciones públicas y privadas del municipio, un Plan Municipal de Protección Civil.”

Segundo: Se deroga la fracción VI del artículo 28.

“**Artículo 28.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene como objetivo preservar y garantizar las libertades y derechos de las personas, el orden y la paz públicos, la seguridad pública y el tránsito vehicular, en el territorio de este municipio, en base a las leyes, reglamentos, planes y programas establecidos. El titular de ésta dirección tendrá las funciones, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Formular el programa de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Estatal de Seguridad Pública, en el que deben considerarse las estrategias, indicadores y recursos necesarios para el año en cuestión, así como formular y dirigir los planes y programas en materia de Seguridad Pública y Tránsito, fortaleciendo la participación directa y permanente de la ciudadanía en su diseño, ejecución y evaluación.
- II. Impulsar la participación del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio en los programas de Profesionalización, de manera coordinada con las instancias Estatales y Federales competentes.
- III. Ejecutar los acuerdos y las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, relacionados con la materia de su competencia, así como las recomendaciones emitidas por el Consejo Estatal de Seguridad Pública o el Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- IV. Proponer las políticas, normas y procedimientos para el eficaz funcionamiento de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de este Municipio.

- V. Emitir opinión técnica respecto al mejoramiento de los planes y programas de Seguridad Pública y Tránsito municipal que promuevan el gobierno Estatal y Federal.
- VI. Derogada.
- VII. Diseñar e implementar programas de información, vigilancia y denuncia ciudadana, relativos a las materias de su competencia.
- VIII. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- IX. Preservar y garantizar el orden, la seguridad pública y el tránsito vehicular, en el territorio de este municipio, en base a las leyes, reglamentos, planes y programas relacionados con la materia y establecidos.
- X. Ejecutar los programas y acciones diseñadas para garantizar la Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la prevención de delitos en este Municipio.
- XI. Coordinar, supervisar, organizar, operar y controlar el adecuado y eficiente desempeño de todos y cada uno de los agentes de policía y tránsito municipal y de todo el personal adscritos a esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como vigilar que la actuación de los mandos y elementos del personal operativo adscritos a esta Dirección se ejecute con pleno sentido de responsabilidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y bajo el principio de legalidad.
- XII. Efectuar en los términos y condiciones previstos por las leyes, los reglamentos y disposiciones legales en la materia, la detención de personas que violen el Bando de Policía y Gobierno Municipal vigente en este Municipio o el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., o que sean descubiertas en flagrante delito, poniéndolas a disposición inmediata de la autoridad competente.

Tanto las funciones, atribuciones y obligaciones mencionadas en esta fracción, como las señaladas en la fracción IX de este artículo, también las ejercerán el Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito, Jefes de Sector, responsables de turno, los elementos o agentes de policía y tránsito, todos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este Municipio.
- XIII. Instrumentar con la participación organizada y apoyo de la ciudadanía, así como de las autoridades auxiliares municipales, un programa de seguridad preventiva en delegaciones, subdelegaciones, barrios y localidades de este municipio.
- XIV. Promover y programar en base al diagnóstico correspondiente, la capacitación técnica y práctica del personal que integra el cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito de este Municipio, a efecto de fortalecer sus competencias y desarrollo profesional.
- XV. Coordinar la aplicación y mejora del programa de Policía y Tránsito Municipal.
- XVI. Supervisar el desempeño del cuerpo de Policía y Tránsito Municipal.
- XVII. Aplicar las sanciones por infracciones o violaciones cometidas al Reglamento de Tránsito de este Municipio o a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro; turnándolas a la Tesorería Municipal de este Municipio, para su registro y el correspondiente cobro de las multas impuestas.

- XVIII. Efectuar el registro sistematizado de las infracciones cometidas por los particulares al Reglamento de Tránsito de este Municipio o a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, así como de los accidentes de tránsito vehicular que ocurran en el territorio municipal.
- XIX. Programar en base al diagnóstico correspondiente, la capacitación del personal que integra el cuerpo de Policía y Tránsito Municipal, así como mediante acciones encaminadas al desarrollo profesional en su Puesto y Área de trabajo.
- XX. Conocer del estado que guardan las armas, vehículos, equipo y demás instrumentos técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección y de todo el personal adscrito a ella, procurando su debido uso y mantenimiento.
- XXI. Vigilar que la presentación de personas detenidas por el Director de esta Dirección, por el Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito, por el Jefe o Jefes de Sector, por los responsables de turno, por alguno o algunos de los elementos o agentes de policía y tránsito, todos adscritos a esta Dirección, se realice con apego a la legalidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos.
- XXII. Determinar los cambios de adscripción de los elementos o agentes de Policía y Tránsito Municipal, de los responsables de turno y, jefes de sector de esta dirección, atendiendo a las políticas internas y a las necesidades en la prestación del servicio.
- XXIII. Asignar las jornadas de servicio, rol de vacaciones, horarios y periodos de descanso para todo el personal adscrito a esta Dirección.
- XXIV. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades federales, estatales y municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de la corporación.
- XXV. Integrar la estadística delictiva y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública y tránsito municipal, por sí o a través del funcionario que él designe.
- XXVI. Rendir al Presidente Municipal un parte de novedades diario de los acontecimientos sucedidos en el Municipio dentro del ámbito de su competencia.
- XXVII. Aplicar las normas y políticas relacionadas con la evaluación, depuración, ingreso, capacitación, profesionalización, desarrollo y sanción del personal que desempeña funciones de seguridad pública y tránsito municipal.
- XXVIII. Imponer las sanciones de amonestación o arresto al Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito, Jefes de Sector, a los elementos o Agentes de Policía y Tránsito y, responsables de turno, todos adscritos a esta Dirección, por infracciones o violaciones al Reglamento de Tránsito de este Municipio, a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, al o los Reglamentos en la materia y, a las disposiciones legales de la materia, en el ámbito de su competencia.
- XXIX. Ejecutar los programas y acciones diseñadas para garantizar la seguridad pública y tránsito de este municipio y la prevención de delitos en esta Municipalidad.
- XXX. Instrumentar acciones de modernización de la infraestructura, equipo y recursos técnicos.

- XXXI. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Publica de los movimientos de altas y bajas del personal operativo, así como de vehículos, armamentos, municiones y equipo de las Corporaciones de Policía, para efectos de coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Publica.
- XXXII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo, y comunicar de inmediato estos hechos a la Secretaria de Seguridad Ciudadana y al Consejo Estatal de Seguridad Publica, para todos los efectos legales correspondientes.
- XXXIII. Promover y gestionar ante las instancias y autoridades competentes, la obtención de licencias para portación de armas de fuego del Subdirector de Seguridad Publica y Transito, Jefes de Sector, Responsables de Turno, Agentes de Policía y Tránsito y de cualquier Agente, elemento o personal adscrito a esta Dirección que de acuerdo a sus funciones inherentes que le son propias, la requiera.
- XXXIV. Proporcionar al Consejo de Seguridad Publica los informes que le sean solicitados.
- XXXV. Auxiliar a las autoridades estatales y federales cuando sea requerido para ello.
- XXXVI. Ordenar la liberación de vehículos detenidos dentro del depósito municipal cuando haya un mandato de autoridad competente.
- XXXVII. Las demás que le encomienden, otorguen o concedan el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, así como las leyes, reglamentos o disposiciones legales relacionados con la materia.”

Tercero: Se reforma la fracción VI del artículo 29.

“Artículo 29.- La Coordinación de Protección Civil, tiene como objetivos: Organizar y coordinar las tareas de prevención y auxilio a la población en casos de siniestro y desastre, a efecto de dar seguridad a las personas y a sus familias. El titular de esta la Coordinación tiene las funciones, facultades, atribuciones, obligaciones y competencias siguientes:

- I. Coordinar la ejecución y seguimiento del Plan Municipal de Protección Civil.
- II. Coordinar con organismos estatales y federales las acciones de prevención y capacitación relativas al Plan Municipal de Protección Civil.
- III. Verificar e inspeccionar periódicamente los registros de seguridad que deben cumplir los comercios, industrias, centros educativos y recreativos, así como aquellas instalaciones que por su naturaleza requieran garantizar estándares de seguridad, tanto para los usuarios como para la población.
- IV. Llevar a cabo visitas de inspección, levantando en su caso, las actas correspondientes y reportándolos, a efecto de determinar por el Ayuntamiento, las medidas que legalmente procedan.
- V. Promover la cooperación y solidaridad de la comunidad, a través de la organización del trabajo de grupos voluntarios antes, durante y después de situaciones de emergencia.
- VI. Las demás que le encomiende el Secretario del Ayuntamiento, el Ayuntamiento, con base en las normas y demás disposiciones administrativas aplicables.

C.P. Domingo Mar Bocanegra, Presidente Municipal Constitucional de Landa de Matamoros, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo la presente Reforma al Reglamento Interno de la Administración Publica Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. En la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 31 días del mes de Enero del año dos mil trece, para su publicación y debida observancia.

C.P. DOMINGO MAR BOCANEGRA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. JOAN LEONEL SIERRA HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

Lo que certifico para los fines a que haya lugar en el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., el primer día del mes de Abril del año dos mil trece. DOY FE.....

A T E N T A M E N T E
"Progreso para TODOS"

LIC. JOAN LEONEL SIERRA HERRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

G O B I E R N O M U N I C I P A L
Landa de Matamoros, Qro.
2012-2015

El que suscribe Lic. Joan Leonel Sierra Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., con fundamento al Artículo No. 47, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y,

Certifica

Que en el Acta N° 08, de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de Enero de 2013, se encuentra el Sexto Punto, mismo que a la letra dice:

SEXTO PUNTO: Presentación y debate sobre la modificación o en su caso, derogación de los artículos contenidos en el capítulo III del Reglamento interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Con fundamento en los artículos 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 del Reglamento interno del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. Y 30, Fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Querétaro y siendo que de acuerdo a estos ordenamientos la facultad reglamentaria del municipio recae en el Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro. Con la intención de reglamentar de una manera más amplia y específica el funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia, APRUEBA POR UNANIMIDAD la siguiente:

Reforma al Reglamento interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que hace las siguientes modificaciones y derogaciones:

Primero: Se reforma el artículo 30 para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 30: *El Consejo de Honor y Justicia tiene a su cargo velar por la honorabilidad, reputación y justicia en la Corporación, por el prestigio de ella en su conjunto y el de sus integrantes en lo individual, investigar y sancionar las faltas imputables a los elementos de Seguridad Pública resolver los recursos que se promuevan en contra de sus propias resoluciones o de las emitidas por la Comisión de Carrera Policial, y su funcionamiento e integración se regirá por lo dispuesto en el REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.”*

Segundo: Se deroga el artículo 31

“ARTICULO 31: Derogado.”

Tercero: Se deroga el artículo 32

“ARTICULO 32: Derogado.”

Cuarto: Se deroga el artículo 33.

“ARTICULO 33: Derogado.”

C.P. Domingo Mar Bocanegra, Presidente Municipal Constitucional de Landa de Matamoros, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo la presente Reforma al Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. En la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 31 días del mes de Enero del año dos mil trece, para su publicación y debida observancia.

C.P. DOMINGO MAR BOCANEGRA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. JOAN LEONEL SIERRA HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

Lo que certifico para los fines a que haya lugar en el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., el primer día del mes de Abril del año dos mil trece. DOY FE.....

A T E N T A M E N T E
“Progreso para TODOS”

LIC. JOAN LEONEL SIERRA HERRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0271/2013

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2013, EN EL SEXTO PUNTO INCISO B DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

B) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOBRE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES, CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN EL KM. 8 DE LA CARRETERA AL SITIO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES, CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN EL KM. 8 DE LA CARRETERA AL SITIO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 424,197.232 M2 Y CLAVE CATASTRAL 1601012071999, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., MISMA QUE SE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 270 (DOSCIENTOS SETENTA), DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1997, ANTE EL LIC. JOSÉ IGNACIO PAULÍN POSADA, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 7, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO JUDICIAL Y SU DISTRITO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 218, DE LIBRO 25, SECCIÓN COMERCIO, CON FECHA 04 DE JULIO DE 1997, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 4,519 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2009, EMITIDO POR EL LIC. JOSÉ IGNACIO PAULÍN POSADA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE: -----

-----CONSIDERANDOS:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11 Y 12 DE LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 11 FRACCIÓN I, 13 FRACCIÓN V, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III Y IV; 111, 112, 113, 114, 130, 131, 142, 143, 147, 186 FRACCIÓN VI, 189, 197 Y 198, 199, 200, 201, 202 Y 203 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIONES VIII, 45, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. -----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ING. LÁZARO AGUILAR GACHUZO, SECRETARIO DE

DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SDUOPEM/F-189/2012, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, LA CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:---

“SAN JUAN DEL RIO, QRO. A 29 DE NOVIEMBRE DE 2012.-----

LIC. OMAR RIOS MORA-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

PRESENTE-----

En atención al oficio no. SHA/1350/2012, de fecha 09 de Junio de 2012, en donde nos solicita emitir la **Opinión Técnica** correspondiente sobre la procedencia o no de la pretensión formulada, por el **C. ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA**, Representante Legal de Promotores del Centro, S. A. de C. V. mediante el cual solicita autorización de **VENTAS PROVISIONALES DE LA ETAPA 3 PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “HACIENDAS SAN JUAN”**, ubicado en Km 8+000, Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Al respecto le informo lo siguiente:-----

Considerandos-----

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V., acredita la Compraventa de Inmuebles en el Folio Inmobiliario 00008863/0002, de fecha 03 de Octubre de 2008, con una superficie de 424m,197.232 m2, clave catastral 16 01 012 071 999, con uso de suelo en la zona habitacional con densidad de población por hectárea de 400 habitantes (H4), al que se le otorgo Visto Bueno al Plano de Lotificación mediante Oficio No. SHA/1527/09, y Licencia de Obras de Urbanización de la Etapas 3 del Fraccionamiento “Haciendas San Juan” y que ha cumplido con autorizaciones previas a la citada solicitud. Informo que en los archivos de esta Secretaría obra dicha documentación.-----

Así como acredita los siguientes documentos:-----

1. Copia simple de la solicitud por escrito oficio s/n de fecha 12 de Junio de 2012, dirigida al H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., mediante el cual el C. ARQ. Sandro Gascón Sousa, representante legal de la empresa denominada PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V. mediante el cual solicita la “Venta Provisional de Lotes” para el fraccionamiento denominado “HACIENDAS SAN JUAN” Etapa 3. --
2. Copia del acuerdo de Cabildo con No. de Oficio SHA/2403/11 de fecha 26 de Octubre de 2011, en el cual se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa Tres del Fraccionamiento “Hacienda San Juan” de este Municipio.-----
3. Copia de Oficio No. SDUOPEM/0115/2012 de fecha 27 de Marzo de 2012 en el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa Tres del Fraccionamiento denominado “Hacienda San Juan”.-----
4. Escritura Pública Núm. 5,568 de la Transmisión de Propiedad que en Donación celebran Promotores del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable y el Municipio de San Juan del río, Qro. En la que refiere el Visto Bueno de Lotificación DDUM/0395/2009 “... *el fraccionador deberá transmitir al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la Superficie total del predio, por concepto de áreas de donación; correspondiente a 18,839.50 m2 (5,654.55m2 para equipamiento), siendo esta cantidad la correspondiente a las Etapas 1, 2, 3 y 4; de igual forma deberá transmitir por concepto de vialidades una superficie de 58,368.38 m2...*” y en la que se establece “... *la donación hecha en su favor conforme a lo establecido en el acuerdo de cabildo del Honorable Ayuntamiento de esta Ciudad, de fecha 12 (doce) de Agosto de 2009 (dos mil nueve), el cual fue inscrito en el antecedente III (tercero) de esta escritura, respecto de las áreas de donación establecidas del Fraccionamiento Hacienda San Juan de esta Ciudad de San Juan del Río, Querétaro...*”
5. Copia de recibo Núm. 335137, por concepto de Impuesto por superficie vendible por un monto de \$380,562.00 con fecha de 29 de Noviembre de 2011 a nombre de Promotores del Centro, S.A. de C.V.-----
6. Copia de recibo Núm. 321672, por concepto de Pago de Supervisión de obra de Urbanización Etapa 3 por un monto de \$32,284.00 con fecha de 29 de Noviembre de 2011 a nombre de Promotores del Centro, S.A. de C.V.-----
7. Copia de recibo Núm. 414334, por concepto de Pago del 50% de Obras de Urbanización por un monto de \$32,284.00 con fecha de 29 de Noviembre de 2011 a nombre de Promotores del Centro, S.A. de C.V.-----

Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización, emitido por esta Secretaría, dónde se acusa un avance del 32% en la Urbanización del Fraccionamiento “Hacienda San Juan”.-----

Presentan presupuesto de obras de urbanización por un monto total de \$3,443,600.35 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 35/100 m.n.) por lo que se considera **FACTIBLE** la **Autorización Provisional de Venta de Lotes** de Fraccionamiento “Hacienda San Juan”, siempre y cuando el propietario deposite la siguiente fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

Avance 3ª Etapa	Obra Faltante	Presupuesto Total	Obra Faltante	30% de Obra Faltante
32%	68%	3,443,600.35	2,341,648.23	\$702,494.47

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 5 días, para dar cumplimiento a la obligación, de otorgamiento de fianza.-----

Así mismo deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del mismo, es responsabilidad del Arq. Sandro Gascón Sousa, representante legal de la empresa Promotores del Centro, S. A. de C. V. y podrá ser causante la cancelación de esta(s) autorización(es).-----

Considerándose que en términos del artículo 114 del Código Urbano, Promotores del Centro, S. A. de C. V. es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que se desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al municipio de San Juan del Río, Qro.-----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Favorable** para la **Autorización de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento “Hacienda San Juan Etapa 3”**, ubicado en el Kilometro 8 de la Carretera al Sitio, Municipio de San Juan del Río, Querétaro., propiedad de la persona moral Promotores del Centro, S. A. de C. V.-----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 11 Fracción I, 12, 13 Fracción III, 14 Fracción II, III, 184, 186, 189, 198 y 200; y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. -----

A T E N T A M E N T E-----

ING. LAZARO AGUILAR GACHUZO-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS-----

(RÚBRICA)-----

III.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO MANIFIESTAN QUE HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL Y TODA VEZ QUE SE HAN CUMPLIDO LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA ANTES MENCIONADA, PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

IV.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO MANIFIESTAN QUE HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL Y TODA VEZ QUE SE HAN CUMPLIDO LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA; DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES, CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN", PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

V.- QUE EL FRACCIONADOR DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PREVIO A LA AUTORIZACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO, LO SIGUIENTE:-----

A).- CORRESPONDIENTE AL AVANCE DE LA ETAPA 03 (TRES), UNA FIANZA DE GARANTÍA A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., POR LA CANTIDAD DE: **\$702,494.47 (SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.)**; CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DICHS VALORES ANTES DESCRITOS SON EL TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN EL PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO.-----

VI.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **"ESCRITO QUE PRESENTA EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, GERENTE DE PROYECTOS DE PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOBRE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES, CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN", UBICADO EN EL KM. 8 DE LA CARRETERA AL SITIO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO"**.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 3 A LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "HACIENDAS SAN JUAN" UBICADO EN EL KM. 8 DE LA CARRETERA AL SITIO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga a la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DEL LOTES DE LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "HACIENDAS SAN JUAN" UBICADO EN EL KM. 8 DE LA CARRETERA AL SITIO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.**, siempre y cuando el propietario deposite la siguiente fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

Avance 3ª Etapa	Obra Faltante	Presupuesto Total	Obra Faltante	30% de Obra Faltante
32%	68%	3,443,600.35	2,341,648.23	\$702,494.47

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 5 días, para dar cumplimiento a la obligación, de otorgamiento de fianza.-----

Así mismo deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del mismo, es responsabilidad del Arq. Sandro Gascón Sousa, representante legal de la empresa Promotores del Centro, S. A. de C. V. y podrá ser causante la cancelación de esta(s) autorización(es).-----

Considerándose que en términos del artículo 114 del Código Urbano, Promotores del Centro, S. A. de C. V. es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que se desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al municipio de San Juan del Río, Qro.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **"PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V."** a través de su Representante Legal Arq. Sandro Gascón Sousa.-----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.-----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 165 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante. -----

QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Venta Provisional de Lotes de la etapa 3 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, GERENTE DE PROYECTOS DE PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOBRE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES, CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN EL KM. 8 DE LA CARRETERA AL SITIO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO."-----

POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

----- **RESOLUCIÓN** :-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11 Y 12 DE LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 11 FRACCIÓN I, 13 FRACCIÓN V, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III Y IV; 111, 112, 113, 114, 130, 131, 142, 143, 147, 186 FRACCIÓN VI, 189, 197 Y 198, 199, 200, 201, 202 Y 203 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIONES VIII, 45, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS; **SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES, CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO TAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL KM. 8 DE LA CARRETERA AL SITIO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS II, IV Y V; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADOS LOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:**-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **"ESCRITO QUE PRESENTA EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, GERENTE DE PROYECTOS DE PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOBRE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES, CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN", UBICADO EN EL KM. 8 DE LA CARRETERA AL SITIO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.** -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 3 A LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "HACIENDAS SAN JUAN" UBICADO EN EL KM. 8 DE LA CARRETERA AL SITIO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.**-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga a la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DEL LOTES DE LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "HACIENDAS SAN JUAN" UBICADO EN EL KM. 8 DE LA CARRETERA AL SITIO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.,** siempre

y cuando el propietario deposite la siguiente fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. -----

Avance 3ª Etapa	Obra Faltante	Presupuesto Total	Obra Faltante	30% de Obra Faltante
32%	68%	3,443,600.35	2,341,648.23	\$702,494.47

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 5 días, para dar cumplimiento a la obligación, de otorgamiento de fianza. -----

Así mismo deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del mismo, es responsabilidad del Arq. Sandro Gascón Sousa, representante legal de la empresa Promotores del Centro, S. A. de C. V. y podrá ser causante la cancelación de esta(s) autorización(es). -----

Considerándose que en términos del artículo 114 del Código Urbano, Promotores del Centro, S. A. de C. V. es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que se desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al municipio de San Juan del Río, Qro. -----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **"PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V."** a través de su Representante Legal Arq. Sandro Gascón Sousa. -----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. -----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 165 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante. -----

QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Venta Provisional de Lotes de la etapa 3 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, GERENTE DE PROYECTOS DE PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. SOBRE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES, CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS SAN JUAN, UBICADO EN EL KM. 8 DE LA CARRETERA AL SITIO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. -----

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, ASÍ COMO EN EL CONSIDERANDO III, RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERAN APROBADOS Y AVALADOS POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA: -----

"EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TANTO SE REALIZA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL MISMO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE....."-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, EN SU CARÁCTER DE

REPRESENTANTE LEGAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE LE OTORGA AL PROMOTOR UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN, DE OTORGAMIENTO DE FIANZA LA CUAL DEBERÁ DE DEPOSITAR EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y PRESENTARLA EN LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; ASIMISMO DEBERÁ PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 156, 157, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ASÍ COMO A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL CONSIDERANDO IV QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**"; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "**HACIENDAS SAN JUAN**" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS

HABITANTES DE DICHO FRACCCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL “JAPAM”, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL “J.A.P.A.M.”; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

ATENTAMENTE
“Avanzamos con Certeza”

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERETARO

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL VIGENTE SE ESTABLECE LA PUBLICACION DE LA PROPUESTA DE OBRA PUBLICA DEL RAMO XXXIII PROGRAMA FISM DEL EJERCICIO 2013 DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERETARO.



FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL EJERCICIO 2013 RESUMEN POR APERTURA PROGRAMATICA

CLAVE DE LA OBRA	LOCALIDAD	DESCRIPCION	PROGRAMA	INVERSION APROBADA POR ASIGNACION TOTAL	INVERSION FEDERAL	INVERSION ESTATAL	INVERSION MUNICIPAL	UNIDAD DE MEDIDA	METAS	BENEFICIARIOS	MODALIDAD DE EJECUCION	TOTAL DE INVERSION MUNICIPAL FISM 2013 APROBADA POR APERTURA PROGRAMATICA	
FISM (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL) 2013													
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACION MUNICIPAL													
SE													
02-C-2013-001	RANCHO DE GUADALUPE - EL CHILAR	MODERNIZACION Y AMPLIACION DE CAMINO RANCHO DE GUADALUPE - EL CHILAR, TRAMO: DEL KILOMETRO 0+000 HASTA KILOMETRO 4+800, SUB-TRAMO DEL KILOMETRO 0+000 AL 1+500	PIBAI	\$ 8,302,572.00	\$ 6,706,057.60	\$ 638,257.20	\$ 638,257.20	KM	1.50 KM	281 FAMILIAS	C	\$ 2,661,136.83	
02-C-2013-002	PUERTO BLANCO	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO EN LA COMUNIDAD DE PUERTO BLANCO TOLIMAN	PET	\$ 200,000.00	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	M2	1000.00 M2	87.00 HABITANTES	C		
02-C-2013-004	SAN PEDRO DE LOS EUCALIPTOS	CONTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO AHOGADO CON MORTERO EN LA CALLE LOS PINOS, EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE LOS EUCALIPTOS EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN	MUNICIPAL	\$ 535,101.78	\$ -	\$ -	\$ 535,101.78	M2	1000.00 M2	30.00 HABITANTES	C		
02-C-2013-005	BOMINTZA	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO AHOGADO CON MORTERO EN LA CALLE PRINCIPAL, EN LA COMUNIDAD DE BOMINTZA EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN	MUNICIPAL	\$ 609,111.16	\$ -	\$ -	\$ 609,111.16	M2	1000.00 M2	95.00 HABITANTES	C		
02-C-2013-004	HORNO DE CAL	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO AHOGADO CON MORTERO EN LA CALLE PRINCIPAL 2DA. ETAPA EN LA COMUNIDAD DE HORNO DE CAL, EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN	MUNICIPAL	\$ 292,000.00	\$ -	\$ -	\$ 292,000.00	M2	657.00 M2	504.00 HABITANTES	C		
02-C-2013-007	SAN ANTONIO DE LA CAL	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO EMPACADO CON TEPETATE EN LA CALLE FRANCISCO Y MADERO, EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO LA CAL, EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN	MUNICIPAL	\$ 320,000.00	\$ -	\$ -	\$ 320,000.00	M2	493 M2	250.00 HABITANTES	C		
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES													
SG													
02-B-2013-001	SAN PABLO	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA COL. VILLAS DE GUADALUPE, COL. LA VILLITA, COLONIA LA CAMPESINA CALLE EN GUADALUPE CHAVEZ, CALLE DE LA SECCIONARIA, CALLEJON SAN RAMON, CALLE SURGENTES, EN LA COMUNIDAD DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE TOLIMAN	PIBAI	\$ 5,022,593.67	\$ 4,018,074.94	\$ 502,259.37	\$ 502,259.37	POSTE	70.00 POSTES	450.00 HABITANTES	C	\$ 3,981,890.31	
02-B-2013-002	SAN ANTONIO DE LA CAL	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR AL BARRIO CENTRO, BARRIO JASSO, BARRIO LOS AGUILAR, CALLE HUAZARICALE, GRANEROS, BARRIO EL CARDENAL, EL GARAMBELLO, CALLE GARAMBELLO, UNIDAD DEPORTIVA, CALLE LA PALMA, CAMINO AL CHARRON, PRIV. EL GARAMBELLO, EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LA CAL, MUNICIPIO DE TOLIMAN	PIBAI	\$ 6,700,139.20	\$ 5,360,111.36	\$ 670,013.92	\$ 670,013.92	POSTE	87.00 POSTES	654.00 HABITANTES	C		
02-B-2013-003	SAN MIGUEL	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR AL "BARRIO DE LA CERBILOTA", EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE TOLIMAN	PIBAI	\$ 512,767.15	\$ 410,213.72	\$ 51,276.72	\$ 51,276.72	POSTE	6.00 POSTES	60.00 HABITANTES	C		
02-B-2013-004	Bb. LOS GARCIA	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR AL "BARRIO CENTRO", EN LA COMUNIDAD DE Bb. LOS GARCIA, MUNICIPIO DE TOLIMAN	PIBAI	\$ 1,340,818.68	\$ 1,072,654.94	\$ 134,081.87	\$ 134,081.87	POSTE	16.00 POSTES	103.00 HABITANTES	C		
02-B-2013-005	EL CERRITO PARADO	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA COMUNIDAD DE CERRITO PARADO, MUNICIPIO DE TOLIMAN	PIBAI	\$ 561,476.71	\$ 448,181.37	\$ 56,147.67	\$ 56,147.67	POSTE	6.00 POSTES	75.00 HABITANTES	C		
02-B-2013-008	TIERRA VOLTEADA	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA CALLE CAMINO A LA IGLESIA EN LA COMUNIDAD DE TIERRA VOLTEADA, MUNICIPIO DE TOLIMAN	PIBAI	\$ 1,317,788.44	\$ 1,054,230.75	\$ 131,778.84	\$ 131,778.84	POSTE	19.00 POSTES	75.00 HABITANTES	C		
02-B-2013-007	SAN PEDRO DE LOS EUCALIPTOS	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE LOS EUCALIPTOS, EN LA CALLE VIOLETA, CALLE EUCALIPTOS, LOS OMBAS, EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN	PO2P	\$ 1,410,657.73	\$ 470,219.24	\$ 470,219.24	\$ 470,219.24	POSTE	17.00 POSTES	88.00 HABITANTES	C		
02-B-2013-009	VARIAS COMUNIDADES	AMPLIACION DE SISTEMAS INDIVIDUALES DE ENERGIA ELECTRICA A BASE DE ENERGIAS ALTERNATIVAS (SOLAR) EN VARIAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN	MUNICIPAL-GE0	\$ 1,360,225.36	\$ -	\$ 680,112.68	\$ 680,112.68	ACCIONES	33.00 ACCIONES	124.00 HABITANTES	C		
02-B-2013-009	SAN ANTONIO DE LA CAL	AMPLIACION Y RECALIBRACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE LA PALMA 2DA ETAPA, EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LA CAL, EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN	MUNICIPAL	\$ 590,000.00	\$ -	\$ -	\$ 590,000.00	POSTES	9.00 POSTES	75.00 HABITANTES	C		
02-B-2013-010	SAN PABLO	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE LOS PINOS Y FRANTON COLONES, EN LA COMUNIDAD DE SAN PABLO TOLIMAN, EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN	MUNICIPAL	\$ 540,000.00	\$ -	\$ -	\$ 540,000.00	POSTES	10.00 POSTES	56.00 HABITANTES	C		
02-B-2013-011	EL CHILAR	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA COMUNIDAD DE EL CHILAR 2DA ETAPA, MUNICIPIO DE TOLIMAN	MUNICIPAL	\$ 156,000.00	\$ -	\$ -	\$ 156,000.00	POSTES	2.00 POSTES	23.00 HABITANTES	C		
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE													
SC													
01-C-2013-001	VARIAS COMUNIDADES	REHABILITACION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO EN LAS COMUNIDADES EL ZAPOTE, EL TOLQUEHUETE EL SHAMMAL, MANGUET MARZO Y DICIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN	MUNICIPAL	\$ 400,000.00	\$ -	\$ -	\$ 400,000.00	ACCIONES	5 ACCIONES	1419.00 HABITANTES	C	\$ 995,877.92	
02-A-2013-002	VARIAS COMUNIDADES	CONSTRUCCION DE ATRAQUES PARA LINEA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES COMUNIDADES PARA EL PROGRAMA "AGUA CERCA DE TODOS" EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN	MUNICIPAL	\$ 445,414.83	\$ -	\$ -	\$ 445,414.83	PZA	1063.00 PZAS	17490.00 HABITANTES	C		
02-A-2013-003	VARIAS COMUNIDADES	CONSTRUCCION DE BASES PARA TANQUES PARA EL PROGRAMA "AGUA CERCA DE TODOS" EN VARIAS COMUNIDADES EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN	MUNICIPAL	\$ 150,463.09	\$ -	\$ -	\$ 150,463.09	PZA	23.00 PZAS	156.00 HABITANTES	C		
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE, LETRINAS Y ALCANTARILLADO													
SD													
03-B-2013-001	LOS GONZALES - EL SHAMMAL	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1ra ETAPA) PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE LOS GONZALES Y EL SHAMMAL, EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN	PIBAI	\$ 11,940,044.00	\$ 9,552,035.20	\$ 1,194,004.40	\$ 1,194,004.40	SISTEMA	1.00 SISTEMA	545.00 HABITANTES	C	\$ 3,084,004.40	
03-B-2013-002	RANCHO DE GUADALUPE	ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE RANCHO DE GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN	PIBAI	\$ 650,000.00	\$ 520,000.00	\$ 65,000.00	\$ 65,000.00	PROYECTO	1.00 PROYECTO	12546.00 HABITANTES	C		
03-B-2013-003	VARIAS COMUNIDADES	CONSTRUCCION DE LETRINAS CON BIODIGESTOR, EN DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN	PO2P	\$ 4,290,000.00	\$ 1,430,000.00	\$ 1,430,000.00	\$ 1,430,000.00	PZA	143.00 LETRINAS	429.00 HABITANTES	AD		
03-B-2013-004	SAN PEDRO DE LOS EUCALIPTOS	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE TELEFONO Y CALLE MEZQUITE, EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE LOS EUCALIPTOS, TOLIMAN	PO2P	\$ 410,000.00	\$ 136,666.67	\$ 136,666.67	\$ 136,666.67	ML	256.00 ML	60.00 HABITANTES	C		
03-B-2013-008	SAN PABLO	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA EL PUEBLITO CALLE EL DERRAMADERO, EN LA COMUNIDAD DE SAN PABLO TOLIMAN	PO2P	\$ 232,000.00	\$ 77,333.33	\$ 77,333.33	\$ 77,333.33	ML	140.00 ML	43.00 HABITANTES	C		
03-B-2013-008	SAN PABLO	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN LAS CALLES FRANCISCO VILLA, JUSTO SIERRA Y GUADALUPE CHAVEZ EN LA COMUNIDAD DE SAN PABLO TOLIMAN	PO2P	\$ 543,000.00	\$ 181,000.00	\$ 181,000.00	\$ 181,000.00	ML	329.00 ML	53.00 HABITANTES	C		
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA													
SH													
02-D-2013-001	VARIAS COMUNIDADES	CONSTRUCCION DE CUARTOS ADICIONALES EN VARIAS COMUNIDADES POR EL PROGRAMA "TU CASA FORTALECE", EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN	FONHAPO	\$ 3,600,000.00	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00	PZA	80.00 ACCIONES	180.00 HABITANTES	AD	\$ 1,200,000.00	
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA EDUCATIVA													
SJ													
02-B-2013-001	GUINON	CONSTRUCCION DE UNA AULA SENCILLA EN LA ESCUELA PRIMARIA "JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, EN LA COMUNIDAD DE GUINON, MUNICIPIO DE TOLIMAN	MUNICIPAL	\$ 380,000.00	\$ -	\$ -	\$ 380,000.00	AULA	1.00 AULA	45.00 HABITANTES	C	\$ 1,140,000.00	

H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN QUERETARO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN QUERETARO
LIC. EDGAR MONTES BENITEZ

Rúbrica

SINDICO MUNICIPAL

C. ELOISA DE LA CRUZ DE LA CRUZ
COMISION: HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA
COMISION: DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECONOMICO
COMISION: DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Rúbrica

REGIDOR

C. LUCIO HERNANDEZ HERNANDEZ
COMISION: OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Rúbrica

REGIDOR

C. GILBERTO GONZALEZ MORALES
COMISION: SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y POLICIA PREVENTIVA
COMISION: EDUCACION Y CULTURA

Rúbrica

REGIDOR

C. MA. GUADALUPE FERREGRINO ROSALES
COMISION: SALUD PUBLICA

Rúbrica

REGIDOR

C. OSCAR DE SANTIAGO VELAZQUEZ
COMISION: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Rúbrica

REGIDOR

LIC. CARLOS ALBERTO QUINTANAR ROMERO
COMISION: ASUNTOS DE LA JUVENTUD

Rúbrica

REGIDOR

C. RAMON FLORES MONTES
COMISION: TRABAJADORES MIGRANTES

Rúbrica

REGIDOR

LIC. GUSTAVO GARCIA CRUZ
COMISION: DEPORTES

Rúbrica

REGIDOR

C. IMELDA RESENDIZ MARTINEZ
COMISION: ASUNTOS INDIGENAS

Rúbrica

02-8-2013-001	SAN ANTONIO DE LA CAL	CONSTRUCCION DE AULA SENCILLA EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA VALENTIN GOMES FARIAS EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LA CAL, EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN.	MUNICIPAL	\$ 380,000.00	\$ -	\$ 380,000.00	AULA	1.00 AULA	45.00 HABITANTES	C	
02-8-2013-005	B. CASAS VIEJAS	CONSTRUCCION DE AULA SENCILLA EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA JOSE MARIA DIEZ MARINA EN LA COMUNIDAD DE CASAS VIEJAS, EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN.	MUNICIPAL	\$ 380,000.00	\$ -	\$ 380,000.00	AULA	1.00 AULA	45.00 HABITANTES	C	
										TOTAL DE INVERSION	\$ 13,062,909.45
										DESARROLLO INSTITUCIONAL (2%)	\$ 274,835.04
										GASTOS INDIRECTOS (3%)	\$ 404,007.51
										TOTAL DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2013 (EN APORTACIONES MUNICIPALES)	\$ 13,741,752.00

H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN QUERETARO

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN QUERETARO**

LIC. EDGAR MONTES BENITEZ

Rúbrica

SINDICO MUNICIPAL

C. ELOISA DE LA CRUZ DE LA CRUZ

COMISION: HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA
COMISION: DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECONOMICO
COMISION: DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Rúbrica

REGIDOR

C. LUCIO HERNANDEZ HERNANDEZ

COMISION: OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Rúbrica

REGIDOR

C. GILBERTO GONZALEZ MORALES

COMISION: SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y POLICIA PREVENTIVA
COMISION: EDUCACION Y CULTURA

Rúbrica

REGIDOR

C. MA. GUADALUPE FERREGRINO ROSALES

COMISION: SALUD PUBLICA

Rúbrica

REGIDOR

C. OSCAR DE SANTIAGO VELAZQUEZ

COMISION: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Rúbrica

REGIDOR

LIC. CARLOS ALBERTO QUINTANAR ROMERO

COMISION: ASUNTOS DE LA JUVENTUD

Rúbrica

REGIDOR

C. RAMON FLORES MONTES

COMISION: TRABAJADORES MIGRANTES

Rúbrica

REGIDOR

LIC. GUSTAVO GARCIA CRUZ

COMISION: DEPORTES

Rúbrica

REGIDOR

C. IMELDA RESENDIZ MARTINEZ

COMISION: ASUNTOS INDIGENAS

Rúbrica

GASTO CORRIENTE 2013											
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA				SE							\$ 1,275,990.60
02-B-2013-009	VARIAS COMUNIDADES	CONSTRUCCION DE TECHUMBRES "TIPO VELARIA" EN PATIOS CIVICOS DE DIFERENTES PREESCOLARES DE VARIAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN	MUNICIPAL	\$ 1,275,990.60	\$ -	\$ -	\$ 1,275,990.60	ACCIONES	20.00 ACCIONES	800.00 HABITANTES	C
PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL MUNICIPAL				PET							\$ 200,000.00
02-A-2013-003	VARIAS COMUNIDADES	PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL MUNICIPAL (PETM) EN DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN	MUNICIPAL	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -	\$ 200,000.00	ACCIONES	10 ACCIONES	900.00 HABITANTES	AD
PROGRAMA DE PREVENCION DE PROTECCION A CASA HABITACION				PRAH							\$ 60,000.00
02-D-2013-003	RANCHO GUADALUPE	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN PARA LA PROTECCION DE CASA HABITACION Y EL PREESCOLAR "RAGONZA", EN LA COMUNIDAD DE RANCHO DE GUADALUPE TOLIMAN QUERETARO	PRAH	\$ 120,000.00	\$ 60,000.00	\$ -	\$ 60,000.00	M3	123 M3	20.00 HABITANTES	C
PROGRAMA DE SANFAMIENTO				RE-00							\$ 386,195.40
01-D-2013-001	SAN PABLO	REHABILITACION Y MITIGACION DE RELENO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO TOLIMAN EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN	MUNICIPAL	\$ 386,195.40	\$ -	\$ -	\$ 386,195.40	M2	11853.55 M2	26430.00 HABITANTES	AD
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACION MUNICIPAL				SE-00							\$ 1,000,000.00
01-C-2013-001	VARIAS COMUNIDADES	REHABILITACION DE PAVIMENTOS ASFALTICOS A BASE DE RIEGO DE BELLO EN DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN	GEQ	\$ 2,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ -	M2	22710.00 M2	4500.00 HABITANTES	C
										TOTAL DEL FONDO DE GASTO CORRIENTE EJERCICIO 2013 (EN APORTACIONES MUNICIPALES)	\$ 2,922,186.00

PEF (PROGRAMA DE EGRESOS DE LA FEDERACION) 2013											
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL				UM-00							
02-B-2013-001	EL GRANJENO	CONSTRUCCION DE BIBLIOTECA MUNICIPAL (1A ETAPA)	PEF	\$ 2,400,000.00	\$ 2,400,000.00	\$ -	\$ -	BIBLIOTECA	1.00 BIBLIOTECA	9368.00 HABITANTES	C
02-B-2013-002	EL GRANJENO	PROYECTO GENERAL DE CULTURA 2013 (1A ETAPA)	PEF	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ -	\$ -	CENTRO CULTURAL	1.00 CENTRO CULTURAL	23963.00 HABITANTES	C
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA				UM-00							\$ -
02-B-2013-001	CASAS VIEJAS	CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUT BOL 7, EN LA COMUNIDAD DE CASAS VIEJAS, EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN	PEF	\$ 1,600,000.00	\$ 1,600,000.00	\$ -	\$ -	CANCHA	1.00 CANCHA	2594.00 HABITANTES	C
02-B-2013-002	SAN MIGUEL	CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUT BOL 7, EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN	PEF	\$ 1,600,000.00	\$ 1,600,000.00	\$ -	\$ -	CANCHA	1.00 CANCHA	2220.00 HABITANTES	C
02-B-2013-003	SAN ANTONIO LA CAL	CONSTRUCCION DE MODULO DEPORTIVO COMUNITARIO (MODULO LUDICO Y GIMNACIO AL AIRE LIBRE)	PEF	\$ 1,150,000.00	\$ 1,150,000.00	\$ -	\$ -	MODULO	1 MODULO DEPORTIVO	890.00 HABITANTES	C
										TOTAL DEL FONDO DEL PROGRAMA DE EGRESOS DE LA FEDERACION EJERCICIO 2013 (EN APORTACIONES MUNICIPALES)	\$ -

FOPEDEP (FONDO DE PAVIMENTACION, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PUBLICO Y REHABILITACION DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES) 2013											
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACION MUNICIPAL				SE-00							
02-C-2013-003	SAN ANTONIO DE LA CAL	REHABILITACION DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE SAN ANTONIO DE LA CAL EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN	FOPEDEP	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ -	\$ -	1.00 REHABILITACION	2721.00 HABITANTES		C
										TOTAL DEL FONDO DEL PROGRAMA DE EGRESOS DE LA FEDERACION EJERCICIO 2013 (EN APORTACIONES MUNICIPALES)	\$ -

H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN QUERETARO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN QUERETARO
 LIC. EDGAR MONTES BENITEZ
 Rúbrica

SINDICO MUNICIPAL
 C. ELOISA DE LA CRUZ DE LA CRUZ
 COMISION: HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA
 COMISION: DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECONOMICO
 COMISION: DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS
 Rúbrica

REGIDOR
 C. LUCIO HERNANDEZ HERNANDEZ
 COMISION: OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
 Rúbrica

REGIDOR
 C. GILBERTO GONZALEZ MORALES
 COMISION: SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y POLICIA PREVENTIVA
 COMISION: EDUCACION Y CULTURA
 Rúbrica

REGIDOR
 C. MA. GUADALUPE FERREGRINO ROSALES
 COMISION: SALUD PUBLICA
 Rúbrica

REGIDOR
 C. OSCAR DE SANTIAGO VELAZQUEZ
 COMISION: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
 Rúbrica

REGIDOR
 LIC. CARLOS ALBERTO QUINTANAR ROMERO
 COMISION: ASUNTOS DE LA JUVENTUD
 Rúbrica

REGIDOR
 C. RAMON FLORES MONTES
 COMISION: TRABAJADORES MIGRANTES
 Rúbrica

REGIDOR
 LIC. GUSTAVO GARCIA CRUZ
 COMISION: DEPORTES
 Rúbrica

REGIDOR
 C. IMELDA RESENDIZ MARTINEZ
 COMISION: ASUNTOS INDIGENAS
 Rúbrica



MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERETARO

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2013

ANEXO 1 CORRESPONDIENTE A DESARROLLO INSTITUCIONAL Y GASTOS INDIRECTOS 2013



CLAVE DE LA OBRA	LOCALIDAD	DESCRIPCION	PROGRAMA	INVERSIÓN APROBADA POR ASIGNACIÓN TOTAL	INVERSIÓN MUNICIPAL	UNIDAD DE MEDIDA	METAS	BENEFICIARIOS	MODALIDAD DE EJECUCION	TOTAL DE INVERSIÓN MUNICIPAL FISM 2013A PROBADA POR APERTURA PROGRAMATICA
FISM (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL) 2013										
DESARROLLO INSTITUCIONAL				DI						\$ 274,385.04
03-DI-2013-001	TOLIMAN	ASISTENCIA	MUNICIPAL	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	ACCION	ACCION		A	
03-DI-2013-002	TOLIMAN	EQUIPAMIENTO	MUNICIPAL	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	ACCION	1 ACCION		A	
03-DI-2013-003	TOLIMAN	REHABILITACION OFICINA OBRAS PUBLICAS	MUNICIPAL	\$ 24,385.04	\$ 24,385.04	REHAB.	1 REHAB.		A	
GASTOS INDIRECTOS				GI						\$ 404,007.51
U9-01-2013-001	TOLIMAN	PERSONAL EVENTUAL ADMINISTRATIVO	MUNICIPAL	\$ 164,550.00	\$ 164,550.00	PERSONA	1 PERSONA		A	
03-DI-2013-002	TOLIMAN	COMBUSTIBLE PARA SUPERVISION	MUNICIPAL	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	ACCION	1 ACCION		A	
03-DI-2013-003	TOLIMAN	PAPELERIA Y CONSUMIBLES DE EQUIPO	MUNICIPAL	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	ACCION	1 ACCION		A	
03-DI-2013-001	TOLIMAN	UNIFORME OBRAS PUBLICAS	MUNICIPAL	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	ACCION	1 ACCION		A	
03-DI-2013-002	TOLIMAN	DIFUSION	MUNICIPAL	\$ 51,000.00	\$ 51,000.00	ACCION	1 ACCION		A	
03-DI-2013-003	TOLIMAN	GASTOS INDIRECTOS	MUNICIPAL	\$ 28,457.51	\$ 28,457.51	ACCION	1 ACCION		A	
TOTAL DE INVERSIÓN										\$ 678,392.55
DESARROLLO INSTITUCIONAL (2%)										\$ 274,385.04
GASTOS INDIRECTOS (3%)										\$ 404,007.51
TOTAL DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2013 (EN APORTACIONES MUNICIPALES)										\$ 13,741,752.00

H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN QUERETARO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN QUERETARO
LIC. EDGAR MONTES BENITEZ

Rúbrica

SINDICO MUNICIPAL

C. ELOISA DE LA CRUZ DE LA CRUZ
COMISION: HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA
COMISION: DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECONOMICO
COMISION: DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Rúbrica

REGIDOR

C. LUCIO HERNANDEZ HERNANDEZ
COMISION: OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Rúbrica

REGIDOR

C. GILBERTO GONZALEZ MORALES
COMISION: SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y POLICIA PREVENTIVA
COMISION: EDUCACION Y CULTURA

Rúbrica

REGIDOR

C. MA. GUADALUPE FERREGRINO ROSALES
COMISION: SALUD PUBLICA

Rúbrica

REGIDOR

C. OSCAR DE SANTIAGO VELAZQUEZ
COMISION: DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Rúbrica

REGIDOR

LIC. CARLOS ALBERTO QUINTANAR ROMERO
COMISION: ASUNTOS DE LA JUVENTUD

Rúbrica

REGIDOR

C. RAMON FLORES MONTES
COMISION: TRABAJADORES MIGRANTES

Rúbrica

REGIDOR

LIC. GUSTAVO GARCIA CRUZ
COMISION: DEPORTES

Rúbrica

REGIDOR

C. IMELDA RESENDIZ MARTINEZ
COMISION: ASUNTOS INDIGENAS

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO CUARENTA Y DOS
POBLADO: "LOS QUIOTES"
MUNICIPIO: COLON
ESTADO: QUERÉTARO
EXPEDIENTE: 816/2012

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

**ALVARO RAMOS RAMOS
P R E S E N T E .**

En autos del expediente **159/2012**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"ÚNICO.- Visto el escrito del actor **TOMAS RAMOS LARA**, tomando en consideración que se ignora el lugar en el que vive **ALVARO RAMOS RAMOS** y se desconoce en dónde se encuentre; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese mediante EDICTOS a ALVARO RAMOS RAMOS, que se publicarán a costa de la parte actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico oficial del Gobierno del estado de Querétaro "LA SOMBRA DE ARTEAGA", en uno de los diarios de mayor circulación del municipio de Colón, en la Presidencia del citado municipio y en los estrados de este Tribunal; para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DOS DE MAYO DOS MIL TRECE, haciéndole saber que en el presente juicio TOMAS RAMOS LARA ejerció acción de prescripción de la parcela 69 Z-1 P1/1 del ejido "LOS QUIOTES", municipio de Colón, Querétaro y que en la oficialía de partes de este Tribunal se encuentran a su disposición las copias de traslado correspondientes. Asimismo prevéngasele para que en su primera promoción y comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se le harán mediante instructivo que se fije en los estrados del Tribunal.-**

A T E N T A M E N T E.
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



GOBIERNO DE
SOLUCIONES

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**Expediente: HELO-600503-T51
Oficio: CJ/130/13**

**C. ORLANDO HERRERA LEDESMA:
P R E S E N T E.**

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/096/10 letra M diagonal cero nueve seis diagonal uno cero, de fecha 08 ocho de noviembre de 2010 dos mil diez, emitida por el suscrito Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "HELO-600503-T51" radicado en la unidad administrativa de referencia.

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 15 quince días del mes de marzo de 2013 dos mil trece.

Así lo acordó y firma el C.P. Alejandro Tenorio Barrientos, Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 13 fracción III, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 18 fracciones I, II, III, VIII y XX, del Reglamento Interior de SESEQ.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



GOBIERNO DE
SOLUCIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Expediente: EOCM-780104-EN7
Oficio: CJ/131/13

C. MARTÍN ESCOBAR CHÁVEZ:
P R E S E N T E.

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/105/10 letra M diagonal uno cero cinco diagonal uno cero, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2010 dos mil diez, emitida por el suscrito Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "EOCM-780104-EN7" radicado en la unidad administrativa de referencia.

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 15 quince días del mes de marzo de 2013 dos mil trece.

Así lo acordó y firma el C.P. Alejandro Tenorio Barrientos, Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 13 fracción III, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 18 fracciones I, II, III, VIII y XX, del Reglamento Interior de SESEQ.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



GOBIERNO DE
SOLUCIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Expediente: IILG-730214-3F1.
Oficio: CJ/129/13

C. MA. GUADALUPE ÑIGUEZ LÓPEZ:
P R E S E N T E.

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/098/10 letra M diagonal cero nueve ocho diagonal uno cero, de fecha 09 nueve de noviembre de 2010 dos mil diez, emitida por el suscrito Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "IILG-730214-3F1" radicado en la unidad administrativa de referencia.

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 15 quince días del mes de marzo de 2013 dos mil trece.

Así lo acordó y firma el C.P. Alejandro Tenorio Barrientos, Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 13 fracción III, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 18 fracciones I, II, III, VIII y XX, del Reglamento Interior de SESEQ.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

2013, Año del Centenario del Sacrificio de Don Abraham González Casavantes”

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el expediente número 812/87, relativo al juicio INTESTAMENTARIO, promovido por A BIENES DE MARIANO PAREDES FONTES, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice: -----
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

--- A sus autos el escrito presentado el día veintinueve de enero del año en curso, por **ROBERTO DE JESÚS VERDÍN PAREDES**, y atento a lo solicitado, se dejan sin efecto los edictos ordenados en el auto que antecede, por lo que, gírese atento exhorto, con los insertos y edictos necesarios, al **JUEZ COMPETENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO DE ARTEAGA**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, y dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, a que se refiere el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva notificar personalmente a **HORACIO Y HORTENCIA LUCRECIA** ambos de apellidos **PAREDES RODRÍGUEZ** en el domicilio ubicado en la calle Santo Domingo número 390 de la colonia Carretas en esa ciudad, la tramitación que se encuentra realizando **ROBERTO DE JESÚS VERDÍN PAREDES** de la sucesión intestamentaria a bienes de **ROBERTO PAREDES MENDOZA** dentro de la sucesión intestamentaria a bienes de **MARIANO PAREDES FONTES** tramitada por **VÍCTOR JESÚS PAREDES VALLES** en el expediente número 812/87 del índice de este juzgado. Asimismo, para que se sirva fijar los edictos que al exhorto se acompañan en el tablero del juzgado a su cargo, a fin de llamar a los que se crean con derecho para reclamar la herencia dentro de la sucesión intestamentaria a bienes de **ROBERTO PAREDES MENDOZA**, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS, MÁS SEIS**, por razón de la distancia, comparezcan a este juzgado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, gírense atentos exhortos, con los insertos y edictos necesarios, a los **JUECES COMPETENTES EN LA CIUDAD LEÓN, GUANAJUATO Y EN LA DE OCOTLÁN JALISCO**, respectivamente, para que en auxilio de las labores de este juzgado, y dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, a que se refiere el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles, se sirvan fijar los edictos que al exhorto se acompañan en el tablero del juzgado a su cargo, relativos a la tramitación que se encuentra realizando **ROBERTO DE JESÚS VERDÍN PAREDES** de la sucesión intestamentaria a bienes de **ROBERTO PAREDES MENDOZA** dentro de la sucesión intestamentaria a bienes de **MARIANO PAREDES FONTES** tramitada por **VÍCTOR JESÚS PAREDES VALLES** en el expediente número 812/87 del índice de este juzgado, a fin de llamar a los que se crean con derecho para reclamar la herencia dentro de la sucesión intestamentaria a bienes de **ROBERTO PAREDES MENDOZA**, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS, MÁS SEIS**, por razón de la distancia, comparezcan a este juzgado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles. Por último, para los efectos anteriormente señalados, se ordena a los interesados publicar los edictos ordenados, por dos veces, de siete en siete días en un periódico de información, y en su defecto en el Periódico Oficial, en los Estados de Querétaro de Arteaga, de Guanajuato, de Jalisco y de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADA MARÍA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 5 DE FEBRERO DEL 2013.

EL SECRETARIO

LICENCIADO EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE.

Rúbrica

EL C. LICENCIADO SAMUEL ENRIQUE DEL RIO MUNGUÍA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 110 CIENTO DIEZ, EN LEGAL EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN PLAZA 500 LOCAL 12 C-1, PASEO DE LOS INSURGENTES NUMERO 210 DOSCIENTOS DIEZ, COLONIA JARDINES DEL MORAL, HACE CONSTAR: -----

Que el presente documento en 1 una hoja (s) es copia de su copia que tengo a la vista en el despacho de esta Notaria Pública a mi cargo.

Lo asiento para constancia y previo **COTEJO, Firmo y Sello conforme a la Ley de la materia.**-----

CERTIFICO lo anterior a petición de Gustavo Adolfo Rios Mena Paredes a los 15 quince días del mes de Marzo del 2013 dos mil trece. DOY FE.-----

**LIC. SAMUEL ENRIQUE DEL RIO MUNGUÍA
NOTARIO PÚBLICO 110
LEÓN, GTO, MÉXICO.**

Rúbrica

AVISO

AVISO

ASSIALUB, S. A. DE C. V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION.

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ASSIALUB, S. A. DE C. V., celebrada el 11 de Febrero del 2013, los accionistas de dicha Sociedad aprobaron entre otros asuntos, la disolución anticipada de la Sociedad, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se transcribe el balance final de Liquidación de la sociedad al 31 de Diciembre del 2012

ASSIALUB, S. A. DE C. V. (EN LIQUIDACION)		Marzo 14 del 2013	
Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2012			
CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS MEXICANOS			
ACTIVO		PASIVO	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>CIRCULANTE</i>	
Bancos	490.09	ACREEDORES DIVERSOS	53681.95
IVA Acreditable	4714	IMPUESTOS POR PAGAR	658.00
Total CIRCULANTE	5,204.09	Total CIRCULANTE	54,339.95
<i>FIJO</i>		<i>FIJO</i>	
		Total FIJO	0.00
Equipo de Transporte	175565.22	<i>DIFERIDO</i>	
Depreciación Acumulada	-87782		
Equipo Transporte		Total DIFERIDO	0.00
Total FIJO	87,783.22	SUMA DEL PASIVO	54339.95
<i>DIFERIDO</i>		CAPITAL	
		Capital Social	150000
Total DIFERIDO	0.00	Total CAPITAL	150000
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	-111352.64
		SUMA DEL CAPITAL	38647.36
SUMA DEL ACTIVO	92,987.31	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	92,987.31

ASSIALUB, S. A. DE C. V. (EN LIQUIDACION)
Estado de Resultados del 01/Dic/2012 al 31/Dic/2012
CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS MEXICANOS

	Periodo	%	Acumulado	%
<i>Ingresos</i>				
Servicios	66817.11	100.00	88762.76	100.00
Total Ingresos	66,817.11	100.00	88,762.76	100.00
<i>Egresos</i>				
GASTOS DE SERVICIO	70300	105.21	70300	79.20
GASTOS FINANCIEROS	390.00	0.58	1170	1.32
Costo Venta	66817.11	100.00	66817.11	75.28
Compras	32507.11	48.65	61092.29	68.83
<i>IMPUESTOS FEDERALES</i>				
Total IMPUESTOS FEDERALES	0	0.00	0	0.00
Total Egresos	170,014.22	254.45	200,115.40	225.45
Utilidad (o Pérdida)	(103,197.11)	(154.45)	(111,352.64)	(125.45)

Al no existir deudas con acreedores de la Sociedad, la distribución del importe de Bienes se efectuará de la siguiente forma:

ACCIONISTA		IMPORTE
LAURA SILVA CAMPOS	50%	25,000.00
JAVIER LUIS HUERTA ORTIZ	50%	25,000.00

Total a distribuir de acuerdo al porcentaje de capital a accionista

100%	<u>50,000.00</u>
------	------------------

ATENTAMENTE

ING. JAVIER LUIS HUERTA ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Negociación denominada "INMOBILIARIA OGAME", S.A. DE C.V., celebrada con fecha 1° de Enero de 2012, se acordó disminuir el Capital Social mínimo fijo de la Sociedad, en la cantidad de \$11'000,000.00 ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., para dejarlo en \$25'000,000.00 VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., reformándose al efecto el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales.

En los términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente aviso se publicará por tres veces consecutivas, teniendo los acreedores de la Sociedad un plazo que vencerá cinco días después de la última publicación, para oponerse a dicha reducción.

ALFREDO OTERO IGLESIAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

AUTOTRANSPORTES LINAJE SA DE CV
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE 2012

ACTIVO**ACTIVO CIRCULANTE**

BANCOS	-
CLIENTES	-
DEUDORES DIVERSOS	

TOTAL CIRCULANTE	-
-------------------------	----------

ACTIVO FIJO

EQUITO DE TRANSPORTE	-
MOBILIARIO Y EQUIPO	-

TOTAL ACTIVO FIJO	-
--------------------------	----------

TOTAL ACTIVO	-
---------------------	----------

DR. FRANCISCO SAMANO ESPITIA
DELEGADO ESPECIAL

Rúbrica

AUTOTRANSPORTES LINAJE SA DE CV
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE 2012

PASIVO**PASIVO CIRCULANTE****TOTAL PASIVOS**

-

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL

-

UTILIDAD DEL EJERCICIO

-

-

TOTAL CAPITAL

-

TOTAL PASIVO + CAPITAL

-

DR. FRANCISCO SAMANO ESPITIA
DELEGADO ESPECIAL

Rúbrica

AVISO



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 51302002-001-2013, SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "MEDICAMENTO DE PATENTE Y SUPLEMENTO NUTRICIONAL, LECHE EN POLVO, MATERIAL DE CURACIÓN, PAÑALES PARA NIÑO Y ADULTO Y MEDICAMENTOS (SALES GENÉRICAS)", CELEBRADA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2013.

PARTIDAS ADJUDICADAS A AMERM DISTRIBUCIONES SA DE CV

**ANEXO 1
"MEDICAMENTO DE PATENTE Y SUPLEMENTO NUTRICIONAL"**

ASISTENCIA SOCIAL						P.U	IMPORTE
No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD TOTAL		
5	ARAVA	LEFLUNOMIDA	LEFLUNOMIDA 20 mg.	CAJA C/30 TABS.	33	\$ 1,060.30	\$ 34,989.90
6	ARIZIC	TOPIRAMATO	TOPIRAMATO 50 mg.	CAJA C/20 TABS.	33	\$ 491.40	\$ 16,216.20
7	ATACAND PLUS	CANDESARTAN CILEXETILO/HIDROCLORO TIAZIDA	CANDESARTAN CILEXETILO/HIDROCLOROTIA ZIDA 16/12.5 mg.	CAJA C/28 TABS.	11	\$ 180.53	\$ 1,985.83
9	AVAPRO	IRBESARTÁN	IRBESARTÁN 150 mg.	CAJA C/14 TABS.	18	\$ 261.50	\$ 4,707.00
21	ARGEMOL CREMA	SULFADIAZINA DE PLATA	SULFADIAZINA DE PLATA 28 gr.	TARRO C/28 gr.	64	\$ 14.51	\$ 928.64
22	AZARGA	BRINZOLAMIDA/TIMOLOL	BRINZOLAMIDA/TIMOLOL 10 mg./6.83 mg.	CAJA C/5 ml.	11	\$ 554.58	\$ 6,100.38
26	TRAZIL OFTENÓ	TOBRAMICINA	TOBRAMICINA 3 mg.	CAJA C/FCO. GOTERO C/15 ml.	11	\$ 197.73	\$ 2,175.03
27	ZONAKER	HIALURONATO DE SODIO	HIALURONATO DE SODIO 4 mg.	CAJA C/FCO. GOTERO C/5 ml.	11	\$ 161.14	\$ 1,772.54
29	SIN MARCA	MESNA SOLUC. INYECT.	MESNA SOLUC. INYECT. 400 mg.	CAJA C/5 AMPOLLETAS 400 mg./4 ml.	11	\$ 447.56	\$ 4,923.16
30	SIN MARCA	ONDANSETRON	ONDANSETRON 8 mg./4 ml.	CAJA C/3 AMPOLLETAS 8mg./4 ml.	11	\$ 60.84	\$ 669.24
31	TRAZIDEX OFTENÓ	DEXAMETASONA/TOBRAMICINA	DEXAMETASONA/TOBRAMICINA 1 mg/3 mg.	CAJA C/FCO. GOTERO C/5 mL. SOLUC. OFTÁLMICA	11	\$ 293.67	\$ 3,230.37
32	METICEL OFTENÓ	HIPROMELOSA	HIPROMELOSA AL 5%	CAJA C/FCO. GOTERO C/10 ml. SOLUC. OFTÁLMICA	22	\$ 105.61	\$ 2,323.42

**ANEXO 2
"LECHE EN POLVO"**

ASISTENCIA SOCIAL						P.U	IMPORTE
No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD TOTAL		
1	LECHE NIDO DESLACTOSADA	FÓRMULA EN POLVO EXENTA DE LACTOSA 840 gr.	LATA 840 grs.	LATA	66	\$ 93.71	\$ 6,184.86

2	LECHE NIDO KINDER ETAPA 1 800 grs.	ALIMENTO LÁCTEO CON GRASA VEGETAL EN POLVO ADICIONADO CON VITAMINAS, MINERALES, OLIGOFRUCTOSA E INULINA 800 gr.	LATA 800 grs.	LATA	44	\$ 108.81	\$ 4,787.64
---	------------------------------------	---	---------------	------	----	-----------	-------------

**ANEXO 3
"MATERIAL DE CURACIÓN"**

ASISTENCIA SOCIAL						P.U	IMPORTE
No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD TOTAL		
11	GUANTE LÁTEX ESTÉRIL DESECHABLE	GUANTE LÁTEX ESTÉRIL DESECHABLE	GUANTE DE LÁTEX ESTÉRIL, DESECHABLE, AMBIDIESTRO, ATÓXICO	BOLSA C/1 PZA.	2750	\$ 0.94	\$ 2,585.00
13	JERINGA PARA INSULINA ULTRA-FINE	JERINGA PARA INSULINA ULTRA-FINE	JERINGA PARA INSULINA ULTRA-FINE 1 ml.	EMPAQUE C/1 PZA.	2662	\$ 1.05	\$ 2,795.10
15	JERINGA S/AGUJA 20 ML.	JERINGA S/AGUJA	JERINGA S/AGUJA 20 ML.	EMPAQUE C/1 PZA.	110	\$ 1.99	\$ 218.90
21	TIRAS REACTIVAS	TIRAS REACTIVAS ACCU-CHEK PERFORMA	TIRAS REACTIVAS ACCU-CHEK PERFORMA CLAVE 04862414 C/50 PZAS.	CAJA C/50 PZAS.	20	\$ 325.15	\$ 6,503.00
23	TIRAS REACTIVAS	TIRAS REACTIVAS ACCU-CHEK SENSOR COMFORT	TIRAS REACTIVAS ACCU-CHEK SENSOR COMFORT C/50	CAJA C/50 PZAS.	40	\$ 267.91	\$ 10,716.40
SUBTOTAL						\$	22,818.40
IVA						\$	3,650.94
TOTAL						\$	26,469.34

**ANEXO 4
"PAÑALES"**

ASISTENCIA SOCIAL						P.U	IMPORTE
No. PARTIDA	MARCA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD TOTAL			
4	PAÑAL PANTS MEDIANO PARA ADULTO/CUBIERTA SUAVE TIPO TELA/RED PROTECTORA/BARRAS ANTIESCURRIMIENTO/ELÁSTICO SUAVE EN PIERNA/IDENTIFICADOR FRENTE Y VUELTA/SISTEMA DERMOPROTECT/NIVEL ABSORBENCIA 6	CAJA C/6 PAQ. C/10 PZAS.	CAJA	24	\$ 97.79	\$ 2,346.96	
SUBTOTAL						\$	2,346.96
IVA						\$	375.51
TOTAL						\$	2,722.47

**ANEXO 5
"MEDICAMENTO (SALES GENÉRICAS)"**

ASISTENCIA SOCIAL						P.U	IMPORTE
No. PARTIDA	MARCA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD TOTAL			
2	SIN MARCA	LEVADURA DE CERVEZA	CAJA C/100 TABS.	CAJA	11	\$ 17.26	\$ 189.86
6	SIN MARCA	DEXAMETASONA	DEXAMETASONA 8 mg./2 ml.	CAJA C/1 ÁMPULA	132	\$ 7.40	\$ 976.80

DIF MÓVIL

No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD TOTAL
8	SIN MARCA	BUTILHIOSCINA/LISINA	TABLETAS DE 10/250 MG	CAJA C/20	1100

P.U	IMPORTE
\$ 29.10	\$ 32,010.00

CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA	\$ 153,362.69
----------------------------------	----------------------

PARTIDAS ADJUDICADAS A MI FARMACIA MILENIO SA DE CV

**ANEXO 1
"MEDICAMENTO DE PATENTE Y SUPLEMENTO NUTRICIONAL"**

ASISTENCIA SOCIAL

No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD TOTAL
24	LAGRICEL OFTEN	HIALURONATO DE SODIO	HIALURONATO DE SODIO 4 mg.	CAJA C/20 DOSIS DE 3 ml.	11
25	LANTUS	INSULINA GLARGINA	INSULINA GLARGINA 10 ml.	CAJA C/FCO. AMPULA 10 ml.	11
33	BACTRIM F	SULFAMETOXAZOL/TRIME TROPIMA	SULFAMETOXAZOL/TRIMETR OPIMA 400 mg./80 mg.	CAJA C/14 TABS.	11

P.U	IMPORTE
\$ 305.69	\$ 3,362.59
\$ 317.94	\$ 3,497.34
\$ 161.72	\$ 1,778.92

**ANEXO 2
"LECHE EN POLVO"**

ASISTENCIA SOCIAL

No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD TOTAL
3	LECHE NIDO KINDER ETAPA 3	ALIMENTO LÁCTEO CON GRASA VEGETAL EN POLVO ADICIONADO CON VITAMINAS, MINERALES, OLIGOFRUCTOSA E INULINA, PROBIÓTICOS Y DHA 800 gr.	LATA 800 grs.	LATA	66

P.U	IMPORTE
\$ 94.30	\$ 6,223.80

**ANEXO 3
"MATERIAL DE CURACIÓN"**

ASISTENCIA SOCIAL

No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD TOTAL
1	AGUA OXIGENADA	AGUA OXIGENADA	AGUA OXIGENADA 480 ML.	FCO. C/480 ml.	22
2	AGUJA ESTÉRIL PARA USO CON JERINGA PLUMA	AGUJA ESTÉRIL PARA USO CON JERINGA PLUMA	AGUJA ESTÉRIL PARA USO CON JERINGA PLUMA 31g x 5 mm.	BOLSA C/10 PZAS.	22
3	ALGODÓN PLISADO	ALGODÓN PLISADO 300 GRS.	BOLSA C/300 grs.	BOLSA C/300 grs.	28
8	BOLSA DE SISTEMA CERRADO PARA RECOLEC. ORINA	BOLSA DE SISTEMA CERRADO PARA RECOLEC. ORINA	BOLSA DE SISTEMA CERRADO PARA RECOLEC. ORINA	BOLSA C/1 PZA. 2000 ml.	132

P.U	IMPORTE
\$ 7.21	\$ 158.62
\$ 43.82	\$ 964.04
\$ 41.30	\$ 1,156.40
\$ 9.43	\$ 1,244.76

9	CINTA MICROPORE	CINTA MICROPORE	CINTA MICROPORE 1"	BOLSA C/1 PZA.	154	\$	9.04	\$	1,392.16
17	SONDA FOLEY NORMAL	SONDA FOLEY NORMAL	SONDA FOLEY NORMAL CAL. 14 FR.	EMPAQUE C/1 PZA.	55	\$	14.35	\$	789.25
18	SONDA FOLEY NORMAL	SONDA FOLEY NORMAL	SONDA FOLEY NORMAL 2 VÍAS CAL. 18 BALÓN 5	EMPAQUE C/1 PZA.	33	\$	15.96	\$	526.68
19	SONDA FOLEY NORMAL	SONDA FOLEY NORMAL	SONDA FOLEY NORMAL 2 VÍAS CAL. 24 FR. BALÓN 30	EMPAQUE C/1 PZA.	44	\$	15.96	\$	702.24
20	SONDA PARA ALIMENTACIÓN INFANTIL	SONDA PARA ALIMENTACIÓN INFANTIL	SONDA PARA ALIMENTACIÓN INFANTIL 731 CAL. 8 FR.	PZA.	990	\$	2.25	\$	2,227.50
24	VENDA ELÁSTICA	VENDA ELÁSTICA	VENDA ELÁSTICA 10 CMS.	EMPAQUE C/1 PZA.	264	\$	4.83	\$	1,275.12
25	VENDA ELÁSTICA	VENDA ELÁSTICA	VENDA ELÁSTICA 15 CMS.	EMPAQUE C/1 PZA.	66	\$	8.17	\$	539.22

DIF MÓVIL

No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD TOTAL	P.U	IMPORTE		
30	INDISTINTO	BOLSA ROJA P/DESECHOS BIOLÓGICOS 50X 70 CMS	50 X 70 CM	PIEZA	240	\$	2.35	\$	564.00
32	TRUERREAD	TIRAS REACTIVAS TRUERREAD	CAJA C/50PZAS	CAJA	24	\$	377.40	\$	9,057.60
34	ULTRABLENT	ACIDO GRABADOR	CON 20 JERINGAS	CAJA	48	\$	1,332.41	\$	63,955.68
36	CIEL	AGUA EMBOTELLADA 1 LT	PAQUETE CON 12 PIEZAS	PAQUETE	18	\$	140.30	\$	2,525.40
53	MENNEN	ACEITE MINERAL	500 ML.	PZA	8	\$	36.80	\$	294.40

SITUACIÓN DE CALLE

No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD TOTAL	P.U	IMPORTE		
54	MEDISENSE	LANCETAS ESTÉRILES c/100 PZAS.	CAJA C/100 PZAS.	CAJA	1	\$	514.17	\$	514.17
55	TRUE RED	TIRAS REACTIVAS PARA GLUCOMETRO ONE TOUCH		CAJA	2	\$	377.40	\$	754.80
						SUBTOTAL	\$	88,642.04	
						IVA	\$	14,182.73	
						TOTAL	\$	102,824.77	

**ANEXO 4
"PAÑALES"****ASISTENCIA SOCIAL**

No. PARTIDA	MARCA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD TOTAL	P.U	IMPORTE			
1		PAÑAL ADULTO PARA INCONTINENCIA AVANZADA EN ADULTOS UNITALLA C/CINTAS ADHERIBLES 90 X 60 cm.	CAJA C/8 PAQ. C/10 PZAS.	CAJA	1633	\$	366.16	\$	597,939.28
5		PAÑAL PANTS GRANDE PARA ADULTO/CUBIERTA SUAVE TIPO TELA/RED PROTECTORA/BARRAS ANTIESCURRIMIENTO/ELÁSTICO SUAVE EN PIERNA/IDENTIFICADOR FRENTE Y VUELTA/SISTEMA DERMOPROTECT/NIVEL ABSORBENCIA 6	CAJA C/6 PAQ. C/10 PZAS.	CAJA	10	\$	678.88	\$	6,788.80
6		PAÑAL ETAPA 3 -MEDIANO- 9 A 13 KG./CINTAS ELÁSTICAS DE USO RUDO/CORTE ANATÓMICO/NIVEL DE ABSORBENCIA 5	CAJA C/4 PAQ. C/38 PZAS.	CAJA	10	\$	501.21	\$	5,012.10
						SUBTOTAL	\$	609,740.18	
						IVA	\$	97,558.43	
						TOTAL	\$	707,298.61	

**ANEXO 5
"MEDICAMENTO (SALES GENÉRICAS)"**

ASISTENCIA SOCIAL

No. PARTIDA	MARCA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD TOTAL	
5	SIN MARCA	SALBUTAMOL	SALBUTAMOL 100 MCG/1 DOSIS	CAJA C/200 DOSIS	44

P.U	IMPORTE
\$ 52.25	\$ 2,299.00

DIF MÓVIL

No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD TOTAL
10	SIN MARCA	CROTAMITON	CREMA 10 %	TUBO C/ 30 GR	440
14	SIN MARCA	NEOMICINA / FLUOCINOLONA / POLIMIXINA B	GOTAS OFTÁLMICAS 3.5/0.15/10000	FRASCO GOTERO C/15ML	551

P.U	IMPORTE
\$ 18.70	\$ 8,228.00
\$ 81.65	\$ 44,989.15

SITUACIÓN DE CALLE

No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD TOTAL
15	SIN MARCA	CLOROPIRAMINA 25 mg	CAJA C/20 GRAG.	CAJA	30
16	SIN MARCA	GUANTES ESTERILES Chicos c/100 piezas	CAJA C/100 PZAS	CAJA	8
17	SIN MARCA	HERKLIN SHAMPOO (LINDANO) 60 ML	BOTELLA 60 ML	BOTELLA	120
18	SIN MARCA	NIFUROXAZIDA, CAULIN PECTINA 4.4 g-20 g-1 g	C/100ML, SUSP. C/90ML	SUSP.	40
19	SIN MARCA	NIMESULIDA 25 mg/ml gotas	SOL.C/20ML	SOL.	60

P.U	IMPORTE
\$ 36.32	\$ 1,089.60
\$ 88.55	\$ 708.40
\$ 93.64	\$ 11,236.80
\$ 94.30	\$ 3,772.00
\$ 126.00	\$ 7,560.00

CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA	\$ 904,868.98
----------------------------------	----------------------

PARTIDAS ADJUDICADAS A CODIFARM SA DE CV

**ANEXO 3
"MATERIAL DE CURACIÓN"**

ASISTENCIA SOCIAL

No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD TOTAL
10	GASA ESTÉRIL	GASA ESTÉRIL	GASA ESTÉRIL 10 X 10 CMS.	BOLSA C/1 PZA.	9350

P.U	IMPORTE
\$ 0.95	\$ 8,882.50
SUBTOTAL	\$ 8,882.50
IVA	\$ 1,421.20
TOTAL	\$ 10,303.70

**ANEXO 5
"MEDICAMENTO (SALES GENÉRICAS)"**

ASISTENCIA SOCIAL

No. PARTIDA	MARCA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD TOTAL	
4	SIN MARCA	VITAMINA A	VITAMINA A 50.000 U.I.	CAJA C/30 PERLAS	11

P.U	IMPORTE
\$ 30.00	\$ 330.00

TOTAL DE PARTIDAS ADJUDICADAS	\$ 10,633.70
--------------------------------------	---------------------

PARTIDAS DECLARADAS DESIERTAS**ANEXO 1****"MEDICAMENTO DE PATENTE Y SUPLEMENTO NUTRICIONAL"****ASISTENCIA SOCIAL**

No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANT.
1	ATIVAN	LORAZEPAM	LORAZEPAM 2 mg.	CAJA C/80 TABS.	12
2	STILNOX CR	ZOLPIDEM	ZOLPIDEM 12.5 mg.	CAJA C/28 TABS.	12
3	ABILIFY	ARIPIPRAZOL	ARIPIPRAZOL 15 mg.	CAJA C/10 TABS.	11
4	ABILIFY	ARIPIPRAZOL	ARIPIPRAZOL 30 mg.	CAJA C/10 TABS.	22
8	AVANDIA	ROSIGLITAZONA	ROSIGLITAZONA 4 mg.	CAJA C/14 TABS.	22
10	BIOYETIN	ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE	ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE 4000 U.I.	CAJA C/6 AMPULAS	11
11	CLOPIXOL DEPOT	ZUCLOPENTIXOL	ZUCLOPENTIXOL 200 mg.	CAJA C/1 AMPOLLETA 200 mg/1 ml.	22
12	ENSURE	SUPLEMENTO NUTRICIONAL	SUPLEMENTO NUTRICIONAL EN POLVO 400 G.	LATA 400 gr.	44
13	NOOTROPIL	PIRACETAM	PIRACETAM 800 mg.	CAJA C/30 TABS.	33
14	OXETOL	OXCARBAMAZEPINA	OXCARBAMAZEPINA 300 mg.	CAJA C/20 GRAG.	121
15	PEDIASURE	COMPLEMENTO NUTRICIONAL	COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN POLVO 400 G.	LATA 400 gr.	44
16	RISPERIDONA	RISPERIDONA	RISPERIDONA 1 mg.	CAJA C/20 TABS.	11
17	SAIZEN HORMONA DE CRECIMIENTO	SOMATROPINA	SOMATROPINA 8 mg.	CAJA C/1 AMPOLLETA C/24 U.I.	22
18	SIMIFLEX PLUS MULTIVITAMÍNICO	GLUCOSAMINA/CONDROITINA/OMEGA 3	GLUCOSAMINA/CONDROITINA /OMEGA 3	CAJA C/30 COMP.	1
19	SOMAZINA	CITICOLINA	CITICOLINA 200 mg.	CAJA C/5 AMPOLLETAS 2 ml.	11
20	ANANDRON	NILUTAMIDA	NILUTAMIDA 150 mg.	CAJA C/30 TABS.	11
23	COMBIGAN D	BRIMONIDINA/TIMOLOL	BRIMONIDINA/TIMOLOL 2 mg./5 mg.	CAJA C/FCO. C/5 ml.	11
28	SIN MARCA	CICLOFOSFAMIDA SOLUC. INYECT.	CICLOFOSFAMIDA SOLUC. INYECT. 500 mg.	CAJA C/2 FCO. AMPULA 500 mg. USO HOSPITALARIO	11
34	VENTOLIN	SALBUTAMOL	SALBUTAMOL 5 mg.	CAJA C/FCO. 10 ml.	44

DIF MÓVIL

No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANT.
35	ENSURE	SUPLEMENTO NUTRICIONAL	SUPLEMENTO NUTRICIONAL EN POLVO 400 G.	LATA 400 GR.	660

ANEXO 2**"LECHE EN POLVO"****ASISTENCIA SOCIAL**

No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANT.
4	LECHE NAN III	ALIMENTO LÁCTEO CON GRASA VEGETAL, LACTOSA, LECHE DESCREMADA Y MALTODEXTRINA	LATA 800 grs.	LATA	63

ANEXO 3**"MATERIAL DE CURACIÓN"****ASISTENCIA SOCIAL**

No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANT.
4	BOLSA COLOSTOMÍA ADULTO	BOLSA COLOSTOMÍA ADULTO	BOLSA COLOSTOMÍA PARA ADULTO HOLLISTER 7650	CAJA C/10 PZAS.	33

5	BOLSA COLOSTOMÍA ADULTO	BOLSA COLOSTOMÍA PARA ADULTO TRANSPARENTE, AUTOADHERIBLE, EN FORMA DE BOTELLA DE 30 X 15 cm., CON MECANISMO DE CIERRE INTEGRADO Y PROTECTOR DE LA PIEL A BASE DE CARBOXIMETILCELULOSA CON GUIA RECORTABLE	BOLSA COLOSTOMÍA PARA ADULTO OSTOMIC 10-300	CAJA C/10 PZAS.	473
6	BOLSA COLOSTOMÍA ADULTO	BOLSA COLOSTOMÍA ADULTO	BOLSA COLOSTOMÍA PARA ADULTO CONVATEC MODELO C3837	CAJA C/10 PZAS.	18
7	BOLSA COLOSTOMÍA ADULTO	BOLSA COLOSTOMÍA ADULTO	BOLSA COLOSTOMÍA PARA ADULTO HOLLISTER STOMINAL 7600	CAJA C/30 PZAS.	55
12	HOJA DE BISTURÍ	HOJA DE BISTURÍ	HOJA DE BISTURÍ	BOLSA C/1 PZA.	44
14	JERINGA PARA INSULINA ULTRA-FINE	JERINGA PARA INSULINA ULTRA-FINE	JERINGA PARA INSULINA ULTRA-FINE 0.03 ML. 3G X 8 MM.	CAJA C/100 PZAS.	2200
16	POLVO PARA ESTOMAS	POLVO PARA ESTOMAS	POLVO PARA ESTOMAS 28 gr.	PZA. C/28 gr.	11
22	TIRAS REACTIVAS	TIRAS REACTIVAS OPTIUM MEDISENSE	TIRAS REACTIVAS OPTIUM MEDISENSE	CAJA C/50 PZAS.	88
26	EQUIPO PARA ALIMENTACIÓN ENTERAL	EQUIPO PARA ALIMENTACIÓN ENTERAL	EQUIPO PARA ALIMENTACIÓN ENTERAL	BOLSA C/1 PZA.	120
27	GASA NO ESTÉRIL	GASA NO ESTÉRIL	GASA NO ESTÉRIL 10 X 10 - ESPONJA DE GASA-	BOLSA C/200 PZAS.	40
28	MICRODACYN 60	MICRODACYN 60	MICRODACYN SPRAY	ENVASE C/20 ml. EN SPRAY	10
29	MICRODACYN - GEO SIN GO-	SODIO/CLORO/IONES/HClO/ClO/Cl	SODIO 4%/CLORO/IONES/HClO/ClO/Cl	GALÓN	2

DIF MÓVIL

No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANT.
31	OPTIMUN	TIRAS REACTIVAS OPTIMUN	CAJA C/50PZAS	CAJA	24
33	LYSOL	TOALLAS DESINFECTANTES	35 TOALLAS	BOTE	48
35	SDCHECK GOLD	TIRAS REACTIVAS SDCHECK GOLD	CAJA C/50PZAS	CAJA	120
37	SDCHECK GOLD	TIRAS REACTIVAS SDCHECK GOLD	CAJA C/50PZAS	CAJA	120
38	SDCHECK GOLD	TIRAS REACTIVAS SDCHECK GOLD	CAJA C/50PZAS	CAJA	120
39	INDISTINTO	SAFORIDE	FRASCO 15 ML	PZA	8
40	CHT	HOTPAC	MOD OVERSIZE 37X60CM	PZA	4
41	CHT	HOTPAC	MOD STD 25X30CM	PZA	4
42	CHT	HOTPAC	25X45CM	PZA	4
43	CHT	HOTPAC	25 X 60 CM	PZA	4
48	CHT	GEL TERAPÉUTICO	5 LTS	PZA	4
49	HY	PARAFINA	C/AR CITRUR 0.45KG1LB	CAJA	4
50	CHT	VELCRO MCA CH P/3	MOD NYLATEX 6 X 121 CM	PAQ	2
51	CHT	VELCRO MCA CH P/3	MOD NYLATEX 6 X 91 CM	PAQ	2
52	CHT	VELCRO MCA CH C/3	MOD NYLATEX 6 X 45 CM	PAQ	2

**ANEXO 4
"PAÑALES"**

ASISTENCIA SOCIAL

No. PARTIDA	MARCA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANT.
2	PAÑAL MEDIANO CON RESORTE PARA ADULTO/BARRERA ANTIFUGAS/CUBIERTA INTERNA SUAVE TIPO TELA/NÚCLEO ABSORBENTE/ELÁSTICO CONFORTABLE EN CINTURA/INDICADOR DE HUMEDAD/DOBLES CINTAS ADHERIBLES/ANATÓMICO	CAJA C/8 PAQ. C/10 PZAS.	CAJA	120

3	PAÑAL GRANDE CON RESORTE PARA ADULTO/BARRERA ANTIFUGAS/CUBIERTA INTERNA SUAVE TIPO TELA/NÚCLEO ABSORBENTE/ELÁSTICO CONFORTABLE EN CINTURA/INDICADOR DE HUMEDAD/DOBLES CINTAS ADHERIBLES/ANATÓMICO	CAJA C/8 PAQ. C/10 PZAS.	CAJA	32
7	PAÑAL ETAPA 4 -GRANDE- MÁS DE 12 KG./CINTAS ELÁSTICAS DE USO RUDO/CORTE ANATÓMICO/NIVEL DE ABSORBENCIA 5	CAJA C/4 PAQ. C/38 PZAS.	CAJA	40
8	PAÑAL ETAPA 5 -JUMBO- MÁS DE 12 KG./CINTAS ELÁSTICAS DE USO RUDO/CORTE ANATÓMICO/NIVEL DE ABSORBENCIA 5	CAJA C/4 PAQ. C/38 PZAS.	CAJA	1002

ANEXO 5
"MEDICAMENTO (SALES GENÉRICAS)"

ASISTENCIA SOCIAL

No. PARTIDA	MARCA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANT.
1	RISPERIDONA	RISPERIDONA 1 mg.	CAJA C/20 TABS.	24
3	REUMOPHAN	CLORZOXAZONA/KETOPROFENO/CARBONATO DE CALCIO 125 mg./25 mg./652.5 mg.	CAJA C/30 TABS.	11

DIF MÓVIL

No. PARTIDA	MARCA	SUSTANCIA ACTIVA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANT.
7	SIN MARCA	BENZOCAINA / BENZOINA	SOLUCION 20/0.5 G	FRASCO GOTERO C/ 9.7 ML	440
9	VENASTAT	CASTAÑO DE INDIAS	CAPSULAS	CAJA C/30	1100
11	DAFLON	DIOSMINA / HESPERIDINA	GRAGEAS 450/50 MG	CAJA C/20	1100
12	SIN MARCA	FURAZOLIDONA	TABLETAS 100 MG	CAJA C/30	180
13	CAPSIFLU	GUAIFENESINA / DEXTROMETORFANO	CAPSULAS 200/30 MG	CAJA C/ 12	1100

QUERÉTARO, QRO., A 25 DE MARZO DE 2013

ING. NORA MARÍA SOTO GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS.

Rúbrica

LIC. MARÍA TERESA LÓPEZ GONZÁLEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS, DEL CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. DIFMQRO-01/2013, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "MATERIAL DE LIMPIEZA DEL AÑO 2013", CELEBRADO EL DÍA 20 DE MARZO DE 2013.

PARTIDAS ADJUDICADAS A PROLIMPIEZA SA DE CV						
NO. PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	TOTAL ART SOLICITADOS	P.U.	IMPORTE TOTAL
1	ACEITE ROJO 3 EN 1 DE 480 ML	FRSCO	RECKITT MÉXICO	10	\$ 40.31	\$ 403.10
2	ACIDO MURIATICO	LT	S/MCA	35	\$ 11.27	\$ 394.45
3	AJAX BICLORO DE 388 GR	FRSCO	COLGATE PALMOLIVE	147	\$ 12.06	\$ 1,772.82
5	ATOMIZADOR DE PLASTICO DE 1 LT	PZA	S/MCA	72	\$ 6.21	\$ 447.12
6	BLANQUEADOR CLORALEX DE 10 LT	GARRAFA	ALLEN	266	\$ 61.78	\$ 16,433.48
7	BLANQUEADOR CLORALEX DE 950 ML	FRSCO	ALLEN	1,383	\$ 6.86	\$ 9,487.38
8	BOLSA DE PLASTICO COLOR NEGRO DE 50X70 CM CAL 200	KG	S/MCA	208	\$ 16.42	\$ 3,415.36
11	BOLSA DE PLASTICO TRASPARENTE DE 60X90 CM CAL 200	KG	S/MCA	139	\$ 31.65	\$ 4,399.35
12	BOLSA DE PLASTICO TRASPARENTE DE 90X120 CM CAL 200	KG	S/MCA	32	\$ 31.65	\$ 1,012.80
13	BOLSA EN ROLLO DE POLIPAPEL DE 30X40 CM	KG	SUPER	53	\$ 32.47	\$ 1,720.91
14	BOMBA DESTAPACAÑOS MEDIANA	PZA		30	\$ 8.39	\$ 251.70
15	CEPILLO REDONDO PARA WC SIN BASE	PZA	PERICO	34	\$ 10.62	\$ 361.08
16	CEPILLO TIPO PLANCHA	PZA	PERICO	10	\$ 6.66	\$ 66.60
17	CESTO CON TAPA Y BASE CON RUEDAS DE 120 LT	PZA	RUBBERMAID	2	\$ 298.93	\$ 597.86
18	CESTO PARA BASURA TIPO PAPELERO	PZA	SABLÓN	19	\$ 59.75	\$ 1,135.25
19	CUBETA DE PLASTICO DE 20 LT	PZA	CUPLASA	45	\$ 47.51	\$ 2,137.95
21	DESINFECTANTE EN AEROSOL PATO PURIFIC DE 292 GR	PZA	JOHNSON	160	\$ 34.37	\$ 5,499.20
22	DESTAPACAÑOS DE 1 LT DESTOP	FRSCO	HARPIC	11	\$ 48.94	\$ 538.34
24	DETERGENTE EN POLVO SALVO DE 1 KG	BOLSA	SALVO	594	\$ 13.91	\$ 8,262.54
25	EASY OFF PASTA REGULAR DE 487 GR	PZA	RECKITT MÉXICO	31	\$ 37.32	\$ 1,156.92
26	ESCOBA DE PLASTICO TIPO ABANICO	PZA	FLIPPER	33	\$ 21.06	\$ 694.98
27	ESCOBA DE PLASTICO TIPO CEPILLO	PZA	FLIPPER	164	\$ 22.56	\$ 3,699.84
32	FABULOSO DE 10 LT	FRSCO	PALMOLIVE	134	\$ 124.80	\$ 16,723.20
34	FIBRA METALICA ACERINADA GRANDE	PZA	BRIOSIA	56	\$ 2.72	\$ 152.32
36	FIBRA TIPO FREGON	PZA	FREGÓN	8	\$ 4.63	\$ 37.04
39	FRANELA DIFERENTES COLORES	PZA	S/MCA	184	\$ 7.79	\$ 1,433.36
40	GUANTE DE LATEX	PAR	VITEX	39	\$ 15.84	\$ 617.76
41	GUANTE DE NITRILO VERDE MEDIANO	PAR	SOLVEX	300	\$ 19.49	\$ 5,847.00
42	GUANTE DE NITRILO VERDE NO 9	PAR	SOLVEX	42	\$ 19.49	\$ 818.58
46	JABON DE TOCADOR ROSA VENUS DE 25 GR C/240 PZ	CAJA	ROSA VENUS	43	\$ 230.81	\$ 9,924.83
47	JABON GEL KIMCARE DE 600 ML C/10 PZ	CAJA	KIMCARE	1	\$ 159.39	\$ 159.39
48	JABON LIQUIDO PARA MANOS A GRANEL	LT	S/MCA	289	\$ 10.90	\$ 3,150.10

49	JABON LIQUIDO PARA MANOS A GRANEL	GALÓN	S/MCA	53	\$ 33.42	\$ 1,771.26
50	JABON LIQUIDO SALVO DE 1.5 LT	FRSCO	PROCTER & GAMBLE	43	\$ 65.21	\$ 2,804.03
51	JALADOR DE HULE DE 40 CM	PZA	FLIPPER	4	\$ 16.75	\$ 67.00
52	JALADOR DE HULE DE 50 CM	PZA	FLIPPER	11	\$ 18.48	\$ 203.28
53	JALADOR PARA VIDRIOS C/ESPONJA	PZA	PERICO	4	\$ 18.51	\$ 74.04
54	JERGA GRUESA	MT LINEAL	S/MCA	50	\$ 7.14	\$ 357.00
55	LIMPIADOR AJAX AMONIA DE 1 LT	FRSCO	AJAX	54	\$ 17.26	\$ 932.04
59	MOP COMPLETO DE 90 CM	PZA	S/MCA	3	\$ 56.16	\$ 168.48
61	PAPEL HIG. EN ROLLO DE 240 HJS C/96 PZ PETALO	PAQ	KIMBERLY CLARK	24	\$ 223.33	\$ 5,359.92
62	PAPEL HIG. JUMBO JR DE 200 MT MARLIN NO.90509	PZA	KIMBERLY CLARK	554	\$ 14.07	\$ 7,794.78
63	PAPEL HIG JUMBO JR DE 200 MT MARLIN NO.90509 CJA C/12 PZ	CAJA	KIMBERLY CLARK	204	\$ 168.86	\$ 34,447.44
65	PASTILLA AZUL PARA DEPOSITO	PZA	PATO PURIFIC	7	\$ 13.55	\$ 94.85
66	PIEDRA POMEX	KG	S/MCA	11	\$ 3.22	\$ 35.42
67	PINOL DE LT	FRSCO	ALLEN	1,257	\$ 13.91	\$ 17,484.87
68	QUITASARRO A GRANEL	LT	S/MCA	22	\$ 9.18	\$ 201.96
69	RECOGEDOR DE LAMINA CHICO	PZA	S/MCA	7	\$ 9.62	\$ 67.34
70	RECOGEDOR DE PLASTICO CON MANGO	PZA	S/MCA	14	\$ 7.29	\$ 102.06
71	REPUESTO PARA MOP DE 90 CM	PZA	S/MCA	1	\$ 24.06	\$ 24.06
72	SERVILLETA DE 500 HJS	PAQ	LYS	32	\$ 17.36	\$ 555.52
73	SUAVISANTE DE TELAS SUAVECITO DE 10 LT	GARRAFA	REAL CLEAN	65	\$ 94.17	\$ 6,121.05
74	TOALLA EN ROLLO COLOR BLANCO DE 180 MT	PZA	KIMBERLY CLARK	12	\$ 32.16	\$ 385.92
75	TOALLA EN ROLLO COLOR BLANCO DE 180 MT C/6 PZ	CAJA	KIMBERLY CLARK	211	\$ 192.94	\$ 40,710.34
77	TRAPEADOR DE ALGODON DE 1 KG	PZA	FLIPPER	170	\$ 44.80	\$ 7,616.00
78	TRAPEADOR DE ALGODON DE 500 GR	PZA	FLIPPER	184	\$ 36.75	\$ 6,762.00
79	VASO CONICO PARA AGUA NO. 104 CON 20 PAQ DE 250 PZ	CAJA	PRIMO CUEVAS	23	\$ 303.92	\$ 6,990.16
80	VASO CONICO PARA AGUA NO. 106 PQT C/250 PZ	PAQ	PRIMO CUEVAS	48	\$ 15.59	\$ 748.32
81	SHAMPOO PARA AUTO	LT	S/MCA	30	\$ 15.12	\$ 453.60
82	DETERGENTE ACE DE 1 KG	BOLSA	KIMBERLY CLARK	538	\$ 24.19	\$ 13,014.22
83	BOLSA DE PLASTICO TRASPARENTE DE 50X70 CAL 200	KG	S/MCA	12	\$ 31.65	\$ 379.80
84	JABON DE TOCADOR PALMOLIVE DE 150 GR	PZA	PALMOLIVE	12	\$ 6.81	\$ 81.72
85	GEL ANTIBACTERIAL 1 LT	LT	S/MCA	32	\$ 25.52	\$ 816.64
86	DESINFECTANTE ANTIBACTERIAL LYSOL A/ CAMPESTRE 300 GR SPRAY	FRASCO	LYSOL	10	\$ 34.37	\$ 343.70
88	DESENGRASANTE INDUSTRIAL	LT	S/MCA	28	\$ 10.70	\$ 299.60
89	CEPILLO CON CERDA DE CABALLO P/ LAVADO	PZA	S/MCA	3	\$ 51.87	\$ 155.61
90	AROMATIZANTE LIQUIDO AGRANEL	LT	S/MCA	26	\$ 9.03	\$ 234.78
91	CUBETA C/EXPRIMIDOR DE 10 LTS C/ MECHUDO 1 1/2 KG	PZA	S/MCA	2	\$ 39.74	\$ 79.48

CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA**\$302,169.44****PARTIDAS ADJUDICADAS A GRUPO LA CENTRAL**

NO. PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	TOTAL ART SOLICITADOS	P.U.	IMPORTE TOTAL
4	AROMATIZANTE EN AEROSOL GALDE 333 GR	FRSCO	JOHNSON	313	\$ 29.57	\$ 2,955.41
9	BOLSA DE PLASTICO COLOR NEGRO DE 60X90 CM CAL 200	KG	S/MCA	319	\$ 15.60	\$ 4,976.40
10	BOLSA DE PLASTICO COLOR NEGRO DE 90X120 CM CAL 200	KG	S/MCA	498	\$ 15.60	\$ 7,768.80
23	DETERGENTE EN POLVO ROMA 1 KG	BOLSA	LA CORONA	240	\$ 20.88	\$ 5,011.20

28	ESCOBETILLA DE PLASTICO DE UNA PUNTA	PZA	PERICO	10	\$ 5.52	\$ 55.20
29	EXPEDIDORES DE TOALLA EN ROLLO COLOR HUMO PLASTICO	PZA	KIMBERLY CLARK	2	\$ 446.23	\$ 892.46
30	EXPEDIDOR JABONERA LIQUIDA A GRANEL COLOR HUMO	PZA	K-CLARK	4	\$ 125.41	\$ 501.64
31	FABULOSO DE 1 LT	FRSCO	PALMOLIVE	122	\$ 13.20	\$ 1,610.40
33	FIBRA BLANCA P96 SCOTCH BRITE	PZA	3M	16	\$ 6.90	\$ 110.40
35	FIBRA NEGRA P76 SCOTCH BRITE	PZA	3M	20	\$ 6.90	\$ 138.00
37	FIBRA VERDE AMARILLA P94 SCOTCH BRITE	PZA	3M	221	\$ 6.90	\$ 1,524.90
38	FIBRA VERDE P96 SCOTCH BRITE	PZA	3M	342	\$ 7.92	\$ 2,708.64
43	INSECTICIDA RAID CASA Y JARDIN DE 305 GR	FRSCO	JOHNSON	30	\$ 43.27	\$ 1,298.10
44	INSECTICIDA RAID MAX DE 310 GR	FRSCO	JOHNSON	145	\$ 44.21	\$ 6,410.45
45	JABON DE TOCADOR DE 200 GR	PZA	ZEST	12	\$ 8.17	\$ 98.04
56	LIMPIAVIDRIOS WINDEX DE 650 ML	FRSCO	WINDEX	336	\$ 26.56	\$ 8,924.16
57	LUSTRADOR PARA MUEBLES BLEM DE 333 GR	FRSCO	JOHNSON	45	\$ 38.86	\$ 1,748.70
60	PAÑUELO FACIAL KLEENEX C/90 PZ	CAJA	KIMBERLY CLARK	249	\$ 6.34	\$ 1,578.66
64	PASTILLA DESODORANTE	PZA	WIESE	1,498	\$ 3.93	\$ 5,887.14
76	TOALLA INT. COLO BLANCO C/20 PAQ DE 100 HSJ DOBLES SANITAS	CAJA	KIMBERLY CLARK	24	\$ 100.40	\$ 2,409.60
87	ARMOR-ALL LITRO	LT	S/MCA	21	\$ 16.76	\$ 351.96

CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA	\$66,073.90
----------------------------------	--------------------

PARTIDAS DECLARADAS DESIERTAS

20	DESENGRASANTE LIQUIDO MULTIUSOS REAL CLEAN	LT	REAL CLEAN	240
58	MAESTRO LIMPIO MULTILIMPIADOR DE 1 LT	FRSCO		2

QUERÉTARO, QRO., A 25 DE MARZO DE 2013

ING. NORA MARÍA SOTO GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Rúbrica

LIC. MARÍA TERESA LÓPEZ GONZÁLEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE
LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO No.: LPN-E-PCEA-ADQ-DGAOT-2012-40 SEGUNDA CONVOCATORIA**, EN LA MODALIDAD DE: **LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL No. EA-922021998-N3-2013** CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **“SUMINISTRO DE TUBERÍA Y PIEZAS ESPECIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR Y REDES DE DRENAJE SANITARIO EN LA COL. NUEVO PLAN SANTA MARÍA, QUERÉTARO, QRO”**.

Empresa	Partidas en las que participa	Monto Total por las partidas licitadas (Sin IVA)	Monto total por las partidas licitadas (Con IVA)
CONHSIBA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.	Partida General 1 y 2	\$3,217,650.14	\$3,732,474.16

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 5 DE ABRIL DE 2013.

ATENTAMENTE.

LIC. ANDRÉS ALAN BURKLE JOHNSON

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE
LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO No.: IR-E-PCEA-SERV-DPE-2012-43**, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS**, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **"SERVICIO DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE LABORATORIO EN AGUAS RESIDUALES CRUDAS, TRATADAS Y LODOS DE LA PLANTA DE SAN PEDRO MÁRTIR 2013"**.

Empresa	Partidas en las que participa	Monto Total por las partidas licitadas (Sin IVA)	Monto total por las partidas licitadas (Con IVA)
ECOSISTEMAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	Global	\$322,000.00	\$373,520.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A **5 DE ABRIL DE 2013**.

ATENTAMENTE.

LIC. ANDRÉS ALAN BURKLE JOHNSON

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE
LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL **CONCURSO No.: IR-E-PCEA-SERV-GSA-2013-02**, EN LA MODALIDAD DE: **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS**, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: **“SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN PARA LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**.

Empresa	Partidas en las que participa	Monto Total por las partidas licitadas (Sin IVA)	Monto total por las partidas licitadas (Con IVA)
DIGICOPIAS, S.A. DE C.V.	Global	\$2,942,451.00	\$3,413,243.16
CONCEPTO RISOGRAFICO, S.A DE C.V.	Global	\$1,712,180.00	\$1,986,128.80

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 5 DE ABRIL DE 2013.

ATENTAMENTE.

LIC. ANDRÉS ALAN BURKLE JOHANSSON
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO No.: LPN-E-PCEA-SERV-GSA-2013-05, EN LA MODALIDAD DE: LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL No. EA-922021998-N5-2013, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO-OPERATIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS".

Empresa	Partidas en las que participa	Monto Total por las partidas licitadas (Sin IVA)	Monto total por las partidas licitadas (Con IVA)
GRUPO OUT HELPING, S.A. DE C.V.	Global	\$13,135,743.30	\$15,237,462.23

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 05 DE ABRIL DE 2013.

ATENTAMENTE.

LIC. ANDRÉS ALAN BURKLE JOHNSON

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 30.69
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 92.01

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.